



Libertad y Orden



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

Proyecto Navegabilidad Río Magdalena

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	17
1.1	Documentos que conforman el Contrato	17
1.2	Reglas de Interpretación	17
CAPÍTULO II	DEFINICIONES.....	20
2.1	“Acta de Cálculo de la Retribución”	20
2.2	“Acta de Inicio de Ejecución del Contrato” o “Acta de Inicio”	20
2.3	“Acta de Inicio de la Etapa de Construcción”	20
2.4	“Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción”	20
2.5	“Acta de Liquidación del Contrato”	20
2.6	“Acta de Plan Remedial”	21
2.7	“Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad” o “Acta de Reconocimiento EER”	21
2.8	“Acta de Reversión”	21
2.9	“Acta de Terminación de Unidad Funcional”	21
2.10	“Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional”	21
2.11	“Actas de Puesta a Disposición de Predios a Cargo de la ANI” o “Actas de Puesta a Disposición”	21
2.12	“Acuerdo de Garantía”	22
2.13	“Acuerdo de Permanencia”	22
2.14	“Amarraderos”	22
2.15	“Amigable Componedor”	22
2.16	“Anexos”	22
2.17	“ANI”	22
2.18	“Apéndices”	23
2.19	“Apéndices Financieros”	23
2.20	“Apéndices Técnicos”	23
2.21	“Aportes ANI”	23
2.22	“Autoridad Ambiental”	24
2.23	“Autoridad Estatal”	24
2.24	“Beneficiario Real”	24
2.25	“BID Invest”	24
2.26	“Bienes Revertibles”	25
2.27	“Cambio de Ley Tributaria”	25
2.28	“Canal Navegable”	25

2.29	“Carta de Compromiso”	26
2.30	“CAPEX”	26
2.31	“Centro de Control Operacional” o “CCO”	26
2.32	“Cierre Financiero”	26
2.33	“Cláusula Penal”	26
2.34	“Comisiones de Éxito”	26
2.35	“Comisión Fiduciaria”	27
2.36	“Comité Fiduciario”	27
2.37	“Compensación Especial”	27
2.38	“Compensaciones Socio Ambientales”	27
2.39	“Compensaciones Socio Económicas”	27
2.40	“Componente A”:	27
2.41	“Componente B”:	28
2.42	“Componente C”:	28
2.43	“Componente D”:	28
2.44	“Componente E”:	28
2.45	“Concesionario”	28
2.46	“Conjunto Mínimo”	28
2.47	“Contratistas”	29
2.48	“Contrato de Concesión” o “Contrato”	29
2.49	“Contrato de Fiducia Mercantil”	29
2.50	“Contrato de Interventoría”	29
2.51	“Convenio ANI- BID INVEST”	29
2.52	“Convenio ANI-CORMAGDALENA-DIMAR”	29
2.53	“Convenio ANI- CORMAGDALENA-INVIAS”	30
2.54	“Convenio Marco ANI-Cormagdalena”	30
2.55	“Cormagdalena”	30
2.56	“Cuenta ANI”	30
2.57	“Cuenta Proyecto”	30
2.58	“Declaración”	30
2.59	“Descuentos”	31
2.60	“Día”	31
2.61	“Día Hábil”	31
2.62	“DIMAR”	31

2.63	“Director del Proyecto”	31
2.64	“Disponibilidad Inicial”	32
2.65	“Disponibilidad Periódica”	32
2.66	“Dragado de Mantenimiento o Dragado”	32
2.67	“Dragador”	32
2.68	“Dólares” o “US\$”	32
2.69	“DTF”	32
2.70	“Equipo de Coordinación y Seguimiento”	33
2.71	“Especificaciones Técnicas”	33
2.72	“Estaciones Limnimétricas”	33
2.73	“Estructurador Financiero”	33
2.74	“Estructurador Legal”	33
2.75	“Estudios y Diseños de Detalle”	34
2.76	“Etapa” y “Etapas”	34
2.77	“Etapa de Construcción”	34
2.78	“Etapa de Operación y Mantenimiento”	34
2.79	“Etapa de Preconstrucción”	34
2.80	“Etapa de Reversión”	35
2.81	“Etapa Previa”	35
2.82	“Evento Eximente de Responsabilidad” o “EER”	35
2.83	“Experiencia en Dragado”	35
2.84	“Fecha de Inicio”	35
2.85	“Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”	36
2.86	“Fiduciaria”	36
2.87	“Fondo de Capital Privado”	36
2.88	“Fondo de Contingencias”	36
2.89	“Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito”	36
2.90	“Fuerza Mayor Ambiental”	36
2.91	“Fuerza Mayor Predial”	37
2.92	“Fuerza Mayor Social”	37
2.93	“Garantía de Seriedad de la Propuesta”	37
2.94	“Garantía Única de Cumplimiento”	37
2.95	“Gestión Predial”	37
2.96	“Gestión Social y Ambiental”	37

2.97	“Giro de Equity”	38
2.98	“Indicadores”	38
2.99	“Indicadores de Disponibilidad Inicial”	38
2.100	“Indicadores de Navegabilidad del Canal”	38
2.101	“Indicadores de Mantenimiento”	38
2.102	“Indicadores de Servicio”	38
2.103	“Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento”	39
2.104	“Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal”	39
2.105	“Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicio”	39
2.106	“Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”	39
2.107	“Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos” o “IPCEU”	39
2.108	“Informe de Interventoría”	40
2.109	“Interventoría” o “Interventor”	40
2.110	“Inventario de Activos de la Concesión”	40
2.111	“Inventario de Redes”	40
2.112	“Ley Aplicable”	40
2.113	“Licencias y Permisos”	41
2.114	“Líder”	41
2.115	“Licitación Pública”	41
2.116	“Mantenimiento”	41
2.117	“Memoria Técnica”	41
2.118	“Mes”	42
2.119	“Mes de Referencia”	42
2.120	“Multas”	42
2.121	“Notificación”	42
2.122	“Notificación Derecho de Toma”	43
2.123	“Notificación Para Toma”	43
2.124	“Obras Menores”	43
2.125	“Obras para Redes”	43
2.126	“Obras Sociales”	43
2.127	“Obras Voluntarias”	43
2.128	“Obras y Equipos Complementarios”	44
2.129	“Oferta” u “Oferta del Concesionario”	44
2.130	“Operación”	44

2.131	“OPEX”	44
2.132	“Parte” o “Partes”	44
2.133	“Parte Afectada”	44
2.134	“Parte Receptora”	45
2.135	“Patrimonio Autónomo”	45
2.136	“Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años” o “NTR50”	45
2.137	“Periodo de Retorno de Cien (100) años” o “NTR100”	45
2.138	“Periodo Especial”	45
2.139	“Peso”	45
2.140	“Plan de Adquisición de Predios”	46
2.141	“Plan de Compensaciones Socio Económicas”	46
2.142	“Plan de Dragado”	46
2.143	“Plan de Gestión Social Contractual”	46
2.144	“Plan de Obras”	47
2.145	“Plan de Reactivación”	47
2.146	“Plan Remedial”	47
2.147	“Plazo de Cura”	47
2.148	“Pliego de Condiciones”	47
2.149	“Predios”	47
2.150	“Predios a Cargo de la ANI”	48
2.151	“Predios a Cargo del Concesionario”	48
2.152	“Prestamistas”	48
2.153	“Principios del Ecuador”	49
2.154	“Programa de Adaptación de Guía Ambiental” o “PAGA”	49
2.155	“Proyecto”	49
2.156	“Recursos de Deuda”	49
2.157	“Recursos de Patrimonio”	49
2.158	“Redes”	50
2.159	“Requisito Habilitante”	50
2.160	“Retribución”	50
2.161	“Reversión”	50
2.162	“Sanción”	50
2.163	“Sección”	51
2.164	“Semestre Calendario”	51

2.165	“Señalización”	51
2.166	“Servicios de Apoyo a la Navegación”	51
2.167	“SICC”	51
2.168	“Subcuenta Amigable Composición”	52
2.169	“Subcuenta Aportes ANI”	52
2.170	“Subcuenta Cambio Climático”	52
2.171	“Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales”	52
2.172	“Subcuenta de Compensación Especial”	52
2.173	“Subcuenta Excedentes ANI”	52
2.174	“Subcuenta Interventoría y Coordinación”	52
2.175	“Subcuenta Obras Sociales”	53
2.176	“Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario”	53
2.177	“Subcuenta Predios a Cargo de la ANI”	53
2.178	“Subcuenta Redes”	53
2.179	“Subcuenta Soporte Contractual”	53
2.180	“Subcuenta Tasas”	53
2.181	“Tasas”	53
2.182	“Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”	54
2.183	“Término Máximo de la Etapa de Reversión”	54
2.184	“Tramo DIMAR”	54
2.185	“Tribunal de Arbitramento”	54
2.186	“TRM”	55
2.187	“Unidad Funcional”	55
2.188	“Valor Crítico”	55
2.189	“Valor del Contrato”	55
2.190	Valor Estimado de Compensaciones Socio Ambientales	55
2.191	Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas	55
2.192	Valor Estimado de Obras para Redes	56
2.193	“Valor Máximo Semestral del Componente A” o “VMA”	56
2.194	“Valor Máximo Semestral del Componente B” o “VMB”	56
2.195	“Valor Total del Componente C” o “VTC”	57
2.196	“Valor Total Máximo del Componente D” o “VMD”	57
2.197	“Valor Máximo Semestral del Componente E” o “VME”	58

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	59
3.1 Objeto	59
3.2 Alcance del Proyecto	59
3.3 Bienes de la Concesión	61
3.4 Valor del Contrato	62
3.5 Aportes Presupuestales	63
3.6 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	63
3.7 Término del Contrato	64
3.8 Etapas de Ejecución Contractual	65
3.9 Declaraciones y Garantías de las Partes	66
3.10 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario	72
3.11 Principales Obligaciones Transversales de la ANI.....	77
CAPÍTULO IV RETRIBUCIÓN Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 79	
4.1 Generalidades de la Retribución.....	79
4.2 Procedimiento para la Elaboración del Acta de Cálculo de Retribución	81
4.3 Componentes de la Retribución.....	84
4.4 Descuentos.....	98
4.5 Gastos Reembolsables y Comisiones de Éxito.....	99
4.6 Intereses Remuneratorios y de Mora	99
4.7 Actualización de Valores.....	101
CAPÍTULO V FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.....	102
5.1 Obligación de Financiación	102
5.2 Cierre Financiero	102
5.3 Giros de Equity	106
5.4 Registro de los Prestamistas	108
5.5 Desarrollo de Estructuras Financieras	109
5.6 Toma de Posesión de los Prestamistas	109
CAPÍTULO VI PATRIMONIO AUTÓNOMO.....	120
6.1 Generalidades	120
6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo	121
6.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.....	145

CAPÍTULO VII CONTRATISTAS	149
7.1 Dragador	149
7.2 Verificación	150
7.3 Reemplazo por Decisión del Concesionario.....	151
7.4 Responsabilidad por las Obligaciones de Dragado	152
7.5 Otros Contratistas	152
CAPÍTULO VIII PROCESOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.....	154
8.1 Procedimiento de Revisión General	154
8.2 Procedimiento de Revisión Abreviado	157
CAPÍTULO IX ETAPA PREVIA	161
9.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Etapa Previa.....	161
9.2 Principales Obligaciones de la ANI durante la Etapa Previa	162
9.3 Inventario de Redes	162
9.4 Conjunto Mínimo	162
9.5 Plan de Dragado	163
9.6 Gobierno Corporativo.....	163
9.7 Política contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	165
9.8 Plan de Contingencia y Emergencia.....	166
9.9 Licencias y Permisos para el Dragado.....	166
CAPÍTULO X ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	168
10.1 Condiciones Precedentes de la Etapa de Preconstrucción.....	168
10.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción 169	
10.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Etapa de Preconstrucción	170
10.4 Presentación de los Estudios y Diseños de Detalle	170
10.5 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle	170
10.6 Plan de Obras.....	171
CAPÍTULO XI ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	172
11.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Construcción	172
11.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción 172	
11.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Etapa de Construcción	174
11.4 Avance del Plan de Obras.....	174

11.5	Desplazamiento del Plan de Obras	176
11.6	Procedimiento para Solicitar la Ampliación del Plazo del Plan de Obras por Causas Imputables a la ANI	176
11.7	Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario.....	177
11.8	Especificaciones Técnicas	179
11.9	Ajuste de las Especificaciones Técnicas	181
11.10	Modificación de las Especificaciones Técnicas	183
11.11	Fuentes de Materiales	184
11.12	Memoria Técnica.....	184
11.13	Procedimiento de Verificación	185
11.14	Inventario de Activos de la Concesión	187
CAPÍTULO XII PREDIOS		189
12.1	Generalidades de la Gestión Predial.....	189
12.2	Recursos de Gestión Predial para la Adquisición de Predios a Cargo del Concesionario y Compensaciones Socio Económicas	189
12.3	Fuerza Mayor Predial	193
12.4	Predios a Cargo de ANI.....	194
12.5	Otros Predios	197
12.6	Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Prediales.....	197
CAPÍTULO XIII GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL		199
13.1	Gestión Social y Ambiental.....	199
13.2	Licencias y Permisos	199
13.3	No Requerimiento de Licencia Ambiental	200
13.4	PAGA	201
13.5	Compensaciones Socio Ambientales.....	202
13.6	Consultas Previas.....	202
13.7	Cumplimiento Normativa Ambiental y Social	203
13.8	Fuerza Mayor Ambiental.....	204
13.9	Fuerza Mayor Social.....	205
CAPÍTULO XIV REDES.		207
14.1	Alcance de las Obras para Redes.....	207
14.2	Valor de las Obras para Redes.....	207
CAPÍTULO XV DRAGADO		209

15.1	Permisos	209
15.2	Indicadores de Navegabilidad del Canal y Cantidades de Dragado	209
15.3	Modificación de Niveles de Referencia en Periodos de Alto Dragado	210
CAPÍTULO XVI SERVICIOS DE APOYO A LA NAVEGACIÓN.....		212
16.1	Servicios a Cargo del Concesionario.....	212
CAPÍTULO XVII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.....		213
17.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento 213	
17.2	Obligaciones Principales del Concesionario Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	213
17.3	Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	214
17.4	Mantenimiento de las Obras y Equipos.....	214
CAPÍTULO XVIII ETAPA DE REVERSIÓN.....		216
18.1	Inicio de la Etapa de Reversión	216
18.2	Alcance de la Reversión	216
18.3	Procedimiento Para la Reversión.....	217
CAPÍTULO XIX SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO		220
19.1	Multas	220
19.2	Sanciones	220
19.3	Plazo de Cura.....	221
19.4	Pago de las Multas y Sanciones.....	222
19.5	Causales de Imposición de Multas	222
19.6	Causales de Imposición de Sanciones	225
19.7	Valor de las Multas y Plazo Máximo de Aplicación.....	227
19.8	Valor de las Sanciones.....	228
19.9	Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones	229
19.10	Cláusula Penal	229
CAPÍTULO XX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN..		231
20.1	Caducidad.....	231
20.2	Terminación Unilateral.....	233
20.3	Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.....	233
CAPÍTULO XXI GARANTÍAS Y SEGUROS.....		235

21.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato.....	235
21.2	Clases de Garantías.....	235
21.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	236
21.4	Aprobación de las Garantías.....	239
21.5	División de las Garantías.....	240
21.6	Garantía Única de Cumplimiento.....	242
21.7	Garantía de Responsabilidad Extracontractual.....	246
21.8	Seguros de Daños Contra Todo Riesgo.....	248
21.9	Seguro de Equipos y Maquinaria.....	249
21.10	Seguro de Casco Maquinaria y Navegación.....	250
21.11	Seguro de Daño Ecológico.....	250
21.12	Actualización de los Valores de las Garantías.....	250
 CAPÍTULO XXII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 251		
22.1	Ecuación Contractual.....	251
22.2	Riesgos Asignados al Concesionario.....	252
22.3	Riesgos Asignados a la ANI.....	260
22.4	Atención de los Riesgos Asignados a la ANI.....	263
 CAPÍTULO XXIII TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES..... 265		
23.1	Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Razones Imputables a la ANI.....	265
23.2	Evento Eximente de Responsabilidad.....	270
23.3	Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad.....	275
23.4	Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad.....	276
23.5	Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.....	277
23.6	Indemnidad.....	279
 CAPÍTULO XXIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS..... 281		
24.1	Amigable Componedor.....	281
24.2	Arbitraje Internacional.....	289
24.3	Arbitraje Nacional.....	292
24.4	Continuidad en la Ejecución.....	293
 CAPÍTULO XXV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 294		

25.1	Personal del Concesionario	294
25.2	Seguridad e Higiene Industrial	295
CAPÍTULO XXVI TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....		296
26.1	Ocurrencia	296
26.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato	296
26.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por Causas Imputables al Concesionario	297
CAPÍTULO XXVII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO		299
27.1	Término	299
27.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación	299
27.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato	301
27.4	Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación.....	333
27.5	Pagos en Caso de Controversia	336
CAPÍTULO XXVIII VARIOS		337
28.1	Cambio de Ley Tributaria.....	337
28.2	IVA u Otros Impuestos a la Retribución	341
28.3	Obras Menores.....	342
28.4	Obras Sociales	343
28.5	Obras y Equipos Complementarios	344
28.6	Obras Voluntarias	344
28.7	Cesión.....	345
28.8	Relación Entre las Partes	347
28.9	Inhabilidades e Incompatibilidades	347
28.10	Información de Terceros.....	347
28.11	Producciones del Concesionario y Propiedad Intelectual.....	348
28.12	Idioma del Contrato	348
28.13	Impuestos.....	348
28.14	Modificación del Contrato.....	349
28.15	Subsistencia de Obligaciones	349
28.16	No Renuncia a Derechos	349
28.17	Efectos de la Intervención del Interventor.....	349
28.18	Directrices Ambientales y Sociales	350
28.19	Representación de la ANI.....	350

28.20	Notificaciones	351
28.21	Información Estadística	352
28.22	Manejo de Información	352

BORRADOR

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO
MAGDALENA

Entre los suscritos,

- (a) La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, representada por [*], identificado con cédula de ciudadanía No. [*] de [*], actuando en su calidad de Presidente de la ANI, nombrado mediante [*] [*] del [*] de [*] de [*], con acta de posesión No. [*] del [*] de [*] de [*]; y
- (b) El CONCESIONARIO, sociedad debidamente constituida mediante [escritura pública o documento privado [*]], debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de [*], representado por [*], identificado con la cédula de ciudadanía No. [*], en su calidad de [*] y como tal representante legal del Concesionario.

acuerdan suscribir el presente Contrato de Concesión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- () Que la ANI ha suscrito los siguientes convenios, mediante los cuales i) le ha sido confiada la función de llevar adelante la contratación y el control de la ejecución del Contrato de Concesión y ii) se ha regulado el ejercicio de competencias con otras entidades, para los fines del Proyecto:
 - () Convenio Marco ANI – Cormagdalena
 - (i) Convenio ANI – INVIAS
 - (ii) Convenio ANI – DIMAR
- (a) Que el [*], la ANI publicó el borrador de pliegos de condiciones correspondiente a la Licitación Pública [*].
- (b) Que la ANI obtuvo las correspondientes disponibilidades presupuestales, mediante la autorización de compromiso de vigencias presupuestales futuras, tal y como consta en el oficio No. [*] de fecha del [*] de [*] de 2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.
- (c) Que el DNP aprobó el comparador público-privado del Proyecto el [*] de [*] de 2021.
- (d) Que la Dirección de Planeación del Ministerio de Transporte se pronunció sobre los riesgos del Proyecto mediante el Oficio [*] del [*] de [*] de 2021.

- (e) Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó las condiciones financieras del Contrato y el plan de aportes al Fondo de Contingencias mediante el oficio [•] del [•] de [•] de 2021.
- (f) Que la ANI ordenó la apertura de la Licitación el [•] de [•] de 2021.
- (g) Que durante la Licitación publicó las siguientes adendas: [•].
- (h) Que la Licitación cerró el [•] de [•] de 2021, fecha en la cual la ANI recibió [•] ofertas.
- (i) Que luego de la evaluación de las ofertas presentadas, la Licitación fue adjudicada al Concesionario, mediante Resolución [•] de [•] de 2021.
- (j) Que, en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones, se constituyó el Concesionario, en los términos previstos en dichos documentos.

BORRADOR

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

1.1 Documentos que conforman el Contrato

- (a) Hacen parte del presente Contrato:
 - (i) El Contrato de Concesión, el cual corresponde al presente documento.
 - (ii) Los Apéndices Técnicos.
 - (iii) Los Apéndices Financieros.
 - (iv) Los Anexos.

1.2 Reglas de Interpretación

- (a) Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.
- (b) El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Apéndices.
- (c) Además de las obligaciones expresamente señaladas en el Contrato y en sus Apéndices para cada una de las Etapas del Contrato y de conformidad con lo señalado en el artículo 1501 del Código Civil, harán parte de las obligaciones del Concesionario aquellas que se desprendan de la naturaleza de las prestaciones requeridas en cada una de las Etapas y aquellas necesarias para cumplir con los resultados previstos en el Contrato.
- (d) En caso de contradicción entre una o más partes del Contrato, sin que exista otra solución prevista en el Contrato, se atenderá al siguiente orden de prelación:
 - (i) Contrato de Concesión
 - (ii) Apéndice Técnico 4
 - (iii) Apéndice Técnico 0
 - (iv) Apéndice Técnico 1
 - (v) Apéndice Técnico 2
 - (vi) Apéndice Técnico 3
 - (vii) Apéndice Técnico 5
 - (viii) Apéndice Técnico 6

- (ix) Apéndice Técnico 7
- (x) Apéndice Técnico 8
- (xi) Anexo 1
- (xii) Anexo 2
- (xiii) Anexo 3
- (xiv) Anexo 4
- (xv) Apéndice Financiero 1
- (xvi) Apéndice Financiero 2
- (e) A menos que el Contrato expresamente lo disponga, los documentos contenidos en la Oferta presentada por el Concesionario en desarrollo de la Licitación Pública que precedió la suscripción del Contrato no formarán parte del mismo y, por lo tanto, no podrán ser utilizados como criterio de interpretación contractual, ni generan efecto vinculante entre las Partes. En todo caso, sólo se entenderán incorporados en el Contrato aquellos apartes que de acuerdo con el Pliego de Condiciones tienen esa vocación.
- (f) El Concesionario ha tenido la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los documentos del Contrato y conoce su clausulado, que acepta de manera íntegra. De conformidad con lo anterior, el Contrato no será considerado ni interpretado como un contrato de adhesión.
- (g) Las referencias a “capítulo(s)”, y “sección(es)” se refieren a apartes específicos del Contrato, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a uno de los Apéndices.
- (h) Los encabezamientos y títulos de los Capítulos y Secciones que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.
- (i) Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este Contrato.
- (j) Las referencias a Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares y demás expresiones de la Ley Aplicable, comprenden aquellas normas que las deroguen, modifiquen complementen o sustituyan.

- (k) Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos que aparecen en el CAPÍTULO II de este Contrato se encuentren en mayúsculas iniciales, tendrán el significado que allí se les atribuye.
- (l) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.
- (m) Los términos que no sean expresamente definidos en el CAPÍTULO II tendrán el significado que de los mismos se indique en los Apéndices Técnicos o en el Pliego de Condiciones según corresponda, siempre que los mismos se encuentren en mayúsculas iniciales.
- (n) A falta de definición en este Contrato, los términos utilizados serán interpretados en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

BORRADOR

CAPÍTULO II DEFINICIONES

2.1 “Acta de Cálculo de la Retribución”

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Concesionario, en los términos señalados en la Sección 4.2. de este Contrato, en la cual se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario que se haya causado en el Semestre Calendario inmediatamente anterior y los resultados de dicho cálculo. En el Acta de Cálculo de la Retribución se incluirá también el cálculo de la Compensación Especial y los valores por concepto de Obras Sociales y Obras Menores.

2.2 “Acta de Inicio de Ejecución del Contrato” o “Acta de Inicio”

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 3.6(b) de este Contrato.

2.3 “Acta de Inicio de la Etapa de Construcción”

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar terminación a la Etapa de Preconstrucción e inicio a la Etapa de Construcción, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en la Sección 11.1.

2.4 “Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción”

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar terminación a la Etapa Previa e inicio a la Etapa de Preconstrucción previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en la Sección 10.1(a)

2.5 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Concesión, en especial en su CAPÍTULO XXVII, para los efectos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten.

2.6 “Acta de Plan Remedial”

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario, en el cual se consignará el Plan Remedial aceptado para enervar una causal de Caducidad, de conformidad con lo señalado en la Sección 20.1 de este Contrato.

2.7 “Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad” o “Acta de Reconocimiento EER”

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario, en el cual se consignará la declaratoria de un Evento Eximente de Responsabilidad y se indicarán las obligaciones afectadas, el Período Especial, las modificaciones al Plan de Obras y los demás elementos inherentes a dicha declaratoria, de conformidad con el procedimiento descrito en la Sección 23.2(d).

2.8 “Acta de Reversión”

Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la Reversión en el Apéndice Técnico 2.

2.9 “Acta de Terminación de Unidad Funcional”

Es cada uno de los documentos que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para dar cuenta del cumplimiento de las actividades correspondientes a cada Unidad Funcional, de conformidad con el procedimiento a que se refiere la Sección 11.13.

2.10 “Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional”

Es cada uno de los documentos que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario en los eventos previstos en la Sección 23.1(a) de este Contrato.

2.11 “Actas de Puesta a Disposición de Predios a Cargo de la ANI” o “Actas de Puesta a Disposición”

Son los documentos que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de poner a disposición del Concesionario los Predios a Cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.4(g).

2.12 “Acuerdo de Garantía”

Es el documento identificado como tal en el Pliego de Condiciones, debidamente suscrito, y que se incorpora al presente Contrato como Anexo 1.

2.13 “Acuerdo de Permanencia”

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron el(los) integrante(s) del oferente adjudicatario dentro de la Licitación Pública y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas del Concesionario por el tiempo mínimo establecido en el presente Contrato y que se incorpora al presente Contrato como Anexo 2.

2.14 “Amarraderos”

Corresponde a los puntos de descomposición de convoyes los cuales se han de ubicar en lugares establecidos para permitir que los convoyes puedan descomponerse para facilitar su paso y recomponerse con posterioridad a esa maniobra.

2.15 “Amigable Composedor”

Se refiere a la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de controversias, prevista en la Sección 24.1 de este Contrato.

2.16 “Anexos”

Se refiere a los siguientes Anexos que hacen parte integrante del presente Contrato.

Anexo 1:	Acuerdo de Garantía.
Anexo 2:	Acuerdo de Permanencia.
Anexo 3:	Pliego de Condiciones.
Anexo 4:	Carta de Compromiso

2.17 “ANI”

Es la Agencia Nacional de Infraestructura, creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. La ANI actúa en este Contrato como entidad pública contratante, en virtud del Convenio Marco ANI-Cormagdalena No. 019 de 2019.

2.18 “Apéndices”

Se refiere a los Apéndices Técnicos, conjuntamente con los Apéndices Financieros.

2.19 “Apéndices Financieros”

Son los documentos de carácter financiero adjuntos al Contrato. Cualquier modificación a un Apéndice Financiero implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Financieros son los siguientes:

Apéndice Financiero 1: Garantías y Seguros

Apéndice Financiero 2: Formato de presentación de información financiera

Apéndice Financiero 3: Aportes ANI

2.20 “Apéndices Técnicos”

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial, que contienen obligaciones a cargo de las Partes. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

Apéndice Técnico 0: Alcance del Proyecto

Apéndice Técnico 1: Estudios, Diseños y Ejecución de Unidades Funcionales

Apéndice Técnico 2: Operación y Mantenimiento

Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales

Apéndice Técnico 4: Indicadores

Apéndice Técnico 5: Redes

Apéndice Técnico 6: Ambiental

Apéndice Técnico 7: Gestión Predial

Apéndice Técnico 8: Gestión Social

2.21 “Aportes ANI”

Son los montos correspondientes al perfil de aportes anuales del Presupuesto General de la Nación previstos en la Sección 6.2(h)(ii)(2), expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia.

Los Aportes ANI serán transferidos por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en esa misma Sección. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo dispuesto en la Ley Aplicable.

Los Aportes ANI no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional que no fuere aplicable al momento de presentación de la Oferta y afectare

la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha. De imponerse tributos que afecten los aportes durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes ANI para compensar el efecto de dichos tributos

2.22 “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales competentes, y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

2.23 “Autoridad Estatal”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la ANI, tanto del nivel nacional como del territorial, incluyendo pero sin limitarse a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena – Cormagdalena, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencias, la Dirección General Marítima – DIMAR, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cualquier Autoridad Ambiental, cualquier autoridad judicial colombiana competente, entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con la ejecución del presente Contrato.

2.24 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, de las acciones del Concesionario, del Patrimonio Autónomo o de algún otro patrimonio autónomo o vehículo utilizado por el Concesionario como parte de su estructura de financiación, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo. También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices del Concesionario y/o de sus accionistas, así como sus subordinadas o subsidiarias y sus subordinadas.

2.25 “BID Invest”

Corresponde a la Corporación Interamericana de Inversiones, miembro del Grupo BID, que funciona como banco multilateral de desarrollo con el propósito de promover el

desarrollo económico de sus países miembros en América Latina y el Caribe, a través del sector privado.

2.26 “Bienes Revertibles”

Es el grupo de activos que serán objeto de Reversión. Los Bienes Revertibles se definen en el Apéndice Técnico 2.

2.27 “Cambio de Ley Tributaria”

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación de tributos existentes incluyendo los correspondientes a la regulación aduanera y al arancel de aduanas, así como los impuestos a la nómina –entre ellos los previstos en la Ley Aplicable para contribuir al Sistema de Seguridad Social Integral–, con posterioridad a la expiración del plazo máximo para la presentación de las Ofertas de acuerdo con lo contenido en el Pliego de Condiciones. El Cambio de Ley Tributaria también incluye la eliminación o variación de cualquiera de los elementos de los tributos mencionados anteriormente que existan a la fecha de cierre de la Licitación.

Sólo serán consideradas como Cambio de Ley Tributaria, para los efectos de este Contrato aquellas modificaciones que cumplan con las tres siguientes condiciones: i) que se adopten con posterioridad a la fecha máxima en la que, según el Pliego de Condiciones, se puedan presentar ofertas, ii) que correspondan, exclusivamente, a modificaciones a la Constitución Política Colombiana, a modificaciones o nuevas leyes expedidas por el Congreso de la República de Colombia, a modificaciones o nuevos decretos expedidos por el Presidente de la República de Colombia y/u otros actos administrativos, incluidos los expedidos por las entidades territoriales, siempre que cualquiera de las anteriores normas modifiquen la Ley Aplicable al momento de la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones en las materias a las que se refiere el inciso anterior, y iii) que tengan como consecuencia directa la reducción o el aumento del patrimonio líquido del Concesionario incluido en su Declaración para un año gravable determinado. Un Cambio de Ley Tributaria sólo generará compensaciones entre las Partes, en los términos de las Secciones 28.1 y 28.2 de este Contrato.

2.28 “Canal Navegable”

Se refiere a la vía de seiscientos sesenta y ocho (668) kilómetros en el cauce del Río Magdalena comprendidos entre Bocas de Ceniza, en Barranquilla, departamento del Atlántico (K-3) hasta Barrancabermeja (K665) en el departamento de Santander, destinada a la navegación de embarcaciones. El Canal Navegable deberá contar con la profundidad, los radios de curvatura y el ancho de canal descritos en el Apéndice Técnico 4.

2.29 “Carta de Compromiso”

Corresponde al documento que debe firmar el Dragador de acuerdo con el modelo incluido como Anexo 4 del presente Contrato de Concesión.

2.30 “CAPEX”

Corresponde a la suma estimada de las inversiones en obras e instalaciones previstas para el Proyecto. El valor estimado del CAPEX incluido en este documento en ningún caso servirá de base para reclamación alguna de las partes del Contrato de Concesión, por presuntas o reales discrepancias entre el valor estimado del CAPEX y los costos reales de ejecución del mismo y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las partes, conocido o no por la contraparte.

2.31 “Centro de Control Operacional” o “CCO”

Corresponde al lugar definido en el Apéndice Técnico 2, desde el cual el Concesionario controlará la prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación y la Señalización, así como las demás actividades que se prevén en dicho Apéndice para ser desarrolladas en coordinación con Cormagdalena. En el Centro de Control Operacional, el Concesionario deberá ubicar los principales equipos requeridos para las herramientas informáticas destinadas al control del cumplimiento de los Indicadores y para el seguimiento de las actividades ejecutadas por el Concesionario con ocasión del presente Contrato, cuyas especificaciones y equipos se encuentran detallados en el Apéndice Técnico 2. El espacio físico para la instalación del CCO se define en el Apéndice Técnico 2.

2.32 “Cierre Financiero”

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 5.2 de este Contrato.

2.33 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 19.10 de este Contrato.

2.34 “Comisiones de Éxito”

Son las sumas correspondientes a la parte de los honorarios de los Estructuradores Financiero y Legal que deberán ser pagadas por el Concesionario, y que harán parte del costo del Proyecto a cargo del Concesionario.

2.35 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 6.3(c) de este Contrato.

2.36 “Comité Fiduciario”

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la ANI de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

2.37 “Compensación Especial”

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 23.1 de este Contrato. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de los Componentes C y D de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

2.38 “Compensaciones Socio Ambientales”

Son los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto proferidos por las Autoridades Ambientales, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad y ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales según se indica en el Apéndice Técnico 6.

2.39 “Compensaciones Socio Económicas”

Son los reconocimientos a ciertas personas, que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan– para mitigar los impactos socio económicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.

2.40 “Componente A”:

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 4.3(a) del presente Contrato.

2.41 “Componente B”:

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 4.3(b) del presente Contrato.

2.42 “Componente C”:

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 4.3(c) del presente Contrato.

2.43 “Componente D”:

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 4.3(d) del presente Contrato.

2.44 “Componente E”:

Corresponde al componente de la Retribución del Concesionario del que trata la Sección 4.3(e) del presente Contrato.

2.45 “Concesionario”

Es la sociedad de objeto único [•], cuyos accionistas o socios, a la fecha de firma del presente Contrato, son las personas que a continuación se listan, las cuales integraron una Estructura Plural (como este concepto se define en los Pliegos de Condiciones) y resultaron adjudicatarios en el marco de la Licitación Pública.

(a) [•]

(b) [•]

(c) [•]

2.46 “Conjunto Mínimo”

Se refiere al conjunto mínimo de equipos para el Dragado, la prestación del servicio de despeje del Canal Navegable que serán requeridos al Concesionario a partir del inicio de

la Etapa de Preconstrucción, los cuales se encuentran descritos en el Apéndice Técnico 2.

2.47 “Contratistas”

Se refiere a cualquier persona natural o jurídica o a una agrupación de éstas con las cuales el Concesionario celebre un acuerdo para la provisión de bienes o servicios requeridos para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

2.48 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Será el presente documento, así como los Apéndices y Anexos del presente Contrato. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

2.49 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, se suscribirá entre el Concesionario y la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 6.1 de este Contrato.

2.50 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

2.51 “Convenio ANI- BID INVEST”

Es el convenio suscrito el 12 de febrero de 2020 por el BID INVEST y la ANI con el objeto de suministrar a la ANI una asesoría integral no reembolsable para la estructuración del Proyecto.

2.52 “Convenio ANI-CORMAGDALENA-DIMAR”

Es el convenio suscrito el [•] de [•] de 202[•] por la ANI, CORMAGDALENA y la DIMAR con el objeto de regular la relación del Proyecto con las competencias de la DIMAR.

2.53 “Convenio ANI- CORMAGDALENA-INVIAS”

Es el convenio suscrito el [•]de [•] de 202[•] por la ANI, CORMAGDALENA y el INVIAS con el objeto de regular la inclusión, en el Proyecto, de la Señalización de los puentes que son competencia del INVIAS.

2.54 “Convenio Marco ANI-Cormagdalena”

Es el convenio interadministrativo marco No. 019 de 2019 suscrito el 30 de octubre de 2019 por Cormagdalena y la ANI, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y en la valoración de riesgos, para la preparación, análisis, revisión y evaluación de la estructuración, así como la contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del proyecto “APP DEL RÍO MAGDALENA”. En desarrollo de este Convenio Marco ANI-Cormagdalena se han suscrito los convenios derivados para i) regular el recaudo y aporte al Proyecto, por parte de Cormagdalena, de las Tasas por el uso del Canal Navegable del Río Magdalena y ii) la adquisición y aporte al Proyecto, por parte de Cormagdalena, de ciertos Predios requeridos para la ejecución del mismo.

2.55 “Cormagdalena”

Corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por el artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

2.56 “Cuenta ANI”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de este Contrato.

2.57 “Cuenta Proyecto”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de este Contrato.

2.58 “Declaración”

Se refiere a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio que presente válidamente el Concesionario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales utilizando el formulario 110, o cualquier otro tipo de declaración o formulario equivalente que en el futuro lo reemplace, modifique o altere.

En el caso en que la Declaración no sea presentada por el Concesionario o, habiéndola presentado, de acuerdo con la Ley Aplicable la misma deba entenderse como no presentada por cualquier motivo, el Concesionario perderá el derecho a solicitar la compensación que establece la Sección 28.1 del presente Contrato respecto de los resultados contables del calendario incluidos en dicha Declaración. Lo anterior, en adición a las Multas que el presente Contrato prevé ante la ocurrencia de estos eventos y sin perjuicio de i) el derecho de la ANI de exigir la entrega de la información de la que trata la Sección 28.1(f) de este Contrato, así como, ii) el derecho de la ANI a reclamar la compensación a su favor, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la Sección 28.1 de este Contrato.

2.59 “Descuentos”

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 4.4 de este Contrato.

2.60 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

2.61 “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

2.62 “DIMAR”

Corresponde a la Dirección General Marítima, creada por el Decreto 2324 de 1984 como dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas. En lo que al Río Magdalena respecta, la DIMAR ejerce su jurisdicción desde la desembocadura en Bocas de Ceniza hasta veintisiete (27) kilómetros aguas arriba.

2.63 “Director del Proyecto”

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la ANI y el Interventor y que será su interlocutor durante la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.

2.64 “Disponibilidad Inicial”

Se refiere a la verificación efectuada por la ANI y el Interventor en cuanto al cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad Inicial por parte de una Unidad Funcional. La Disponibilidad Inicial quedará consignada en el Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada Unidad Funcional y a partir de ese momento iniciarán las obligaciones de Mantenimiento del Concesionario sobre dicha Unidad Funcional, así como el derecho a percibir los Componentes C, D y E de la Retribución en la proporción correspondiente a dicha Unidad Funcional, en las condiciones descritas en las Secciones 4.3(c), 4.3(d) y 4.3(e) de este Contrato.

2.65 “Disponibilidad Periódica”

Se refiere a la verificación efectuada por la ANI y el Interventor en cuanto al cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento para cada una Unidad Funcional, los cuales se medirán como se prevé en el Apéndice Técnico 4.

2.66 “Dragado de Mantenimiento o Dragado”

Es la extracción de sedimentos del fondo del lecho del río, así como su transporte y vertimiento, que se lleva a cabo para aumentar la profundidad y ancho de un Canal Navegable con el objetivo de mantener las condiciones de navegabilidad del mismo.

2.67 “Dragador”

Se refiere a la persona que acreditará la Experiencia en Dragado, la cual puede tener la condición de Contratista del Concesionario o de accionista o socio del mismo.

2.68 “Dólares” o “US\$”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

2.69 “DTF”

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

2.70 “Equipo de Coordinación y Seguimiento”

Es el conjunto de personas designadas por la ANI, que integrarán un equipo de apoyo de profesionales o técnicos contratados con cargo a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión expedido por la ANI, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que éste tenga.

2.71 “Especificaciones Técnicas”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto de las Unidades Funcionales, la Gestión Social y Ambiental, la Gestión Predial, el manejo de Redes, así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, resultados dentro de los cuales se incluye el cabal cumplimiento de los Indicadores.

2.72 “Estaciones Limnimétricas”

Se refiere a las estaciones dotadas de los equipos descritos en el Apéndice Técnico 2 para la medida del caudal del Río Magdalena y que deberá instalar el Concesionario como parte de la Unidad Funcional 18.

2.73 “Estructurador Financiero”

Corresponde a Ernst & Young.

2.74 “Estructurador Legal”

Corresponde a Durán & Osorio Abogados Asociados S.A.S.

2.75 “Estudios y Diseños de Detalle”

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Unidades Funcionales, que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en el Apéndice Técnico 3. Estos Estudios y Diseños de Detalle deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería para las Unidades Funcionales respectivas.

2.76 “Etapa” y “Etapas”

Se refiere a una, algunas o a todas las Etapas que se definen en las Secciones 2.77, 2.78, 2.79, 2.80 y 2.81 de este Contrato.

2.77 “Etapa de Construcción”

Se refiere a la tercera etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario ejecutará las obligaciones a las que se refiere el CAPÍTULO XI de este Contrato, además de las actividades de Operación y de Mantenimiento para aquellas Unidades Funcionales para las cuales se ha suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional o un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera general se prevén para el Concesionario. Esta etapa correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, salvo que antes ocurra una causal de Terminación Anticipada del Contrato, caso en el cual terminará en esa fecha.

2.78 “Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se refiere a la cuarta Etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual las actividades principales del Concesionario se concentrarán en la realización de la Operación y Mantenimiento del Proyecto, sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera general se prevén para el Concesionario. Esta Etapa correrá desde el Día siguiente a la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, salvo que antes ocurra una causal de Terminación Anticipada del Contrato, caso en el cual terminará en esa fecha.

2.79 “Etapa de Preconstrucción”

Se refiere a la segunda Etapa de ejecución del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario ejecutará las obligaciones a las que se refiere el CAPÍTULO X de este Contrato, además de las actividades de Operación, sin perjuicio de las demás obligaciones

que de manera general se prevén para el Concesionario. Esta Etapa correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, salvo que antes ocurra una causal de Terminación Anticipada del Contrato, caso en el cual terminará en esa fecha.

2.80 “Etapa de Reversión”

Se refiere a la quinta etapa del Contrato de Concesión dentro de la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la concesión, en las condiciones previstas en este Contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera general se prevén para el Concesionario. Esta etapa iniciará en i) la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas y culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión o ii) se venza el Término Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

2.81 “Etapa Previa”

Se refiere a la primera Etapa de ejecución del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario ejecutará las obligaciones a las que se refiere el CAPÍTULO IX de este Contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera general se prevén para el Concesionario. Esta Etapa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, salvo que antes ocurra una causal de Terminación Anticipada del Contrato, caso en el cual terminará en esa fecha.

2.82 “Evento Eximente de Responsabilidad” o “EER”

Corresponde a cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor Social.

2.83 “Experiencia en Dragado”

Corresponde a la experiencia a la que se refiere la Sección 7.1(c) de este Contrato.

2.84 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, o al vencimiento del plazo previsto para su firma, habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en la Sección 3.6(b).

2.85 “Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.8(a)(iv)(1) de este Contrato.

2.86 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá tener una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.87 “Fondo de Capital Privado”

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en los numerales 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, adicionen modifiquen y/o complementen.

2.88 “Fondo de Contingencias”

Es el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado mediante la Ley 448 de 1998.

2.89 “Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito”

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

2.90 “Fuerza Mayor Ambiental”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 13.8 de este Contrato.

2.91 “Fuerza Mayor Predial”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 12.3 de este Contrato.

2.92 “Fuerza Mayor Social”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 13.9 de este Contrato.

2.93 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables a la Licitación Pública, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

2.94 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 3.6(b)(i), así como en el CAPÍTULO XXI de este Contrato.

2.95 “Gestión Predial”

Es el grupo de actividades requeridas para poder disponer de los Predios a Cargo del Concesionario requeridos para la ejecución del Proyecto. También incluye la realización de todas las actividades que soportan el trámite orientado a obtener la disponibilidad y la adquisición de los Predios a Cargo de la ANI, tales como la realización de avalúos, fichas prediales y todas las demás actividades que implican la generación de estudios o documentación necesaria para la adquisición de los Predios a Cargo de la ANI. La Gestión Predial será ejecutada por el Concesionario de conformidad con lo previsto en las Secciones 12.1 y 12.2 de este Contrato y en el Apéndice Técnico 7.

2.96 “Gestión Social y Ambiental”

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental aplicable al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño en dichos aspectos. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 13.1 de este Contrato y en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

2.97 “Giro de Equity”

Es el valor mínimo correspondiente a los giros de recursos que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 5.3. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de los socios del Concesionario. En ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y, por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto tomada con los Prestamistas, excepto si media acuerdo expreso en contrario con los Prestamistas. En ningún caso los Giros de Equity podrán ser aportes en especie.

2.98 “Indicadores”

Son los indicadores de calidad, disponibilidad y/o niveles de servicio a los que se refieren las Secciones 2.99, 2.100, 2.101 y 2.102 siguientes.

2.99 “Indicadores de Disponibilidad Inicial”

Son los indicadores que, una vez verificados para una Unidad Funcional, determinarán su Disponibilidad Inicial, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 4.

2.100 “Indicadores de Navegabilidad del Canal”

Son los indicadores relacionados con la profundidad del Canal Navegable, los radios de curvatura y el ancho del Canal Navegable, previstos para cada una de las Etapas posteriores a la Etapa Previa y que se detallan en el Apéndice Técnico 4.

2.101 “Indicadores de Mantenimiento”

Son los indicadores relacionados con el Mantenimiento de las Unidades Funcionales, aplicables a cada Unidad Funcional a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, cuando sea el caso), tal como se detallan en el Apéndice Técnico 4.

2.102 “Indicadores de Servicio”

Son los indicadores relacionados con la prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación, previstos para cada una de las Etapas posteriores a la Etapa Previa y que se detallan en el Apéndice Técnico 4.

2.103 “Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento”

Es el resultado de la medición del cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 4 y que afectarán la Retribución del Concesionario en lo que se refiere a los Componentes D y E.

2.104 “Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal”

Es el resultado de la medición del cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 4 y que afectarán la Retribución del Concesionario en lo que se refiere al Componente A.

2.105 “Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicio”

Es el resultado de la medición del cumplimiento de los Indicadores de Servicio, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 4 y que afectarán la Retribución del Concesionario en lo que se refiere al Componente B.

2.106 “Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”

Es el valor del índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– o la entidad que lo reemplace. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por el DANE (o la entidad que lo reemplace), el IPC suele ser publicado en la página <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico>

2.107 “Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos” o “IPCEU”

Es el índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América con base 1982-84=100, correspondiente al índice de precios al consumidor para todos los consumidores urbanos (CPI-U) utilizando la serie promedio de todas las ciudades de dicho país, sobre todos los ítems y sin ajuste por temporada, publicado mensualmente por el *Bureau of Labor Statistics* (BLS) de los Estados Unidos de América.

En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por BLS tenga una base diferente a la señalada anteriormente, el índice con la nueva base será

usado para el cálculo del IPCEU, considerando en todo caso el IPCEU de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por BLS (o la entidad que lo reemplace), el IPCEU suele ser publicado en la página <https://data.bls.gov/timeseries/CUUR0000SA0>.

2.108 “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor a la ANI, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución del Proyecto y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

2.109 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la ANI para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

2.110 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos para el momento de la elaboración del Inventario de Activos de la Concesión y de sus correspondientes actualizaciones. En ningún caso el contenido de este inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna de la ANI, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Unidades Funcionales, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

2.111 “Inventario de Redes”

Se refiere al documento que será elaborado por el Concesionario durante la Etapa Previa, en el que relacionará las Redes que interfieren con el Proyecto.

2.112 “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

2.113 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario. El trámite y costo de las Licencias y Permisos que sean requeridas para la ejecución del Proyecto estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

El concepto de Licencias y Permisos no incluye una licencia ambiental para el Proyecto ya que se trata de dragado y obras de mantenimiento y mejoramiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 44(c) de la Ley 1682 de 2013 y los artículos 2.2.2.5.1, 2.2.2.5.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.2.5.4.3 del mismo Decreto.

Si, por cualquier razón, incluyendo una modificación a la Ley Aplicable, la Autoridad Ambiental llegase a exigir una Licencia Ambiental para el Proyecto, esta será tramitada por la ANI, por su cuenta y riesgo, tal y como se prevé en la Sección 13.3 de este Contrato.

El concepto de Licencias y Permisos a cargo del Concesionario, tampoco incluye el eventual trámite de las consultas previas a las que se refiere la Sección 13.6(b) de este Contrato, trámite que, de requerirse, estará a cargo de la ANI, a su costo y riesgo.

2.114 “Líder”

Se entenderá de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.

2.115 “Licitación Pública”

Corresponde a la Licitación Pública No.[*], mediante la cual se seleccionó al Concesionario.

2.116 “Mantenimiento”

Es el conjunto de actividades que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Unidad Funcional a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, cuando sea el caso), para que las mismas cumplan con los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

2.117 “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el Concesionario y que permanecerá en el SICC, en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la ANI evalúen que las Unidades Funcionales y el Mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información que se detalla en el Apéndice Técnico 2.

2.118 “Mes”

Cualquiera de los doce meses del año calendario.

2.119 “Mes de Referencia”

Es el Mes en el cual se expresan los valores en Pesos constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es diciembre de 2020.

2.120 “Multas”

Son los apremios de carácter pecuniario por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO XIX y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

2.121 “Notificación”

Es la comunicación escrita remitida por medio físico o electrónico de conformidad con la Sección 28.20 de este Contrato, que enviará cualquiera de las Partes o la Fiduciaria, para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato.

Las Notificaciones deberán ser radicadas en las oficinas de la ANI cuando sean enviadas por medio físico y deberán contar con el correspondiente sello y número de radicación. En el caso de las Notificaciones enviadas por medio electrónico, estas deberán ser remitidas a la dirección electrónica que se indica en la Sección 28.20(a)(i) y en todo caso deberán contar con un registro del momento de su envío y su contenido en el SICC.

Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la ANI o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria, según corresponda. Para el caso de las comunicaciones electrónicas, los plazos empezarán a contarse a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del documento electrónico en el servidor de la parte receptora. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la Fiduciaria será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas ni generará los efectos señalados en este Contrato.

2.122 “Notificación Derecho de Toma”

Corresponde a la Notificación a la que se refiere la Sección 5.6(d)(iii) de este Contrato, mediante la cual ANI comunica a los Prestamistas el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del Contrato de las señaladas en la Sección 26.2(a), indicándoles que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI podrá proceder a terminar el Contrato.

2.123 “Notificación Para Toma”

Corresponde a la Notificación a la que se refiere la Sección 5.6(d)(ii) de este Contrato, mediante la cual los Prestamistas informan a la ANI que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto.

2.124 “Obras Menores”

Se refiere a las obras no previstas en las Especificaciones Técnicas de este Contrato, que tengan una relación directa con el objeto del mismo y que sean solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal dentro del área de influencia directa del Proyecto. Dichas obras deberán resultar indispensables para la normal ejecución del Proyecto.

2.125 “Obras para Redes”

Se entenderá de conformidad con lo previsto en la Sección 14.1 del presente Contrato.

2.126 “Obras Sociales”

Son aquellas obras y/o iniciativas que tienen como fin atender las necesidades de grupos de interés o comunidades en general, cuando tales Obras Sociales sean requeridas por las comunidades y sean necesarias para viabilizar el Proyecto. Dichas Obras Sociales podrán estar focalizadas en aspectos de movilidad, recreación, productividad, emprendimiento, educación, habitabilidad, entre otros. En todo caso las Obras Sociales serán de beneficio e interés general para una comunidad, sostenibles y contribuirán al fortalecimiento del entorno social, cultural, económico, y al mejoramiento del bienestar social y las condiciones de vida de dichas comunidades.

2.127 “Obras Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 28.6 de este Contrato, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una

modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y especialmente de la Retribución del Concesionario.

2.128 “Obras y Equipos Complementarios”

Son aquellas obras y equipos que no estén contemplados en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 28.4 de este Contrato.

2.129 “Oferta” u “Oferta del Concesionario”

Se entenderá como la propuesta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en la Licitación Pública y que le otorgó el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

2.130 “Operación”

Sin perjuicio de lo señalado en el Apéndice Técnico 1, se refiere a la realización de todas las actividades necesarias para permitir la navegación en el Canal Navegable, diferentes del Mantenimiento. Entre las actividades de Operación se encuentran, sin limitarse a éstas, el Dragado de Mantenimiento y la prestación de Servicios de Apoyo a la Navegación.

2.131 “OPEX”

Corresponde a la suma de los costos estimados de operación, administración y mantenimiento del Proyecto, entre los cuales se encuentra el Dragado y los Servicios de Apoyo a la Navegación. El valor estimado del OPEX incluido en este documento en ningún caso servirá de base para reclamación alguna de las partes, por presuntas o reales discrepancias entre el valor estimado del OPEX y los costos reales de ejecución del mismo y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las partes, conocido o no por la contraparte.

2.132 “Parte” o “Partes”

Son individual o conjuntamente, el Concesionario y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de este Contrato.

2.133 “Parte Afectada”

Se refiere a la Parte afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la Sección 23.2 de este Contrato.

2.134 “Parte Receptora”

Se refiere a la Parte que recibe una Notificación de la otra Parte, en la cual se comunica la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en la Sección 23.2 de este Contrato.

2.135 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio, incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto.

2.136 “Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años” o “NTR50”

El Período de Retorno de Cincuenta (50) Años corresponde con el valor de nivel de agua que en la función de distribución de datos máximos anuales de una estación de medición tiene una probabilidad de ocurrencia en un año de $1/T$ siendo T el período de retorno, esto es, igual a 2%.

2.137 “Periodo de Retorno de Cien (100) años” o “NTR100”

El Período de Retorno de Cien (100) Años aplicable a la Unidad Funcional 1 únicamente, corresponde a oleajes cuyo valor de altura de ola en la función de distribución de oleajes extremales en la estación de medición de oleajes extremales más cercana tiene una probabilidad de ocurrencia de 1%.

2.138 “Periodo Especial”

Corresponde al periodo que se inicia a partir de la fecha de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre hasta que dicho EER se supere, en los términos regulados en la Sección 23.2 del Contrato y demás apartes contractuales aplicables.

2.139 “Peso”

Corresponde a la unidad monetaria de curso legal y poder liberatorio en Colombia, de conformidad con la Ley 31 de 1992.

2.140 “Plan de Adquisición de Predios”

Corresponde al documento que preparará el Concesionario y entregará a la ANI donde establecerá un cronograma para la adquisición de los Predios a Cargo del Concesionario, objeto de Gestión Predial, así como una metodología de trabajo para adelantar dicha Gestión Predial. Lo anterior deberá hacerse con sujeción a lo previsto para el Plan de Adquisición de Predios en el Apéndice Técnico 7. El Plan de Adquisición de Predios incluirá además el cronograma para la elaboración de los insumos necesarios para adelantar los trámites necesarios para la obtención de la disponibilidad y la adquisición de los Predios a Cargo de la ANI. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con la Gestión Predial de los Predios a Cargo del Concesionario. La aplicación del Plan de Adquisición de Predios se sujetará a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

2.141 “Plan de Compensaciones Socio Económicas”

Corresponde al documento que elaborará el Concesionario de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 y que contendrá la planeación de las actividades de identificación y ejecución de las Compensaciones Socio Económicas aplicables a los Predios a Cargo del Concesionario y a los Predios a Cargo de la ANI. Una vez no objetado por la Interventoría y la ANI, dicho Plan servirá de base para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato relacionadas con esas Compensaciones Socio Económicas

2.142 “Plan de Dragado”

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor con una periodicidad anual, y que contendrá el plan de ejecución de las actividades de Dragado del Concesionario para cada período, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.5. Cada Plan de Dragado deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 2. Una vez no objetado por la ANI, el Plan de Dragado será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario hasta el inicio de la vigencia del Plan de Dragado para el siguiente periodo.

2.143 “Plan de Gestión Social Contractual”

Se refiere al documento elaborado por el Concesionario y cuyo alcance, contenido, plazos para su presentación, etc. se describen en el Apéndice Técnico 6, el cual contiene el programa para el cumplimiento de las obligaciones de carácter social y ambiental del Concesionario.

2.144 “Plan de Obras”

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de ejecución de las Unidades Funcionales de manera que su ejecución se culmine a más tardar en las fechas señaladas en el Apéndice Técnico 1. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 1. Una vez no objetado por la ANI, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. La modificación del Plan de Obras se someterá a lo estipulado en las Secciones 11.4, 11.6 y 11.7 del presente Contrato.

2.145 “Plan de Reactivación”

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por los Prestamistas para viabilizar el Plan de Obras y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión en los términos de la Sección 5.6(d) del Contrato.

2.146 “Plan Remedial”

Es el documento que describe el plan y cronograma presentado por el Concesionario para corregir el incumplimiento en los términos de la Sección 20.1(f) de este Contrato.

2.147 “Plazo de Cura”

Es el periodo durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Interventor, sin que se causen Multas. Si después de su vencimiento persistiere el incumplimiento del Concesionario, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento.

2.148 “Pliego de Condiciones”

Corresponde al documento, junto con sus anexos y adendas, que contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se sometió la Licitación pública que precedió al Contrato de Concesión.

2.149 “Predios”

Significa las unidades físicas constituidas por terreno con o sin construcciones, requeridas para la ejecución del Proyecto.

2.150 “Predios a Cargo de la ANI”

Los Predios a Cargo de la ANI corresponden exclusivamente a los bienes baldíos, fiscales y de uso público a los que se refiere el Apéndice Técnico 7. La ANI tendrá la responsabilidad de adquirir y obtener la disponibilidad de los Predios a Cargo de la ANI para lo cual el Concesionario deberá proveer todos los insumos requeridos para dicho trámite, en los términos señalados en el Apéndice Técnico 7. Los costos de adquisición de los Predios a Cargo de la ANI, serán tomados de la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI. Los costos de eventuales Compensaciones Socio Económicas relacionadas con los Predios a Cargo de la ANI, serán tomados de la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario.

La ANI no adquiere obligación alguna de entregar, adquirir o poner a disposición del Concesionario Predios diferentes de los Predios a Cargo de la ANI.

2.151 “Predios a Cargo del Concesionario”

Corresponde a los Predios que sea necesario ocupar para la ejecución de las Unidades Funcionales, distintos de i) los Predios a Cargo de la ANI y ii) los Predios a los que se refiere la Sección 12.5.

Una identificación preliminar de los Predios a Cargo del Concesionario se relaciona en el Apéndice Técnico 7.

Las gestiones necesarias para la adquisición de los Predios a Cargo del Concesionario (Gestión Predial) serán hechas por cuenta y riesgo del Concesionario. Los costos de adquisición y de eventuales Compensaciones Socio Económicas relacionadas con los Predios a Cargo del Concesionario, serán tomados de la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario. La variación de estos costos será un riesgo compartido entre la ANI y el Concesionario como se define en la Sección 12.2(d).

2.152 “Prestamistas”

Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 5.2(e) de este Contrato, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 5.2(e) de este Contrato. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

2.153 “Principios del Ecuador”

Corresponde al conjunto de normas, directrices y recomendaciones relacionadas con el manejo del riesgo social y ambiental en proyectos de participación privada adoptadas por la Sociedad de los Principios del Ecuador, los cuales se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

2.154 “Programa de Adaptación de Guía Ambiental” o “PAGA”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el Programa de Adaptación a la Guía Ambiental, es el instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución por tratarse de proyectos de mejoramiento. El PAGA debe incluir como mínimo la información contenida en la norma mencionada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apéndice Técnico 6. Para los efectos de este Contrato, el PAGA corresponde al documento elaborado por el Concesionario para adaptar al Proyecto el contenido de la Guía Ambiental de Proyectos Sector Marítimo y Fluvial.

2.155 “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

2.156 “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

2.157 “Recursos de Patrimonio”

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán consistir en deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario con los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por sus socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como: (i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas; (ii) prima en colocación de acciones; (iii) deuda subordinada de los accionistas a la sociedad; y/o (iv) anticipos para futuras capitalizaciones de los accionistas. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario con los Prestamistas.

2.158 “Redes”

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones que tengan interferencia con el Proyecto. Dentro del concepto de Redes se entienden incluidas las “redes y activos” definidos por la ley 1682 de 2013.

2.159 “Requisito Habilitante”

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, técnicos, de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron verificados de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

2.160 “Retribución”

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos del CAPÍTULO IV de este Contrato.

2.161 “Reversión”

Corresponde a los procedimientos señalados en el CAPÍTULO XVIII de este Contrato, mediante los cuales el Concesionario revierte los bienes asociados al Proyecto a la ANI, para dar por terminado el Contrato.

2.162 “Sanción”

Son las penas pecuniarias aplicables a los eventos de incumplimiento de obligaciones de no hacer, o cuando el incumplimiento del Concesionario de otro tipo de obligaciones genere una situación irreversible, o cuando sea considerada como una conducta en sí misma sancionable en este Contrato. Las Sanciones tienen por finalidad sancionar al Concesionario como consecuencia de un incumplimiento y podrán ser impuestas al

Concesionario por la ANI, de conformidad con este Contrato, en especial el CAPÍTULO XIX y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

2.163 “Sección”

Corresponde a una referencia específica de este Contrato la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo del presente Contrato e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo
- y: Numeral al interior del capítulo
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano

2.164 “Semestre Calendario”

Es cada uno de dos Semestres en que se divide un año calendario: (i) del 1 de enero al 30 de junio; y (ii) del 1 de julio al 31 de diciembre.

2.165 “Señalización”

Se refiere a la instalación y mantenimiento de señales permanentes en los puentes para garantizar la seguridad en la navegación fluvial. La Señalización está formada por instalaciones fijas que marcan los puntos de paso preferente y máximo, las cuales han de ser visibles tanto de día como de noche. La Señalización también incluye la instalación y mantenimiento de señales en torres y otras infraestructuras de Redes para garantizar la seguridad de la navegación. La Señalización hace parte de la Unidad Funcional 17.

2.166 “Servicios de Apoyo a la Navegación”

Corresponden a los servicios de: (i) despeje de Canal Navegable; (ii) información del Canal Navegable (incluyendo la información georreferenciada acerca del relevamiento batimétrico del cauce del río); (iii) la operación del Centro de Control; y iv) programa de atención al usuario, de conformidad con lo señalado en el Contrato y en el Apéndice Técnico 2.

2.167 “SICC”

Corresponde al Sistema Informático de Contabilización y Control que se describe en el Apéndice Técnico 2.

2.168 “Subcuenta Amigable Composición”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(iv) de este Contrato.

2.169 “Subcuenta Aportes ANI”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la ANI, que serán aportados para el pago de la Retribución del Concesionario conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato.

2.170 “Subcuenta Cambio Climático”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas descritas en la Sección 6.2(g)(x), en el evento en que estas existan.

2.171 “Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(g)(viii) de este Contrato.

2.172 “Subcuenta de Compensación Especial”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará la diferencia entre el valor de la Compensación Especial calculado para una Unidad Funcional de conformidad con lo previsto en la Sección 23.1 y el valor que habría resultado de haberse calculado el valor de la Retribución para dicha Unidad Funcional.

2.173 “Subcuenta Excedentes ANI”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán los excedentes a favor de la ANI conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(v) de este Contrato.

2.174 “Subcuenta Interventoría y Coordinación”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(vi) de este Contrato.

2.175 “Subcuenta Obras Sociales”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(viii) de este Contrato.

2.176 “Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(g)(vii) de este Contrato.

2.177 “Subcuenta Predios a Cargo de la ANI”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(vii) de este Contrato, la cual estará destinada únicamente a cubrir el costo de los Predios a Cargo de la ANI.

2.178 “Subcuenta Redes”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(g)(ix) de este Contrato.

2.179 “Subcuenta Soporte Contractual”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(ix) de este Contrato.

2.180 “Subcuenta Tasas”

Es la subcuenta de la Cuenta ANI en la cual se depositará el resultado del recaudo de las Tasas conforme a lo previsto en la Sección 6.2(h)(iii) de este Contrato.

2.181 “Tasas”

Se refiere a los cargos efectuados por Cormagdalena a las embarcaciones que hacen uso del Canal Navegable, cuyo recaudo Cormagdalena ha cedido de manera total e irrevocable al Patrimonio Autónomo y que serán depositados en la Subcuenta Tasas del Patrimonio Autónomo.

2.182 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 26.2 de este Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare el Amigable Componedor; o (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable; o (iii) cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de un Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable.

2.183 “Término Máximo de la Etapa de Reversión”

Corresponde al término de noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 3.7(b) de este Contrato. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Término Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva de la ANI– en cualquier término adicional, hasta un máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

2.184 “Tramo DIMAR”

Se refiere a los últimos veintisiete (27) kilómetros del Río Magdalena (desde Bocas de Ceniza aguas arriba), que corresponden a la jurisdicción de la DIMAR. Las actividades del Concesionario en el Tramo DIMAR estarán limitadas a las que expresamente se señalen en este Contrato, de conformidad con el Convenio ANI-CORMAGDALENA-DIMAR.

2.185 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes sobre: (i) la validez de las decisiones del Amigable Componedor; (ii) la eventual revocatoria de dichas decisiones por exceder o no ajustarse a los límites del mandato dado al Amigable Componedor por las partes; y/u (iii) otras controversias que en su momento las Partes decidan de mutuo acuerdo sustraer del conocimiento del Amigable Componedor y someterlas de manera directa al arbitramento. Todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en las Secciones 24.2 y 24.3 de este Contrato.

2.186 “TRM”

Tasa de Cambio Representativa del Mercado emitida de manera diaria por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual expresa la cantidad de pesos colombianos necesarios para adquirir un dólar de los Estados Unidos de América, calculada de conformidad con la regulación correspondiente, de acuerdo con la Ley Aplicable. Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o la entidad que lo reemplace), la TRM suele ser publicada en la página <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

2.187 “Unidad Funcional”

Se refiere a un determinado grupo de prestaciones y/o actividades a cargo del Concesionario a ser ejecutadas durante la Etapa de Construcción. Las Unidades Funcionales se definen en el Apéndice Técnico 0. No se considerarán como Unidades Funcionales ninguna actividad o prestación distinta de las definidas en el Apéndice Técnico referido. Entre otras actividades excluidas, no hacen parte de las Unidades Funcionales las actividades de Dragado ni las de Servicios de Apoyo a la Navegación.

2.188 “Valor Crítico”

Se refiere al valor previsto para cada uno de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 4 y que de ser igualado o excedido da lugar a la imposición de una Sanción al Concesionario.

2.189 “Valor del Contrato”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.4 de este Contrato.

2.190 Valor Estimado de Compensaciones Socio Ambientales

Corresponde a la suma de [•] Pesos del Mes de Referencia (\$[•]) que deberá ser aportada por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales, en los términos y condiciones señalados en la Sección 6.2(g)(viii) de este Contrato y que se destinará al pago de las Compensaciones Socio Ambientales, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

2.191 Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas

Corresponde a la suma de [•] Pesos del Mes de Referencia (\$[•]) que deberá ser aportada por el Concesionario en la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, en los términos

y condiciones señalados en la Sección 6.2(g)(vii) de este Contrato y que se destinará exclusivamente al pago por la adquisición de Predios a Cargo del Concesionario a sus dueños y al pago de las Compensaciones Socio Económicas que resulten procedentes tanto de los Predios a Cargo del Concesionario como de los Predios a Cargo de la ANI, de acuerdo con lo previsto en este Contrato. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales, a la adquisición o disposición de los Predios a los que se refiere la Sección 12.5 o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la adquisición de Predios a Cargo del Concesionario y las Compensaciones Socio Económicas.

2.192 Valor Estimado de Obras para Redes

Corresponde a la suma de [•] Pesos del Mes de Referencia (\$[•]) que deberá ser aportada por el Concesionario en la Subcuenta Redes, en los términos y condiciones señalados en la Sección 6.2(g)(ix)(1) de este Contrato y que se destinará exclusivamente al pago de las Obras para Redes, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

2.193 “Valor Máximo Semestral del Componente A” o “VMA”

Corresponde a la suma incluida en la Oferta del Concesionario, la cual deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Aportes ANI siguiendo lo establecido en la Sección 6.2(h)(ii)(4) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, con el fin de fondar el pago del Componente A de la Retribución en cada Semestre Calendario señalado en el Apéndice Financiero 3. El VMA es equivalente a [•] (\$[•]) de Pesos del Mes de Referencia.

El VMA no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente A serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.3(a) del presente Contrato.

Salvo por modificaciones a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario en un Semestre Calendario por concepto del Componente A será superior al VMA actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(ii)(4) del Contrato, y los rendimientos y/o intereses que este valor genere entre dicho momento y su pago al Concesionario a título de Retribución.

2.194 “Valor Máximo Semestral del Componente B” o “VMB”

Corresponde a la suma incluida en la Oferta del Concesionario, la cual deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Aportes ANI siguiendo lo establecido en la

Sección 6.2(h)(ii)(5) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, con el fin de fondar el pago del Componente B de la Retribución en cada Semestre Calendario señalado en el Apéndice Financiero 3. El VMA es equivalente a [•] (\$[•]) de Pesos del Mes de Referencia.

El VMB no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente B serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.3(b) del presente Contrato.

Salvo por modificaciones a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario en un Semestre Calendario por concepto del Componente B será superior al VMB actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(ii)(5) del Contrato, y los rendimientos y/o intereses que este valor genere entre dicho momento y su pago al Concesionario a título de Retribución.

2.195 “Valor Total del Componente C” o “VTC”

Corresponde a la suma incluida en la Oferta del Concesionario para los desembolsos de Aportes ANI asociados con el Componente C de la Retribución, equivalente a [•] (\$[•]) de Pesos del Mes de Referencia.

El derecho a obtener el VTC estará condicionado exclusivamente al cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad Inicial respecto de las Unidades Funcionales. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente C serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.3(c) del presente Contrato.

Salvo por adiciones de este Contrato que eventualmente lleguen a pactarse conforme a la Ley Aplicable, y sin perjuicio de cualquier otra modificación a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario por concepto del Componente C será superior al VTC actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la misma Sección 6.2(h)(ii)(6) del Contrato, y los rendimientos y/o intereses que este valor genere entre dicho momento y su pago al Concesionario a título de Retribución.

2.196 “Valor Total Máximo del Componente D” o “VMD”

Corresponde a la suma de [•] (\$[•]) de Pesos del Mes de Referencia, equivalente al [•] ([•]%) del Valor Total del Componente C.

El VMD no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma, y el valor a ser pagado efectivamente por concepto del Componente D será exclusivamente el que resulte de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.3(d) del presente Contrato, cuando quiera que ocurra la condición de la cual depende la causación de ese pago.

Salvo por las adiciones del presente Contrato que eventualmente lleguen a pactarse conforme a la Ley Aplicable, y sin perjuicio de cualquier otra modificación a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario por concepto del Componente D será superior al VMD actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(ii)(7) del Contrato, y los rendimientos y/o intereses que este valor genere entre dicho momento y su pago al Concesionario a título de Retribución.

2.197 “Valor Máximo Semestral del Componente E” o “VME”

Corresponde a la suma de [•] (\$[•]) de Pesos del Mes de Referencia, equivalente al [•] ([•]%) del Valor Total del Componente C, la cual deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Aportes ANI siguiendo lo establecido en la Sección 6.2(h)(ii)(8) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, con el fin de fondar el pago del Componente E de la Retribución en cada Semestre Calendario señalado en el Apéndice Financiero 3.

El VME no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma, y el valor a ser pagado efectivamente por concepto del Componente E será exclusivamente el que resulte de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 4.3(e) del presente Contrato, cuando quiera que ocurra la condición de la cual depende la causación de ese pago.

Salvo por las adiciones del presente Contrato que eventualmente lleguen a pactarse conforme a la Ley Aplicable, y sin perjuicio de cualquier otra modificación a este Contrato que las Partes acuerden dentro del marco de la Ley Aplicable, en ningún caso el valor a pagar al Concesionario por concepto del Componente E será superior al VME actualizado hasta el momento de su desembolso efectivo en la Subcuenta Aportes ANI o la expiración de la fecha máxima para el mismo según el Apéndice Financiero 3 conforme se indica en la Sección 6.2(h)(ii)(8) del Contrato, y los rendimientos y/o intereses que este valor genere entre dicho momento y su pago al Concesionario a título de Retribución.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

3.1 Objeto

- (a) El Proyecto tiene como objeto la ejecución de las siguientes actividades orientadas a mejorar la navegabilidad del Río Magdalena entre Barrancabermeja y Bocas de Ceniza:
- (i) La elaboración de los Estudios y Diseños de Detalle, la financiación y la ejecución de las Unidades Funcionales.
 - (ii) La elaboración de los demás diseños que sean requeridos para el Dragado de Mantenimiento y de los elementos físicos requeridos para las actividades de Operación y Mantenimiento y demás actividades técnicas del Proyecto.
 - (iii) La Operación del Canal Navegable, incluyendo la ejecución del Dragado de Mantenimiento y la prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación.
 - (iv) El Mantenimiento de las Unidades Funcionales.
 - (v) La reversión de bienes a la ANI.
- (b) El objeto del Contrato se desarrolla bajo el esquema de asociación público-privada de iniciativa pública, previsto por la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con las obligaciones, derechos y riesgos asumidos por las Partes con ocasión del presente Contrato.

3.2 Alcance del Proyecto

- (a) Ejecución de las Unidades Funcionales en los términos señalados en este Contrato, en los Apéndices Técnicos 0, 1 y 3 y su correspondiente Operación y Mantenimiento. El Proyecto se divide en las siguientes dieciocho (18) Unidades Funcionales:

Unidad Funcional	Descripción
UF1	Reparación del Tajamar Occidental
UF2	Revestimiento de orilla
UF3	Dique sumergido perpendicular

Unidad Funcional	Descripción
UF4	Dique sumergido direccional
UF5	Dique sumergido perpendicular
UF6	Dique sumergido perpendicular
UF7	Dique sumergido perpendicular
	Dique sumergido direccional
UF8	Revestimiento de orilla en isla
UF9	Dique sumergido direccional
	Dique sumergido direccional
UF10	Dique sumergido perpendicular
UF11	Dique sumergido perpendicular
UF12	Dique sumergido direccional
UF13	Dique sumergido direccional
UF14	Revestimiento de orilla en isla
UF15	Dique sumergido de brazo
	Dique sumergido perpendicular bayoneta
UF16	3 Diques perpendiculares y uno direccional
UF17	Amarraderos y Señalización de puentes
UF18	Estaciones Limnimétricas

- (b) Dragado de Mantenimiento dentro del cauce del Río Magdalena, para garantizar los Indicadores de Navegabilidad del Canal, el cual incluye:
- (i) El suministro y operación de todos los equipos que conforman el Conjunto Mínimo de Dragado.
 - (ii) Las movilizaciones de todos los equipos, incluyendo la inicial hasta el frente asignado, la final para desmovilización y las necesarias dentro del frente de trabajo.
 - (iii) El transporte y disposición del material dragado hasta las zonas de vertimiento, dentro o fuera del mismo cauce. El material dragado será transportado y depositado en el cauce del río o sobre playones y otras zonas, por fuera del Canal Navegable, pero cuidando de no colocar sedimentos en las corrientes de afluentes menores ni obstaculizar las comunicaciones entre el río y las ciénagas o humedales aledaños. Adicionalmente se deberá cumplir con lo especificado en el Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental.
 - (iv) Los trabajos topográficos y batimétricos para replanteo de pre dragado, control durante el dragado y post dragado.
 - (v) La señalización preventiva, según se prevea en el Apéndice Técnico 2 y de acuerdo con lo ordenado por la reglamentación aplicable.

- (vi) Todos los procesos y actividades necesarias para cumplir con los estándares ambientales exigidos en las Especificaciones Técnicas y en la Ley Aplicable.
- (c) Servicios de Apoyo a la Navegación lo cual incluye:
- (i) Servicios de información para Sistemas de Navegación del Canal Navegable. El Concesionario debe realizar la prestación del servicio de información georreferenciada para servicios de navegación satelital para las distintas embarcaciones que hagan uso del Canal Navegable, tal como se describe en el Apéndice Técnico 2.
 - (ii) Sistema de despeje del Canal Navegable. El Concesionario deberá disponer, veinticuatro (24) horas al Día, todos los Días del año, de equipos de atención a accidentes y despeje del Canal Navegable. Las condiciones de prestación del servicio y las características de los equipos y las condiciones de respuesta ante accidentes y otros eventos se describen en el Apéndice Técnico 2. Esta obligación no aplica para el Tramo DIMAR
 - (iii) Programa de atención al usuario. El Concesionario deberá formular y desarrollar un programa de atención al usuario en los términos descritos en el Apéndice Técnico 2 –el cual deberá ser sometido al procedimiento de verificación documental previsto en la Sección 8.2–, en el que se defina el procedimiento interno para atender y resolver las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de los usuarios del Canal Navegable.
 - (iv) Centro de Control Operacional: corresponde al área ubicada en la ciudad de Barrancabermeja (Santander) desde la cual se realizará la gestión del SICC y se desarrollarán labores administrativas y técnicas del Proyecto y coordinarán los Servicios de Apoyo a la Navegación, tal y como se describe en el Apéndice Técnico 2. En tanto cumplan con las Especificaciones Técnicas, las áreas necesarias para el CCO podrán corresponder a edificaciones preexistentes, por lo que no es necesario que el Concesionario construya edificaciones nuevas o rehabilite existentes.

3.3 Bienes de la Concesión

- (a) Los bienes de la Concesión estarán conformados por:
- (i) Las obras y demás componentes de las Unidades Funcionales,
 - (ii) Los Predios a Cargo de la ANI,
 - (iii) Los Predios a Cargo del Concesionario,

- (iv) Los equipos, software y otros bienes tangibles e intangibles requeridos para la prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación, y
 - (v) La Señalización
- (b) El listado de Bienes Revertibles se encuentra en el Apéndice Técnico 2.
- (c) Se entenderá que Cormagdalena se hará propietaria de las Unidades Funcionales, incluyendo los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que hagan parte de éstas al momento de su ejecución o destinación a los fines del Proyecto; no obstante lo cual, el Concesionario conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto hasta la Reversión.
- (d) En lo relacionado con las Obras para Redes, dichas obras no serán de propiedad de la ANI, ni del Concesionario. Las mismas serán de propiedad de los titulares de las Redes respectivas y serán entregadas a dichos titulares en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 5.
- (e) Lo previsto en el Sección 3.3(c) anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que ciertos activos de la concesión diferentes de los Predios sean adquiridos por el sistema de leasing o similares, y sean revertidos al finalizar el Contrato.

3.4 Valor del Contrato

- (a) De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, el Valor del Contrato será la suma de [•] Pesos (\$[•]) expresados en Pesos del Mes de Referencia, que corresponde al presupuesto estimado de inversión elaborado por la ANI, el cual incluye el valor de la construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, Operación y Mantenimiento del Proyecto y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del Contrato (sumatoria de CAPEX y el OPEX).
- (b) El Valor del Contrato tendrá única y exclusivamente los efectos señalados expresamente en este Contrato y en la Ley Aplicable.
- (c) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre-cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (d) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará –exclusivamente– con base en lo previsto en CAPÍTULO IV de este Contrato.

3.5 Aportes Presupuestales

- (a) El valor de los Aportes ANI corresponde a las sumas que se detallan en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato, las cuales se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras otorgada por el CONFIS mediante oficio [•].
- (b) El valor de las sumas recaudadas por concepto de Tasas y que sean depositadas en la Subcuenta Tasas del Patrimonio Autónomo podrán reducir el valor de los desembolsos de caja provenientes del presupuesto general de la Nación y no constituirán recursos adicionales para el Proyecto. Para lo anterior, con base en el saldo de la Subcuenta Tasas a treinta (30) de abril y treinta y uno (31) de octubre de cada año, la ANI ajustará la solicitud de desembolso de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, requiriendo un desembolso equivalente al valor previsto para el correspondiente Semestre Calendario, menos el valor del saldo de la Subcuenta Tasas para la fecha correspondiente.

3.6 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, lo cual se hará a más tardar el quinto Día posterior al cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:
 - (i) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 21.1(a) de este Contrato. Una vez aprobadas las garantías anteriores por parte de la ANI, ésta deberá restituir al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el previsto en la Sección 21.4(a).
 - (ii) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su representante legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por el revisor fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será de treinta (30) Días contados a partir de la suscripción del Contrato.
 - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de la Subcuentas de Interventoría y Coordinación y la Subcuenta de Amigable Composición, en

las condiciones establecidas en el CAPÍTULO VI de este Contrato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el previsto en la Sección 6.1(d)(ii).

- (iv) La designación del funcionario de la ANI al que se refiere la Sección 28.19, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- (v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría, lo cual deberá suceder en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Concesión.
- (vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de las Comisiones de Éxito al Estructurador Financiero y al Estructurador Legal. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el previsto en la Sección 4.5(c).
- (vii) La designación y aceptación de los miembros del Amigable Compondor, así como la certificación de dicho organismo colegiado de que se encuentra disponible para cumplir con sus funciones. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el previsto en la Sección 24.1(d).
- (viii) La acreditación en cuanto a que el Concesionario cuenta con el Dragador, que cumple con los requisitos señalados en las Secciones 7.1(c) y 7.1(d) de este Contrato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el previsto en la Sección 7.1(b).
- (ix) La entrega de la información a la que hace referencia el inciso final del párrafo del artículo 2.2.2.1.8.6. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual el Concesionario utilizará el formato del Apéndice Financiero 2. Esta información tendrá propósitos informativos únicamente y en ningún caso servirá de base para la presentación de reclamaciones sobre la supuesta existencia de un desequilibrio económico del Contrato, a favor de cualquiera de las Partes, toda vez que los riesgos se asignan a las mismas en los términos del CAPÍTULO XXII de este Contrato, sin que dicha asignación se vea afectada por el hecho de la entrega de esta información.

3.7 Término del Contrato

- (a) El término del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar al vencerse el Término Máximo de la Etapa de Reversión.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, la duración máxima del Contrato será de cinco mil seiscientos cincuenta y cinco (5.655) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

3.8 Etapas de Ejecución Contractual

- (a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.
- (i) Etapa Previa:
- (1) La Etapa Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 26.2.
 - (2) La duración estimada de la Etapa Previa es de doscientos cuarenta (240) Días.
- (ii) Etapa de Preconstrucción
- (1) La Etapa de Preconstrucción correrá desde el Día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción hasta la fecha en la que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 26.2.
 - (2) La duración estimada de la Etapa de Preconstrucción es de trescientos ochenta (380) Días.
- (iii) Etapa de Construcción
- (1) La Etapa de Construcción correrá desde el Día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción hasta la fecha en la que se suscriba la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 26.2.
 - (2) La duración estimada de la Etapa de Construcción es de mil seiscientos veinte (1.620) Días.
- (iv) Etapa de Operación y Mantenimiento:
- (1) La Etapa de Operación y Mantenimiento correrá desde el Día siguiente a la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento (la cual corresponderá al

vencimiento del Día cinco mil cuatrocientos setenta y cinco (5.475) contado a partir de la Fecha de Inicio), o antes, si ocurre alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 26.2.

(2) Al concluir esta Etapa, se inicia la Etapa de Reversión.

(v) Etapa de Reversión:

(1) Esta Etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión.

(2) En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Término Máximo de la Etapa de Reversión.

(b) La duración de la Etapa Previa, la Etapa de Preconstrucción y la Etapa de Construcción señalada en las Secciones 3.8(a)(i), 3.8(a)(ii) y 3.8(a)(iii) respectivamente, es estimada. El inicio y terminación de cada Etapa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de imponer Multas en los términos establecidos en la Sección 19.1 de este Contrato, ante el retraso en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato para la terminación de cada Etapa por causas imputables al Concesionario.

3.9 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Concesionario

En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a veinte (20) años contados desde su constitución, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración, no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos. De ocurrir cualquiera de estos eventos, con posterioridad a la suscripción del Contrato, el Concesionario se compromete a informarlo así a la Agencia.

- (ii) Objeto Único: El Concesionario se ha constituido como una nueva sociedad cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato, y, por lo tanto, no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato, y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
- (iii) Capacidad: El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iv) Autorizaciones: El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Por lo tanto, ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (v) Aceptación del Contrato: El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices, Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la ANI durante la Licitación Pública fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna, distinta de las expresamente previstas en este Contrato.
- (vi) Suficiencia de la Retribución: El valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta presentada en la Licitación Pública y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices, y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución, ni genere el derecho a compensación de ningún tipo. La eventual aplicación de i) los cargos por compra de plazo adicional sin sanciones, ii) Descuentos, iii) Sanciones o Multas, no afecta la suficiencia de la Retribución.

- (vii) Beneficiario Real del Contrato: Las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas, y los Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara y garantiza que informará mediante Notificación a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los treinta (30) Días siguientes a dicha modificación. En el caso de sociedades anónimas abiertas que transen sus acciones en un mercado públicos de valores, sólo se deberá notificar a los Beneficiarios Reales que ostenten cualquier tipo de control sobre la sociedad respectiva, en los términos establecidos en la Ley Aplicable. En todo caso, para el cambio de accionistas del Concesionario, se deberá considerar lo previsto en la Sección 28.7 de este Contrato.
- (viii) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: El Concesionario incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de los excedentes de la Cuenta ANI es la ANI.
- (ix) Administración de los recursos del Proyecto: Todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto, serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, declara que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI (o cualquier otro contratista de la entidad que haya sido autorizado por la ANI), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (x) Usos de los recursos: Los usos que el Concesionario dará a la Retribución y demás recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, el servicio de la deuda a los Prestamistas y cualquier deuda subordinada, así como el pago de utilidades y demás beneficios permitidos por la Ley Aplicable, a los accionistas del Concesionario. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de la ANI (o cualquier

otro contratista de la entidad que haya sido autorizado por la ANI), ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

- (xi) Debida diligencia: El Concesionario conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la Retribución prevista en el Contrato, así como los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo sus condiciones de seguridad, ordenamiento territorial, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de residuos, disponibilidad de materiales y de Predios así como de los campamentos y otros espacios provisionales de obra, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, las condiciones hidrológicas, del suelo, climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, requisitos para la Gestión Ambiental y Social, el régimen tributario y aduanero a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que razonablemente puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos contenidos en este Contrato.
- (xii) Información: El Concesionario acepta que no existe responsabilidad de la ANI derivada del uso de la información que fue puesta a disposición del público, pues asumió la carga de analizar con sus propios medios la adecuación del Proyecto a las condiciones de su Oferta. También declara que el hecho de que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta, tal y como se señaló en el Pliego de Condiciones.
- (xiii) Normativa ambiental: El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia ambiental y sobre uso y aprovechamiento de recursos naturales, incluyendo pero sin limitarse la Ley 23 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 321 de 1999, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Resolución 627 de 2006, Resolución 909

de 2008 y Resolución 472 de 2017 frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento. El conocimiento de la normativa ambiental incluye no sólo las normas nacionales, sino también las normas expedidas en ejercicio del principio de rigor subsidiario por parte de la Autoridad Ambiental competente.

- (xiv) Normativa gestión del riesgo: El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia de gestión del riesgo, incluyendo pero sin limitarse la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017 frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento.
- (xv) Normativa gestión del cambio climático: El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia en materia de gestión del cambio climático, incluyendo pero sin limitarse la Ley 1931 de 2018, frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación y cumplimiento.
- (xvi) Normativa laboral: El Concesionario conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas frente a las cuales se obliga a dar plena aplicación.
- (xvii) Compromiso de incorporación de bienes nacionales: El Concesionario garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta del Concesionario con motivo de la Licitación Pública.
- (xviii) Obligaciones Tributarias: Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (xix) Responsabilidad y Contratistas: Aun cuando el presente Contrato permite la contratación por parte del Concesionario de Contratistas, la responsabilidad contractual ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos recae exclusivamente en cabeza del Concesionario; razón por la cual el comportamiento de dichos Contratistas no excusará al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones y la asunción de los riesgos que este Contrato le asigna. Lo anterior resulta aplicable también en el caso en que el Dragador deba ser un Contratista del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 7.1.

- (xx) Asignación de riesgos: Adicionalmente, el Concesionario reconoce que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes son el Contrato y sus Apéndices; razón por la cual cualquier otro documento publicado por la ANI que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Contrato y/o cumplir ciertos requisitos o trámites exigidos por la Ley Aplicable para la apertura de la Licitación Pública (e.g. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del Proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato, ni limita la asunción de riesgos establecida en este Contrato.

(b) De la ANI

En la fecha de suscripción del Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Naturaleza: Es una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, tal y como se define en la Sección 2.17, y que a la fecha no se ha configurado ningún supuesto legal o reglamentario, o existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la disolución o liquidación de la ANI.
- (ii) Representación legal: El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la ley y Manual de Funciones de la ANI.
- (iii) Validez: La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias permitidas a la ANI.
- (iv) Información y debida diligencia: ANI ha puesto a disposición del Concesionario la información –no sujeta a reserva– que tiene dentro de sus archivos en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, la ANI manifiesta que, salvo por la información contenida en los Apéndices y Anexos del Contrato de Concesión, dicha información no debe entenderse como entregada para la presentación de las Ofertas, no hace parte del Pliego de Condiciones o de este Contrato, y que la ANI no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad exclusiva del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.
- (v) Responsabilidad de accionistas: Salvo que el Concesionario corresponda a un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios

respecto de las obligaciones de la sociedad, no existirá solidaridad entre los socios del Concesionario de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1682 de 2013. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

- (vi) Presencia de comunidades: que la ANI solicitó y obtuvo la certificación No. ST – 0923 de fecha 8 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de acuerdo con la cual no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras ni con comunidades ROM para el Proyecto “APP PARA LA RECUPERACIÓN DE LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO MAGDALENA”.
- (vii) Suficiencia de recursos para el pago de la Retribución: La ANI obtuvo todas las autorizaciones presupuestales exigidas por la Ley Aplicable para la suscripción del presente Contrato, considerando las condiciones establecidas en el mismo para el oportuno y completo pago de la Retribución a la que tiene derecho el Concesionario, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos previstos en este Contrato. En el evento en que la ocurrencia de cualquier riesgo a cargo de la ANI genere, de acuerdo con lo señalado expresamente en este Contrato, una obligación de pago a favor del Concesionario, la ANI seguirá lo establecido en las Secciones 22.4(a) y 22.4(b) de este Contrato para el efecto, aplicando los intereses de los que trata la Sección 4.6.

3.10 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, incluyendo las obligaciones principales de cada Etapa señaladas en las Secciones 9.1, 10.2, 11.2, 17.2 y 18.3 del Contrato, el Concesionario tendrá las obligaciones que a continuación se enumeran durante todas las Etapas del Proyecto. El Interventor consignará en los Informes de Interventoría, su opinión sobre el cumplimiento o incumplimiento de todas las obligaciones del Concesionario, opinión que no es vinculante para las Partes, pero que servirá de insumo para las decisiones y acciones que de acuerdo con este Contrato correspondan:

- (a) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XXI de este Contrato para cada una de las Etapas.
- (b) Asegurarse que sus Contratistas, según corresponda:
 - (i) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado;
 - (ii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente, incluyendo la normatividad de seguridad y salud en el trabajo;

- (iii) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las actividades correspondientes, y
 - (iv) cumplan con las obligaciones de Gestión Social y Ambiental y los permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las Autoridades Estatales competentes.
- (c) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 5.3 de este Contrato.
- (d) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 5.1 de este Contrato y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 5.2 de este Contrato.
- (e) Fondear las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato.
- (f) Recibir en cualquier momento, a partir de la Fecha de Inicio, los Predios a Cargo de la ANI por medio de la suscripción de las Actas de Puesta a Disposición. Una vez obtenida su disponibilidad para el Proyecto, ANI podrá entregar al Concesionario los Predios a Cargo de la ANI en cualquier momento de la Etapa Previa o de la Etapa de Preconstrucción, sin que el momento de la entrega genere variaciones en la Retribución o reconocimiento alguno a favor del Concesionario. El trámite de la adquisición de la propiedad de los Predios a Cargo de la ANI podrá realizarse con posterioridad a la entrega al Concesionario y en todo caso estará a cargo de la ANI.
- (g) Procurar, a su costo y riesgo, cualquier otro Predio requerido para la ejecución del Proyecto, distinto de los Predios a Cargo de la ANI y de los Predios a Cargo del Concesionario, y que sea necesario para la ejecución de actividades tales como fuentes de materiales, zonas de disposición de materiales de dragado y sobrantes, oficinas, campamentos de obra, sitios de acopio temporal, etc. Todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Sección 12.5 del presente Contrato.
- (h) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales todas las Licencias y Permisos para adelantar el Proyecto, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluyendo pero sin limitarse las autorizaciones, concesiones, permisos, registros y demás instrumentos ambientales requeridos para (i) el depósito, gestión y disposición de materiales sobrantes y resultantes de la ejecución de las Unidades Funcionales y del Dragado (ii) ocupación del cauce, (iii) aprovechamiento de recursos naturales requeridos para el Proyecto, (iv) registro como generador de residuos peligrosos, (v) inscripción del respectivo departamento de gestión ambiental según normativa ambiental aplicable, (vi) levantamiento de vedas nacionales o regionales según corresponda, (vii) sustracción de áreas de reserva forestal o de cualquier otra área protegida y/o área de estrategia de conservación in situ, si ello fuere necesario. Así mismo, deberá cumplir con la normativa ambiental, normativa de

gestión del riesgo, normativa de gestión del cambio climático que le sea aplicable al Proyecto, así como las obligaciones derivadas no sólo de las Licencias y Permisos, sino también de los actos administrativos de seguimiento y control que para el efecto expidan las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales respecto de las Licencias y Permisos. De igual forma, se obliga a evitar la revocatoria, caducidad, y/o cualquier decisión administrativa y/o judicial que pueda afectar total y/o parcialmente las Licencias y Permisos, por causas que le sean imputables al Concesionario.

- (i) Atender adecuada y oportunamente a todos los requerimientos derivados de las Autoridades Estatales y/o Autoridades Ambientales relacionados con el cumplimiento de la Ley Aplicable y/o las Licencias y Permisos, así como a preparar todos los estudios que le soliciten las Autoridades Ambientales y/o Autoridades Estatales en ejercicio de sus competencias, así como informar inmediatamente a la ANI, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Lo anterior no incluye el trámite de consultas previas ni de una licencia ambiental del Proyecto, lo cual, en caso de requerirse, estará a cargo de la ANI –por su cuenta y riesgo–, sin perjuicio de las actividades que sí requieran licencia(s) ambiental(es) a cargo del Concesionario –por su cuenta y riesgo–, tales como fuentes de materiales, lugares de disposición de materiales sobrantes y residuos de construcción y demolición, etc, de acuerdo con lo previsto en el CAPÍTULO XIII del presente Contrato.
- (j) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la ANI, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, sin que esto afecte los plazos de ejecución del Contrato, para lo cual deberá entregar toda la información razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (k) Permitir que la ANI y el Interventor, revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la ANI y/o el Interventor.
- (l) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre de cada año calendario de ejecución del Contrato, y no auditados en forma trimestral. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por el revisor fiscal del Concesionario para los estados financieros de éste y/o por un auditor independiente para el caso de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, que podrá ser el mismo revisor fiscal del Concesionario. Quien efectúe las auditorías a las que se refiere esta Sección deberá prestar servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
- (m) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la

ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos cumpliendo los instructivos de la ANI para la entrega de estudios y planos. Esta obligación es aplicable hasta la liquidación del Contrato.

- (n) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la ANI incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros. Para cumplir con esta obligación, el Concesionario deberá contar con una certificación ISO 9001.
- (o) Asumir plena responsabilidad por la guarda material y jurídica de las áreas entregadas a través de las Actas de Puesta a Disposición de los Predios a Cargo de la ANI, a partir de la firma del acta respectiva y hasta la finalización del Contrato de Concesión. El Concesionario desarrollará las actividades previstas para la ejecución de las Unidades Funcionales en dichas áreas, de acuerdo con el alcance del Proyecto y las Especificaciones Técnicas, en los tiempos previstos en el Plan de Obras. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la ANI de salir en defensa jurídica de las áreas entregadas, cuando los procedimientos judiciales o administrativos respectivos se basen en hechos anteriores a su puesta a disposición al Concesionario.
- (p) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura entregada en concesión y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección de los Predios a Cargo del Concesionario, así como los Predios a Cargo de la ANI que le hayan sido puestas a disposición por la ANI en los términos señalados en las Secciones 12.4(h) y 12.4(i) de este Contrato.
- (q) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (r) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de cualquier Autoridad Ambiental, e informar inmediatamente a la ANI sobre cualquier decisión de Autoridad Estatal de la que tenga conocimiento y que tenga relación con el Proyecto.
- (s) Organizar y realizar los trabajos y actividades de cada Etapa de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo aplicables, incluyendo el estricto cumplimiento de las obligaciones de Gestión Social y Ambiental. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o la ANI podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos por esta causa, sin que ello implique ampliación de

los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario. No obstante, si el Concesionario considera que sus procedimientos cumplen con lo señalado en esta Sección, aún cuando deberá seguir la orden de la ANI, podrá acudir al Amigable Compondor con el propósito de que se ordenen las ampliaciones de plazo y/o compensaciones a las que haya lugar, si dicho mecanismo de solución de controversias verifica que la solicitud de la ANI fue infundada, debido a que los procedimientos del Concesionario cumplían con las disposiciones ambientales aplicables, incluyendo las obligaciones de Gestión Social y Ambiental.

- (t) Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de Gestión Social y Ambiental y/o cualquier otra norma que haga parte de la Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, este deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos.
- (u) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con la ANI y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (v) Pagar las Multas, Sanciones y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato (una vez que las mismas se hayan declarado por decisión en firme) o aceptar los Descuentos de estas Multas, Sanciones o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (w) Cumplir con los Indicadores que se establezcan en el Contrato de Concesión, colaborar con el Interventor en la medición de los Indicadores y suministrar la información requerida para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento que se defina en el Contrato.
- (x) Elaborar y mantener actualizados los manuales, planes, programas y demás documentos exigidos en el Contrato.
- (y) Informar a la ANI de manera semestral la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionada con la ejecución del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que la ANI en cualquier momento solicite al Concesionario la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto.
- (z) Informar la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de estas por delitos cometidos contra la administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de

cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. El incumplimiento de esta obligación generara la imposición de la Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto.

- (aa) A partir del inicio de la Etapa Previa y hasta la terminación de las obligaciones que han de ser cubiertas con los recursos contenidos en la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, Subcuenta Redes y Subcuenta Compensaciones Ambientales, entregar trimestralmente, un informe de proyección de ingresos y egresos de dichas subcuentas y de la ocurrencia de los riesgos de sobrecostos a cargo de la ANI asociados a éstas, de acuerdo con el procedimiento interno de la ANI.

3.11 Principales Obligaciones Transversales de la ANI

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, incluyendo las obligaciones principales de cada Etapa señaladas en las Secciones 9.2, 10.3, 11.3 y 17.3 del Contrato de Concesión, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del Contrato:

- (a) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas previstas en el Contrato.
- (b) Consignar en la Subcuenta Aportes ANI dentro de los plazos establecidos en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato, los Aportes ANI que resulten de la precisa aplicación de las fórmulas establecidas en dicha Sección para cada Componente de la Retribución, y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que los mismos se causen, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.6 de este Contrato.
- (c) De ser el caso, pagar los valores derivados de la aplicación de los mecanismos de cubrimiento de riesgo a cargo de la ANI señalados expresamente en el Contrato de Concesión, en los precisos términos establecidos en el mismo.
- (d) Efectuar los trámites presupuestales previstos en la Ley Aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la ANI los recursos necesarios para hacer los pagos y fondeos a cuentas o subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se compromete en este Contrato.
- (e) Efectuar la transferencia o consignación o garantizar que sea efectuada la transferencia o consignación de los recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones a su cargo y en particular:
 - (i) Los recursos del presupuesto general de la Nación; y

- (ii) Los recursos provenientes de las Tasas que Cormagdalena cobre por el uso del Canal Navegable del Río Magdalena.

- (f) Ordenar el traslado de los recursos a los que se refiere la Sección 3.11(e) anterior, a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo en los términos previstos en la Sección 4.1(h), con el propósito de pagar la Retribución y la Compensación Especial, de ser aplicable, al Concesionario cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Contrato para el efecto.

- (g) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- (h) Cooperar con el Concesionario en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para ejecutar el Proyecto.

- (i) Salir en defensa jurídica de los Predios a Cargo de la ANI que le entregue al Concesionario por medio de las Actas de Puesta a Disposición de Predios a cargo de la ANI, cuando el proceso judicial o administrativo se base en causas anteriores a la suscripción del acta por medio de la cual se le puso a disposición del Concesionario el Predio a Cargo de la ANI.

- (j) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente Contrato.

- (k) Solicitar a la Armada Nacional o a la Policía Nacional que cumplan con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación.

- (l) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión del cumplimiento de Indicadores. La ANI podrá realizar directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de los Indicadores.

- (m) Coordinar y liderar todas las interacciones y trámites con el Ministerio de Transporte, Cormagdalena y la DIMAR que sean necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión.

- (n) Recibir, dentro del periodo correspondiente a la Etapa de Reversión, la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, con todas sus anexidades, y los demás activos que hacen parte del Proyecto y que se definan como revertibles en el Contrato.

- (o) En general, cumplir con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

**CAPÍTULO IV RETRIBUCIÓN Y OTROS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL
 CONTRATO**

4.1 Generalidades de la Retribución

- (a) La Retribución del Concesionario corresponderá a la sumatoria de la totalidad de los pagos que reciba por cada uno de los Componentes de la Retribución a los que se refiere la Sección 4.3 siguiente, sin perjuicio de los pagos a título de Compensación Especial de ser aplicable, y, por lo tanto, corresponderá a la que resulte de la siguiente fórmula:

$$R_i = Ca_i + Cb_i + Cc_i + Cd_i + Ce_i$$

Donde,

R_i	Corresponde a la Retribución causada para el Semestre Calendario i , expresada en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
Ca_i	Corresponde al Componente A de la Retribución causado para el Semestre Calendario i , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
Cb_i	Corresponde al Componente B de la Retribución causado para el Semestre Calendario i , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
Cc_i	Corresponde al Componente C de la Retribución causado para el Semestre Calendario i , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
Cd_i	Corresponde al Componente D de la Retribución causado para el Semestre Calendario i , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
Ce_i	Corresponde al Componente E de la Retribución causado para el Semestre Calendario i , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
i	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción

- (b) La totalidad de los Componentes de la Retribución remunerarán de manera integral todas las prestaciones a cargo del Concesionario, incluso aquellas actividades cuya terminación no desencadene un pago de un Componente específico de la Retribución. En consecuencia, el valor de cada Componente de la Retribución y de los pagos en los cuales éstos se encuentren divididos, no constituye un valor de referencia de las actividades y/o Unidades Funcionales a las cuales están asociados, ni constituye límite alguno a la responsabilidad del

Concesionario de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato.

- (c) El valor total de la Retribución pagado al Concesionario, que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de la forma de pago prevista en la Sección 4.3 siguiente y de la Compensación Especial de ser aplicable, remunera todos los costos y gastos –directos e indirectos– de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato incluyendo todos los estudios, diseños y ensayos que se considere necesario realizar para cumplir adecuadamente con el objeto del Contrato, y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos de financiación, el retorno del capital, las utilidades del Concesionario, los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.
- (d) Así mismo, se entiende que la Retribución, y la Compensación Especial, de ser aplicable, remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Concesionario, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Unidades Funcionales o con la Operación y el Mantenimiento del Proyecto. Dentro de estas labores se incluyen, entre otras, la obligación a cargo del Concesionario de elaborar sus propios estudios y diseños (tanto los exigidos como parte de los Estudios y Diseños de Detalle, como de cualquier otro que resulte necesario para el desarrollo del Proyecto), todas las obligaciones y actividades a cargo del Concesionario durante las Etapas en las que se divide el Contrato, incluyendo todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental, los gastos financieros y administrativos –directos e indirectos– y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.
- (e) El valor total de la Retribución que llegue a causarse en aplicación de la Sección 4.3 siguiente, incluida la Compensación Especial, de ser aplicable, remunera también la asunción de los riesgos que, de acuerdo con el CAPÍTULO XXII y demás apartes de este Contrato y sus Apéndices, le hayan sido asignados al Concesionario, o se desprendan de las obligaciones del Concesionario, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.
- (f) La Retribución, y la Compensación Especial, de ser aplicable, no remuneran ni las Obras Menores, ni las Obras Sociales, ni las Obras y Equipos Complementarios, en el caso en que sea necesaria su ejecución. El régimen aplicable a dichas Obras Menores, Obras Sociales y a las Obras y Equipos Complementarios, incluida la forma de determinar su remuneración, es el previsto, respectivamente, en las Secciones 28.3, 28.4 y 28.5 de este Contrato.
- (g) Son fuentes para el pago de la Retribución:
 - (i) Los recursos del presupuesto general de la Nación asignados a la ANI a través de vigencias futuras, y que la ANI se obliga a consignar en los

montos, plazos y condiciones establecidos en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato y en el Apéndice Financiero 3.

- (ii) Los rendimientos sobre los recursos de los que trata la Sección 4.1(g)(i) anterior.
 - (iii) Los ingresos que se obtengan del cobro de las Tasas por el uso del Canal Navegable.
 - (iv) De ser el caso, los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI.
- (h) El pago de la Retribución, y de la Compensación Especial, de ser aplicable, por los valores que resulten de la aplicación de la forma de pago y en los términos, condiciones y plazos que se establecen en la Sección 4.3 siguiente, será hecha al Concesionario mediante traslado –por orden de la ANI a la Fiduciaria– de la Subcuenta Aportes ANI (de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 siguiente), de la Subcuenta Tasas o de la Subcuenta Excedentes ANI, a la Cuenta Proyecto o directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, si el Concesionario así lo ha solicitado.

4.2 Procedimiento para la Elaboración del Acta de Cálculo de Retribución

- (a) En cada Acta de Cálculo de la Retribución se consignará:
 - (i) El valor de la Retribución para el correspondiente Semestre Calendario, indicando en cada caso el valor causado por los Componentes A, B, D y E y el valor a ser pagado por concepto del Componente C cuando a ello hubiere lugar.
 - (ii) El valor de la Compensación Especial, cuando a ello hubiere lugar.
- (b) El Acta de Cálculo de la Retribución será elaborada por el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros quince (15) Días del Mes siguiente al vencimiento del Semestre Calendario respecto del cual se calcula la Retribución. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (c) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. ANI contará con un plazo de cinco (5) Días para definir si está de acuerdo o no con el contenido del Acta de Cálculo de la Retribución, al término de los cuales deberá suscribirla u objetarla.

- (i) En el caso en que ANI esté de acuerdo con el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá suscribir el Acta dentro del plazo de cinco (5) Días desde su recepción y proceder a su pago en el plazo previsto en la Sección 4.2(c)(iv). En este caso, el Acta de Cálculo de la Retribución suscrita por la ANI servirá de orden de traslado del monto allí consignado a favor del Concesionario.
- (ii) Si vencido este término ANI no se hubiere pronunciado, se entenderá que la ha aceptado y deberá proceder al pago de la Retribución en el plazo previsto en la Sección 4.2(c)(iv). En este caso, el Concesionario deberá enviar la correspondiente Notificación a la ANI y a la Fiduciaria.
- (iii) En el evento en que ANI no esté de acuerdo con el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá objetar su pago, indicando claramente las razones por las cuales no está de acuerdo y el monto con el cual discrepa.
 - (1) En tal caso, deberá procederse con el pago de la parte no sujeta a controversia en el plazo previsto en la Sección 4.2(c)(iv), quedando facultado el Concesionario para acudir al Amigable Componentor para que este dirima lo atinente a la parte de la Retribución que fuera objetada.
 - (2) El monto objetado por la ANI permanecerá en la subcuenta correspondiente de la Subcuenta Aportes ANI, hasta tanto se produzca una decisión del Amigable Componentor o el Concesionario acepte la objeción de la ANI.
 - (3) La ANI deberá enviar una Notificación en este sentido a la Fiduciaria y al Concesionario.
- (iv) El valor consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución deberá pagarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución, o de la ocurrencia del evento que de acuerdo con las Secciones 4.2(c)(ii), 4.2(c)(iii), 4.2(d) o 4.2(e) da lugar al pago del valor consignado en el Acta o de una fracción de éste, según corresponda.
- (v) De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componentor, esta diferencia será pagada dentro de los cinco (5) Días siguientes a la decisión del Amigable Componentor, mediante el traslado de la suma que permaneció en la subcuenta correspondiente de la Subcuenta Aportes ANI, junto con sus rendimientos. Cualquiera de las Partes podrá remitir la decisión del Amigable Componentor a la Fiduciaria, mediante una Notificación.
- (vi) Lo anterior, sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –junto con los rendimientos correspondientes, de haberse generado– en la Retribución del

Semestre Calendario inmediatamente siguiente a la fecha en que se haya identificado el error.

- (d) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, el Interventor deberá, dentro del Día siguiente al vencimiento del plazo mencionado en la Sección 4.2(b) anterior, enviar a la ANI un documento que contenga el cálculo propuesto por el Concesionario y el que propone el Interventor, y que identifique los puntos en los que no se han puesto de acuerdo. La ANI contará con diez (10) Días para pronunciarse sobre dicho documento e indicar si está de acuerdo con el Concesionario, con la Interventoría o si considera que el cálculo debe ser distinto. En el evento en que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá al pago del valor que resulte del cálculo propuesto por dicho Concesionario en el plazo señalado en la Sección 4.2(c)(iv), contado desde la fecha en la que ANI manifieste su acuerdo con el Concesionario, lo cual ANI deberá informar al Concesionario, el Interventor y la Fiduciaria mediante la correspondiente Notificación.
- (e) En el evento en que la ANI manifieste no estar de acuerdo con el Concesionario, pero sí con el Interventor, o cuando la ANI no se pronuncie en el plazo señalado en la Sección 4.2(d) anterior, la Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor.
- (f) En el evento en que la ANI manifieste no estar de acuerdo ni con el Concesionario ni con el Interventor, la Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por la ANI.
- (g) En los casos de los Secciones 4.2(e) y 4.2(f) anteriores:
 - (i) La diferencia entre el valor calculado por el Concesionario y el calculado por el Interventor o la ANI según corresponda, permanecerá en la Subcuenta o Subcuentas correspondientes de la Subcuenta Aportes ANI hasta tanto de produzca una decisión del Amigable Compondor o el Concesionario manifieste su aceptación de la decisión de la ANI.
 - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la controversia.
 - (iii) Cualquiera de las Partes podrá comunicar a la Fiduciaria de la decisión del Amigable Compondor mediante Notificación.
- (h) La existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en este Contrato. En este caso, el pago de la parte de la Retribución no sujeta a discusión deberá efectuarse en el plazo señalado en la Sección 4.2(c)(iv), contado desde la fecha en la que la ANI se pronunció sobre la controversia entre el Concesionario y el Interventor, o la fecha en la que debió haberlo hecho de acuerdo con la Sección 4.2(d).

- (i) De existir a la postre una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada dentro de los cinco (5) Días siguientes a la decisión del Amigable Componedor, mediante el traslado de la suma que permaneció en la subcuenta correspondiente la Subcuenta Aportes ANI, junto con sus rendimientos. Cualquiera de las Partes podrá remitir la decisión del Amigable Componedor a la Fiduciaria, mediante una Notificación.

4.3 Componentes de la Retribución

(a) **Componente A**

- (i) El Componente A se causará a partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción y estará asociado a la ejecución de actividades de Dragado de Mantenimiento.
- (ii) El pago de las sumas derivadas del Componente A de la Retribución, corresponden a pagos por concepto de Operación, en los términos señalados en el parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1508 de 2012.
- (iii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente A, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$Ca_i = (VACA_f + RAA_i) * ICN_i$$

Donde,

Ca_i	Valor del Componente A causado para el Semestre Calendario i , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
$VACA_f$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta del Componente A de la Subcuenta Aportes ANI, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i , según lo que se señala en la Sección 6.2(h)(ii)(4) de este Contrato
RAA_i	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACA_f$ causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta del Componente A de la Subcuenta Aportes ANI y el pago de Ca_i . Esta variable también incluye cualquier interés que la ANI deba consignar a la Subcuenta Aportes ANI con ocasión de la no consignación de $VACA_f$ antes de la fecha establecida en el Apéndice Financiero 3.

	En el evento en que los rendimientos generados a $VACA_f$ hayan sido negativos, RAA_i tendrá un valor negativo para los efectos de esta fórmula
i	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción
r	Mes de Referencia
ICN_i	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal para el Semestre Calendario i
f	Mes en el que, según la Sección 6.2(h)(ii)(4) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, se consignó $VACA_f$ en la Subcuenta Aportes ANI

- (iv) Ahora bien, en el primer y último Semestre Calendario en el que se calcule el pago del Componente A, el valor de Ca_i se calculará proporcional al número de Días aplicable al semestre, así:

$$Ca_{iq} = (VACA_f + RAA_i) * ICN_i * \frac{DAS_q}{DTS_q}$$

Donde,

Ca_{iq}	Valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta del Componente A de la Subcuenta Aportes ANI aplicable a los Semestres Calendario q
$VACA_f$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta del Componente A de la Subcuenta Aportes ANI, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i , según lo que se señala en la Sección 6.2(h)(ii)(4) de este Contrato
RAA_i	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACA_f$ causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta del Componente A de la Subcuenta Aportes ANI y el pago de Ca_{iq} . Esta variable también incluye cualquier interés que la ANI deba consignar a la Subcuenta Aportes ANI con ocasión de la no consignación de $VACA_f$ antes de la fecha establecida en el Apéndice Financiero 3. En el evento en que los rendimientos generados a $VACA_f$ hayan sido negativos, RAA_i tendrá un valor negativo para los efectos de esta fórmula
i	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción
r	Mes de Referencia

ICN_i	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal para el Semestre Calendario i
DAS_q	Días Aplicables a la Retribución del Componente A en el Semestre Calendario q . Para el primer semestre de la Retribución, corresponden a los comprendidos entre el Día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y el último Día de dicho Semestre Calendario. Para el último Semestre Calendario, corresponden a los Días comprendidos entre el primer Día del último Semestre Calendario y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión
DTS_q	Días Totales del Semestre Calendario q
q	Semestre Calendario en el que se suscribe el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción o en el que ocurre la terminación de la Etapa de Reversión

(v) En el evento en que $VACA_f$ no haya sido consignado en su totalidad en la subcuenta Componente A de la Subcuenta Aportes ANI con anterioridad al Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente al Semestre Calendario i , el valor faltante y los intereses que se llegaran a causar serán incluidos en el Acta de Cálculo de la Retribución del Semestre Calendario durante el cual sea consignado efectivamente en dicha subcuenta. En este caso:

- (1) En el Acta de Cálculo de la Retribución en el que se incluyan montos depositados en la Subcuenta Aportes ANI de manera extemporánea, se diferenciará la Retribución que se pagará de manera extemporánea de aquella que corresponde a dicho Semestre Calendario.
- (2) Las fórmulas utilizadas para la retribución que sea pagada de manera extemporánea serán las mismas previstas en la Sección 4.3(a)(iii) o 4.3(a)(iv), según corresponda al Semestre Calendario i .
- (3) Para efectos de lo anterior, el valor faltante efectivamente desembolsado, junto con los intereses pagados y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente, serán los valores que se tendrán en cuenta como las variables $VACA_f$ y RAA_i .
- (4) Adicionalmente, los valores de ICN_i y/o de DAS_q y DTS_q — de ser aplicables—, utilizados en dicha fórmula corresponderán a aquellos que se presentaron durante el Semestre Calendario i y no a los calculados para el Semestre Calendario posterior.

(b) **Componente B**

- (i) El Componente B se causará a partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción y estará asociado a la prestación de Servicios de Apoyo a la Navegación y, en general, a la Operación del Canal Navegable.
- (ii) El pago de las sumas derivadas del Componente B de la Retribución, corresponden a pagos por concepto de Operación, en los términos señalados en el parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1508 de 2012.
- (iii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente B, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$Cb_i = (VACB_f + RAB_i) * ICS_i$$

Donde,

Cb_i	Valor del Componente B causado para el Semestre Calendario i , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
$VACB_f$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta del Componente B de la Subcuenta Aportes ANI, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i , según lo que se señala en la Sección 6.2(h)(ii)(5) de este Contrato
RAB_i	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACB_f$ generaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta respectiva y el pago de Cb_i . Esta variable también incluye cualquier interés que la ANI deba consignar a la Subcuenta Aportes ANI con ocasión de la no consignación de $VACB_f$ antes de la fecha establecida en el Apéndice Financiero 3. En el evento en que los rendimientos generados a $VACB_f$ hayan sido negativos, RAB_i tendrá un valor negativo para los efectos de esta fórmula
i	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción
r	Mes de Referencia
ICS_i	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicios para el Semestre Calendario i
f	Mes en el que, según la Sección 6.2(h)(ii)(5) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, se consignó $VACB_f$ en la Subcuenta Aportes ANI

- (iv) Ahora bien, en el primer y último Semestre Calendario en el que se calcule el pago del Componente B, el valor de Cb_i se calculará proporcional al número de Días aplicable al semestre, así:

$$Cb_{iq} = (VACB_f + RAB_i) * ICS_i * \frac{DAS_q}{DTS_q}$$

Donde,

Cb_{iq}	Valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta del Componente B de la Subcuenta Aportes ANI aplicable a los Semestres Calendario q
$VACB_f$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta del Componente B de la Subcuenta Aportes ANI, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i , según lo que se señala en la Sección 6.2(h)(ii)(5) de este Contrato
RAB_i	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACB_f$ causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta del Componente B de la Subcuenta Aportes ANI y el pago de Cb_{iq} . Esta variable también incluye cualquier interés que la ANI deba consignar a la Subcuenta Aportes ANI con ocasión de la no consignación de $VACB_f$ antes de la fecha establecida en el Apéndice Financiero 3. En el evento en que los rendimientos generados a $VACB_f$ hayan sido negativos, RAB_i tendrá un valor negativo para los efectos de esta fórmula
i	Cada uno de los Semestres Calendario a partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción
r	Mes de Referencia
ICS_i	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicios para el Semestre Calendario i
DAS_q	Días Aplicables a la Retribución del Componente B del Semestre Calendario q . Para el primer semestre de la Retribución, corresponden a los comprendidos entre el Día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y el último Día de dicho Semestre Calendario. Para el último Semestre Calendario, corresponden a los Días comprendidos entre el primer Día del último Semestre Calendario y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión
DTS_q	Días Totales del Semestre Calendario q

q	Semestre Calendario en el que se suscribe el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción o en el que ocurre la terminación de la Etapa de Reversión
-----	---

(v) En el evento en que $VACB_f$ no haya sido consignado en su totalidad en la subcuenta Componente B de la Subcuenta Aportes ANI con anterioridad al Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente al Semestre Calendario i , el valor faltante y los intereses que se llegaran a causar serán incluidos en el Acta de Cálculo de la Retribución del Semestre Calendario durante el cual sea consignado efectivamente en dicha subcuenta. En este caso:

- (1) En el Acta de Cálculo de la Retribución en el que se incluyan montos depositados en la Subcuenta Aportes ANI de manera extemporánea, se diferenciará la Retribución que se pagará de manera extemporánea de aquella que corresponde a dicho Semestre Calendario.
- (2) Las fórmulas utilizadas para la retribución que sea pagada de manera extemporánea serán las mismas previstas en la Sección 4.3(b)(iii) o 4.3(b)(iv), según corresponda al Semestre Calendario i .
- (3) Para efectos de lo anterior, el valor faltante efectivamente desembolsado, junto con los intereses pagados y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente, serán los valores que se tendrán en cuenta como las variables $VACB_f$ y RAB_i .
- (4) Adicionalmente, los valores de ICS_i y/o de DAS_q y DTS_q — de ser aplicables—, utilizados en dicha fórmula corresponderán a aquellos que se presentaron durante el Semestre Calendario i y no a los calculados para el Semestre Calendario posterior.

(c) **Componente C**

- (i) El derecho a percibir el Componente C de la Retribución se generará, para cada Unidad Funcional, una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente, previa verificación de los Indicadores de Disponibilidad Inicial.
- (ii) El Componente C de la Retribución asociado a cada Unidad Funcional será pagado en dieciséis (16) Semestres Calendario por medio de pagos equivalentes, contados desde el momento en que se genera el derecho a recibir dicho componente de la Retribución, esto es: (i) desde la suscripción del Acta de Terminación de la correspondiente Unidad Funcional; o (ii) el cumplimiento de la fecha prevista en el Apéndice Financiero 3 para el

inicio de estos pagos respecto de dicha Unidad Funcional; lo que suceda después. Ahora bien, en el evento en que sobre una determinada Unidad Funcional se suscriba un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, el periodo de dieciséis (16) Semestres Calendario será contabilizado desde que: (i) se suscriba dicha acta; o (ii) expire la fecha del Apéndice Financiero 3 mencionada anteriormente —lo que suceda después—, aún cuando el pago de la Retribución por Componente C sólo inicie con la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o se llegue a la fecha máxima mencionada en los términos mencionados anteriormente.

- (iii) Si por cualquier razón la Etapa de Operación y Mantenimiento termina antes de que se hayan causado los dieciséis (16) pagos semestrales para una o varias de las Unidades Funcionales, el saldo no pagado del Componente C será reconocido al Concesionario mediante el cálculo del valor $V_{pc}C_m$ al que se refiere la Sección 27.4(b)(i)(2)27.4(b), el cual será pagado a la liquidación del Contrato. Alternativamente, la ANI podrá optar por continuar efectuando los pagos remanentes durante los semestres faltantes, aplicando la misma fórmula contenida en la Sección 4.3(c)(v).
- (iv) De conformidad con lo anterior, el derecho a recibir el Componente C de la Retribución estará condicionado únicamente al cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad Inicial, no obstante su pago se calcula en cada Semestre Calendario posterior, de acuerdo con la fórmula contenida en la sección siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la procedencia de la Compensación Especial cuando, en virtud de un Evento Eximente de Responsabilidad, se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.
- (v) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente C, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$Cc_i^j = \sum_{y=1}^{18} (VACC_f^y + RAC_i^y + RCEC_i^k)$$

Donde,

Cc_i^j	Valor del pago asociado al Componente C para el Semestre Calendario i , cuando dicho Semestre Calendario i corresponde a un Semestre j para una o varias Unidades Funcionales, expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
$VACC_f^y$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta de la Unidad Funcional y para el Componente C de la Subcuenta Aportes ANI

	(equivalente a $VACC_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(6) siguiente, respecto de la Unidad Funcional y) destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i
RAC_i^y	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACC_f^y$ (o $VACC_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(6) siguiente) causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta respectiva y el pago de Cc_i^j . Esta variable también incluye cualquier interés que la ANI deba consignar a la Subcuenta Aportes ANI con ocasión de la no consignación de $VACC_f^y$ antes de la fecha establecida en el Apéndice Financiero 3. En el evento en que los rendimientos generados a $VACC_f^y$ hayan sido negativos, RAC_i^y tendrá un valor negativo para los efectos de esta fórmula
i	Cada uno de los Semestres Calendario que concluya con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional respecto de cualquier Unidad Funcional
j	Para cada Unidad Funcional, cada uno de los dieciséis (16) Semestres Calendario contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional –o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional según corresponda–
y	Cada una de las Unidades Funcionales en las que se divide el Proyecto para las cuales se ha suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional durante o antes del Semestre Calendario i
$RCEC_i^k$	Valor existente en la subcuenta del Componente C de la Unidad Funcional y en la Subcuenta Compensación Especial, que corresponda al remanente asociado al Componente C, no pagado durante la Compensación Especial de acuerdo con lo señalado en la Sección 23.1(h), junto con sus rendimientos. Esta variable sólo aplica para el Semestre k , y siempre que se haya suscrito, previa a la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y , un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional
k	Semestre del periodo j en el que se suscribe el Acta de Terminación de Unidad Funcional de una Unidad Funcional y para la cual se ha suscrito previamente un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional

f	Mes en el que, según la Sección 6.2(h)(ii)(6) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, se consignó $VACC_f^y$ en la Subcuenta Aportes ANI
-----	---

(vi) En el evento en que $VACC_f^y$ o el valor de $RCEC_i^k$ —según lo dispuesto en la Sección 23.1 de este Contrato— no haya sido consignado en su totalidad en la subcuenta de la Unidad Funcional y del Componente C o de la Subcuenta Compensación Especial, con anterioridad al Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente al Semestre Calendario i , el valor faltante y los intereses que se llegaran a causar serán incluidos en el Acta de Cálculo de la Retribución del Semestre Calendario durante el cual sea consignado efectivamente en dicha subcuenta. En este caso:

- (1) En el Acta de Cálculo de la Retribución en el que se incluyan montos depositados en la Subcuenta Aportes ANI de manera extemporánea, se diferenciará la Retribución que se pagará de manera extemporánea de aquella que corresponde a dicho Semestre Calendario.
- (2) En este caso, la retribución que sea pagada de manera extemporánea será equivalente a los valores recibidos, junto con los intereses pagados y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente en dicho momento.

(d) **Componente D**

- (i) El Componente D de la Retribución se causará para cada Unidad Funcional, a partir de: (i) la suscripción del Acta de Terminación de la correspondiente Unidad Funcional; o (ii) el cumplimiento de la fecha prevista en el Apéndice Financiero 3 para el inicio de estos pagos respecto de dicha Unidad Funcional; lo que suceda después. Ahora bien, en el evento en que sobre una determinada Unidad Funcional se suscriba un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, el periodo de diecinueve (19) Semestres Calendario será contabilizado desde que: (i) se suscriba dicha acta; o (ii) expire la fecha del Apéndice Financiero 3 mencionada anteriormente —lo que suceda después—, aún cuando el pago de la Retribución por Componente D sólo inicie con la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o se llegue a la fecha máxima mencionada en los términos mencionados anteriormente.
- (ii) Si por cualquier razón la Etapa de Operación y Mantenimiento termina antes de que se hayan causado los diecinueve (19) pagos semestrales para una o varias de las Unidades Funcionales, el saldo no causado del Componente D (ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado hasta el momento de la terminación de la Etapa de Operación y

Mantenimiento) será reconocido al Concesionario mediante el cálculo del valor $VpcD_m$ al que se refiere la Sección 27.3(g) anterior, el cual será pagado a la liquidación del Contrato. Alternativamente, la ANI podrá optar por continuar efectuando los pagos remanentes durante los semestres faltantes, aplicando la misma fórmula contenida en la Sección 4.3(d)(iv) para lo cual utilizará como variable ICM_{iy}^j , el promedio de todos los Índices de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento medidos respecto de la Unidad Funcional correspondiente hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

- (iii) El Componente D de la Retribución se asocia a la Disponibilidad Periódica de las Unidades Funcionales, cumpliendo con los Indicadores de Mantenimiento.
- (iv) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente D, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$Cd_i^j = \sum_{y=1}^{y=18} [(VACD_f^y + RAD_i^y) * ICM_{iy}^j + RCED_i^k]$$

Donde,

Cd_i^j	Valor del Componente D causado para el Semestre Calendario i , cuando dicho Semestre Calendario i corresponde a un Semestre j para una o varias Unidades Funcionales, expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
$VACD_f^y$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta de la Unidad Funcional y para el Componente D de la Subcuenta Aportes ANI (equivalente a $VACD_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(7) siguiente), destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i
RAD_i^y	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACD_f^y$ (o $VACD_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(7) siguiente) causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta respectiva y el pago de Cd_i^j . Esta variable también incluye cualquier interés que la ANI deba consignar a la Subcuenta Aportes ANI con ocasión de la no consignación de $VACD_f^y$ antes de la fecha establecida en el Apéndice Financiero 3.

	En el evento en que los rendimientos generados a $VACD_f^y$ hayan sido negativos, RAD_i^y tendrá un valor negativo para los efectos de esta fórmula
i	Cada uno de los Semestres Calendario que concluya con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional respecto de cualquier Unidad Funcional
j	Para cada Unidad Funcional, cada uno de los dieciséis (16) Semestres Calendario contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente.
y	Cada una de las Unidades Funcionales en las que se divide el Proyecto para las cuales se ha suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional –o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional según corresponda– durante o antes del Semestre Calendario i .
ICM_{iy}^j	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento en el Semestre Calendario i , para la Unidad Funcional y que se encuentra en un semestre j
$RCED_i^k$	Valor existente en la subcuenta del Componente D de la Unidad Funcional y en la Subcuenta Compensación Especial, el cual corresponde al remanente asociado al Componente D, no pagado durante la Compensación Especial de acuerdo con lo señalado en la Sección 23.1(h), junto con sus rendimientos. Esta variable sólo aplica para el Semestre k , y siempre que se haya suscrito, previa a la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y , un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional
k	Semestre del periodo j en el que se suscribe el Acta de Terminación de Unidad Funcional de una Unidad Funcional y para la cual se ha suscrito previamente un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional
f	Mes en el que, según la Sección 6.2(h)(ii)(7) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, se consignó $VACD_f^y$ en la Subcuenta Aportes ANI

- (v) En el evento en que $VACD_f^y$ o el valor de $RCED_i^k$ —según lo dispuesto en la Sección 23.1 de este Contrato— no haya sido consignado en su totalidad en la subcuenta de la Unidad Funcional y del Componente D o de la Subcuenta de Compensación Especial, con anterioridad al Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente al Semestre Calendario i , el valor faltante y los intereses que se llegaran a causar serán incluidos en el Acta de Cálculo de la

Retribución del Semestre Calendario durante el cual sea consignado efectivamente en dicha subcuenta. En este caso:

- (1) En el Acta de Cálculo de la Retribución en el que se incluyan montos depositados en la Subcuenta Aportes ANI de manera extemporánea, se diferenciará la Retribución que se pagará de manera extemporánea de aquella que corresponde a dicho Semestre Calendario.
- (2) Para los efectos de la Sección anterior, el valor faltante de la variable $VACD_f^y$, junto con los intereses pagados por el mismo y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente, serán multiplicados por el valor de la variable ICM_{iy}^j aplicable para el Semestre Calendario en el que debió haber sido pagado originalmente. El resultado de dicha multiplicación será la considerada en el Acta de Cálculo de la Retribución respectiva, en relación con tal variable y sus rendimientos.
- (3) El valor faltante de la variable $RCED_i^k$, junto con los intereses pagados por el mismo y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente, se entregarán en su totalidad con la suscripción del acta.

(e) **Componente E**

- (i) El Componente E de la Retribución se causará para cada Unidad Funcional, a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de éstas. El Componente E de la Retribución se asocia a la ejecución de las actividades de Mantenimiento.
- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente E, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:

$$Ce_i = \sum_{y=1}^{y=18} [(VACE_f^y + RAE_i^y) * ICM_{yi}]$$

Donde,

Ce_i	Valor del Componente E causado para el Semestre Calendario i , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario i
$VACE_f^y$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta de la Unidad Funcional y para el Componente E de la Subcuenta Aportes ANI (equivalente a $VACE_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(8) siguiente), destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i
RAE_i^y	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACE_f^y$ (o $VACE_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(8) siguiente) causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta respectiva y el pago de Ce_i^j . Esta variable también incluye cualquier interés que la ANI deba consignar a la Subcuenta Aportes ANI con ocasión de la no consignación de $VACE_f^y$ antes de la fecha establecida en el Apéndice Financiero 3. En el evento en que los rendimientos generados a $VACE_f^y$ hayan sido negativos, RAE_i^y tendrá un valor negativo para los efectos de esta fórmula
i	Cada uno de los Semestres Calendario que concluya con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional respecto de cualquier Unidad Funcional
y	Cada una de las Unidades Funcionales en las que se divide el Proyecto para las cuales se ha suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional durante o antes del Semestre Calendario i
ICM_{yi}	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento para la Unidad Funcional y en el Semestre Calendario i
f	Mes en el que, según la Sección 6.2(h)(ii)(8) de este Contrato y el Apéndice Financiero 3, se consignó $VACE_f^y$ en la Subcuenta Aportes ANI

- (iii) Ahora bien, en el primer y último Semestre Calendario en el que se calcule el pago del Componente E para cada Unidad Funcional, el valor que deberá considerar la sumatoria prevista en la fórmula de la Sección 4.3(e)(ii) anterior para la correspondiente Unidad Funcional se calculará proporcional al número de Días aplicable al Semestre Calendario correspondiente, así:

$$VEUF_{uy} = (VACE_f^y + RAE_i^y) * ICM_{yi} * \frac{DAS_u}{DTS_u}$$

Dónde:

$VEUF_{uy}$	Valor que debe considerar la sumatoria prevista en la fórmula de la Sección 4.3(e)(ii) anterior para una Unidad Funcional y durante un Semestre Calendario u
$VACE_f^y$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta de la Unidad Funcional y para el Componente E de la Subcuenta Aportes ANI (equivalente a $VACE_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(8) siguiente), destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i
RAE_i^y	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACE_f^y$ (o $VACE_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(8) siguiente) causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta respectiva y el pago de Ce_i^j . Esta variable también incluye cualquier interés que la ANI deba consignar a la Subcuenta Aportes ANI con ocasión de la no consignación de $VACE_f^y$ antes de la fecha establecida en el Apéndice Financiero 3. En el evento en que los rendimientos generados a $VACE_f^y$ hayan sido negativos, RAE_i^y tendrá un valor negativo para los efectos de esta fórmula
ICM_{yi}	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento para la Unidad Funcional y en el Semestre Calendario i
DAS_u	Días Aplicables a la Retribución del Semestre Calendario u . Para el primer semestre de la Retribución, corresponden a los comprendidos entre el Día siguiente a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y el último Día de dicho Semestre Calendario. Para el último Semestre Calendario, corresponden a los Días comprendidos entre el primer Día del último Semestre Calendario y la fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión
DTS_u	Días Totales del Semestre Calendario u
y	Cada una de las Unidades Funcionales en las que se divide el Proyecto para las cuales se ha suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional durante o antes del Semestre Calendario i
u	Semestre Calendario en el que se suscribe el Acta de Terminación de la Unidad Funcional y o en el que ocurre la terminación de la Etapa de Reversión

- (iv) En el evento en que $VACE_f^y$ no haya sido consignado en su totalidad en la subcuenta de la Unidad Funcional y del Componente E de la Subcuenta Aportes ANI, con anterioridad al Acta de Cálculo de la Retribución

correspondiente al Semestre Calendario i , el valor faltante y los intereses que se llegaran a causar serán incluidos en el Acta de Cálculo de la Retribución del Semestre Calendario durante el cual sea consignado efectivamente en dicha subcuenta. En este caso:

- (1) En el Acta de Cálculo de la Retribución en el que se incluyan montos depositados en la Subcuenta Aportes ANI de manera extemporánea, se diferenciará la Retribución que se pagará de manera extemporánea de aquella que corresponde a dicho Semestre Calendario.
- (2) Las fórmulas utilizadas para la retribución que sea pagada de manera extemporánea serán las mismas previstas en la Sección 4.3(e)(ii) o 4.3(e)(iii), según corresponda al Semestre Calendario i .
- (3) Para efectos de lo anterior, el valor faltante efectivamente desembolsado, junto con los intereses pagados y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente, serán los valores que se tendrán en cuenta como las variables $VACE_i^y$ y RAE_i^y .
- (4) Adicionalmente, los valores de ICM_{yi} y/o de DAS_u y DTS_u —de ser aplicables—, utilizados en dicha fórmula corresponderán a aquellos que se presentaron durante el Semestre Calendario i y no a los calculados para el Semestre Calendario posterior.

4.4 Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza a la ANI a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto, cuando el Concesionario haya solicitado que estos pagos sean hechos directamente a ellos) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
 - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - (iii) Las reducciones a la Retribución causadas por la aplicación de lo dispuesto en la Sección 11.7 de este Contrato.

- (iv) Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato en virtud de los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas en este Contrato.
- (v) El valor de las Multas y Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.
- (vi) Los valores a que se refiere la Sección 6.2(h)(vi)(9).
- (b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 4.4(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 4.2 de este Contrato, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

4.5 Gastos Reembolsables y Comisiones de Éxito

- (a) El valor de la Comisión de Éxito para el Estructurador Financiero es de mil cien millones (\$1.100.000.000) Pesos del Mes de Referencia más IVA.
- (b) El valor de la Comisión de Éxito para el Estructurador Legal es de mil cien millones (\$1.100.000.000) Pesos del Mes de Referencia más IVA.
- (c) Las anteriores Comisiones de Éxito serán pagadas por el Concesionario a los Estructuradores Legal y Financiero, así:
 - (i) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la suscripción del Contrato y en todo caso una vez constituido el Patrimonio Autónomo, el setenta por ciento (70%) de la Comisión de éxito descrita en las Secciones 4.5(a) y 4.5(b).
 - (ii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación del Cierre Financiero, el treinta por ciento (30%) de la Comisión de éxito descrita en las Secciones 4.5(a) y 4.5(b).
- (d) Los gastos reembolsables a favor de BID Invest corresponden a la suma de quinientos cuarenta y tres millones seiscientos veinticuatro mil trescientos noventa Pesos del Mes de Referencia (\$543.624.390), los cuales serán pagados por el Concesionario a BID Invest dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio.

4.6 Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) No causación de intereses a cargo de la ANI: Desde la fecha en que se ha verificado una obligación de pago a cargo de la ANI, y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo.
- (b) Interés remuneratorio a cargo de la ANI: Se causarán intereses remuneratorios a cargo de la ANI desde el vencimiento del cuadragésimo quinto (45°) Día en que se verifique la existencia de una obligación de pago a cargo de la ANI y hasta i) el pago de la obligación o i) cuando se cumpla la condición para la causación de intereses de mora, lo que suceda primero.
- (c) Interés de mora a cargo de la ANI:
 - (i) Causación: Se causarán intereses de mora a cargo de la ANI solamente cuando hayan transcurrido:
 - (1) Quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI, cuando ésta no corresponda a una obligación de consignación de recursos en la Subcuenta Aportes ANI de las que trata la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato; o
 - (2) Ciento veinte (120) Días cuando la obligación de pago corresponda a una obligación de consignación de recursos en la Subcuenta Aportes ANI de las que trata la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato.
 - (ii) Cómputo de Plazos: El plazo al que se refiere la Sección 4.6(c)(i)(2) anterior, se contará desde el día siguiente a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3 para el aporte respectivo. Para este propósito, los intereses se causarán sobre el valor del Aporte ANI impagado, previa actualización de dicho monto de conformidad con las fórmulas establecidas en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato —según corresponda— hasta la fecha máxima de consignación señalada en tal apéndice.
- (d) Intereses a cargo del Concesionario: Los intereses remuneratorios y moratorios aplicables a las sumas que adeude el Concesionario a la ANI se registrarán por lo siguiente:
 - (i) Causación:
 - (1) Durante los primeros veinte (20) Días contados desde que, de acuerdo con este Contrato, sea exigible el pago del Concesionario, no se causará ningún tipo de interés.
 - (2) Luego del vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.6(d)(i)(1) anterior, y hasta el vencimiento de un plazo de

sesenta (60) Días contados a partir de que la obligación de pago sea exigible, se causarán intereses remuneratorios.

- (3) Luego del vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.6(d)(i)(2) anterior, y hasta el pago de la obligación, se causarán intereses moratorios.

(ii) Tasas:

- (1) Tasa de interés remuneratorio: La tasa del interés remuneratorio será de DTF más cinco puntos porcentuales (5%)
- (2) Tasa de interés moratorio: La tasa de mora será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero, en ningún caso, una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

4.7 Actualización de Valores

- (a) Siempre que en este Contrato se requiera actualizar una suma expresada en Pesos del Mes de Referencia, distinta de los Aportes ANI (los cuales se deben actualizar siguiendo lo señalado en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato), se utilizará la siguiente fórmula.

$$V_i = V_r * \frac{IPC_i}{IPC_r}$$

Dónde:

V_i	Valor expresado en Pesos del Mes i
V_r	Valor, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes i
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

- (b) La anterior fórmula se utilizará para cualquier otra actualización de Pesos requerida en el Contrato, aun cuando la base no sea el Mes de Referencia. En tal caso, el denominador de la fracción incluida en la fórmula corresponderá al IPC de la fecha en la que se encuentra expresado el valor a actualizar.

CAPÍTULO V **FINANCIACIÓN DEL PROYECTO**

5.1 Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, teniendo en cuenta, entre otros elementos, los pagos que hará la ANI como Retribución al Concesionario, en los plazos, montos y condiciones previstas en el CAPÍTULO IV de este Contrato, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos a continuación.
- (b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; estos últimos serán tomados por el Concesionario o el Patrimonio Autónomo con los Prestamistas y podrán tener como garantía la Retribución, o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato; sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario. En todo caso, la obligación de financiación del Proyecto permanecerá en cabeza del Concesionario.
- (c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - (i) Préstamos bancarios.
 - (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
 - (iii) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado.
 - (iv) Combinación de las anteriores modalidades.

5.2 Cierre Financiero

- (a) El Cierre Financiero del Proyecto se acreditará por un monto mínimo de [•] Pesos (\$[•]) del Mes de Referencia, mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de todas las demás condiciones precedentes que, de acuerdo con la Sección 11.1 de este Contrato, se requieran para el inicio de la Etapa de Construcción:
 - (i) Préstamos Bancarios, para los cuales deberá aportar:

- (1) El contrato de crédito suscrito, junto con una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados); y/o
 - (2) Una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique bajo la gravedad de juramento, al menos lo siguiente:
 - (a) que se ha suscrito un contrato de crédito entre el Prestamista y el Concesionario, o entre el Prestamista y el Patrimonio Autónomo, (b) el valor del crédito; (c) el acreedor; (d) las garantías; (e) el plazo para el pago; y (f) la tasa.
 - (3) En adición a las dos anteriores, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará exclusivamente al Patrimonio Autónomo.
- (ii) Emisiones en el mercado de capitales: una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión o de un programa de emisión, siempre que:
- (1) Se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo– sobre toda la emisión o programa de emisión;
 - (2) El underwriter sea una entidad autorizada por las leyes del país en donde la(s) colocación(es) se haga para realizar este tipo de operaciones;
 - (3) Si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter;
 - (4) Si la(s) emisión(es) se hace(n) en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera, de al menos AA+, según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value

and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.; y

- (iii) Recursos de Deuda de fondos de capital privado: se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán, *mutatis mutandis*, los mismos documentos señalados en la Sección 5.2(a)(i) anterior.

- (b) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 5.2(a) anterior, o mediante una combinación de estas.

- (c) Las certificaciones y/o los contratos de crédito deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Los documentos que acrediten la existencia y representación legal no podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.

- (d) En ningún caso se podrá acreditar el Cierre Financiero con documentos de cualquiera de las modalidades permitidas en la Sección 5.1(c) anterior que no hayan acreditado el desembolso de Recursos de Deuda al Patrimonio Autónomo, supeditado exclusivamente a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

- (e) Características de los Prestamistas. En cualquier caso, todo Prestamista del Concesionario deberá contar con las siguientes características:
 - (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas, deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido conforme a las reglas emitidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no será necesario acreditar esta condición).

 - (iii) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.

- (iv) También podrán ser Prestamistas: (a) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (b) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
- (v) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deberán ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
- (f) Si el Concesionario acredita el Cierre Financiero, total o parcialmente, con una modalidad de financiación cuyos recursos estén nominados en Dólares, la parte en Dólares de dichos desembolsos será sumada y convertida a Pesos utilizando la TRM del Día del Cierre Financiero.
- (g) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando la ANI manifieste, previa revisión y concepto del Interventor, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 5.2(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar dicho Cierre Financiero.
- (h) En el caso en que la ANI manifieste dentro de los veinte (20) Días señalados anteriormente, que los documentos entregados por el Concesionario para la acreditación del Cierre Financiero no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato para el efecto:
 - (i) El Concesionario deberá pronunciarse sobre la manifestación de la ANI y/o aportar los documentos pertinentes dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la Notificación de la ANI. En el caso en que el Concesionario no se manifieste en el plazo anterior, se entenderá que acepta que los documentos presentados inicialmente no cumplen con su obligación contractual.
 - (ii) De manifestarse el Concesionario en el plazo previsto en la Sección anterior, la ANI contará con cinco (5) Días para notificarle al Concesionario si considera que los documentos cumplen con los requisitos del Contrato o si no aprueba el Cierre Financiero, y las razones que soportan su decisión.
 - (iii) Si el Concesionario está en desacuerdo con la no aprobación del Cierre Financiero por parte de la ANI, la diferencia será sometida al Amigable Compondor.
- (i) Si la ANI guarda silencio en cualquiera de las oportunidades señaladas en las Secciones 5.2(h) y 5.2(h)(ii) de este Contrato, se entenderá que la ANI aprueba el Cierre Financiero siempre que:
 - (i) el Concesionario envíe una Notificación a la ANI con posterioridad al vencimiento del plazo respectivo, señalando que de no pronunciarse dentro

de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma se entenderá aprobado el Cierre Financiero; y

- (ii) la ANI no se pronuncie dentro del plazo señalado de cinco (5) Días Hábiles indicado en la Notificación.

- (j) La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo del Concesionario, y su aprobación por parte de la ANI, en nada limita la obligación del Concesionario de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que el Proyecto exija deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.

- (k) En consecuencia, la obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, cualquier Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de cualquier Prestamista no servirá de excusa para el no cumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.

- (l) Sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 5.2(j) y 5.2(k) anteriores, ni el retiro, ni cualquier incumplimiento de un Prestamista, con posterioridad al Cierre Financiero, implicará por sí mismo un incumplimiento del Concesionario ni afectará la acreditación ya hecha de dicho Cierre Financiero.

- (m) En todo caso, aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en el presente Contrato.

5.3 Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los siguientes valores en Pesos del Mes de Referencia, correspondientes a Giros de Equity dentro de los plazos que a continuación se determinan:

No. de Giro de Equity	COP del Mes de Referencia	Fecha máxima
1	[•]	Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

2	[•]	Doscientos diez (210) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
3	[•]	Trescientos noventa (390) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
4	[•]	Quinientos setenta (570) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
5	[•]	Setecientos cincuenta (750) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
6	[•]	Novecientos treinta (930) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
7	[•]	Mil ciento diez (1110) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
8	[•]	Mil doscientos noventa (1290) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
9	[•]	Mil cuatrocientos setenta (1470) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
10	[•]	Mil seiscientos cincuenta (1650) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
11	[•]	Mil ochocientos treinta (1830) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
12	[•]	Dos mil diez (2010) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
13	[•]	Dos mil ciento noventa (2190) Días contados a partir de la Fecha de Inicio

- (b) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la ANI que los recursos mínimos correspondientes han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato, mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días

Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la fecha máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y a la ANI la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y se causará la Sanción prevista en la Sección 19.6(j).

- (c) Ahora bien, en el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad aceptado mediante un Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad o declarado por el Amigable Componedor imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las actividades correspondientes a una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes, lo cual no afectará los Giros de Equity ya realizados, ni aquellos causados con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
- (d) La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá en los términos de la Sección anterior, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidades Funcionales cuyas actividades hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que corresponde al mismo señalado en la Sección 4.3(c)(v).
- (e) Los Giros de Equity objeto de suspensión en los términos de las Secciones 5.3(c) y 5.3(d), corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Sección 5.3(a). En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 4.7(a) de este Contrato.

5.4 Registro de los Prestamistas

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas, los montos de deuda de cada uno y su porcentaje respecto del valor acreditado como Cierre Financiero (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la ANI como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas. En todo caso, el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado.
- (b) Igualmente, en dicha Notificación se deberá señalar el representante de los Prestamistas que dichos Prestamistas han escogido, el cual será el encargado de recibir todas las Notificaciones de la ANI relativas al presente Contrato.

- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas o en el representante de los tenedores de los títulos correspondientes deberá notificarse a la ANI mediante el envío de una Notificación.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en la Sección 5.2(e). Adicionalmente, con la Notificación de la que trata la Sección anterior, el Concesionario deberá aportar los documentos solicitados en la Sección 5.2(a) de este Contrato.

5.5 Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas, para lo cual podrá ceder cualquier derecho económico a su favor que de este Contrato se derive.
- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo los flujos de la Retribución a que tenga derecho.
- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) En todo caso, aun en los casos de cesión de derechos económicos, la obligación de financiación se mantendrá en cabeza del Concesionario.

5.6 Toma de Posesión de los Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
 - (i) Se presente un incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en este Contrato) de las obligaciones del Concesionario frente a dichos Prestamistas;
 - (ii) La ANI les notifique a los Prestamistas que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las

declaratorias previstas en la Sección 26.2(a) de este Contrato, excepto aquella contenida en la Sección 26.2(a)(iv); o

- (iii) Se configure una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos señalados en la Ley Aplicable.

- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en la ANI, en los términos de la Sección 5.4 de este Contrato. La Notificación de la ANI a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 5.6 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.

- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
 - (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a la ANI. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.

 - (ii) Mediante el envío de una Notificación a la ANI anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una o varias personas designadas por los Prestamistas. En este caso, deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.

 - (iii) Para los efectos de la Sección (ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).

 - (iv) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán

libremente acordadas sin injerencia de la ANI. En todo caso, la ANI verificará que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la Sección 5.6(f) de este Contrato.

- (v) En todo caso, para la causal señalada en la Sección 5.6(a)(iii) anterior, los Prestamistas sólo podrán llevar a cabo la toma de posesión mediante la modalidad descrita en la Sección 5.6(c)(i) de este Contrato.
 - (vi) Para la opción señalada en la Sección 5.6(c)(i) los Prestamistas deberán acreditar el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el Decreto 048 de 2014, respecto de la persona que se propone como nuevo concesionario y sus accionistas. Para el caso previsto en la Sección 5.6(c)(ii), este requisito deberá acreditarse respecto de aquellos que se proponen como nuevos accionistas y de los accionistas de éstos.
- (d) Procedimiento para la Toma de Posesión
- (i) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de la ANI a terminar el Contrato, cuando se trate de los casos taxativamente señalados en la Sección 26.2(a) de este Contrato.
 - (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, señaladas en la Sección 5.6(a)(i):
 - (1) El representante de los Prestamistas enviará una Notificación a la ANI informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto (la “Notificación Para Toma”). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de la ANI, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo. La ANI enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
 - (2) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega de la Notificación para Toma, la Interventoría hará entrega a la ANI y a los Prestamistas de un informe sobre el estado del Proyecto, el cual incluirá, por lo menos, el estado de cumplimiento, riesgos, avance del Plan de Obras y pagos de

la Retribución y la Compensación Especial de ser el caso. Este informe tendrá fines informativos únicamente, y por lo tanto, lo señalado en el informe elaborado por la Interventoría no comprometerá ni obligará a la ANI frente al Concesionario o los Prestamistas.

- (3) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación a la ANI en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 5.6(c)(i) y 5.6(c)(ii), harán la toma de posesión y harán entrega del Plan de Reactivación. Si la ANI no recibiere esta Notificación en el plazo señalado en esta Sección se entenderá que los Prestamistas han desistido de su derecho a la toma de posesión del Proyecto.
- (4) La ANI contará con veinte (20) Días para pronunciarse sobre el Plan de Reactivación, para lo cual contará con el concepto del Interventor en un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde el recibo del Plan de Reactivación
- (5) Si la ANI está de acuerdo con el Plan de Reactivación presentado por los Prestamistas, éste será parte de las condiciones de ejecución del Contrato en caso de perfeccionarse la toma de posesión del proyecto.
- (6) Si la ANI no está de acuerdo con el Plan de Reactivación, así se lo informará a los Prestamistas mediante Notificación, indicando las causas de su desacuerdo.
- (7) Los Prestamistas podrán modificar el Plan de Reactivación de acuerdo con lo señalado por la ANI en los veinte (20) Días siguientes a la Notificación, o desistir del derecho de toma de posesión.
- (8) De presentarse la modificación al Plan de Reactivación, la Interventoría tendrá diez (10) Días para emitir concepto frente al mismo. La ANI tendrá diez (10) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.
- (9) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de

los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).

(iii) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 26.2(a) y procede la toma de posesión:

- (1) La ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto (la “Notificación Derecho de Toma”) y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo por el Concesionario y a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI.
- (2) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega de la Notificación Derecho de Toma, la Interventoría hará entrega a la ANI y a los Prestamistas de un informe sobre el estado del Proyecto, el cual incluirá, por lo menos, el estado de cumplimiento, riesgos, avance del Plan de Obras y pagos de la Retribución y la Compensación Especial de ser el caso. Este informe tendrá fines informativos únicamente, y por lo tanto, lo señalado en el informe elaborado por la Interventoría no comprometerá ni obligará a la ANI frente al Concesionario o los Prestamistas.
- (3) Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a la ANI en la que: (i) manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto; (ii), la modalidad escogida y (iii) hagan entrega del Plan de Reactivación. Si la ANI no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
- (4) La ANI contará con veinte (20) Días para pronunciarse sobre el Plan de Reactivación, para lo cual contará con el concepto del Interventor en un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde el recibo del Plan de Reactivación
- (5) Si la ANI está de acuerdo con el Plan de Reactivación presentado por los prestamistas, éste será parte de las condiciones de ejecución del Contrato en caso de perfeccionarse la toma de posesión del proyecto.

- (6) Si la ANI no está de acuerdo con el Plan de Reactivación, así se lo informará a los Prestamistas mediante Notificación, indicando las causas de su desacuerdo.
 - (7) Los Prestamistas podrán modificar el Plan de Reactivación de acuerdo con lo señalado por la ANI en los veinte (20) Días siguientes a la Notificación, o desistir del derecho de toma de posesión.
 - (8) De presentarse la modificación al Plan de Reactivación, la Interventoría tendrá diez (10) Días para emitir concepto frente al mismo. La ANI tendrá diez (10) Días, para pronunciarse sobre el concepto emitido por la Interventoría e informar a los Prestamistas.
 - (9) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a la ANI acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones).
 - (iv) Los plazos en Días previstos en la presente Sección 5.6(d) podrán ser prorrogados a entera discreción de la ANI, previa solicitud de los Prestamistas, debidamente sustentada.
 - (v) Si la causal de toma de posesión es la señalada en la Sección 5.6(a)(iii) anterior, se podrá llevar a cabo una Notificación Para Toma o una Notificación Derecho de Toma. Dependiendo de quien adelante la notificación, se seguirán las reglas señaladas anteriormente para el tipo de notificación respectiva.
- (e) Efectos de la Toma de Posesión
- (i) A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas obras. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas obras ya iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por la ANI. Las demás obras serán suspendidas.
 - (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

- (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.
- (iv) Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
- (1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
 - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto.
 - (3) Entregar a la ANI una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del Mes inmediatamente anterior al Mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
 - (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, de los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que la ANI pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
 - (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta ANI autorizados por la ANI a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en la Sección 5.6(e)(iv)(4) anterior.
- (v) Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas, respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En todo caso, deberá mantener las condiciones previstas en este Contrato para la

Subcuenta Cambio Climático, Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales y la Subcuenta Redes. En el caso en que se requiera del reemplazo de la Fiduciaria se procederá conforme a lo previsto en la Sección 6.3(1).

- (vi) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a la ANI, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y subcuentas.
- (vii) En relación con la Cuenta ANI y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control de la ANI y no se afectarán por el proceso de toma de posesión.
- (viii) Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, la ANI, el Interventor, el concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
 - (1) Unidades Funcionales terminadas y el estado de avance de las Unidades Funcionales no terminadas.
 - (2) Retribuciones –y Compensación Especial, cuando sea aplicable– pagadas por Unidad Funcional al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso que aplique), hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto.
 - (3) Estado técnico de cada una de las Unidades Funcionales.
 - (4) Relación de las obras y actividades pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.
 - (5) De ser necesaria, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.
 - (6) Estado de los Índices de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal, de los Indicadores de Servicio y de los Indicadores de Mantenimiento, señalando en cada caso el número de unidades de descuento registradas en cada uno de los casos y la causa que dio origen a las mismas.
 - (7) Relación de Multas y Sanciones pendientes de pago.

- (ix) En el caso en que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por la ANI, se seguirán las reglas que se establecen a continuación:
- (1) El cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de fiducia no entorpezca el desarrollo del Proyecto.
 - (2) En este evento, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a la ANI de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta ANI y un reporte del auditor externo del Patrimonio Autónomo sobre los usos de dichos recursos.
 - (3) En cuanto a los recursos de la Cuenta ANI, la ANI dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de dicha Cuenta ANI y de cada una de sus subcuentas ante la liquidación. Cuando se constituya el nuevo Patrimonio Autónomo, la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta ANI al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la ANI.
 - (4) En cuanto a los recursos de la Cuenta Proyecto, la Fiduciaria deberá entregar los recursos de dicha cuenta al nuevo Patrimonio Autónomo. Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez dichos recursos sean entregados a la Cuenta Proyecto del nuevo Patrimonio Autónomo y concluya el procedimiento de toma de posesión, los mismos se manejen de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 5.6(e)(v) anterior.
- (x) Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por la ANI– tomadas por el concesionario entrante, una vez se perfeccione la toma de posesión. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
- (xi) A partir de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se impondrán nuevas Multas o Sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta que ocurra alguno de estos eventos: A) El desistimiento del derecho a la toma de posesión derivado de las observaciones efectuadas por ANI al Plan de Reactivación; B) el vencimiento de los plazos previstos en el Plan de Reactivación sin que se hubiesen cumplido las obligaciones allí previstas o C) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de la ANI. Ocurrido cualquiera de estos eventos,

procederá el cobro de las Multas y Sanciones que tengan origen en incumplimientos anteriores o posteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma y que hubieren sido suspendidos o no iniciados con ocasión de lo previsto en esta Sección.

- (xii) En el caso en que, como parte del procedimiento de toma de posesión, la ANI apruebe a un nuevo Concesionario o accionista(s) del Concesionario, el límite de Multas y Sanciones establecido en la Sección 19.7(b) de este Contrato se reestablecerá. Por consiguiente, para todos los efectos establecidos en dicha Sección para calcular si se ha llegado a dicho límite no se contabilizará ninguna Multa que se haya cobrado por parte de la ANI con anterioridad a la aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario.
- (f) Aprobación del Nuevo Concesionario o de los Nuevos Accionistas del Concesionario:
- (i) El nuevo concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por la ANI, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas acredite, siguiendo los procedimientos señalados para el efecto en la Pliego de Condiciones, el cumplimiento de todos los Requisitos Habilitantes establecidos en dicho Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI durante la Licitación Pública, incluyendo la presentación de los Acuerdos de Garantía y de Permanencia, de ser el caso.
 - (ii) En el caso en que el Dragador sea un Contratista del Concesionario y este se mantenga luego de la aprobación del nuevo concesionario, no será necesaria una nueva aprobación. Si es necesario reemplazar a dicho Contratista, se deberá seguir lo señalado en la Sección 5.6(f)(iii) siguiente.
 - (iii) En caso de ser necesario reemplazar el Dragador, el nuevo contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de la Carta de Compromiso.
 - (iv) En los dos casos mencionados, la aprobación de la ANI deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones 5.6(d)(ii)(9) y 5.6(d)(iii)(9) anteriores; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la ANI siempre que:
 - (1) Los Prestamistas envíen una Notificación a la ANI con posterioridad al vencimiento del plazo respectivo, señalando que de no pronunciarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles

siguientes al recibo de la misma se entenderá aprobada la solicitud; y

- (2) La ANI no se pronuncie dentro del plazo señalado de cinco (5) Días Hábiles indicado en la Notificación.

- (v) Si la ANI no aprueba el nuevo concesionario o los accionistas del Concesionario, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad o la terminación anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

- (vi) Sin perjuicio de lo señalado en las Secciones 5.6(e)(xi) y 5.6(e)(xii) anteriores, de aprobarse la toma de posesión, el nuevo concesionario o el Concesionario con los nuevos accionistas —según corresponda— serán responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos derivados del Contrato de Concesión, sin importar que la causa de un determinado incumplimiento sea anterior a la aprobación de la toma de posesión.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO AUTÓNOMO

6.1 Generalidades

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar, a su cuenta y riesgo, un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir otros patrimonios autónomos, diferentes al Patrimonio Autónomo para facilitar los esquemas de financiamiento que adopte el Concesionario.
- (b) La selección de la Fiduciaria será responsabilidad del Concesionario. Sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuente con las calidades exigidas en la Sección 2.86 de este Contrato, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si:
 - (i) La Fiduciaria no cumple con dichas calidades o
 - (ii) si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria con la que se realizaría la constitución del Patrimonio Autónomo.
- (c) El Concesionario enviará una Notificación a la ANI informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los diez (10) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la ANI, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte de la ANI, se procederá así:
 - (i) La ANI tendrá hasta treinta (30) Días Hábiles, contados desde la aprobación expresa o tácita de la Fiduciaria por parte de la ANI, para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario; comentarios y observaciones que deberán

ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de treinta (30) Días Hábiles sin que la ANI informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la ANI no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la ANI podrá solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 6.3(g) de este Contrato.

- (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los treinta (30) Días Hábiles a que se refiere la Sección (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.
- (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.
- (iv) Durante la vigencia del Contrato, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria por incumplimiento, en las condiciones señaladas en la Sección 6.3(m).

6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:
 - (i) Cuenta Proyecto
 - (1) Subcuenta Cambio Climático.
 - (2) Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario.
 - (3) Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales.
 - (4) Subcuenta Redes.
 - (5) Subcuenta Indemnizaciones y Giros de Aseguradoras.
 - (6) Otras subcuentas que autónomamente decida el Concesionario.
 - (ii) Cuenta ANI:
 - (1) Subcuenta Aportes ANI.
 - (2) Subcuenta Tasas.
 - (3) Subcuenta Amigable Composición.
 - (4) Subcuenta Excedentes ANI.
 - (5) Subcuenta de Interventoría y Coordinación.
 - (6) Subcuenta Predios a Cargo de la ANI

- (7) Subcuenta Obras Sociales
 - (8) Subcuenta Soporte Contractual
 - (9) Subcuenta Compensación Especial
- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas en que se divide la Cuenta Proyecto, designados por el Concesionario, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato. La ANI será beneficiaria de la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales y la Subcuenta Redes, en los términos señalados en las Secciones 12.2(b), 13.5(d) y 14.2(e).
- (c) El beneficiario único de los excedentes de la Cuenta ANI junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será la ANI.
- (d) La transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.2 de este Contrato. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de conformidad con las instrucciones de la ANI.
- (e) El Comité Fiduciario será responsable por definir las inversiones temporales de los recursos del Patrimonio Autónomo; sin embargo, para los recursos que hagan parte de la Cuenta ANI se deberá considerar —además de las reglas particulares que se establezcan para alguna subcuenta de dicha Cuenta ANI en el presente Contrato— que dichas inversiones: i) deberán ser admisibles, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no puede ser el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura frente al IPC, IPCEU y TRM, garantizando su liquidez para que los mismos puedan ser utilizados oportunamente para los propósitos de este Contrato. Adicionalmente, con excepción de los recursos que hagan parte de la Subcuenta Aportes ANI, la ANI tendrá la facultad de instruir a la Fiduciaria, en cualquier momento, la política específica de inversión de los recursos de la Cuenta ANI, cuando ésta lo considere necesario.
- (f) Si el Concesionario efectúa aportes en exceso de los montos previstos como fondeo obligatorio en las secciones 6.2(g)(vii)(1); 6.2(g)(viii)(1); 6.2(g)(ix)(1); 6.2(h)(iv)(1); 6.2(h)(vi)(1); 6.2(h)(vii)(1); 6.2(h)(viii)(1); 6.2(h)(ix)(1), podrá solicitar a la Fiduciaria el retorno del monto aportado en exceso. Sin embargo, la ANI no reconocerá sobre el monto en exceso, intereses remuneratorios ni moratorios en los términos establecidos en la Sección 4.6 de este Contrato. En el evento en que el Concesionario optara por no solicitar el reembolso, el valor girado en exceso será considerado para los efectos del cumplimiento de su siguiente obligación de aporte a dicha subcuenta, pero los rendimientos

generados por las sumas giradas en exceso no disminuirán la obligación de aporte.

(g) Cuenta Proyecto:

(i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.

(ii) A la Cuenta Proyecto deberán ingresar:

(1) Los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 5.3 de este Contrato y los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

(2) Los Recursos de Deuda obtenidos de los Prestamistas.

(3) Cualquier pago de la Retribución –y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– ya sea por giro directo de la ANI a favor del Concesionario o por transferencia desde la Cuenta ANI, salvo cuando el Concesionario haya solicitado que estos pagos sean hechos directamente a los Prestamistas o a cualquier patrimonio autónomo constituido por el Concesionario para instrumentar esquemas de financiación destinados al Proyecto.

(4) Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario que sea realizado por la ANI también será hecho a la Cuenta Proyecto.

(iii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo, pero sin limitarse a:

(1) El fondeo de la Subcuenta Amigable Composición, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta Obras Sociales, la Subcuenta Soporte Contractual y la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI.

(2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo – sin importar si los mismos se derivan del manejo de la Cuenta ANI o de la Cuenta Proyecto– tales como: los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción aplicables a todas las subcuentas del Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria. Los costos por concepto del

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que sean generados en la Cuenta Proyecto y Cuenta ANI deberán ser asumidos en su totalidad por el Concesionario. Conforme a lo anterior, el Concesionario deberá siempre garantizar que los recursos disponibles en la Cuenta ANI y en la Cuenta Proyecto, no se vean disminuidos como consecuencia de la aplicación del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

- (3) Retribuir a los Contratistas que ejecuten cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
 - (4) Compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
 - (5) Pago de intereses y del capital de los Recursos de Deuda.
 - (6) Remuneración y retorno de los Giros de Equity (incluyendo el repago de cualquier Recurso de Patrimonio)
 - (7) Reconocimiento de utilidades y otros pagos a los socios del Concesionario, que se deriven de sus derechos como accionistas, siempre que no se desconozca ninguna estipulación de este Contrato, ni ninguna de las obligaciones adquiridas con los Prestamistas.
 - (8) El pago de las Comisiones de Éxito.
- (iv) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
- (v) Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto acrecerán esta cuenta.
- (vi) La Cuenta Proyecto tendrá las Subcuentas que se indican a continuación.
- (vii) Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario.
- (1) La Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados a continuación.

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
------------	---------------------------------	-------

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

1	[•]	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	[•]	Ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio

- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 12.2(a), y si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (3) En el evento en que el Concesionario incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.2(g)(vii)(1), se causarán intereses moratorios a cargo del Concesionario sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(d)(ii)(2) hasta tanto la Fiduciaria verifique el pago.
- (4) Los recursos de la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione. Los rendimientos de esta Subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

(viii) Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales

- (1) La Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos que a continuación se señalan:

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
1	[•]	Ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Inicio
2	[•]	Trescientos sesenta (360) días contados a partir de la Fecha de Inicio
3	[•]	Quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la Fecha de Inicio
4	[•]	Setecientos veinte (720) días contados a partir de la Fecha de Inicio
5	[•]	Novcientos (900) días contados a partir de la Fecha de Inicio

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

6	[•]	Mil ochenta (1080) días contados a partir de la Fecha de Inicio
7	[•]	Mil doscientos sesenta (1260) días contados a partir de la Fecha de Inicio
8	[•]	Mil cuatrocientos cuarenta (1440) días contados a partir de la Fecha de Inicio
9	[•]	Mil seiscientos veinte (1620) días contados a partir de la Fecha de Inicio
10	[•]	Mil ochocientos (1800) días contados a partir de la Fecha de Inicio
11	[•]	Mil novecientos ochenta (1980) días contados a partir de la Fecha de Inicio

- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 13.5, y si existieren remanentes, éstos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (3) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione. Los rendimientos de esta subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (4) En el evento en que el Concesionario incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.2(g)(viii)(1) se causarán intereses moratorios a cargo del Concesionario sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(d)(ii)(2) hasta tanto la Fiduciaria verifique el pago.
- (5) El Concesionario tiene la obligación permanente de informar a la ANI y a la Interventoría antes de solicitar a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales, los conceptos de cobro para el desembolso de recursos los cuales deberán estar soportados con base en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos que impone la obligación de compensación.
- (6) En ningún caso, los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales podrán ser utilizados para el pago de pasivos ambientales.

(ix) Subcuenta Redes

- (1) La Subcuenta Redes se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos que a continuación se señalan:

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
1	[•]	Quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
2	[•]	Setecientos veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio

- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 14.2(a) y si existieren remanentes, éstos serán trasladados a Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (3) En el evento en que el Concesionario incumpla con su obligación de aporte a esta Subcuenta en los plazos y montos señalados en la Sección 6.2(g)(ix)(1) se causarán intereses moratorios a cargo del Concesionario sobre el monto impagado desde el Día siguiente a la fecha prevista para el aporte, a la tasa señalada en la Sección 4.6(d)(ii)(2) hasta tanto la Fiduciaria verifique el pago.
- (4) Los recursos de la Subcuenta Redes podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione. Los rendimientos de esta subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

(x) Subcuenta Cambio Climático

- (1) La Subcuenta Cambio Climático se creará en el momento que el Concesionario obtenga fuentes de financiación diferentes a las descritas en la Sección 5.2(a) para la inversión en hidrovías adaptadas y resilientes al cambio climático por concepto de restauración ambiental e infraestructura verde aplicable al Proyecto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018. De llegarse a concretar una fuente de financiación externa por conceptos de cooperación internacional o acuerdos de

cooperación, los aportes deben ser consignados a la Subcuenta Cambio Climático.

- (2) Los aportes de cooperación serán única y exclusivamente para ejecución de programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático según los lineamientos de la entidad cooperante.
- (3) El manejo de los recursos aportados, así como la ejecución de los programas y proyectos de cambio climático serán responsabilidad exclusiva del Concesionario con la entidad cooperante. En consecuencia, las actividades que lleguen a desarrollarse en el marco de los acuerdos de cooperación no afectarán la distribución de riesgos contenida en el CAPÍTULO XXII, ni las obligaciones previstas para el Concesionario en este Contrato.
- (4) El Concesionario declara y reconoce que mantendrá indemne a la ANI por (i) la ejecución de las obligaciones que adquiera con la entidad cooperante, y/o (ii) de cualquier sanción o reclamación por parte de terceros, derivadas de los programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático a los que se refiere esta Sección.
- (5) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento que surja de los proyectos y programas de cambio climático y del respectivo uso de la Subcuenta Cambio Climático, incluidas las penalidades asociadas a dicha ejecución.
- (6) Salvo que la entidad cooperante disponga lo contrario, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Cambio Climático acrecentarán dicha Subcuenta.
- (7) Los recursos excedentes en esta Subcuenta serán destinados según lo dispuesto por la entidad cooperante.
- (8) En caso de terminación anticipada del Contrato se atenderán las instrucciones de la entidad cooperante sobre la destinación de estos recursos.

(xi) Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras

- (1) La Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras se creará al momento de la constitución del patrimonio

autónomo y recibirá los recursos provenientes de la garantía a la que se refiere la Sección 21.8 o cualquier otra que tome el Concesionario y que ampare la pérdida o daños a las Unidades Funcionales y a los bienes que el Concesionario tiene destinados a la ejecución del Proyecto.

- (2) Los recursos contenidos en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras serán destinados única y exclusivamente para la reparación, reconstrucción o reposición de las Unidades Funcionales o los bienes que el Concesionario tiene destinados a la ejecución del Proyecto.
- (3) El Concesionario ejecutará la reparación, reconstrucción o reposición de las Unidades Funcionales o de los bienes que tiene destinados al Proyecto con cargo a los recursos contenidos en esta subcuenta. Sin embargo, su obligación de reparar, reponer o reconstruir no se limita a los recursos contenidos en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros de Aseguradoras, por lo que deberá ejecutar tales actividades de manera completa, en los términos previstos en este Contrato y de conformidad con lo acordado con la ANI, en los términos de la Sección 23.2. De acuerdo con lo anterior, las actividades de reparación, reposición y reconstrucción no modifican las obligaciones pactadas en este Contrato ni la distribución de riesgos contenida en éste.
- (4) El Concesionario declara y reconoce que la inoperancia del seguro atribuible a su reclamación y trámite, incluyendo pero sin limitarse a circunstancias tales como la prescripción, reticencia, incumplimiento de garantías, errores o faltas en los deberes a su cargo como tomador y asegurado en general, no constituirán Evento Eximente de Responsabilidad y por lo tanto no alterarán la obligación del Concesionario de reparar, reconstruir o reponer las Unidades Funcionales o los bienes que tiene destinados al Proyecto.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Indemnizaciones y Giros Aseguradoras acrecentarán dicha Subcuenta y podrán emplearse para compensar deducibles o gastos adicionales del siniestro que dio origen al pago de la indemnización.
- (6) En caso de que existan recursos remanentes de esta Subcuenta después de haberse efectuado la reparación, reposición y reconstrucción de las Unidades Funcionales o los activos destinados por el Concesionario a la ejecución del Proyecto y

de haber sido aceptada por ANI, serán de libre destinación por parte del Concesionario.

(h) Cuenta ANI

(i) La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.

(ii) Subcuenta Aportes ANI.

(1) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y a su turno, estará compuesta por subcuentas por cada uno de los componentes de la Retribución de los que trata la Sección 4.3 de este Contrato. Adicionalmente, las subcuentas de los Componentes C, D y E estarán divididas en subcuentas por cada Unidad Funcional del Proyecto.

(2) Cada una de las subcuentas de la Subcuenta Aportes ANI se fondeará con los Aportes ANI que ésta se obliga a desembolsar para ser destinados a la transferencia a la Cuenta Proyecto de cada pago de los componentes de la Retribución al Concesionario, de acuerdo con lo señalado en las tablas contenidas en el Apéndice Financiero 3. Cada uno de los desembolsos deberá ser consignado con anterioridad a la fecha máxima establecida en dicho Apéndice Financiero para el efecto.

(3) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 4.6(c)(ii), para determinar el valor efectivo de dichos desembolsos al momento de la consignación en la Subcuenta Aportes ANI, la ANI deberá actualizar los valores contenidos en las tablas del Apéndice Financiero 3, con las fórmulas establecidas en las Secciones siguientes, dependiendo del componente al que se refiera el Aporte ANI respectivo.

(4) Aportes ANI para el Componente A:

$$VACA_f = VMA_r * \left[\left(\%USDA * \frac{TRM_f}{TRM_0} * \frac{IPCEU_{f-1}}{IPCEU_r} \right) + \left((1 - \%USDA) * \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r} \right) \right]$$

Donde,

$VACA_f$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta del Componente A de la Subcuenta Aportes ANI, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario <i>i</i> .
----------	--

	Este valor debe ser desembolsado, a más tardar, en la fecha máxima establecida para el efecto en el Apéndice Financiero 3
VMA_r	Corresponde al Valor Máximo Semestral del Componente A expresado en Pesos del Mes de Referencia
$\%USDA$	Corresponde a la proporción del Componente A asociada al comportamiento del Dólar, la cual corresponde al <i>[INSERTAR VALOR INCLUIDO EN LA PROPUESTA DEL CONCESIONARIO]</i> %
TRM_f	Corresponde a la TRM para el último Día Hábil del Mes anterior al desembolso de $VACA_f$
TRM_0	Corresponde a la TRM vigente para la fecha de presentación de la Oferta
$IPCEU_{f-1}$	Corresponde al IPCEU para el Mes anterior del momento de la consignación de $VACA_f$
$IPCEU_r$	Corresponde al IPCEU para el Mes de Referencia
IPC_{f-1}	IPC para el Mes anterior del momento de la consignación de $VACA_f$
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
i	Cada uno de los Semestres Calendario, con posterioridad al inicio de la Etapa de Preconstrucción, para los cuales el Apéndice Financiero 3 establece un desembolso de Aportes ANI para el pago del Componente A
f	Cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3, en el que la ANI consigne $VACA_f$ en la subcuenta Componente A en la Subcuenta Aportes ANI
r	Mes de Referencia

(5) Aportes ANI para el Componente B:

$$VACB_f = VMB_r * \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r}$$

Donde,

$VACB_f$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta del Componente B de la Subcuenta Aportes ANI, destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i . Este valor debe ser desembolsado, a más tardar, en la fecha máxima establecida para el efecto en el Apéndice Financiero 3
----------	--

VMB_r	Corresponde al Valor Máximo Semestral del Componente B expresado en Pesos del Mes de Referencia
IPC_{f-1}	IPC para el Mes anterior del momento de la consignación de $VACB_f$
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
i	Cada uno de los Semestres Calendario, con posterioridad al inicio de la Etapa de Preconstrucción, para los cuales el Apéndice Financiero 3 establece un desembolso de Aportes ANI para el pago del Componente B
f	Cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3, en el que la ANI consigne $VACB_f$ en la subcuenta Componente A en la Subcuenta Aportes ANI
r	Mes de Referencia

- (6) Aportes ANI para el Componente C, respecto de cada Unidad Funcional del Proyecto:

$$VACC_f^z = VTC_r * \%AporteC^z * \left\{ \left[\frac{\%USD * TRM_f}{TRM_0} * \frac{IPCEU_{f-1}}{IPCEU_r} \right] + \left[(1 - \%USDC) * \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r} \right] \right\}$$

Donde,

$VACC_f^z$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta de la Unidad Funcional z de la subcuenta Componente C, destinado al pago de dicho componente para la mencionada Unidad Funcional en el Semestre Calendario o . Este valor debe ser desembolsado, a más tardar, en la fecha máxima establecida para el efecto en el Apéndice Financiero 3
VTC_r	Corresponde al Valor Total del Componente C expresado en Pesos del Mes de Referencia
$\%AporteC^z$	Corresponde al porcentaje de cada pago semestral del Componente C para la Unidad Funcional z , según lo establecido en el Apéndice Financiero 3. Este porcentaje es idéntico para todos los pagos semestrales de la Unidad Funcional z
$\%USDC$	Corresponde a la proporción del Componente C asociada al comportamiento del Dólar, la cual corresponde al <i>[INSERTAR VALOR INCLUIDO EN LA PROPUESTA DEL CONCESIONARIO]</i> %
TRM_f	Corresponde a la TRM para el último Día Hábil del Mes anterior al desembolso de $VACC_f$
TRM_0	Corresponde a la TRM vigente para la fecha de presentación de la Oferta

$IPCEU_{f-1}$	Corresponde al IPCEU para el Mes anterior del momento de la consignación de $VACC_f$
$IPCEU_r$	Corresponde al IPCEU para el Mes de Referencia
IPC_{f-1}	IPC para el Mes anterior del momento de la consignación de $VACC_f$
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
z	Cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto
o	Cada uno de los Semestres Calendario para los que la ANI debe consignar aportes ANI en la subcuenta de la Unidad Funcional z de acuerdo con el Apéndice Financiero 3
f	Cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3, en el que la ANI consigne $VACC_f$ en la subcuenta de la Unidad Funcional z del Componente C
r	Mes de Referencia

(7) Aportes ANI para el Componente D, respecto de cada Unidad Funcional del Proyecto:

$$VACD_f^z = VMD_r * \%AporteD^z * \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r}$$

Donde,

$VACD_f^z$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta de la Unidad Funcional z de la subcuenta Componente D, destinado al pago de dicho componente para la mencionada Unidad Funcional en el Semestre Calendario o . Este valor debe ser desembolsado, a más tardar, en la fecha máxima establecida para el efecto en el Apéndice Financiero 3
VMD_r	Corresponde al Valor Máximo del Componente D expresado en Pesos del Mes de Referencia
$\%AporteD^z$	Corresponde al porcentaje de cada pago semestral del Componente D para la Unidad Funcional z , según lo establecido en el Apéndice Financiero 3
IPC_{f-1}	IPC para el Mes anterior del momento de la consignación de $VACD_f$
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
z	Cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto
o	Cada uno de los Semestres Calendario para los que la ANI debe consignar aportes ANI en la subcuenta de la Unidad Funcional z de acuerdo con el Apéndice Financiero 3
f	Cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3, en el que la

	ANI consigne $VACD_f$ en la subcuenta de la Unidad Funcional z del Componente D
r	Mes de Referencia

- (8) Aportes ANI para el Componente E, respecto de cada Unidad Funcional del Proyecto:

$$VACE_f^z = VME_r * \%AporteE^z * \frac{IPC_{f-1}}{IPC_r}$$

Donde,

$VACE_f^y$	Corresponde al valor del Aporte ANI que debe desembolsar la ANI en la subcuenta de la Unidad Funcional z de la subcuenta Componente E, destinado al pago de dicho componente para la mencionada Unidad Funcional en el Semestre Calendario o . Este valor debe ser desembolsado, a más tardar, en la fecha máxima establecida para el efecto en el Apéndice Financiero 3
VME_r	Corresponde al Valor Máximo Semestral del Componente E expresado en Pesos del Mes de Referencia
$\%AporteE^z$	Corresponde al porcentaje de cada pago semestral del Componente E para la Unidad Funcional z , según lo establecido en el Apéndice Financiero 3
IPC_{f-1}	IPC para el Mes anterior del momento de la consignación de $VACE_f$
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
z	Cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto
o	Cada uno de los Semestres Calendario para los que la ANI debe consignar aportes ANI en la subcuenta de la Unidad Funcional z de acuerdo con el Apéndice Financiero 3
f	Cualquier día anterior a la expiración de la fecha máxima establecida en el Apéndice Financiero 3, en el que la ANI consigne $VACE_f$ en la subcuenta de la Unidad Funcional z del Componente E
r	Mes de Referencia

- (9) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta Subcuenta pertenecerán a la ANI.

(iii) Subcuenta Tasas.

- (1) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos provenientes

del recaudo de las Tasas que Cormagdalena cobre a las embarcaciones que hagan uso del Canal Navegable.

- (2) Los recursos contenidos en esta Subcuenta podrán ser destinados por la ANI para el cubrimiento parcial o total de cualquier desembolso de Aportes ANI en la Subcuenta Aportes ANI y/o de cualquiera otra obligación dineraria a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, y consecuentemente podrán disminuir el requerimiento de desembolso de recursos del presupuesto general de la Nación. En ningún caso las sumas contenidas en esta Subcuenta constituirán un pago adicional a favor del Concesionario, ni han de entenderse como un pago adicional o en exceso de los expresamente previstos en el Contrato.
- (3) Los rendimientos de esta Subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (4) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(iv) Subcuenta Amigable Composición.

- (1) La Subcuenta Amigable Composición de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto. Para tal propósito, el Concesionario deberá consignar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a: i) la constitución del Patrimonio Autónomo, y ii) dentro de los treinta (30) primeros días de los meses de enero y junio de cada año la suma de trescientos quince millones de Pesos (\$315'000.000) del Mes de Referencia.
- (2) Adicionalmente, a dicha subcuenta entrarán los recursos de los que trata la Sección 24.1(g)(v) de este Contrato.
- (3) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a: (i) atender los pagos de la retribución fija de los amigables componedores; (ii) atender el pago de la retribución variable de los amigables componedores que estaría a cargo de la ANI; (iii) atender los pagos al Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB en el caso que se haga necesaria su intervención, de acuerdo con lo previsto en la Sección 24.1(d)(ix) del presente Contrato; (iv) de haber recursos excedentarios en esta Subcuenta, los recursos de la Subcuenta Amigable Composición podrán destinarse al pago

de las sumas a cargo de la ANI por concepto de honorarios de árbitros y demás gastos a su cargo que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos a cargo de la ANI que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.

- (4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para los usos señalados en la Sección 6.2(h)(iv)(3) anterior, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (5) Los rendimientos de esta Subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

(v) Subcuenta Excedentes ANI.

- (1) La Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con: (i) los rendimientos, excedentes o remanentes de otras subcuentas de la Cuenta ANI, según corresponda de conformidad con este Contrato, que deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI; (ii) La diferencia entre los valores máximos por Semestre Calendario previstos para los componentes A, B, D y E de la Retribución en la Sección 4.3 y el valor que resulte para cada Semestre Calendario una vez aplicado el Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal, el Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicio y el Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento según corresponda (o el que habría resultado en el caso en que se esté pagado la Compensación Especial); (iii) Los Descuentos que sean efectuados al Concesionario, salvo que éstos correspondan a retenciones de naturaleza tributaria o a multas impuestas por otras Autoridades Estatales de acuerdo con lo previsto en las Secciones 4.4(a)(i) y 4.4(a)(iv) de este Contrato respectivamente; y (iv) Multas y Sanciones pagadas por el Concesionario.
- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para: (i) atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en presente Contrato; (ii) atender el costo de las Obras Menores; (iii) atender las obligaciones frente a terceros en los casos señalados en las Secciones 6.2(h)(vi)(10); 6.2(h)(viii)(5) y

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

6.2(h)(ix)(5) de este Contrato mediante el traslado a la Subcuenta correspondiente o el pago directo al tercero en el caso previsto en la Sección 21.3(e)(ii)(3); (iv) pagar intereses a cargo de la ANI cuando a ello hubiere lugar; (v) atender el costo de Obras y Equipos Complementarios, una vez iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento; y (vi) cualquier otra finalidad del Proyecto, incluido el desembolso de los Aportes ANI en cualquiera de las subcuentas de la Subcuenta Aportes ANI.

- (3) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán la misma.
- (4) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(vi) Subcuenta Interventoría y Coordinación.

- (1) La Subcuenta Interventoría y Coordinación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los siguientes montos y plazos.

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
1	[•]	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	[•]	Ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
3	[•]	Trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
4	[•]	Quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
5	[•]	Setecientos veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
6	[•]	Novcientos (900) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
7	[•]	Mil ochenta (1080) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
8	[•]	Mil doscientos sesenta (1260) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
9	[•]	Mil cuatrocientos cuarenta (1440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
10	[•]	Mil seiscientos veinte (1620) Días contados a partir de la Fecha de Inicio

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

11	[•]	Mil ochocientos (1800) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
12	[•]	Mil novecientos ochenta (1980) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
13	[•]	Dos mil ciento sesenta (2160) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
14	[•]	Dos mil trescientos cuarenta (2340) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
15	[•]	Dos mil quinientos veinte (2520) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
16	[•]	Dos mil setecientos (2700) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
17	[•]	Dos mil ochocientos ochenta (2880) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
18	[•]	Tres mil sesenta (3060) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
19	[•]	Tres mil doscientos cuarenta (3240) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
20	[•]	Tres mil cuatrocientos veinte (3420) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
21	[•]	Tres mil seiscientos (3600) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
22	[•]	Tres mil setecientos ochenta (3780) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
23	[•]	Tres mil novecientos sesenta (3960) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
24	[•]	Cuatro mil ciento cuarenta (4140) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
25	[•]	Cuatro mil trescientos veinte (4320) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
26	[•]	Cuatro mil quinientos (4500) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
27	[•]	Cuatro mil seiscientos ochenta (4680) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
28	[•]	Cuatro mil ochocientos sesenta (4860) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
29	[•]	Cinco mil cuarenta (5040) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
30	[•]	Cinco mil doscientos veinte (5220) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
31	[•]	Cinco mil cuatrocientos (5400) Días contados a partir de la Fecha de Inicio

- (2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría y coordinación del Contrato.

- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato que designe la ANI. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.
- (4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Interventor o al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecentarán la misma.
- (6) En el evento que la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción tengan una duración superior a la prevista en las Secciones 3.8(a)(ii)(2) y 3.8(a)(iii)(2) del presente Contrato, originada en eventos imputables al Concesionario o en aplicación de lo previsto en la Sección 11.7 del presente Contrato, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta la suma de trescientos cincuenta y cinco millones de Pesos (\$355.000.000) del Mes de Referencia, por cada Mes que se prorroguen estas etapas, o proporcional para periodos menores a un Mes. Estos aportes deberán ser efectuados mensualmente, de manera anticipada en los cinco (5) primeros Días del Mes. Estos aportes serán adicionales a los aportes obligatorios establecidos en la sección 6.2(h)(vi)(1).
- (7) Si el aumento en la duración de la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción es atribuible al Concesionario o imputable a éste, dichos aportes correrán por su cuenta y riesgo.
- (8) Si el aumento en la duración de la Etapa de Preconstrucción o la Etapa de Construcción no es atribuible al Concesionario, este deberá hacer los aportes en los plazos señalados. En este caso, el valor aportado le será reembolsado por ANI en los términos señalados en la Sección 12.2(e) de este Contrato, en lo que resulten aplicables.
- (9) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación o lo realice de manera parcial, la ANI podrá aplicar un Descuento

por el valor no aportado, sin perjuicio de las Multas y los intereses a que hubiere lugar.

- (10) En el evento en que no fuera posible efectuar el Descuento a que se refiere la Sección anterior y de ser inminente el incumplimiento de las obligaciones de la ANI frente al Interventor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento, la ANI podrá transferir los recursos faltantes desde la Subcuenta Excedentes a la Subcuenta Interventoría y Coordinación. En este caso, se entenderá cumplida la obligación de aporte del Concesionario en cuanto al valor transferido por ANI, pero nacerá a cargo del Concesionario la obligación de reintegrar a la Subcuenta Excedentes ANI las sumas que fueron transferidas a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, con los correspondientes intereses moratorios desde el Día en que se efectuó la transferencia hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Contrato a que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.
- (11) En el evento en que las sumas aportadas por el Concesionario sean insuficientes para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, las sumas adicionales serán aportadas oportunamente y cuando se necesiten por el Concesionario, con previa aprobación de la ANI. La obligación de aporte a la que hace referencia esta Sección estará limitada anualmente al diez por ciento (10%) del valor del aporte previsto en la Sección 6.2(h)(vi)(1) de este Contrato para el año calendario en el que se realiza el requerimiento y por lo tanto el Concesionario no estará obligado a efectuar aportes que superen dicho límite.
- (12) La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Concesionario de conformidad con lo previsto en la Sección anterior, serán pagados por la ANI para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 12.2(e) de este Contrato.

(vii) Subcuenta Predios a Cargo de la ANI.

- (1) La Subcuenta Predios a Cargo de la ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados a continuación:

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
1		
2		
3		

- (2) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios a Cargo de la ANI se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la Sección 12.4 de este Contrato, y si existieren remanentes serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
- (3) Los recursos de la Subcuenta Predios a cargo de la ANI podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1068 de 2015, según éste se modifique o adicione. Los rendimientos de esta Subcuenta serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

(viii) Subcuenta Obras Sociales.

- (1) La Subcuenta Obras Sociales de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados a continuación.

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
1	[•]	Treinta (30) Días contado a partir de la Fecha de Inicio
2	[•]	Doscientos diez (210) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
3	[•]	Trescientos noventa (390) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
4	[•]	Quinientos setenta (570) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
5	[•]	Setecientos cincuenta (750) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
6	[•]	Novecientos treinta (930) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
7	[•]	Mil ciento diez (1110) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
8	[•]	Mil doscientos noventa (1290) Días a partir de la Fecha de Inicio
9	[•]	Mil cuatrocientos setenta (1470) Días a partir de la Fecha de Inicio
10	[•]	Mil seiscientos cincuenta (1650) Días a partir de la Fecha de Inicio

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

11	[.]	Mil ochocientos treinta (1830) Días a partir de la Fecha de Inicio
12	[.]	Dos mil diez (2010) Días a partir de la Fecha de Inicio

- (2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Sociales se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender las Obras Sociales que se describen en la Sección 28.4 del presente Contrato.
- (3) La Subcuenta Obras Sociales es de monto agotable y por lo tanto, la obligación del Concesionario se limita al aporte de los recursos señalados en la Sección 6.2(h)(viii)(1) del presente Contrato.
- (4) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Obras Sociales o lo realice de manera parcial, la ANI podrá aplicar un Descuento por el valor no aportado, sin perjuicio de las Multas y los intereses a que hubiere lugar.
- (5) En el evento en que no fuera posible efectuar el Descuento a que se refiere la Sección anterior o de inminente incumplimiento de las obligaciones de la ANI frente a terceros y asociadas a esta Subcuenta, la ANI podrá transferir los recursos faltantes desde la Subcuenta Excedentes a la Subcuenta Obras Sociales. En este caso, el Concesionario deberá reintegrar a la Subcuenta Excedentes ANI las sumas que fueron transferidas a la Subcuenta Obras Sociales, con los correspondientes intereses moratorios desde el Día en que se efectuó la transferencia hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Contrato a que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.
- (6) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Obras Sociales acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (7) Los recursos remanentes de la Subcuenta Obras Sociales que no fueron necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(ix) Subcuenta Soporte Contractual.

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

- (1) La Subcuenta Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil.
- (2) Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo el Concesionario aportará a esta Subcuenta de Soporte Contractual los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Desembolso	Valor (Pesos Mes de Referencia)	Plazo
1	[•]	A la constitución del Patrimonio Autónomo
2	[•]	Trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
3	[•]	Setecientos veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
4	[•]	Mil ochenta (1080) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
5	[•]	Mil cuatrocientos cuarenta (1440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
6	[•]	Mil ochocientos (1800) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
7	[•]	Dos mil ciento sesenta (2160) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
8	[•]	Dos mil quinientos veinte (2520) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
9	[•]	Dos mil ochocientos ochenta (2880) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
10	[•]	Tres mil doscientos cuarenta (3240) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
11	[•]	Tres mil seiscientos (3600) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
12	[•]	Tres mil novecientos sesenta (3960) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
13	[•]	Cuatro mil trescientos veinte (4320) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
14	[•]	Cuatro mil seiscientos ochenta (4680) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
15	[•]	Cinco mil cuarenta (5040) Días contados a partir de la Fecha de Inicio
16	[•]	Cinco mil cuatrocientos (5400) Días contados a partir de la Fecha de Inicio

- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Soporte Contractual se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos de la ANI necesarios para el seguimiento del Proyecto. Adicionalmente, de ser requerido, podrán destinarse los recursos de esta cuenta a la gestión de la Licencia Ambiental, consultas previas y al adelantamiento de los trámites orientados a obtener la

disponibilidad o la propiedad de los Predios a Cargo de la ANI.

- (4) En el evento que el Concesionario incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Soporte Contractual o lo realice de manera parcial, la ANI podrá aplicar un Descuento por el valor no aportado, sin perjuicio de las Multas y los intereses a que hubiere lugar.
- (5) En el evento en que no fuera posible efectuar el Descuento a que se refiere la Sección anterior o de inminente incumplimiento de las obligaciones de la ANI frente a terceros y asociadas a esta subcuenta, la ANI podrá transferir los recursos faltantes desde la Subcuenta Excedentes ANI a la Subcuenta Soporte Contractual. En este caso, el Concesionario deberá reintegrar a la Subcuenta Excedentes ANI las sumas que fueron transferidas a la Subcuenta Soporte Contractual, con los correspondientes intereses moratorios desde el Día en que se efectuó la transferencia hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el Contrato a que hubiere lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.
- (6) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Soporte Contractual acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.
- (7) Los recursos remanentes de la Subcuenta Soporte Contractual que no fueron necesarios para los pagos derivados de la presente Sección deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

(x) Subcuenta Compensación Especial

- (1) La Subcuenta Compensación Especial de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y estará dividida en subcuentas por cada Unidad Funcional.
- (2) En cada subcuenta por Unidad Funcional de la Subcuenta Compensación Especial la ANI trasladará de la Subcuenta Aportes ANI el valor correspondiente a la diferencia entre la Compensación Especial pagada al Concesionario por la Unidad Funcional respectiva y el valor que habría resultado de la Retribución para esa misma Unidad Funcional, de haber resultado precedente.

- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Compensación Especial, incluidos sus rendimientos, serán utilizados para efectos del pago de la Retribución del Concesionario y en particular de los valores remanentes no pagados a los que se refiere la Sección 23.1(h) del presente Contrato, cuando resulte procedente.
- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Compensación Especial acrecentarán dicha subcuenta.
- (5) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

6.3 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

- (a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones a cargo de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato (pero no más que esas obligaciones), serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Por su parte, el Concesionario responderá frente a la ANI si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la ANI.
- (b) Duración: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Reversión y prolongarse hasta la culminación de la liquidación del presente Contrato.
- (c) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta ANI incluyendo sus respectivas subcuentas.
- (d) Comité Fiduciario: Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 6.2(e) del Contrato de Concesión en relación con la facultad que deberá tener la ANI respecto de la política específica de inversión de los recursos de la Cuenta ANI, distintos de aquellos que se consignen en la Subcuenta Aportes ANI, la entidad asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de la ANI a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la ANI de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité Fiduciario, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) Varios:

- (i) Sin perjuicio de la posibilidad establecida en la Sección 6.3(1) del presente Contrato, el Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
 - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la ANI, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la ANI serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en este Contrato;
 - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
 - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (f) Terminación: la Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la ANI y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a la ANI el representante de los Prestamistas.
- (g) Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en este Contrato se tendrán por no escritas y la ANI podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (h) La ANI y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la ANI y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la ANI. Para el cumplimiento de este derecho la ANI y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la ANI y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la ANI. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. La ANI y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria

deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

- (i) La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (j) La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia y podrá ser el mismo revisor fiscal del Concesionario. El auditor deberá ser nombrado al menos quince (15) Días Hábiles antes de la presentación de los estados financieros auditados.
- (k) Independientemente del derecho de auditoría que tienen la ANI y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la ANI para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la ANI:
 - (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
 - (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las subcuentas de la Cuenta ANI.
 - (iii) Mensualmente, reportar los ingresos y egresos a la Subcuenta Predios a Cargo de Concesionario, Subcuenta Redes y Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales.
 - (iv) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta ANI y sus subcuentas.
 - (v) Certificar a la ANI los valores correspondientes a las inversiones efectuadas por el Concesionario, los pagos hechos por la ANI o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.

- (vi) Reportar a la ANI y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio dentro de los cinco (5) Días siguientes a cada ingreso.
 - (vii) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, o al vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión –lo que ocurra primero–, la Fiduciaria deberá presentar a la ANI un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
 - (viii) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
 - (ix) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
 - (x) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la ANI los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre de cada año. La auditoría deberá ser efectuada por el auditor externo al que se refiere la Sección 6.3(j) anterior. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.
- (l) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la ANI, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso, la ANI deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio.
- (m) Igualmente, la ANI podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la ANI y/o del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, o no cumpla con cualesquiera otras de sus obligaciones de tal manera que limite o impida el ejercicio de los derechos de la ANI, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

CAPÍTULO VII CONTRATISTAS

7.1 Dragador

- (a) Salvo en el caso en que alguno(s) de los socios o accionistas del Concesionario que ostente(n) la calidad de Líder cuenta(n) con las condiciones que a continuación se establecen, el Concesionario deberá contar con un Contratista que desempeñe las funciones de Dragador.
- (b) A tal efecto, el Concesionario deberá acreditar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, y como requisito para el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato:
 - (i) Que uno o varios de sus socios o accionistas cuenta(n) con las calidades señaladas en la Sección 7.1(c) del presente Contrato y ha(n) suscrito la correspondiente Carta de Compromiso; o
 - (ii) Que ha suscrito un contrato con el Dragador y éste ha suscrito la correspondiente Carta de Compromiso.
- (c) El Contratista Dragador o el socio o accionista del Concesionario que cumpla con las funciones de Dragador deberá acreditar, en el mismo plazo señalado en la Sección 7.1(b) anterior y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, la siguiente experiencia (la Experiencia en Dragado):
 - (i) Haber ejecutado obras de dragado (marítimas y/o fluviales) con un volumen mínimo promedio anual de cuatro millones de metros cúbicos (4.000.000 m³), a partir del 31 de diciembre de 2015.
 - (ii) Haber ejecutado al menos tres (3) contratos para el dragado de vías navegables fluviales y/o canales de navegación fluvial en los últimos veinte (20) años. Cada uno de los contratos debe haber implicado el dragado de por lo menos un volumen de cuatro millones de metros cúbicos (4.000.000 m³). De cumplir con los requisitos anteriores, se podrá utilizar la experiencia presentada para efectos del cumplimiento del literal a) anterior.
 - (iii) El Contratista Dragador podrá ser una persona jurídica o un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas. Tratándose de una estructura plural –según lo señalado anteriormente–, las personas que lo componen podrán de manera conjunta acreditar la experiencia solicitada declarando bajo la gravedad de juramento que la información que acreditan es veraz y que quienes acreditan experiencia tienen una participación en la estructura plural de al menos el veinticinco por ciento (25%).

- (d) Adicionalmente, en el mismo plazo señalado en la Sección 7.1(b) anterior, el Contratista Dragador o el socio o accionista del Concesionario que cumpla con las funciones de Dragador deberá demostrar que directamente, a través de una sociedad vinculada o mediante la figura de leasing o similares, tiene derechos de propiedad o equivalentes sobre, mínimo, los siguientes equipos de dragado:
- (i) Al menos una draga de succión con cortador (CSD), con una potencia del eje de corte igual o mayor a ciento ochenta (180) kW; y
 - (ii) Al menos una draga de succión por arrastre (TSHD), con una capacidad de tolva igual o mayor a tres mil setecientos metros cúbicos (3.700 m³).
- (e) Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, el Concesionario deberá demostrar que el Dragador dispone, para la ejecución del Proyecto, del Conjunto Mínimo de Dragado al que se refiere la Sección 5.10.4 del Apéndice Técnico 2.

7.2 Verificación

- (a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario acreditará ante la ANI:
- (i) Declaración conjunta, por parte del Concesionario y de la persona que pretende acreditar las condiciones de Dragador, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento en los términos del artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, en cuanto a que quien acredita la condición de Dragador cumple con los requisitos señalados en las Secciones 7.1(c) y 7.1(d) de este Contrato. La mencionada declaración deberá contener:
 - (1) Constancia de que se ha celebrado el correspondiente contrato con el Dragador, de ser este el caso.
 - (2) Relación de los proyectos que soportan la Experiencia en Dragado que acredita el socio del Concesionario o su Contratista.
 - (3) Relación de equipos, título al cual los posee y características técnicas de los mismos.
 - (4) Información de contacto en la que se pueda verificar la información contenida en la declaración.
 - (ii) Adicionalmente, remitirá con dicha declaración la Carta de Compromiso y, de ser el caso, el Acuerdo de Garantía suscrito, junto con los documentos que, de acuerdo con las reglas previstas en el Pliego de Condiciones, se requieren para acreditar la facultad de quien suscribe el documento respectivo para comprometer a la persona que se obliga con la misma.

- (b) La ANI aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración o los documentos requeridos para acreditar la experiencia, y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, así lo comunicará al Concesionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la presentación de esta documentación por parte del Concesionario para que realice las aclaraciones o ajustes a que haya lugar. En todo caso la ANI iniciará las acciones legales correspondientes.
- (c) Lo anterior no impedirá que se corrijan eventuales errores cometidos de buena fe al diligenciar la declaración. De ser advertidos, o de evidenciarse comentarios a los documentos requeridos para la acreditación de la experiencia o la facultad de quien suscribe el documento, la ANI y/o el Interventor deberá enviar una Notificación al Concesionario solicitando la corrección de los mismos, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de los documentos y la declaración por parte del Concesionario.
- (d) La corrección de los documentos y/o la declaración deberá hacerse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Notificación del Interventor o de la ANI en tal sentido. La ANI o el Interventor se tendrá que pronunciar sobre dicha corrección dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.
- (e) Si la ANI indica que la persona que acredita las condiciones de Dragador cumple con lo previsto en las Secciones 7.1(c) y 7.1(d) de este Contrato o no se pronuncia dentro del término previsto en las Secciones 7.2(b) y 7.2(d) del presente Contrato, el Concesionario procederá a remitir una Notificación a la ANI señalando que ha suscrito el respectivo contrato con el Dragador o que su socio o accionista que ha acreditado tal experiencia actuará en tal condición.
- (f) Si la declaración o demás documentos contienen información incorrecta o si no se presentan dentro del plazo señalado en el presente numeral, se aplicarán las Multas por incumplimiento previstas en este Contrato.

7.3 Reemplazo por Decisión del Concesionario

- (a) Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá reemplazar al Dragador siempre que con anterioridad a dicho reemplazo acredite a satisfacción de la ANI el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Secciones 7.1(c) y 7.1(d) de este Contrato y la suscripción de la Carta de Compromiso y Acuerdo de Garantía que correspondan, mediante los documentos y procedimientos establecidos en la Sección 7.2 del presente Contrato.
- (b) Sin embargo, el reemplazo del Dragador no relevará al Concesionario del cumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el presente

Contrato de Concesión de conformidad con la Sección 7.1(d), ni implicará la ampliación de alguno de los plazos establecidos en el mismo.

7.4 Responsabilidad por las Obligaciones de Dragado

- (a) El Concesionario continuará siendo el principal responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones de Dragado.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, en los términos señalados en la Carta de Compromiso, el Dragador será responsable subsidiario por las eventuales sanciones que se llegaren a generar por incumplimiento de las obligaciones de Dragado.

7.5 Otros Contratistas

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales, jurídicas o con asociaciones entre personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar a los Contratistas cuando el Concesionario haya incumplido cualquiera de las obligaciones señaladas en este Contrato y/o sus Apéndices que haga parte del alcance del contrato del respectivo Contratista — sin perjuicio de las demás consecuencias que este Contrato establece sobre el Concesionario por la ocurrencia de dicho incumplimiento—. Para la solicitud de la que trata esta Sección:
 - (i) La ANI deberá enviar una Notificación al Concesionario señalado los hechos y pruebas sobre los cuales basa su solicitud.
 - (ii) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá enviar una Notificación a la ANI indicando: 1) que se ha llevado a cabo el reemplazo del Contratista, o 2) las razones y pruebas por las que considera que no se han configurado ninguno de los supuestos establecidos en la Sección 7.5(b) anterior. Si el Concesionario no envía la Notificación en el término señalado en esta versión, se entenderá que se obliga irrevocablemente a cambiar al Contratista, asumiendo —a su entera cuenta y riesgo— las consecuencias que de ello se derive.

- (iii) En el caso en que el Concesionario señale que no se han configurado los supuestos señalados en la Sección 7.5(b) anterior, la controversia será resuelta por el Amigable Compondor. Hasta que el Amigable Compondor resuelva la controversia, el Concesionario no estará obligado a cambiar al Contratista.

- (c) No habrá relación comercial alguna entre la ANI y los Contratistas o proveedores del Concesionario. Por lo tanto, la ANI no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por el Concesionario con sus Contratistas.

BORRADOR

CAPÍTULO VIII PROCESOS DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

8.1 Procedimiento de Revisión General

- (a) El Procedimiento de Revisión General se aplicará a los siguientes documentos:
- (i) Plan de Obras.
 - (ii) Estudios y Diseños de Detalle.
 - (iii) Plan de Dragado.
 - (iv) Manual de Operación y Mantenimiento
- (b) El Procedimiento de Revisión General iniciará con la entrega por parte del Concesionario a la ANI y al Interventor de la documentación correspondiente en los siguientes eventos:
- (i) En los plazos previstos en el Contrato para la entrega de los documentos a que hace referencia la Sección 8.1(a) del presente Contrato.
 - (ii) A instancias del Concesionario, siempre que de acuerdo con lo previsto en el Contrato, se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión o proceda una actualización periódica.
- (c) Dentro de los treinta (30) Días contados a partir del Día de la entrega de los documentos objeto de revisión, el Interventor deberá efectuar un análisis de los documentos presentados de lo cual entregará su opinión formal a la ANI.
- (d) Con fundamento en su propio análisis y en el concepto rendido por el Interventor, la ANI indicará mediante Notificación al Concesionario dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de los documentos objeto de revisión, si en su criterio:
- (i) Los documentos objeto de revisión no se objetan.
 - (ii) Los documentos objeto de revisión requieren ajustes para cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.
 - (iii) Los documentos objeto de revisión son objetados por no cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.

- (e) En el Evento en que la ANI considere que el documento objeto de revisión debe ser ajustado:
- (i) La ANI indicará en la Notificación correspondiente cuáles son los ajustes que debe realizar y el fundamento en el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable para solicitar tal ajuste.
 - (ii) En la Notificación otorgará un plazo razonable al Concesionario para efectuar los ajustes el cual no podrá ser superior a veinte (20) Días.
 - (iii) La ANI contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones una vez presentadas por el Concesionario y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los documentos objeto de revisión, como parte del mismo procedimiento.
 - (iv) En el evento en que el Concesionario no esté de acuerdo con las solicitudes de ajuste contenidas en la Notificación, así se lo indicará a la ANI en el plazo previsto para la realización de los ajustes.
 - (v) En caso en que el Concesionario manifieste su disconformidad, la ANI tendrá quince (15) Días para pronunciarse sobre ésta:
 - (1) Retirando totalmente la solicitud de ajuste, por lo cual el documento objeto de revisión sería considerado como no objetado en los términos de la Sección 8.1(d)(i) del presente Contrato.
 - (2) Confirmando su solicitud, total o parcialmente, caso en el cual otorgará un plazo máximo de veinte (20) Días para efectuar los ajustes.
 - (3) Si vencido el plazo establecido en la Sección 8.1(e)(v) del presente Contrato, la ANI guarda silencio, se entenderá que la ANI confirma su solicitud de ajuste, caso en el cual el Concesionario tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días para efectuar los ajustes.
 - (vi) De mantenerse la discrepancia, el Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor. Durante el procedimiento de Amigable Composición, no habrá lugar a la imposición de Multas o Sanciones.
 - (vii) En todo caso, si vencido el plazo de veinte (20) Días a que se refiere la Sección 8.1(e)(v)(2) del presente Contrato, o a partir de la decisión del

Amigable Componedor según corresponda, el Concesionario no hubiere entregado los ajustes requeridos, se aplicará la multa prevista en la Sección 19.5(a) de este Contrato.

- (f) En el evento en que la ANI objete el documento objeto de revisión:
- (i) Indicará en la Notificación correspondiente las razones por las cuales el documento objeto de revisión contraría el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable sin que sea posible identificar ajustes puntuales.
 - (ii) Indicará al Concesionario que puede optar por:
 - (1) Presentar de nuevo el documento objeto de revisión en un plazo no mayor a treinta (30) Días, al cabo de los cuales se iniciará el procedimiento de revisión nuevamente.
 - (2) Acudir al Amigable Componedor para que dirima la controversia.
 - (iii) Podrá iniciar el procedimiento de Multas por la causal señalada en la Sección 19.5(a) del presente Contrato.
- (g) Si la ANI no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la presentación del documento objeto de revisión, se entenderá que no existe objeción, ni solicitud de ajuste. En este caso, y para que del silencio de la ANI se desprenda la no objeción del documento objeto de revisión, el Concesionario deberá notificar por escrito a la ANI que, en desarrollo de lo previsto en este Contrato, se entiende que no existe objeción respecto del documento objeto de revisión. Esto sin perjuicio que la ANI se reserva el derecho de presentar observaciones de forma posterior.
- (h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 8.1(e)(vii), de este Contrato ninguna obligación o plazo se verá modificada, suspendida o desplazada como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.
- (i) Se entenderá que se ha verificado la adecuación de los documentos objeto de revisión cuando:
- (i) La ANI así lo señala de manera expresa mediante la correspondiente Notificación en la que señala su no objeción a los mismos.

- (ii) La ANI ha solicitado la adecuación del documento correspondiente al Concesionario y se ha verificado la efectiva realización de las adecuaciones.
 - (iii) Vencido el plazo al que se refiere la Sección 8.1(d) del presente Contrato, la ANI ha guardado silencio y el Concesionario ha efectuado la Notificación de esta situación a la ANI.
 - (iv) El Amigable Compondor ha resuelto la controversia.
- (j) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la presente Sección 8.1, no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y sus Apéndices.

8.2 Procedimiento de Revisión Abreviado

- (a) Los siguientes documentos serán verificados conforme se establece en la presente sección:
- (i) Inventario de Redes
 - (ii) Política de buen gobierno corporativo
 - (iii) Política contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo
 - (iv) Plan de Gestión Social Contractual
 - (v) PAGA
 - (vi) Cualquier otro documento, plan o programa que de acuerdo con el Contrato o sus Apéndices deba ser elaborado por el Concesionario para ser presentado a la ANI y/o al Interventor.
- (b) El Procedimiento de Revisión Abreviado iniciará con la entrega por parte del Concesionario a la ANI y al Interventor de la documentación correspondiente, en los siguientes eventos:
- (i) En los plazos previstos en el Contrato para la entrega o actualización de los documentos a que hace referencia la Sección 8.2(a) del presente Contrato.
 - (ii) A instancias del Concesionario, siempre que de acuerdo con lo previsto en el Contrato, se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión o se efectúe una actualización de los mismos.

- (c) El Interventor analizará los documentos elaborados por el Concesionario, para lo cual contará con un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (d) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto deberá:
 - (i) Comunicar a la ANI y al Concesionario mediante la correspondiente Notificación, que en su concepto el documento presentado por el Concesionario se adecúa a las previsiones del Contrato y a la Ley Aplicable y por lo tanto, no es susceptible de objeción; o
 - (ii) Comunicar al Concesionario y a la ANI mediante la correspondiente Notificación, que en su concepto el documento objeto de revisión requiere ajustes por no adecuarse a lo previsto en el Contrato y sus Apéndices o en la Ley Aplicable. En este caso, indicará las características y extensión de los ajustes requeridos; o
 - (iii) Solicitar a la ANI la objeción del documento por no adecuarse a las previsiones del Contrato y/o a la Ley Aplicable, sin que el mismo sea susceptible de ajuste.
- (e) La Notificación del Interventor a la que se refiere la Sección 8.2(d)(i) del presente Contrato no relevará al Concesionario de su obligación de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y en sus Apéndices en los términos que allí se encuentran previstas.
- (f) Si el Interventor no se pronuncia sobre los documentos presentados dentro del plazo previsto, se entenderá que no tiene comentarios u objeciones sobre dichos documentos.
- (g) En el evento en que la Notificación presentada por el Interventor tenga el contenido señalado en la Sección 8.2(d)(ii) de este Contrato, el Concesionario podrá:
 - (i) Efectuar los ajustes requeridos por el Interventor para lo cual contará con un plazo de no más de diez (10) Días.
 - (ii) Manifiestar al Interventor y a la ANI su inconformidad respecto de las observaciones efectuadas por el Interventor.
 - (iii) En el caso en que el Concesionario manifieste no estar de acuerdo con las observaciones del Interventor, y salvo que la ANI manifieste estar de acuerdo con el Concesionario, la controversia podrá someterse al

Amigable Componedor. Si la ANI guarda silencio, se entenderá que está de acuerdo con el Interventor.

- (iv) En el evento en que el Concesionario presente los ajustes requeridos por el Interventor, éste tendrá un término de cinco (5) Días para revisarlos y presentar al Concesionario y a la ANI su concepto al respecto. Dicho concepto, que será comunicado mediante Notificación, sólo podrá referirse a los elementos observados inicialmente y no deberá incluir nuevas observaciones. Vencido este plazo sin que el Interventor presente su concepto a la ANI, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor.
- (h) En el evento en que la Notificación presentada por el Interventor tenga el contenido señalado en la Sección 8.2(d)(iii) del presente Contrato,
 - (i) La ANI tendrá un plazo de diez (10) Días para pronunciarse respecto de la solicitud del Interventor.
 - (ii) Vencido este plazo, la ANI indicará mediante Notificación:
 - (1) Si objeta el documento objeto de revisión, caso en el cual el Concesionario deberá adecuarlos a las condiciones previstas en el Contrato y en la Ley Aplicable, en un nuevo proceso de revisión, sin perjuicio de la Multa a la que se refiere la Sección 19.5(b) del presente Contrato.
 - (2) Si solicita su adecuación, fijando un plazo para ello -no mayor a veinte (20) Días-, e indicando las condiciones en las que deben ser adecuados.
 - (iii) Si vencido el plazo establecido en la Sección 8.2(h)(i) del presente Contrato, la ANI guarda silencio, se entenderá que la ANI objeta el documento de revisión, caso en el cual el Concesionario deberá adecuarlos a las condiciones previstas en el Contrato y en la Ley Aplicable, en un nuevo proceso de revisión, sin perjuicio de la Multa a la que se refiere la Sección 19.5(b) de este Contrato.
- (i) Ninguna obligación o plazo se verá modificada, suspendida o desplazada como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.
- (j) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la presente Sección 8.2, no servirá de excusa al Concesionario para el no

cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y sus Apéndices.

BORRADOR

CAPÍTULO IX ETAPA PREVIA

9.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Etapa Previa

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa Previa:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa Previa que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Elaborar los siguientes documentos y presentarlos a la ANI y el Interventor en los plazos previstos en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas:
 - (i) Inventario de Redes.
 - (ii) Plan de Dragado.
 - (iii) Gobierno Corporativo.
 - (iv) Plan de Adquisición de Predios.
 - (v) Plan de Compensaciones Socio Económicas.
 - (vi) Plan contra el lavado de activos y financiación del terrorismo
 - (vii) Plan de contingencia y emergencia
 - (viii) PAGA para las actividades de Dragado, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 6.
 - (ix) Plan de trámites ambientales, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 6.
 - (x) Plan de Gestión Social Contractual, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 6.
 - (xi) Cualquier otro plan, programa o documento técnico previsto en los Apéndices Técnicos para la Etapa Previa.
- (c) Movilizar el equipo técnico necesario para iniciar la prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación y para iniciar las actividades de Dragado en la Etapa de Preconstrucción.
- (d) Iniciar los trámites, estudio y gestiones orientados a la obtención del Cierre Financiero con la adecuada diligencia y considerando la información disponible en esta etapa.
- (e) Iniciar la elaboración de los Estudios y Diseños y someter al proceso de revisión documental aquellos apartes de los Estudios y Diseños que, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1 deban ser entregados en esta etapa.
- (f) Poner en funcionamiento el Centro de Control Operacional y el SICC, con las características y funcionalidades previstas en el Apéndice Técnico 2, siendo este

el único Servicio de Apoyo a la Navegación que se prestará durante la Etapa Previa.

- (g) Adelantar los estudios y elaborar los insumos relacionados con los Predios a Cargo de la ANI, necesarios para obtener la disponibilidad y adquirir la propiedad de dichos Predios, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 y en el Plan de Adquisición de Predios.
- (h) Recibir el Tajamar Occidental de conformidad con lo previsto en la Sección 12.4(g)(v) del presente Contrato.

9.2 Principales Obligaciones de la ANI durante la Etapa Previa

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa Previa:

- (a) Apoyar la coordinación entre el Concesionario y los dueños de Redes en lo relacionado con el levantamiento del Inventario de Redes.
- (b) Hacer entrega de los Predios a Cargo de la ANI al Concesionario en el momento en que obtenga su disponibilidad, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.4 y en el Apéndice Técnico 7.
- (c) Las demás previstas en este Contrato, sus Anexos y Apéndices.

9.3 Inventario de Redes

- (a) Antes del vencimiento del Día ciento veinte (120) contado desde la Fecha de Inicio, el Concesionario presentará el Inventario de Redes.
- (b) El Inventario de Redes contendrá la ubicación, el tipo de red y el propietario de cada una de las Redes que interfieran con el Proyecto, indicando de manera preliminar y no vinculante si la respectiva Red será objeto de protección o de traslado.
- (c) Las obras relacionadas con las Redes incluidas en el Inventario de Redes serán objeto de los Estudios y Diseños de Detalle.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario ejecutar cualquier obra necesaria para la protección o el traslado de Redes que interfieran con el Proyecto, aun en el caso en que no estén relacionadas en el Inventario de Redes.

9.4 Conjunto Mínimo

- (a) Antes del vencimiento del Día ciento ochenta (180) contado desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá demostrar que cuenta con el Conjunto Mínimo y que estará disponible oportunamente para iniciar el cumplimiento de las obligaciones de Dragado y de despeje del Canal Navegable de manera inmediata, en las condiciones previstas en este Contrato.
- (b) Para acreditar lo anterior, el Concesionario y el Dragador de manera conjunta, presentarán una declaración la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento en los términos del artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, en cuanto a la disponibilidad del Conjunto Mínimo. Lo anterior no obsta para que la ANI y/o el Interventor verifiquen con todos los medios a su alcance la efectiva disponibilidad de los equipos y demás componentes del Conjunto Mínimo.
- (c) En todo caso, el Concesionario deberá contar con los equipos, insumos, mano de obra y demás elementos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

9.5 Plan de Dragado

- (a) Antes del vencimiento del Día sesenta (60) contado a partir de la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá entregar el primer Plan de Dragado con el alcance y contenido que se prevé en el Apéndice Técnico 2, el cual será aplicable para lo que quede del año calendario correspondiente.
- (b) Luego de obtenida la no objeción del primer Plan de Dragado y de cada uno de los subsiguientes, el Concesionario deberá aplicar lo previsto en el Plan de Dragado, sin que ello lo releve de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el presente Contrato y en especial con los Indicadores de Navegabilidad del Canal.
- (c) El Concesionario deberá someter a revisión de la ANI y el Interventor los Planes de Dragado subsiguientes al primero, a más tardar el 1 de diciembre de cada año calendario. En cada uno de esos Planes de Dragado se establecerán las actividades de Dragado previstas para el siguiente año calendario.

9.6 Gobierno Corporativo

- (a) Antes del vencimiento del Día noventa (90) contado desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá presentar un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
 - (i) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:

- (1) Objetivos, misión y visión.
 - (2) Alcance físico del Proyecto.
 - (3) Políticas de gobierno corporativo.
 - (4) La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
 - (5) Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
 - (6) Información sobre posibles conflictos de interés.
 - (7) Información sobre auditoría técnica, legal, financiera, ambiental, social, de seguridad y salud en el trabajo, y contable, así como el informe anual de gobierno corporativo.
- (ii) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo seis (6) Meses después de la firma del Contrato.
- (iii) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.
- (iv) Adopción de un sistema específico que permita a la junta directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias. Estos mecanismos serán informados al Interventor y la ANI inmediatamente se adopten.
- (v) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes (entendido tal concepto en los términos señalados en la Sección 9.6(a)(viii) siguiente). El auditor o los miembros del comité de auditoría —según corresponda— deberán corresponder o ser empleados de una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y a la ANI el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva. En el caso en que el Concesionario opte por contar con un auditor, dicho auditor podrá ser el mismo revisor fiscal exigido por la Ley Aplicable, siempre que el revisor fiscal cumpla con lo señalado en esta Sección. Ahora bien, en el caso en que el revisor fiscal no cumpla con los requisitos establecidos en este

Contrato para el auditor, el Concesionario estará obligado a contar, además de dicho revisor fiscal, con un auditor o comité de auditoría que sí cumpla con dichos requisitos.

- (vi) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- (vii) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- (viii) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- (ix) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (x) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (xi) Nominación de una persona (secretario general del Concesionario) o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en el presente Capítulo, que reporta a la junta directiva y anualmente a la ANI.
- (xii) Los documentos mencionados en las Secciones (iv) a (xi) anteriores deberán entregarse al Interventor (con copia a la ANI) en un plazo máximo de seis (6) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

9.7 Política contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- (a) Dentro de los primeros noventa (90) Días de la Etapa Previa, el Concesionario deberá entregar un documento que contenga la política que aplicará contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- (b) La política para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo deberá cumplir con las previsiones contenidas en la Circular Externa 304-

000001 de 19 de febrero de 2014 expedida por la Superintendencia de Sociedades, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

- (c) La política contra el lavado de activos y financiación del terrorismo se actualizará anualmente.

9.8 Plan de Contingencia y Emergencia

- (a) El Concesionario entregará a la ANI y al Interventor, dentro de los primeros noventa (90) Días de la Etapa Previa, un plan de contingencia y emergencia.
- (b) El plan de contingencia y emergencia deberá contener por lo menos los siguientes elementos.
 - (i) Plan de contingencia y emergencia ante la ocurrencia de desastres naturales.
 - (ii) Plan de contingencia y emergencia ante fallos prolongados en la provisión de servicios públicos, combustibles y otros suministros esenciales que requiera el desarrollo del Proyecto.
 - (iii) Plan de contingencia y emergencia ante la ocurrencia de actos terroristas o vandálicos.
- (c) El Plan de contingencia y emergencia se revisará de manera anual. Para ello, el Concesionario deberá entregar una versión actualizada del plan de contingencia y emergencia dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año siguiente a la entrega de la primera versión de este plan, hasta la terminación del Contrato.

9.9 Licencias y Permisos para el Dragado

- (a) Antes del vencimiento del Día ciento cincuenta (150) contado desde la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario deberá acreditar que cuenta con las siguientes Licencias y Permisos:
 - (i) Autorización de Cormagdalena para la ejecución de las actividades de Dragado en el Río Magdalena entre Barrancabermeja y el inicio del Tramo Dimar, lo cual corresponde al Tramo 2 (Palmar de Varela – Barrancabermeja) y el Tramo 1-4 de (Puerto PIMSA – Palmar de Varela) de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Técnico 0.

- (ii) Autorización de DIMAR para la realización de las actividades de Dragado en el Tramo DIMAR.
 - (iii) Autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente para la disposición de material de Dragado fuera del cauce del Río Magdalena, si tal opción se hubiera contemplado como parte del Plan de Dragado aplicable a la Etapa de Preconstrucción.
- (b) Para la acreditación de este requisito, el Concesionario deberá presentar los correspondientes actos administrativos, los cuales deberán estar en firme.

BORRADOR

CAPÍTULO X ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

10.1 Condiciones Precedentes de la Etapa de Preconstrucción

- (a) Serán condiciones precedentes de la Etapa de Preconstrucción:
 - (i) Contar con el Conjunto Mínimo de conformidad con lo señalado en la Sección 9.4. del presente Contrato
 - (ii) La no objeción del primer Plan de Dragado al que se refiere la Sección 9.5 del presente Contrato.
 - (iii) La obtención por parte del Concesionario de las autorizaciones y permisos requeridos para la realización de las actividades de Dragado.
 - (iv) La no objeción del PAGA para la ejecución del Dragado, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 6.
 - (v) Contar con el SICC en funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.
- (b) Las Partes suscribirán el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha en la que se cumpla la última de las condiciones señaladas en la Sección anterior.
- (c) Si el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción no se suscribiera en esa fecha, cualquiera de las Partes podrá enviar una Notificación a la otra, señalando que ya se han cumplido los requisitos para el inicio de la Etapa de Preconstrucción. Si dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes la Parte receptora de la Notificación no ha manifestado desacuerdo, se entenderá, para todos los efectos de este Contrato, que la Etapa de Preconstrucción ha iniciado al Día siguiente al vencimiento de dicho término de cinco (5) Días Hábiles.
- (d) Si al momento de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción cualquier obligación a cargo del Concesionario, diferente de aquellas a las que se refiere la Sección 10.1(a) de este Contrato, y prevista en el Contrato o en los Apéndices Técnicos para ser ejecutada por el Concesionario durante la Etapa Previa permaneciera sin cumplirse, dicha obligación deberá ser cumplida durante la Etapa de Preconstrucción sin perjuicio de las sanciones que para tal caso se prevean en el Contrato.

10.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Prestar los Servicios de Apoyo a la Navegación, para lo cual deberá proveer todos los equipos, insumos, mano de obra, software y demás elementos requeridos para cumplir con las obligaciones de resultado previstas en las Especificaciones Técnicas.
- (c) Ejecutar las actividades de Dragado, para lo cual deberá proveer todos los equipos, insumos, mano de obra, software y demás elementos requeridos para cumplir con las obligaciones de resultado previstas con las condiciones técnicas que para esta Etapa se prevén en las Especificaciones Técnicas.
- (d) Contar con el Conjunto Mínimo tal como el mismo se describe en las Especificaciones Técnicas.
- (e) Elaborar los Estudios y Diseños de Detalle y presentar a la ANI y al Interventor aquellos apartes que, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1 deban ser entregados en esta etapa.
- (f) Elaborar y presentar el Plan de Obras y los demás planes y programas exigidos en el Apéndice Técnico 1.
- (g) Obtener las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las Unidades Funcionales.
- (h) Obtener el Cierre Financiero del Proyecto.
- (i) Presentar y obtener la no objeción del PAGA para las Unidades Funcionales.
- (j) Efectuar los Giros de Equity previstos para la Etapa de Preconstrucción.
- (k) Realizar la Gestión Predial para obtener el acceso a los Predios a Cargo del Concesionario, y cualquier otra actividad a su cargo, relacionada con los Predios a Cargo de la ANI, necesaria para obtener su disponibilidad y/o para adelantar los trámites conducentes a la adquisición de su propiedad.
- (l) Actualizar el Inventario de las Redes del que trata la Sección 9.3 de este Contrato antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

- (m) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental previstas para la Etapa de Preconstrucción, en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

10.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Etapa de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Preconstrucción:

- (a) Pagar los Componentes A y B de la Retribución de acuerdo con lo señalados en las Secciones 4.3(a)(iii) y 4.3(b)(iii) del presente Contrato.
- (b) Hacer entrega de los Predios a Cargo de la ANI al Concesionario en el momento en que obtenga su disponibilidad, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.4 y en el Apéndice Técnico 7.
- (c) Las demás previstas en este Contrato, sus Anexos y Apéndices.

10.4 Presentación de los Estudios y Diseños de Detalle

- (a) El Concesionario deberá elaborar y entregar al Interventor los Estudios y Diseños de Detalle cumpliendo con las Especificaciones Técnicas.
- (b) El plazo para la entrega de los Estudios y Diseños de Detalle expirará el Día cuatrocientos treinta (430) contado desde la Fecha de Inicio. Este plazo no se modificará o extenderá como consecuencia de la fecha en la que se inicie la Etapa de Preconstrucción.
- (c) Los Estudios y Diseños de Detalle se someterán al Procedimiento de Revisión General previsto en la Sección 8.1 del presente Contrato.

10.5 Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle

- (a) Las adecuaciones y/o modificaciones que deba hacer el Concesionario durante la ejecución del Proyecto a los Estudios y Diseños de Detalle con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, particularmente en las Especificaciones Técnicas, serán a su costo y riesgo y bajo su entera responsabilidad, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de ejecutar todas las Unidades Funcionales y demás obras y actividades requeridas para cumplir con las obligaciones de resultado señaladas en este Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. La no objeción de los Estudios y Diseños de Detalle en nada afecta esta obligación del

Concesionario, por lo que el Concesionario no podrá basarse en dicha no objeción para exculpar ni limitar en forma alguna el cumplimiento de las obligaciones de resultado que este Contrato le asigna.

- (b) Cuando la necesidad de dichas adecuaciones sea identificada por el Concesionario con posterioridad a su no objeción, éste dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan. Estas modificaciones se someterán al procedimiento de revisión abreviado previsto en la sección 8.2.
- (c) Cuando la necesidad de adecuación sea identificada por la ANI o el Interventor, se deberá seguir lo señalado en la Sección 8.2(g) del presente Contrato. En cualquier caso, toda controversia presentada entre la ANI y el Concesionario en relación con estas adecuaciones será resuelta por el Amigable Componedor.
- (d) Cuando las modificaciones y adecuaciones a que se refiere la Sección 10.5(a) anterior, no supongan una modificación sustancial a los Estudios y Diseños de Detalle, el Interventor y el Concesionario podrán acordar mecanismos de revisión más expeditos respecto de los señalados en las Secciones anteriores.

10.6 Plan de Obras

- (a) Antes del vencimiento del Día cuatrocientos treinta (430) contado desde la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá entregar el Plan de Obras con el alcance que se prevé en el Apéndice Técnico 1. Este plazo no se modificará o extenderá como consecuencia de la fecha en la que se inicie la Etapa de Preconstrucción.
- (b) Una vez obtenida la no objeción del Plan de Obras, el Concesionario deberá aplicar lo previsto en el Plan de Obras, sin que ello lo releve de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el presente Contrato y en especial con los Indicadores de Disponibilidad Inicial, los Indicadores de Mantenimiento y con las fechas máximas previstas para la ejecución de cada una de las Unidades Funcionales, de conformidad con lo que se prevé en el Apéndice Técnico 1.
- (c) El Plan de Obras podrá ser modificado por el Concesionario, siempre que el mismo no cambie las fechas máximas previstas y no objetadas para cada una de las Unidades Funcionales. Esta modificación no requerirá de aprobación o pronunciamiento alguno por parte del Interventor o de la ANI.

CAPÍTULO XI ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

11.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Construcción

Para dar inicio a la Etapa de Construcción, se deberá haber verificado el cumplimiento de cada una de las siguiente condiciones precedentes:

- (a) El Concesionario deberá haber obtenido la no objeción de la totalidad de los componentes de los Estudios y Diseños de Detalle.
- (b) El Concesionario deberá haber obtenido la no objeción del Plan de Obras.
- (c) El Concesionario deberá haber efectuado el Cierre Financiero en los términos de la Sección 5.2 de este Contrato, y efectuado los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Etapa de Preconstrucción.
- (d) Haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las Unidades Funcionales, lo que deberá acreditarse en un plazo no mayor de trescientos veinte (320) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha de firma del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción.
- (e) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XXI de este Contrato.
- (f) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (g) Contar con la disponibilidad para acceder a los Predios a Cargo del Concesionario y a los Predios a Cargo de la ANI y para ejecutar las Unidades Funcionales 3, 4, 5, 6, 16, 17 y 18. Todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico 7.

11.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Prestar los Servicios de Apoyo a la Navegación, para lo cual deberá proveer todos los equipos, insumos, mano de obra, software y demás elementos

requeridos para cumplir con las obligaciones de resultado previstas en las Especificaciones Técnicas.

- (c) Ejecutar las actividades de Dragado, para lo cual deberá proveer todos los equipos, insumos, mano de obra, software y demás elementos requeridos para cumplir con las obligaciones de resultado previstas con las condiciones técnicas que para esta Etapa se prevén en las Especificaciones Técnicas.
- (d) Contar con el Conjunto Mínimo tal como el mismo se describe en las Especificaciones Técnicas.
- (e) Ejecutar las Unidades Funcionales de acuerdo con los tiempos de ejecución, calidades y demás Especificaciones Técnicas definidas en el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos, así como con el Plan de Obras.
- (f) Elaborar, mantener y actualizar el Inventario de Activos de la Concesión.
- (g) Ejecutar las Obras para Redes de acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas y en el Inventario de Redes.
- (h) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (i) Ejecutar con el apoyo de la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes que puedan resultar afectadas por el Proyecto, de acuerdo con los Estudios y Diseños y el Inventario de Redes para que se efectúen los traslados o cualquier otro manejo a que haya lugar según se haya acordado con la respectiva entidad titular. El apoyo de la ANI no implica asunción de responsabilidad por parte de la entidad ni relevo de las obligaciones del Concesionario.
- (j) Actualizar el Inventario de las Redes del que trata la Sección 9.3 de este Contrato una vez ejecutadas las Obras para Redes.
- (k) Dar cumplimiento puntual al Plan de Obras. Aunque el cumplimiento del Plan de Obras es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual dicho plan debe ser complementado y/o corregido por propia iniciativa del Concesionario o por solicitud de la ANI o el Interventor cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.
- (l) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Unidades Funcionales, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras (que deberán respetar los plazos máximos previstos en este Contrato y sus Apéndices) y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

- (m) Ejecutar las actividades previstas para la Gestión Predial que no se hubieran completado en la Etapa de Preconstrucción, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 y en el Plan de Adquisición de Predios.
- (n) Cumplir con todas las obligaciones de Gestión Social y Ambiental previstas para la Etapa de Construcción, en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (o) Obtener todos los permisos y autorizaciones de las Autoridades Estatales.
- (p) Obtener la disponibilidad de los Predios requeridos para la ejecución de las Unidades Funcionales 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 en los plazos previstos en el Plan de Adquisición de Predios, sin perjuicio de las responsabilidades de la ANI respecto de los Predios a Cargo de la ANI.

11.3 Principales Obligaciones de la ANI durante la Etapa de Construcción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, en sus Apéndices, o en sus Anexos, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción:

- (a) Pagar los Componentes A y B de la Retribución, así como los Componentes C, D y E para las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional (o la Compensación Especial asociada a estos últimos Componentes, en el caso en que se suscriba un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional).
- (b) Las demás previstas en este Contrato, sus Anexos y Apéndices.

11.4 Avance del Plan de Obras

- (a) A partir del inicio de la Etapa de Construcción, el Interventor incluirá como parte del Informe de Interventoría una medición del avance del Plan de Obras, discriminado por cada una de las Unidades Funcionales.
- (b) Para cada una de las Unidades Funcionales, el Informe de Interventoría indicará el porcentaje de avance en el que se encuentra el Plan de Obras, para lo cual dará aplicación a la metodología contenida en el Plan de Obras.
- (c) La ANI dará traslado de la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Interventoría al Concesionario dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo del Informe de Interventoría.

- (d) A partir de la entrega de la medición del avance del Plan de Obras que hace parte del Informe de Interventoría por parte de la ANI al Concesionario, las Partes tendrán diez (10) Días para pronunciarse sobre dicha medición.
- (e) Si están de acuerdo con la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Interventoría, así lo señalarán mediante Notificación. En este caso, el Concesionario incluirá en el SICC los valores de avance para cada una de las Unidades Funcionales contenidos en la medición del avance del Plan de Obras, indicando el Informe de Interventoría en la que se encuentran.
- (f) Si alguna de las Partes no se pronuncia en el plazo de diez (10) Días previsto en la Sección 11.4(d), se entenderá que acepta la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Interventoría.
- (g) Si alguna de las Partes estuviera en desacuerdo con la medición del avance del Plan de Obras contenida en el Informe de Interventoría:
 - (i) En el plazo al que se refiere la Sección 11.4(d), mediante Notificación dirigida a la otra Parte y al Interventor, expondrá las razones técnicas de su desacuerdo y los valores de medición que considera correctos. En el evento en que así lo requiera, indicará las pruebas o mediciones que deben realizarse para soportar sus argumentos, o aportará los resultados de pruebas o mediciones que hubiere realizado con el mismo propósito.
 - (ii) El Interventor tendrá cinco (5) Días para pronunciarse sobre el contenido de la Notificación y la Parte notificada tendrá diez (10) Días para tal efecto. Si se requiriera la realización de pruebas o mediciones, estos plazos se contarán a partir de su realización.
 - (iii) La procedencia de pruebas o mediciones adicionales en esta instancia será decidida por la ANI.
 - (iv) Durante el plazo al que se refiere la Sección anterior, las Partes y el Interventor se reunirán por convocatoria de cualquiera de éstos para analizar las diferencias entre las mediciones.
 - (v) Si existe acuerdo entre las Partes, el Concesionario incluirá en el SICC los valores de avance para cada una de las Unidades Funcionales y los documentos en los que se soporta cada uno de éstos.
 - (vi) Si no existe acuerdo entre las Partes:
 - (1) El Concesionario incluirá en el SICC los valores de avance para cada una de las Unidades Funcionales respecto de los que no hubo objeción o existe acuerdo, indicando en cada caso los documentos en los que se soportan.
 - (2) La diferencia respecto de los valores de avance para los que no hay acuerdo será dirimida por el Amigable Componedor.

- (h) Si, como parte del correspondiente Informe de Interventoría, el Interventor verifica que el Concesionario ha ejecutado todas las obligaciones asociadas a una Unidad Funcional, quedando pendiente su verificación únicamente, así lo registrará en el SICC una vez surtido el trámite al que se refieren las secciones anteriores.
- (i) En todo caso, en cualquier momento de la ejecución de la Etapa de Construcción, el Concesionario podrá solicitar al Interventor que verifique que ha ejecutado todas las obligaciones asociadas a una Unidad Funcional, quedando pendiente su verificación únicamente. En este caso, el Interventor procederá a efectuar la correspondiente verificación y si su conclusión se produce antes del Informe de Interventoría, será sometida al Concesionario mediante el mismo procedimiento previsto en esta Sección 11.4.

11.5 Desplazamiento del Plan de Obras

- (a) Si durante la Etapa de Construcción ocurriera alguna de las circunstancias catalogadas en el Contrato como Eventos Eximentes de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables a la ANI que afecten el cronograma de ejecución de las Unidades Funcionales y demás actividades previstas en el Contrato, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un término al menos igual al de la suspensión de la ejecución de dichas obras y actividades causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la ANI, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de las actividades afectadas únicamente.
- (b) Cuando la solicitud de modificación del Plan de Obras se fundamente en la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, se seguirá el procedimiento previsto en la Sección 23.2 de este Contrato.
- (c) Cuando la solicitud de modificación del Plan de Obras se fundamente en la ocurrencia de un hecho que el Concesionario considera imputable a la ANI, se seguirá el procedimiento previsto en la Sección 11.6 siguiente.

11.6 Procedimiento para Solicitar la Ampliación del Plazo del Plan de Obras por Causas Imputables a la ANI

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras por razones imputables a la ANI, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y a la ANI en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras, para lo cual deberá incluir como parte de la Notificación una propuesta de modificación al Plan de

Obras y del Plan de Adquisición de Predios, de ser necesario. En la misma Notificación deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa le es imputable a la ANI.

- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) La ANI y el Interventor contarán con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito. Este término será contado desde la Notificación de que trata la Sección 11.6(a) del presente Contrato o desde la complementación de la información que requiera la ANI y/o el Interventor, requerimiento que podrá ser realizado por una sola vez por parte de la ANI y/o Interventor
- (d) Si la ANI acepta la solicitud efectuada por el Concesionario se entenderá modificado el Plan de Obras en las condiciones presentadas por el Concesionario. Si el Concesionario hubiere requerido la modificación del Plan de Adquisición de Predios, también se entenderá modificado.
- (e) Si no es aceptada por la ANI la solicitud del Concesionario en cuanto a las razones del Concesionario y/o el impacto en el Plan de Obras, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 11.6(c) anterior, para que dirima la controversia. De no convocarse al Amigable Componedor dentro de este término, se asumirá que el Plan de Obras continúa vigente, sin modificación. En todo caso, durante este periodo de treinta (30) Días, la ANI no iniciará procesos sancionatorios con miras a la imposición de Multas al Concesionario por el incumplimiento del Plan de Obras en lo que se refiere a la modificación solicitada.
- (f) El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Componedor.
- (g) Si el Amigable Componedor llegare a la conclusión que no existe hecho imputable a la ANI que dé lugar a la modificación del Plan de Obras, procederán las Multas desde el momento en que la obligación debió cumplirse por parte del Concesionario.

11.7 Plazo Adicional sin Sanciones para el Concesionario

- (a) El Concesionario podrá solicitar una extensión del plazo previsto en el Plan de Obras para completar una Unidad Funcional, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:
 - (i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Unidad Funcional, se generará un cargo a favor de la ANI por un monto

equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Multa tipo 5, aplicable a la correspondiente Unidad Funcional.

- (ii) El pago a la ANI del cargo al que se refiere la Sección anterior podrá ser efectuado por el Concesionario:
 - (1) Mediante la reducción del valor del Componente D asociado a la Unidad Funcional correspondiente, y se descontará del primer pago de la misma. Si este no fuere suficiente, se descontará del segundo pago y así sucesivamente.
 - (2) Mediante pago en efectivo, el cual será trasladado a la Subcuenta de Excedentes ANI.
- (iii) La solicitud por Unidad Funcional deberá ser elevada por una sola vez.
- (iv) El plazo total solicitado para la terminación de la respectiva Unidad Funcional no supere en más de veinte por ciento (20%) el plazo máximo de ejecución de la Unidad Funcional respectiva, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.
- (v) El Concesionario podrá solicitar plazo adicional para la terminación de la Unidad Funcional, siempre y cuando no le haya sido otorgado el Plazo de Cura para la terminación de la Unidad Funcional sobre la que eleva la solicitud.
- (b) La solicitud deberá presentarse mediante Notificación dirigida tanto a la ANI como al Interventor y con copia a los Prestamistas con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva.
- (c) El Concesionario deberá indicar en su solicitud de plazo adicional, el número de Días estimados, en que quiere ampliar el plazo máximo de ejecución por cada Unidad Funcional, adjuntando el ajuste al Plan de Obras de acuerdo con la solicitud de plazo adicional para cada Unidad Funcional.
- (d) La ANI contará con cinco (5) Días para pronunciarse sobre dicha solicitud, la cual sólo podrá ser objetada si la misma no ha sido presentada dentro del plazo establecido en la Sección 11.7(b) de este Contrato. Si la ANI no se pronuncia en este plazo, se entenderá que no tiene objeciones a la solicitud del Concesionario.
- (e) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Unidad Funcional en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por ANI, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 11.7.
- (f) La aplicación de lo previsto en esta Sección 11.7 no constituye incumplimiento ni generará sanción para el Concesionario.

- (g) Además del valor a favor de la ANI que establece la Sección 11.7(a)(i) del presente Contrato, el Concesionario deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el plazo adicional respecto de los costos de Interventoría y Coordinación mediante un fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación por el monto establecido en la Sección 6.2(h)(vi)(6) del presente Contrato para los eventos en los que se extienda la Etapa de Construcción del Contrato, por causas imputables al Concesionario. Sin embargo, en el evento en que a la terminación de la Etapa de Construcción se estableciera que el valor adicional aportado por el Concesionario fue superior al mayor valor pagado a la Interventoría, habrá lugar al reembolso del excedente, en Pesos corrientes, sin incluir actualización o intereses. Este reembolso será efectuado mediante traslado de la Subcuenta Interventoría y Coordinación a la Cuenta Proyecto, previa orden expresa y escrita de la ANI.
- (h) En caso de no cumplirse con este fondeo adicional se entenderá no otorgado el plazo adicional solicitado por el Concesionario y se iniciarán los procesos sancionatorios que resulten pertinentes.
- (i) Cuando el monto del fondeo efectuado a la Subcuenta Interventoría y Coordinación fuere superior al plazo efectivamente utilizado para terminar la Unidad Funcional, el monto en exceso consignado será transferido a la subcuenta de la Cuenta Proyecto que indique el Concesionario.
- (j) En ningún caso, el plazo adicional modifica la fecha de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual en todo caso será la prevista en la Sección 3.8(a)(iv)(1) de este Contrato.
- (k) La aplicación de lo previsto en esta Sección, no modifica la distribución de riesgos prevista en el Contrato y, por lo tanto, el Concesionario deberá asumir las consecuencias favorables y desfavorables que se deriven de la extensión requerida.
- (l) Cualquier discrepancia sobre la aplicación de este procedimiento será dirimida por el Amigable Compondedor.

11.8 Especificaciones Técnicas

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos (sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 11.6 y 11.7 del presente Contrato), ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá

profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.

- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Unidades Funcionales y demás obras y actividades previstas en el presente Contrato deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción de la ANI previa verificación y concepto del Interventor, los errores técnicos –entendidos como el no cumplimiento de lo dispuesto para el efecto en las Especificaciones Técnicas– que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (e) Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, será responsabilidad del Concesionario advertir al Interventor cualquier tipo de error que detecte y que pueda afectar las Unidades Funcionales y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Etapa de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (f) Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable (incluyendo decisiones de la ANI o de Autoridades Estatales) que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas que implique mayores costos para el Concesionario, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Para la determinación de dichos mayores costos, la ANI tendrá en cuenta tanto los costos asociados a la implementación del cambio de Ley, como los ahorros que esta pueda generar. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI.
- (g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable, como en relación con la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 11.9 de este Contrato.
- (h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 11.8, serán resueltas por el Amigable Componedor.

11.9 Ajuste de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer a la ANI –con copia al Interventor– los ajustes necesarios a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
- (i) Existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
 - (ii) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
 - (iii) Alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.
- (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos (2) o más Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:
 - (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
 - (2) destruye sus resultados, o
 - (3) genera variaciones en los resultados.
 - (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer el ajuste correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados del ajuste de las Especificaciones Técnicas será enteramente del Concesionario.
- (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas
- (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
 - (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o

- (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI – con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorios, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar aquella parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.
- (d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados
- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará a la ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale cuales son las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, señalando en todo caso los ajustes que deberían ser introducidos para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.
- (e) Conflicto con la Ley Aplicable
- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

(iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable, el Concesionario presentará a la ANI –con copia al Interventor– un documento en el que señale:

- (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
- (2) Aquellas que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte de la ANI

- (i) La ANI dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de ajuste a la ANI –con copia al Interventor–. En el caso que la ANI guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.
- (ii) Si la solicitud no es aprobada por la ANI y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 11.9.

11.10 Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) La ANI podrá solicitar al Concesionario la ejecución de Obras y Equipos Complementarios, indicando las modificaciones de las Especificaciones Técnicas que se hagan necesarias para el efecto. A este evento le serán aplicables, en su integridad, las reglas previstas en la Sección 28.5 de este Contrato.

- (b) En el evento en que la modificación a las Especificaciones Técnicas se derive del requerimiento de una Autoridad Estatal para la expedición de una Licencia o Permiso, los mayores costos que de ello se derive serán asumidos por la ANI, para lo cual las Partes calcularán de mutuo acuerdo las consecuencias de la variación incorporada y, a falta de acuerdo dentro de los treinta (30) Días siguientes a que la misma sea ordenada por la correspondiente Autoridad Estatal, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.

11.11 Fuentes de Materiales

- (a) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario –directamente o a través de sus Contratistas o proveedores– la obtención y conservación, durante el término del Contrato, de las Licencias y Permisos, así como los costos del arrendamiento, servidumbres, o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y/o depósitos de residuos, y demás gastos necesarios para su realización y obtención (incluyendo, sin limitación, los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Apéndices.
- (b) Por otra parte, correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de agua, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de disposición de residuos, el derecho de explotación de las mismas y las obras y demás actividades de mitigación del impacto ambiental y social que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario de responder directamente por dichos terceros.

11.12 Memoria Técnica

A partir del inicio de la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá mantener actualizada dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, y a disposición del Interventor y de la ANI –en todo momento y mediante el SICC– una Memoria Técnica, en la que se incluya por lo menos la información relacionada con la ejecución de las Unidades Funcionales, así como la Operación y el Mantenimiento del Proyecto que se detalla en el Apéndice Técnico 2.

11.13 Procedimiento de Verificación

- (a) Verificación de las Unidades Funcionales
- (i) Cuando de conformidad con el procedimiento para el registro del avance del Plan de Obra previsto en la Sección 11.4 del presente Contrato, se registre en el SICC que el único evento pendiente para una determinada Unidad Funcional es la realización de su procedimiento de verificación, el Concesionario enviará una Notificación a la ANI y al Interventor, poniendo a disposición la correspondiente Unidad Funcional para proceder a su verificación.
 - (ii) Si el Concesionario envía la Notificación de la que trata la Sección anterior sin que esté registrada en el SICC la verificación de la Unidad Funcional como único evento pendiente, la ANI rechazará de plano su solicitud.
 - (iii) Una vez puestas a disposición, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días para verificar los Indicadores de Disponibilidad Inicial y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con los Indicadores de Disponibilidad Inicial o con cualquiera de las Especificaciones Técnicas que sean aplicables.
 - (iv) Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso– a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo para verificación.
 - (v) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple con los Indicadores de Disponibilidad Inicial, la ANI –dentro del término señalado en la Sección 11.13(a)(iii) anterior– notificará al Concesionario con el fin de que efectúe las adecuaciones dentro del plazo máximo razonable que la ANI señale mediante Notificación.
 - (vi) Si este plazo excede el máximo previsto para la terminación de la Unidad Funcional, será considerado como el Plazo de Cura.
 - (vii) Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Compondedor para que dirima la controversia.
 - (viii) A más tardar al vencimiento del plazo adicional previsto en la Sección 11.13(a)(v) del presente Contrato, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y el Interventor la Unidad Funcional (junto con la Memoria Técnica), para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que ésta cumpla con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, solamente se podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán

solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 11.13(b) de este Contrato.

- (ix) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad Inicial, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es el caso–, a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo para verificación de esta segunda revisión, y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.
- (x) Si en la primera o en la segunda revisión se detectaran incumplimientos de las Especificaciones Técnicas que sin embargo no afectan los Indicadores de Disponibilidad Inicial, procederá la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, debiendo el Concesionario solucionar estos incumplimientos antes del vencimiento del plazo que la ANI otorgue para ello, en los términos de la Sección 11.13(a)(v) del presente Contrato y, de no hacerlo, procederán las Multas a las que se refiere la Sección 19.5(f) de este Contrato. De tratarse de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, procederá el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (xi) Las obligaciones en materia de Gestión Predial serán verificadas en los términos de la Sección 12.6 del presente Contrato. En todo caso, estas obligaciones no serán condición o requisito para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional.
- (xii) Las obligaciones en materia social, ambiental y Redes contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8 no serán requisito para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir con cada una de éstas en los plazos y condiciones previstas en el Contrato, en los Apéndices 5, 6 y 8 y en los planes y programas que de éstos se derivan. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, procederán las Multas y Sanciones previstas en este Contrato.
- (xiii) Si se vence el plazo al que se refiere la Sección 11.13(a)(v) del presente Contrato, sin que se verifiquen los Indicadores de Disponibilidad Inicial y siempre que ya haya expirado el plazo máximo establecido en el Plan de Obras para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Sección 19.5(f) del presente Contrato, hasta que se verifiquen los Indicadores de Disponibilidad Inicial. Si transcurriera el plazo previsto en la Sección 19.3(a) del presente Contrato sin que se hubieran verificado los Indicadores de Disponibilidad Inicial, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 20.1 de este Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (xiv) Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Compondor.

(xv) Si el Interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Compondor.

(b) Alcance de la Verificación.

(i) La verificación que hagan el Interventor y la ANI de las Unidades Funcionales, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, el Interventor o la ANI advierten que cualquier obra o actividad ejecutada no cumplió con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato, sin perjuicio de la aplicación de Multas, de conformidad con lo previsto en este Contrato y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento de los Indicadores.

(ii) Ahora bien, de encontrarse un incumplimiento de una Especificación Técnica después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional, no se suspenderá el desembolso de los Componentes de la Retribución asociados a esa Unidad Funcional. Así tampoco, se deberá restituir ningún valor recibido con ocasión de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional respectiva.

(iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato; especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las obras y/o actividades comprendidas en dicha Unidad Funcional, ni a la asunción del riesgo de la durabilidad y calidad de dichos elementos por parte de la ANI.

11.14 Inventario de Activos de la Concesión

(a) Antes del vencimiento de los noventa (90) Días siguientes al inicio de la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá entregar al Interventor y a la ANI la primera versión del Inventario de Activos de la Concesión.

(b) El Inventario de Activos de la Concesión deberá cumplir con los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y deberá incluir además de los activos que se señalan en dicho Apéndice, el estado de avance de las Unidades Funcionales,

de acuerdo con el procedimiento que para dicha verificación se establece en la Sección 11.13.

- (c) El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser actualizado cada Semestre Calendario y en todo caso a la terminación de cada Unidad Funcional y en la Etapa de Reversión.

- (d) Al momento de la elaboración del Inventario de Activos y dentro de los quince primeros Días de los meses de enero y julio de cada año, el Concesionario deberá diligenciar los formatos los formatos ANI GCSP-F-0001 (informe mantenimiento bienes de uso público), GCSP-F-0007 Informe de ejecución de recursos públicos, GCSP-F-[•] Informe semestral inversión de **capital privado modo fluvial**, GCSP-F-0207 Rendimientos Financieros, o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable. Estos formatos deberán estar suscritos y certificados por la Fiduciaria.

CAPÍTULO XII PREDIOS

12.1 Generalidades de la Gestión Predial

- (a) Hacen parte de la Gestión Predial:
 - (i) La adquisición de los Predios a Cargo del Concesionario requeridos para el Proyecto será objeto de la Gestión Predial, gestión que deberá ser adelantada por el Concesionario, quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en el presente Contrato, de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.
 - (ii) La elaboración y ejecución del Plan de Compensaciones Socio Económicas, tanto de los Predios a Cargo de la ANI como de los Predios a Cargo del Concesionario.
 - (iii) La elaboración de los estudios y la preparación de los insumos necesarios para que la ANI pueda adelantar los trámites orientados a la adquisición de la disponibilidad y la propiedad de los Predios a Cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7.
- (b) La Gestión Predial se realizará en los plazos y de acuerdo con las previsiones contenidas en el Apéndice Técnico 7.
- (c) La ANI otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:
 - (i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.
 - (ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en las que las Autoridades Estatales así lo requieran.

12.2 Recursos de Gestión Predial para la Adquisición de Predios a Cargo del Concesionario y Compensaciones Socio Económicas

- (a) La totalidad de la Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario.
 - (i) El Concesionario aportará los recursos para:

- (1) La adquisición de los Predios a Cargo del Concesionario
 - (2) Las Compensaciones Socio Económicas, tanto de los Predios a Cargo de la ANI como de los Predios a Cargo del Concesionario.
- (ii) Para estos efectos, el Concesionario efectuará el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario. Los recursos de la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios a Cargo del Concesionario y para los pagos derivados de la aplicación del Plan de Compensaciones Socio Económicas, incluyendo daño emergente y lucro cesante de ser aplicables, y demás compensaciones definidas en el Apéndice Técnico 7.
- (iii) Los demás gastos asociados o inherentes a la Gestión Predial, incluyendo la elaboración de estudios y la producción de los insumos necesarios para que la ANI adelante los trámites necesarios para obtener la disponibilidad y la propiedad de los Predios a Cargo de la ANI, serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.
- (iv) La Fiduciaria, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, efectuará los pagos a los propietarios de los Predios y a los beneficiarios de las Compensaciones Socio Económicas, previa instrucción del Concesionario.
- (b) Una vez realizada y verificada la adquisición del cien por ciento (100%) de los Predios a Cargo del Concesionario y ejecutado en su totalidad el Plan de Compensaciones Socio Económicas, el remanente de los recursos de la Subcuenta Predios a cargo del Concesionario serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (c) Antes de efectuar las ofertas formales de compra de Predios, el Concesionario deberá verificar que existe en la Subcuenta Predios disponibilidad del cien por ciento (100%) del valor de los avalúos comerciales ofertados y de las Compensaciones Socio Económicas.
- (d) Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios a Cargo del Concesionario objeto de Gestión Predial y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socio Económicas, los recursos adicionales al cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación, en el siguiente orden:
- (i) Si la suma del valor de los Predios a Cargo del Concesionario objeto de Gestión Predial y las Compensaciones Socio Económicas está entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado

de Predios y Compensaciones Socio Económicas, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales.

- (ii) Si la suma del valor de los Predios a Cargo del Concesionario objeto de Gestión Predial y las Compensaciones Socio Económicas correspondiere a un valor superior al ciento veinte por ciento (120%) y menor o igual al doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas, las Partes compartirán el valor que excede el asumido por el Concesionario de acuerdo con la Sección anterior. El Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del valor que supere el ciento veinte por ciento (120%) pero sea menor o igual al doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas. Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
 - (iii) Si la suma del valor de los Predios a Cargo del Concesionario objeto de Gestión Predial y las Compensaciones Socio Económicas correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), ANI asumirá el costo de los Predios a Cargo del Concesionario y de las respectivas Compensaciones Socio Económicas, a partir del valor que excede el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas.
- (e) Los montos a cargo de la ANI a los que se refiere la Sección anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento.
- (i) Para establecer los montos a cargo de la ANI que debe aportar el Concesionario se deberá verificar si en la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario hay recursos disponibles que no respaldan compromisos de pagos u ofertas (según aplique) a los propietarios de los Predios y de las Compensaciones Socio Económicas en aplicación del Plan de Compensaciones Socio Económicas, de tal manera que el cálculo del monto a aportar descuenta dichos recursos disponibles.
 - (ii) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
 - (iii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual confirmará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI se hayan destinado estrictamente a los fines que este Contrato prevé para la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario de conformidad con lo señalado en este Contrato, en particular en el Apéndice Técnico 7. La Interventoría deberá pronunciarse dentro de un término no superior a diez (10) Días, desde la presentación de la cuenta de cobro por parte del Concesionario.

- (iv) Una vez aprobada la cuenta de cobro por la Interventoría, la ANI dispondrá de un término máximo de treinta (30) Días para aprobar la cuenta de cobro. Dentro de este término, si la ANI no tiene objeciones, de conformidad con las normas presupuestales vigentes la ANI deberá entregarle al Concesionario un documento en el que conste de manera expresa exclusivamente lo siguiente: 1) Que se han cumplido todas las condiciones contractuales para que surja el derecho del Concesionario para obtener el reembolso de los recursos aportados por el Concesionario durante el bimestre correspondiente y que, de acuerdo con la Sección 12.2(d) anterior, son a cargo de la ANI; 2) El valor exacto del capital del monto a reembolsar; 3) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses remuneratorios y la tasa aplicable, que deberá corresponder a la pactada en la Sección 4.6(d)(ii)(1) del presente Contrato; 4) La fecha precisa en que se empezarán a causar intereses moratorios y la tasa aplicable, tasa que deberá corresponder a la pactada en la Sección 4.6(d)(ii)(2) de este Contrato; y 5) el reconocimiento expreso de que, en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato, la ANI pagará tanto el capital como los intereses, de causarse estos. En el evento que la ANI tenga objeciones a la cuenta de cobro aprobada por la Interventoría, se correrán de nuevo los términos establecidos en las Secciones 12.2(e)(iii) y 12.2(e)(iv) del presente Contrato.
- (v) La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 12.2(e) con los recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en la Sección 22.4(a) del presente Contrato. En todos estos casos, las tasas y plazos para la causación de intereses remuneratorios y moratorios serán los señalados en la Sección 4.6 de este Contrato. Para estos efectos, se tendrá como *“la fecha en que en que se ha verificado una obligación de pago a cargo de la ANI”*, el día hábil siguiente a la entrega del documento a que se refiere la Sección (iv) anterior, o, si la ANI se ha negado injustificadamente a dicha entrega en los plazos previstos, el Día Hábil siguiente al vencimiento de los treinta (30) Días previstos en la Sección (iv) anterior.
- (vi) Si la ANI no aprueba la cuenta de cobro en los términos aquí previstos y/o no expide el documento al que se refiere la Sección 12.2(e)(iv) anterior una vez las observaciones de la ANI sean resueltas por parte del Concesionario, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe por la ANI la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente.
- (vii) De igual manera, si la ANI no reembolsa cualquiera de los montos aportados por el Concesionario en cumplimiento de lo previsto en esta Sección 12.2(e) con anterioridad a la causación de intereses de mora de conformidad con la Sección 4.6(c)(i) del presente Contrato, también se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo

desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto la ANI reembolse –junto con sus intereses– la totalidad de los montos en mora.

- (viii) Las discrepancias relacionadas con la aprobación de la cuenta de cobro serán resueltas por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (f) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el 90% del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socio Económicas. Lo anterior sin perjuicio de los informes a que se refiere la Sección 3.10(aa).

12.3 Fuerza Mayor Predial

- (a) Habrá Fuerza Mayor Predial, que tendrá los efectos previstos en la Sección 23.2, del presente Contrato cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Para los Predios a Cargo del Concesionario que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde el pago del avalúo sin que se haya obtenido la entrega efectiva de los Predios a Cargo del Concesionario sometidos a dicho procedimiento.
 - (ii) Para los Predios a Cargo de la ANI que corresponden a baldíos o ejidos:
 - (1) Si transcurrieran noventa (90) Días contados a partir del Día siguiente al cumplimiento de: (i) la presentación de la querrela ante la respectiva autoridad de policía y (ii) que el Concesionario hubiere realizado el pago por consignación a favor del mejoratario, sin que hubiera sido adelantado efectivamente el desalojo en el marco del respectivo proceso verbal abreviado.
 - (2) Si transcurrieren doce (12) Meses contados a partir de la solicitud de adjudicación del predio baldío o ejido, sin que la entidad competente haya realizado la adjudicación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
 - (iii) Para los Predios a Cargo de la ANI que corresponden a predios administrados por la Sociedad de Activos Especiales o la Entidad que haga sus veces, si transcurrieren noventa (90) Días contados desde la solicitud de entrega anticipada sin que se haya conseguido la entrega de los Predios a Cargo de la ANI por parte de la Entidad competente.
 - (iv) Para los Predios a Cargo de la ANI que corresponden a bienes fiscales, si transcurrieren noventa (90) Días contados a partir de la solicitud de cesión

de los predios, sin que la entidad pública competente hubiera realizado la entrega del Predio a favor de la ANI.

- (b) Los términos señalados para la ocurrencia de los eventos de Fuerza Mayor Predial contarán desde los momentos dispuestos en la Sección 12.3(a), descontando el tiempo que se tome el Concesionario o la ANI, según corresponda, para efectuar complementaciones o, en general, para atender requerimientos de las autoridades competentes.
- (c) El procedimiento para la información de la Fuerza Mayor Predial y para la suscripción del Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad será el señalado en la Sección 23.2, sin perjuicio de lo previsto en las Secciones subsiguientes.
- (d) Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales:
 - (i) De tratarse de Predios a Cargo del Concesionario, la adquisición y los costos asociados a la adquisición de dichos Predios se hará de conformidad con lo señalado en la Sección 12.2(d).
 - (ii) De tratarse de Predios a Cargo de la ANI, la adquisición y los costos asociados a la adquisición de dichos Predios se hará de conformidad con lo señalado en la Sección 12.4(c).
- (e) De ser necesario, el Plan de Obras será modificado de mutuo acuerdo por las Partes, considerando el tiempo necesario para conjurar las causas de la Fuerza Mayor Predial.
- (f) Tan pronto sea conjurada la Fuerza Mayor Predial, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 23.2(d)(xix) para la terminación del Periodo Especial. .
- (g) Ante la ocurrencia de una Fuerza Mayor Predial, se podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 23.4 del presente Contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Sección para el efecto.

12.4 Predios a Cargo de ANI

- (a) La ANI se hará cargo de la adquisición y puesta a disposición de los Predios a Cargo de la ANI con cargo a los recursos contenidos en la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI.
- (b) Los estudios y demás insumos necesarios para adelantar los trámites necesarios para obtener la disponibilidad y la propiedad de los Predios a Cargo de la ANI serán efectuados por el Concesionario, en los términos y en los plazos previstos en el Apéndice Técnico 7. Estas actividades serán efectuadas a costo y riesgo del Concesionario y no serán pagadas con cargo a la Subcuenta Predios a Cargo

de la ANI. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la ANI de contratar actividades de gestión orientadas al adelantamiento de los trámites ante las entidades públicas correspondientes, con cargo a la Subcuenta de Apoyo Contractual.

- (c) La adquisición de los Predios a Cargo de la ANI no estará sometida al esquema de compartición de riesgo señalado en la Sección 12.2(d). Como consecuencia de lo anterior, si los recursos de la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI no fueran suficientes para la adquisición de los Predios a Cargo de la ANI, será responsabilidad de la ANI efectuar los trámites presupuestales pertinentes para la correspondiente adquisición.
- (d) No obstante lo anterior, en el evento en que los recursos contenidos en la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI no fueran suficientes, la ANI solicitará al Concesionario el aporte de los recursos remanentes, para lo cual aplicará *mutatis mutandis*, el mismo procedimiento previsto en las Sección 12.2(e).
- (e) Para adelantar los trámites orientados a obtener la disponibilidad y la propiedad de los Predios a cargo de la ANI, el Concesionario deberá entregar a la ANI los estudios y demás insumos requeridos para el adelantamiento de dichos trámites, en los plazos y condiciones previstas en el Apéndice 7 y en el Plan de Adquisición Predial. Cualquier retardo en la obtención de la disponibilidad o de la propiedad de los Predios a Cargo de la ANI que se encuentre precedida de retrasos o incumplimientos en la entrega de insumos o estudios por parte del Concesionario, se presumirá imputable a éste.
- (f) En cualquier momento en que obtenga la disponibilidad sobre cualquiera de los Predios a Cargo de la ANI a partir de la Fecha de Inicio y en todo caso antes de la terminación de la Etapa de Preconstrucción, la ANI hará entrega de los Predios a Cargo de la ANI que se encuentran descritos en el Apéndice 7.
- (g) La entrega de los Predios a Cargo de la ANI se instrumentará mediante la suscripción de Actas de Puesta a Disposición, suscritas por la ANI, el Concesionario y el Interventor en las que se dejará constancia de la identificación de los Predios a Cargo de la ANI que se entregan al Concesionario. Para la suscripción de dicha Acta se seguirá el procedimiento que se señala a continuación:
 - (i) La ANI enviará una Notificación al Concesionario en la cual:
 - (1) Identifique el/los Predio(s) a Cargo de la ANI que va(n) a ser objeto de entrega y que de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 7 corresponden a Predios a Cargo de la ANI;
 - (2) Declare que no existe orden de Autoridad Estatal vinculante alguna que impida el desarrollo de las obras del Proyecto sobre el(los) Predio(s) a Cargo de la ANI correspondientes

(sin perjuicio de la necesidad de que el Concesionario obtenga las Licencias y Permisos exigidos por la Ley Aplicable para el efecto);

- (3) Señale la fecha o fechas en la(s) que se llevará a cabo una visita a dichas áreas. La visita no podrá citarse con una antelación menor a tres (3) Días Hábiles contados desde el recibo de la Notificación por parte del Concesionario y;
 - (4) Remita la documentación mediante al cual se acredite la propiedad o disponibilidad del correspondiente Predio a Cargo de la ANI.
- (ii) En la visita de la que trata la Sección 12.4(g)(i)(3) anterior, la ANI, el Concesionario y el Interventor inspeccionarán los Predios a Cargo de la ANI señalados en la Notificación, con el único propósito de describir su estado, sin que el Concesionario pueda incluir salvedad alguna. Para tal fin, el Interventor llevará a cabo un registro fílmico detallado de dichas características y condiciones.
 - (iii) Una vez concluida la visita, el Concesionario, el Interventor y la ANI procederán a suscribir el Acta de Puesta a Disposición de Predios a Cargo de la ANI.
 - (iv) En ningún caso, el Acta de Puesta a Disposición de Predios a Cargo de la ANI podrá incluir algún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación por parte del Concesionario relacionada con el estado de los terrenos y/o de la infraestructura entregada.
 - (v) El tajamar occidental al que se refiere la Unidad Funcional 1 será entregado mediante el procedimiento aquí descrito, salvo por la remisión de documentación relacionada con su propiedad o disponibilidad.
- (h) Una vez puesto a disposición del Concesionario cada Predio a Cargo de la ANI, será responsabilidad del Concesionario su guarda física y jurídica. Así también, a partir de la puesta a disposición, será obligación y riesgo del Concesionario asumir los efectos derivados del estado en que se encuentren los Predios entregados por la ANI, sin importar que la causa de dicho estado haya sucedido con anterioridad a la puesta a disposición.
 - (i) La obligación de guarda jurídica a cargo del Concesionario sólo estará referida a causas ocurridas con posterioridad a la entrega por parte de la ANI del Predio a Cargo de la ANI correspondiente. Por consiguiente, cualquier necesidad de salir en defensa jurídica de dichos Predios por causas ocurridas con anterioridad a la entrega de la ANI al Concesionario o relacionadas con el título jurídico bajo el cual la ANI adelantó dicha entrega, serán de cuenta y riesgo de la ANI. Así, toda condena o costo derivado de dichos procesos será de entera cuenta de la ANI. En el caso en que, como consecuencia de un proceso que de acuerdo con

lo previsto en esta Sección sea de responsabilidad de la ANI, se impida al Concesionario el acceso al área respectiva o, en general, el desarrollo de las actividades u obras que el presente Contrato establece que se deben ejecutar en el mismo, se dará aplicación a lo señalado en la Sección 12.3 de este Contrato.

- (j) En todo caso los Predios a Cargo de la ANI deberán ser entregados libres de ocupaciones de personas.

12.5 Otros Predios

- (a) La disposición de los Predios que no deberán ser revertidos a la ANI, tales como aquellos necesarios para la instalación de campamentos de obra, fuentes de materiales, disposición de residuos, sede administrativa del Concesionario, entre otros, será responsabilidad del Concesionario a su propio costo y riesgo.
- (b) Dichos Predios podrán o no ser adquiridos a discreción del Concesionario, quien será enteramente responsable por los contratos que suscriba para tales efectos.
- (c) Las sumas asociadas a la disposición de estos Predios no provendrán en caso alguno de la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario. El Concesionario deberá asumir de manera directa los costos asociados a los mismos.
- (d) El Concesionario deberá obtener todas las Licencias y Permisos para disponer de estos Predios.

12.6 Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Prediales

- (a) Para iniciar la ejecución de cualquiera de las Unidades Funcionales, el Concesionario deberá acreditar al Interventor y a la ANI que tiene disponibilidad sobre los Predios requeridos para la ejecución de dicha Unidad Funcional. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Sección 11.1(g) en cuanto a la condición precedente para el inicio de la Etapa de Construcción.
- (b) Para efectuar la acreditación a la que se refiere la Sección anterior, el Concesionario deberá presentar los documentos que soporten alguna las siguientes circunstancias, según sean aplicables al correspondiente Predio:
 - (i) Adquisición de la propiedad del Predio a Cargo de la ANI por adquisición adelantada por la ANI.
 - (ii) Adquisición de la propiedad del Predio a Cargo del Concesionario, como parte de la Gestión Predial desarrollada por el Concesionario.
 - (iii) Permiso de intervención voluntario, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, para su acceso y utilización para los fines del Proyecto.

- (iv) Entrega anticipada del Predio por orden judicial para su acceso y utilización para los fines del Proyecto.

- (c) Dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, el Concesionario deberá acreditar ante la ANI y el Interventor que la totalidad de la(s) oferta(s) formal(es) de compra de Predios a Cargo del Concesionario asociados a la respectiva Unidad Funcional han sido debidamente presentadas a los propietarios. Se excluirán de esta obligación aquellos Predios afectados por una Fuerza Mayor Predial.

- (d) Si vencido el plazo al que se refiere la Sección 12.6(c) el Concesionario no hubiere acreditado la(s) oferta(s) formal(es) de compra de Predios a Cargo del Concesionario asociados a la correspondiente Unidad Funcional, se generará una retención del Componente D correspondiente a dicha Unidad Funcional, por un monto de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada uno de los Predios sin Oferta de Compra, por cada treinta (30) Días en los que se mantenga esta situación. Esta retención continuará en los siguientes Semestres Calendario hasta tanto el Concesionario acredite la correspondiente oferta formal de compra y se hará sin perjuicio de las Multas a las que hubiere lugar.

- (e) Una vez acreditadas las correspondientes ofertas formales de compra, la ANI ordenará a la Fiduciaria el giro de los valores retenidos, en Pesos corrientes, sin actualización por inflación o intereses.

- (f) La propiedad de los Predios a Cargo del Concesionario deberá ser registrada a favor de la ANI, a más tardar a los setecientos treinta (730) Días contados desde el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas a las que se refiere la Sección 19.5(o).

CAPÍTULO XIII GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL

13.1 Gestión Social y Ambiental

- (a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución del Proyecto estarán a cargo del Concesionario, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo lo previsto en los Apéndices 6 y 8 del presente Contrato, de conformidad con la Ley 23 de 1973, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios incluyendo, pero sin limitarse, al Decreto 1076 de 2015 y sus modificaciones, la ley 388 de 1977, sus modificaciones y reglamentos, y las demás normas aplicables y vigentes en materia social y ambiental, así como la Constitución Política de Colombia –y las normas que la desarrollen– en lo relativo a consultas con comunidades, de acuerdo con la Ley Aplicable. El cumplimiento de las normas sociales y ambientales incluyen no sólo lo dispuesto en la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos nacionales aplicables al Proyecto, sino también las normas que bajo el principio de rigor subsidiario hayan sido o puedan expedir las Autoridades Estatales y/o las Autoridades Ambientales. Las consultas a que se refiere esta Sección no incluyen las consultas previas a comunidades que, en el caso en que las mismas llegasen a requerirse, estarán a cargo de la ANI, a su costo y riesgo.
- (b) El Concesionario deberá dar plena aplicación y cumplimiento a las políticas, estándares y guías ambientales y sociales de la ANI contenidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8.

13.2 Licencias y Permisos

- (a) El Proyecto no requiere de una licencia ambiental, por no exceder en ningún caso las actividades de mejoramiento, en aplicación de lo dispuesto en el literal c del artículo 44 de la Ley 1682 de 2013 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.5.1, 2.2.2.5.3.1. y 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, será obligación del Concesionario tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, asumiendo los costos correspondientes, todos los permisos, autorizaciones y concesiones que se requieran para la ejecución de actividades específicas relacionadas con la ejecución del Proyecto, incluyendo pero sin limitarse a los requeridos para las fuentes de materiales (autorizaciones temporales, licencias ambientales para el uso de dichas fuentes de materiales, etc.), lugares de disposición y gestión de materiales sobrantes y residuos de construcción y demolición, permisos requeridos para efectuar ocupaciones de cauce permanentes o temporales, permisos para efectuar aprovechamientos forestales, levantamiento de vedas nacionales, levantamiento de vedas regionales, permisos de recolección de especímenes para estudios ambientales, permisos de emisiones, permisos de vertimientos, concesiones de aguas, sustracción de áreas de reserva forestal o de áreas protegidas o de áreas de

estrategias de conservación in situ, etc., así como implementar las acciones incluidas dentro de las obligaciones de Gestión Social y Ambiental que se incluyen en los Apéndices Técnicos 6 y 8 y en la Ley Aplicable.

- (b) Para iniciar las actividades de cada Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con las Licencias y Permisos de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional.
- (c) En el evento en que por una modificación de la Ley Aplicable, las Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato difieran de las que se exigían bajo la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta, el Concesionario seguirá estando obligado a tramitar y obtener todas las Licencias y Permisos exigidas por la Ley Aplicable a su propia cuenta y riesgo, por lo que no tendrá derecho a obtener remuneración adicional alguna a la prevista en este Contrato. No obstante, en este evento se dará aplicación a lo señalado en la Sección 23.2 de este Contrato, de cumplirse los requisitos señalados en dicha Sección.
- (d) En el caso en que por una modificación de la Ley Aplicable, se requiera la obtención de cualquier Licencia y Permiso para una actividad a cargo del Concesionario prevista en este Contrato que, bajo la Ley Aplicable vigente al momento de la Oferta, no requiriera de dicha Licencia y Permiso, se suspenderá la ejecución de las obligaciones del presente Contrato que, por su naturaleza, no puedan ejecutarse como consecuencia de la exigencia de dicha Licencia o Permiso, durante el plazo necesario para la obtención de la Licencia o Permiso correspondiente, y sólo se reanudará cuando la Licencia o Permiso se haya obtenido.
- (e) En todo caso, las Partes, o, en caso de desacuerdo, el Amigable Compondor, deberán señalar un plazo para la obtención de la Licencia o Permiso correspondiente, luego del cual aplicarán al Concesionario las consecuencias previstas en este Contrato al incumplimiento del mismo, si el trámite de la Licencia o Permiso respectiva no ha sido afectado por uno de los eventos señalados en la Sección 23.2 de este Contrato. Igualmente, de ser indispensable, las Partes modificarán de mutuo acuerdo el Plan de Obras para reflejar las nuevas exigencias que contenga la Licencia o Permiso.
- (f) Además de la obligación del Concesionario de cumplir con la normativa ambiental y de obtener las Licencias y Permisos, también deberá cumplir con los requerimientos, instrucciones, obligaciones y/o cualquier tipo de orden que reciba de parte de la Autoridad Ambiental competente frente al cumplimiento de la normativa ambiental como de las Licencias y Permisos. Sin embargo, cuando esas instrucciones impliquen un cambio de las Especificaciones Técnicas, se dará aplicación a lo previsto en la Sección 11.10(b).

13.3 No Requerimiento de Licencia Ambiental

- (a) Las Partes entienden que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, el Proyecto no requiere de licencia ambiental asociada específica y directamente con su alcance, y por lo tanto, se requiere de PAGA como de las Licencias y Permisos específicos a los que haya lugar conforme a la normativa ambiental aplicable. Ello sin perjuicio de la eventual necesidad de que el Concesionario cuente (a su cargo, costo y riesgo) con las licencias ambientales que requiera la Ley Aplicable de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.
- (b) No obstante, si, por un cambio de la Ley Aplicable o por una interpretación en contrario de la Autoridad Ambiental, ésta exigiese, en cualquier Etapa, la obtención de una Licencia Ambiental asociada específica y directamente con la ejecución de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto, la ANI adelantará los trámites necesarios para su obtención, y asumirá los costos adicionales –de haberlos– que se lleguen a derivar de las obligaciones previstas en la correspondiente licencia, siempre que esos costos correspondan a actividades que no estaban inicialmente previstas dentro de las Especificaciones Técnicas del Proyecto a cargo del Concesionario.
- (c) En aplicación del principio de buena fe, de requerirse de una Licencia Ambiental para el Proyecto, el Concesionario apoyará a la ANI en el proceso de obtención de la Licencia Ambiental y cooperará con las Autoridades Ambientales para su trámite, sin que ello modifique lo previsto en la presente Sección en cuanto a la responsabilidad de ANI de hacerse cargo de la obtención de la Licencia Ambiental.

13.4 PAGA

- (a) Será obligación del Concesionario realizar y cumplir con los PAGA que sean requeridos conforme a la Ley Aplicable y en el Apéndice Técnico 6. Los PAGA deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015 y en el Apéndice Técnico 6.
- (b) Durante la Etapa Previa el Concesionario formulará el PAGA correspondiente a las actividades de Dragado. En la Etapa de Preconstrucción formulará el PAGA requerido para la ejecución de las Unidades Funcionales.
- (c) Los PAGA serán objeto de la verificación a la que se refiere la Sección 8.2 y podrán ser objetados cuando quiera que los mismos no cumplan con los estándares ambientales que se deriven del Contrato o de la Ley Aplicable.
- (d) Una vez obtenida la no objeción, el PAGA será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales previstas en el Contrato, en sus Apéndices o derivadas de la Ley Aplicable.

13.5 Compensaciones Socio Ambientales

- (a) Las Compensaciones Socio Ambientales serán atendidas por el Concesionario con cargo a los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales.
- (b) Si el valor de las Compensaciones Socio Ambientales resulta ser superior de la suma que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 6.2(g)(viii), los recursos adicionales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
 - (i) Si el valor de las Compensaciones Socio Ambientales se encuentra entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) de la suma prevista en la Sección 6.2(g)(viii), el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales.
 - (ii) Si el valor de Compensaciones Socio Ambientales correspondiere a un valor superior al ciento veinte por ciento (120%) y menor o igual al doscientos por ciento (200%) de la suma prevista como aporte del Concesionario en la Sección 6.2(g)(viii), las Partes compartirán el valor que excede el asumido por el Concesionario de acuerdo con la Sección anterior. El Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del valor de Compensaciones Socio Ambientales que supera el ciento veinte por ciento (120%) pero es menor o igual al doscientos por ciento (200%) de la suma prevista como aporte del Concesionario en la Sección 6.2(g)(viii). Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
 - (iii) Si el valor de las Compensaciones Socio Ambientales correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%), la ANI asumirá el costo de las Compensaciones Socio Ambientales a partir del valor que excede doscientos por ciento (200%) de la suma prevista como aporte del Concesionario en la Sección 6.2(g)(viii).
- (c) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.5(b) anterior, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará, *mutatis mutandis*, el mismo procedimiento previsto en las Sección 12.2(e).
- (d) De existir excedentes en la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales una vez pagadas todas las Compensaciones Socio Ambientales, estos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

13.6 Consultas Previas

- (a) Las Partes entienden que, de acuerdo con la certificación a la que se refiere la Sección 3.9(b)(vi), no es procedente la consulta previa prevista en el Convenio 169 de la OIT.
- (b) Sin embargo, si por alguna decisión vinculante de una Autoridad Estatal competente, se llegare a exigir, durante la ejecución del Contrato, el trámite de una consulta previa con comunidades afectadas por el Proyecto, la ANI adelantará todos los trámites necesarios relacionados con dicha consulta y asumirá los costos adicionales –de haberlos– que se lleguen a derivar de la misma, siempre que esos costos correspondan a actividades que no estaban inicialmente previstas dentro de las Especificaciones Técnicas del Proyecto a cargo del Concesionario.
- (c) En aplicación del principio de buena fe, si una Autoridad Estatal en ejercicio de sus competencias indicara que se requiere una consulta previa, el Concesionario apoyará a la ANI en el proceso de consulta, sin que ello modifique lo previsto en la presente Sección en cuanto a la responsabilidad de ANI de hacerse cargo de trámite de dicha consulta previa y de los costos asociados a ésta.

13.7 Cumplimiento Normativa Ambiental y Social

- (a) El Concesionario se obliga a cumplir con la normativa ambiental, la normativa de gestión del riesgo, la normativa de gestión del cambio climático y demás normas ambientales y sociales que le sean aplicables al Proyecto.
- (b) El Concesionario se obliga a cumplir también con las normas existentes o que puedan existir que sean emitidas por Autoridades Ambientales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.
- (c) El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones, órdenes, requerimientos y/o cualesquiera instrucciones que emitan las Autoridades Ambientales en el ejercicio del seguimiento y control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- (d) El Concesionario deberá asumir el pago de las tasas de evaluación, tasas de seguimiento y control, tasas por uso y aprovechamiento de recursos naturales, y cualquier otra tasa, impuesto o contribución que cobre la Autoridad Ambiental en el marco del uso de aprovechamiento de recursos naturales, seguimiento de las Licencias y Permisos, así como del cumplimiento de las normas ambientales aplicables al Proyecto.
- (e) El Concesionario asumirá por su cuenta y riesgo las sanciones y medidas preventivas que le sean impuestas por la Autoridad Estatal y/o la Autoridad Ambiental.

- (f) El Concesionario se obliga a cumplir con las normas de gestión social que le sean aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las asociadas a la participación ciudadana, socializaciones, gestión social, mecanismos de participación, etc.
- (g) El Concesionario se obliga a resolver las peticiones de las personas y/o comunidades dentro de la oportunidad legal correspondiente, lo cual hará conforme a las normas de gestión social y ambiental aplicables al Proyecto.

13.8 Fuerza Mayor Ambiental

- (a) Habrá Fuerza Mayor Ambiental, que tendrá los efectos previstos en la Sección 23.2, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) En el evento en que la Autoridad Ambiental requiera de una licencia ambiental para el Proyecto en los términos de la Sección 13.3(b) anterior.
 - (ii) Si transcurriere más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición o modificación de Licencias y Permisos expedidos por una Autoridad Ambiental. En el evento en la Ley Aplicable no disponga de un plazo específico para el correspondiente trámite de las Licencias y Permisos requeridos, se tomará el plazo genérico de actuaciones administrativas que de acuerdo con la Ley Aplicable resulte pertinente.
- (b) El procedimiento para la información de la Fuerza Mayor Ambiental y para la suscripción del Acta de Reconocimiento de Evento Eximente será el señalado en la Sección 23.2, sin perjuicio de lo previsto en las Secciones subsiguientes.
- (c) En el caso al que se refiere la Sección 13.8(a)(ii), el tiempo para la activación de la Fuerza Mayor Ambiental se contará desde que el Concesionario haya cumplido con todos los requerimientos fijados por la Autoridad Ambiental competente.
- (d) En el caso al que se refiere la Sección 13.8(a)(i):
 - (i) El Concesionario enviará la Notificación a que se refiere la Sección 23.2(d)(i), indicando las obligaciones que se verían afectadas por el requerimiento de la Autoridad Ambiental.
 - (ii) Todos los costos asociados a la licencia ambiental, incluyendo las Compensaciones Socio Ambientales que de ellas se deriven, serán asumidos por la ANI de conformidad con lo señalado en la Sección 13.3(b).
- (e) De ser necesario, el Plan de Obras y/o el Plan de Dragado serán modificados de mutuo acuerdo por las Partes, considerando el tiempo necesario para conjurar la Fuerza Mayor Ambiental.

- (f) Tan pronto sea conjurada la Fuerza Mayor Ambiental, el Concesionario deberá continuar con la ejecución de las obligaciones que hubieran sido suspendidas y culminarlas dentro del plazo acordado.
- (g) Ante la ocurrencia de una Fuerza Mayor Ambiental, se podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 23.4 del presente Contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Sección para el efecto.

13.9 Fuerza Mayor Social.

- (a) Habrá Fuerza Mayor Social, que tendrá los efectos previstos en la Sección 23.2, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Si con posterioridad a la presentación de la Oferta, la Autoridad Estatal competente reconoce que existe una comunidad étnica con derecho a consulta previa.
 - (ii) Cuando se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológico o etnohistórico, el cual, por el desarrollo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, genere una afectación grave sobre la ejecución de las obligaciones del Proyecto.
- (b) El procedimiento para la información de la Fuerza Mayor Social y para la suscripción del Acta de Reconocimiento de Evento Eximente será el señalado en la Sección 23.2, sin perjuicio de lo previsto en las Secciones subsiguientes.
- (c) En el caso al que se refiere la Sección 13.9(a)(i):
 - (i) El Concesionario enviará la Notificación a que se refiere la Sección 23.2(d)(i), indicando las obligaciones que se verían afectadas como consecuencia del requerimiento de consulta previa.
 - (ii) De ser necesario, el Plan de Obras y/o el Plan de Dragado serán modificados de mutuo acuerdo por las Partes, considerando el tiempo necesario para atender la consulta previa.
 - (iii) Todos los costos asociados a la consulta previa, incluyendo los compromisos pactados con la comunidad correspondiente, serán asumidos por la ANI de conformidad con lo señalado en la Sección 13.6.
- (d) En el caso al que se refiere la Sección 13.9(a)(ii), el Concesionario enviará la Notificación a que se refiere la Sección 23.2(d)(i), indicando:
 - (i) Las características generales y las circunstancias en las que fue encontrado el hallazgo arqueológico.

- (ii) La fecha de reporte del hallazgo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-.
 - (iii) La demostración del cumplimiento del plan arqueológico, según lo dispuesto en el Apéndice Técnico 8.
- (e) De ser necesario, el Plan de Obras y/o el Plan de Dragado serán modificados de mutuo acuerdo por las Partes, considerando el tiempo necesario para conjurar las causas de la Fuerza Mayor Social.
- (f) Tan pronto sea conjurada la Fuerza Mayor Social, el Concesionario deberá continuar con la ejecución de las obligaciones que hubieran sido suspendidas y culminarlas dentro del plazo acordado.
- (g) Ante la ocurrencia de una Fuerza Mayor Social, se podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 23.4 del presente Contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Sección para el efecto.

CAPÍTULO XIV REDES.

14.1 Alcance de las Obras para Redes

- (a) El traslado, protección y/o reubicación de las Redes será efectuado por el Concesionario en el marco previsto en la Ley Aplicable, en el Apéndice Técnico 5 y en los convenios suscritos por la ANI con los propietarios de las Redes, si a éstos hubiere lugar.
- (b) Además de la información correspondiente a las entidades que puedan ser titulares de las Redes, el Concesionario deberá realizar los estudios necesarios que, de acuerdo con el estado de la técnica y lo previsto en los Apéndices Técnicos 1 y 5, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Unidades Funcionales, el Dragado o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.
- (c) Con fundamento en el Inventario de Redes y como parte de los Estudios y Diseños de Detalle, el Concesionario deberá analizar la pertinencia de afectar Redes existentes aplicando los criterios previstos en el artículo 47, numeral 1, de la Ley 1682 de 2013.
- (d) La protección de Redes podrá limitarse a la Señalización de las mismas cuando ello resulte aplicable, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 5.

14.2 Valor de las Obras para Redes

- (a) Los recursos de la Subcuenta Redes serán utilizados única y exclusivamente para las Obras para Redes requeridas para la ejecución del presente Contrato.
- (b) El valor de las Obras para Redes que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Redes deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.
- (c) Si el valor de las Obras para Redes resulta ser superior al Valor Estimado de Obras para Redes, los recursos adicionales serán aportados, bajo un sistema de bandas para efectos de la asunción de riesgos, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:
 - (i) Si el valor de las Obras para Redes está entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Obras para Redes, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales.

- (ii) Si el valor de las Obras para Redes correspondiere a un valor superior al ciento veinte por ciento (120%) y menor o igual al doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Obras para Redes, las Partes compartirán el valor que excede el asumido por el Concesionario de acuerdo con la Sección anterior. El Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%) del valor que supera el ciento veinte por ciento (120%) pero es menor o igual al doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Obras para Redes. Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
- (iii) Si el valor de las Obras para Redes correspondiere a una cuantía superior al doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Obras para Redes, la ANI asumirá el costo de las Obras para Redes a partir del valor que excede el doscientos por ciento (200%) del Valor Estimado de Obras para Redes.
- (d) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 14.2(c) anterior, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandis* el mismo procedimiento previsto en las Sección 12.2(e).
- (e) De existir excedentes en la Subcuenta Redes una vez terminadas todas las Obras para Redes, estos serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.
- (f) El Concesionario deberá informar a la ANI y al Interventor inmediatamente se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del Valor Estimado de Obras para Redes.
- (g) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red, de ser aplicable, o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado y/o protección de las Redes deban ser asumidos por el titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por la ANI.

CAPÍTULO XV **DRAGADO**

15.1 Permisos

- (a) Como condición precedente para el inicio de la Etapa de Preconstrucción, el Concesionario deberá haber obtenido las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las actividades de Dragado.
- (b) Será obligación del Concesionario mantener las Licencias y Permisos necesarios para ejecutar las actividades de Dragado y dar cumplimiento a los mismos.
- (c) Los costos del trámite y renovación de las Licencias y Permisos serán del Concesionario.

15.2 Indicadores de Navegabilidad del Canal y Cantidades de Dragado

- (a) A partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción el Concesionario deberá iniciar las actividades de Dragado y deberá cumplir con los Indicadores de Navegabilidad del Canal, tal y como éstos se describen en el Apéndice Técnico 4.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, las cantidades de metros cúbicos de Dragado requeridas para el cumplimiento de los Indicadores serán un riesgo compartido entre la ANI y el Concesionario.
 - (i) Si durante un año calendario, o fracción en el caso del año en el que inicia la Etapa de Preconstrucción y del último año del Contrato, la cantidad de metros cúbicos de Dragado se encuentra entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, de la cantidad esperada de Dragado prevista en el Apéndice Técnico 2, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales a esas cantidades de Dragado.
 - (ii) Si durante un año calendario, o fracción en el caso del año en el que inicia la Etapa de Preconstrucción y del último año del Contrato, la cantidad de metros cúbicos de Dragado es superior al ciento veinte por ciento (120%) pero menor o igual al ciento sesenta por ciento (160%) de la cantidad esperada de Dragado prevista en el Apéndice Técnico 2, el Concesionario asumirá a su costo el treinta por ciento (30%) de dichas cantidades y la ANI el setenta por ciento (70%) restante.
 - (iii) Si durante un año calendario, o fracción en el caso del año en el que inicia la Etapa de Preconstrucción y del último año del Contrato, la cantidad de metros cúbicos de Dragado es superior al ciento sesenta por ciento (160%) de la cantidad esperada de Dragado prevista en el Apéndice Técnico 2, tales cantidades de Dragado serán asumidas por la ANI.

- (c) Para calcular el valor asociado a las cantidades de Dragado a cargo de la ANI previstas en las Secciones 15.2(b)(ii) y 15.2(b)(iii), se aplicarán los valores por metro cúbico de Dragado previstos en el Apéndice Técnico 2.
- (d) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 15.2(b) anterior, serán aportados por el Concesionario y pagados por la ANI, para lo cual se aplicará *mutatis mutandis* el mismo procedimiento previsto en las Sección 12.2(e).

15.3 Modificación de Niveles de Referencia en Periodos de Alto Dragado

- (a) Cuando en un año calendario o fracción de año calendario para el caso del año en el que inicia la Etapa de Preconstrucción y para el último año calendario del Contrato, el Concesionario hubiera alcanzado el ciento cincuenta por ciento (150%) de la cantidad esperada de Dragado prevista en el Apéndice Técnico 2, el Interventor deberá remitir su concepto a la ANI sobre la viabilidad de que, a su juicio, el Concesionario alcance o supere el ciento sesenta por ciento (160%) de la cantidad esperada de Dragado prevista en el Apéndice Técnico 2 para ese año.
- (b) El Interventor tendrá diez (10) Días para remitir dicho informe, a partir de la fecha en la que se hubiera registrado que la cantidad acumulada de Dragado igualó o superó el ciento cincuenta por ciento (150%) de la cantidad esperada de Dragado prevista en el Apéndice Técnico 2 en lo que queda de ese Año Calendario.
- (c) Con fundamento en lo señalado por el Interventor y en sus propias estimaciones, la ANI podrá modificar de manera unilateral y temporalmente la tabla 12 del Apéndice Técnico 0 que contiene los niveles de reducción.
- (d) La modificación consistirá en un aumento en los valores de los niveles de reducción, que la ANI calculará mediante una disminución del porcentaje utilizado para el cálculo de dicho nivel de reducción en cada una de las estaciones de medida del IDEAM. A tales efectos tendrá en cuenta que:
 - (i) Para el Tramo T1-3 el nivel de reducción corresponde al cien por ciento (100%) en cada estación ajustado al nivel mínimo de las bajamares vivas de sicigias (las más bajas).
 - (ii) Para el Tramo T1-4: El nivel de reducción corresponde al noventa y cinco por ciento (95%) de la curva de duración de la información de las estaciones IDEAM disponibles.
 - (iii) Para el Tramo 2: El nivel de reducción corresponde al noventa (90%) del tiempo en la curva de duración de la información de las estaciones IDEAM disponibles.

- (e) La disminución del porcentaje utilizado para el cálculo del nivel de reducción deberá ser proporcional para todos los tramos del río. Para ello, la ANI deberá disminuir el porcentaje utilizado para el cálculo del nivel de reducción al que se refiere la Sección 15.3(d) mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PNRPA_{tx} = PNRC_t * (1 - z)$$

Donde:

$NRPA_t$	Porcentaje para el cálculo del nivel de reducción para el periodo de alto dragado “x” para el Tramo “t”
$PNRC_t$	Porcentaje para el cálculo del nivel reducción previsto para el Tramo “t” en la Sección 15.3(d)
x	Corresponde a cualquier periodo de alto dragado en el cual la ANI ejercerá la prerrogativa señalada en la Sección 15.3.
z	Valor inferior a uno (1) que la ANI aplicará a todos los Tramos del río en el periodo de alto dragado “x”

- (f) La ANI podrá restablecer los valores previstos en la Tabla 12 del Apéndice Técnico 0 una vez termine el evento que genera mayores cantidades de Dragado. En todo caso, deberá dar aviso al Concesionario de esta decisión en un plazo razonable, considerando el estado del Canal Navegable y los factores que afectan las cantidades de Dragado.

CAPÍTULO XVI SERVICIOS DE APOYO A LA NAVEGACIÓN

16.1 Servicios a Cargo del Concesionario

- (a) A partir del inicio de la Etapa de Preconstrucción, el Concesionario deberá prestar los siguientes Servicios de Apoyo a la Navegación:
 - (i) Despeje del Canal Navegable.
 - (ii) Monitoreo y suministro de información para sistemas de navegación del Canal Navegable.
 - (iii) Instalación y operación de Estaciones Limnimétricas.
 - (iv) Atención al usuario; y
 - (v) Centro de Control Operacional.
- (b) Las condiciones de prestación de cada uno de los Servicios de Apoyo a la Navegación se encuentran descritas en el Apéndice Técnico 2.
- (c) La prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación estará sujeta a la verificación de los Indicadores de Servicio a los que se refiere el Apéndice Técnico 4.

CAPÍTULO XVII ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

17.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará cuando se suscriba la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.

17.2 Obligaciones Principales del Concesionario Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Etapa de Operación y Mantenimiento que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.
- (b) Realizar la Operación y el Mantenimiento del Canal Navegable y de las Unidades Funcionales atendiendo los Indicadores de Navegabilidad del Canal, los Indicadores de Servicio y los Indicadores de Mantenimiento y, en general, Operar y Mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en este Contrato.
- (c) Ejecutar las actividades de Dragado de acuerdo con lo previsto en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas y de conformidad con los Indicadores de Navegabilidad del Canal.
- (d) Proveer y mantener la totalidad de equipos, mano de obra, insumos y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de resultado asociadas a las actividades de Dragado.
- (e) Prestar los Servicios de Apoyo a la Navegación, de acuerdo con lo previsto en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas y de conformidad con los Indicadores de Servicio.
- (f) Proveer, instalar y mantener la totalidad de equipos, mano de obra, insumos y recursos necesarios para prestar los Servicios de Apoyo a la Navegación en las condiciones previstas en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas.
- (g) Implementar las acciones previstas en las obligaciones de Gestión Social y Ambiental.

- (h) Participar con el Interventor en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 4.

17.3 Obligaciones principales de la ANI durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, incluidos sus Apéndices, la ANI tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

- (a) Participar, a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores de Mantenimiento que se efectúe en los términos del Apéndice Técnico 4. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores de Mantenimiento.
- (b) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (c) Pagar la Retribución al Concesionario.

17.4 Mantenimiento de las Obras y Equipos

- (a) A partir de la terminación de cada Unidad Funcional el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para asegurarse que dichas obras y equipos mantengan las características y estándares de calidad establecidos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, para lo cual habrá de seguir lo señalado en los Apéndices Técnicos 2 y 4.
- (b) Las Obras para Redes serán entregadas a los titulares de las Redes respectivas, razón por la cual las mismas no deberán ser objeto de Mantenimiento alguno por parte del Concesionario, salvo en aquellos casos que se trate de la Señalización de las Redes, caso en el cual deberá continuar con su Mantenimiento.
- (c) Como parte de esta obligación, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las obras, equipos y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores y demás obligaciones especificadas para esta Etapa en los Apéndices Técnicos.
- (d) La ANI, a través del Interventor, verificará el cumplimiento de las características y estándares de calidad para el Mantenimiento establecidos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 4. La ANI podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de cualquiera de los Indicadores, excepto de los Indicadores de Disponibilidad Inicial que son verificables una única vez.

- (e) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario con posterioridad a la terminación de las Unidades Funcionales y demás obras, provisión de equipos y actividades del Proyecto para asegurar el cumplimiento del correcto Mantenimiento, de acuerdo con lo exigido por este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, además del cumplimiento de los Indicadores durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin importar su magnitud, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la ANI.
- (f) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños o deterioros en las obras ejecutadas y en los equipos (*hardware* y *software*) provistos por el Concesionario que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad Funcional, incluida la reposición de cualquier equipo o sistema, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 2. Tales reposiciones serán obligatorias incluso en los casos en que las Especificaciones Técnicas no contengan expresamente la necesidad de reponer el equipo o sistema respectivo, siempre que tal reposición sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario.
- (g) Por estas actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no cobrará valor adicional alguno a la Retribución.
- (h) Cualquier controversia derivada de lo dispuesto en esta Sección será resuelta por el Amigable Compondor.

CAPÍTULO XVIII ETAPA DE REVERSIÓN

18.1 Inicio de la Etapa de Reversión

- (a) La Etapa de Reversión iniciará:
 - (i) Al Día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento; o
 - (ii) Al Día siguiente de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato.
- (b) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario continuará con las actividades de Operación y Mantenimiento en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (c) Durante esta Etapa se causarán los Componentes A, B y E de la Retribución en los términos establecidos en las Secciones 4.3(a), 4.3(b) y 4.3(e) de este Contrato.

18.2 Alcance de la Reversión

- (a) Los bienes que serán revertidos a Cormagdalena corresponden a aquellos que se listan en el Apéndice Técnico 2. En todo caso, serán objeto de Reversión:
 - (i) Las Unidades Funcionales.
 - (ii) Ciertos equipos utilizados para la prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación, incluyendo las licencias para el uso del software en los términos previstos en las Especificaciones Técnicas, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 2.
 - (iii) Los Predios a Cargo de la ANI.
 - (iv) Los Predios a Cargo del Concesionario.
- (b) Las dragas y demás equipo utilizado para la realización de las actividades de Dragado no serán objeto de Reversión.
- (c) Los Bienes Revertibles a los que se refiere el Apéndice Técnico 2, serán entregados a la ANI en las condiciones señaladas en dicho Apéndice Técnico 2 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.

18.3 Procedimiento Para la Reversión

- (a) Una vez iniciada la Etapa de Reversión, el Concesionario, la ANI y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- (b) El Concesionario actualizará el Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todas las obras, bienes inmuebles por adhesión y destinación que se detallan en el Apéndice Técnico 2.
- (c) Los Predios a Cargo del Concesionario y los Predios a Cargo de la ANI deberán estar libres de ocupaciones para proceder con la Reversión.
- (d) El Concesionario y el Interventor efectuarán un recorrido de todas las áreas que ocupe el Proyecto en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto, incluyendo la medición de los Indicadores y se verificará que tanto los Predios a Cargo del Concesionario como los Predios a Cargo de la ANI se encuentran libres de ocupaciones.
- (e) Dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de la Etapa de Reversión, el Concesionario entregará la actualización final de la Memoria Técnica.
- (f) En el evento en que haya Bienes Revertibles y se encuentren en leasing, arriendos o cualquier otra modalidad contractual análoga permitida por la Ley Aplicable que establezca la propiedad del activo en cabeza de alguien distinto del Concesionario, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a Cormagdalena.
- (g) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse los contratos o documentos de transferencia de aquellos muebles e inmuebles sujetos a registro, de ser el caso, y hacer el trámite de la inscripción respectiva de dicha transferencia ante el registro. Cualquier tasa, derecho o monto que se genere por la suscripción del contrato respectivo o su inscripción en el registro será de cuenta y riesgo del Concesionario.
- (h) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- (i) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (j) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos

intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

- (k) El Concesionario deberá hacer la entrega de i) los Predios a Cargo del Concesionario y ii) de los Predios a cargo de la ANI, así como del tajamar occidental. Respecto de estos dos últimos, dicha entrega se hará de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan).
- (l) Junto con la actualización del Inventario de Activos de la Concesión, el Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público, GCSP-F-0007 Informe de ejecución de recursos públicos, **GCSP-F-XXXX Informe semestral inversión de capital privado** modo fluvial, GCSP-F-0207 Rendimientos Financieros, o los formatos que los modifiquen o sustituyan, y demás formatos que solicite la Contaduría o se requieran de conformidad con la Ley Aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.
- (m) El Concesionario deberá haber cumplido la totalidad de las obligaciones a su cargo en materia de Gestión Social y Ambiental y la Gestión Predial, incluyendo el cierre de los expedientes de Licencias y Permisos ante las Autoridades Ambientales que hayan sido obtenidos durante la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos 6, 7 y 8.
- (n) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- (o) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Término Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia:
 - (i) De las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores de Navegabilidad del Canal, los Indicadores de Servicio y los Indicadores de Mantenimiento.
 - (ii) Del Inventario de Activos de la Concesión, el cual formará parte del Acta de Reversión.
 - (iii) Todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere esta Sección 18.3.
- (p) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Término Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta. Las sanciones y demás

consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán incluidas en el Acta de Liquidación.

BORRADOR

CAPÍTULO XIX SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

19.1 Multas

- a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario respecto de sus obligaciones de dar o de hacer, se causarán las Multas que se detallan en la Sección 19.5 de este Contrato, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 19.9 siguiente.
- b) Las Multas que se prevén en este Contrato tendrán carácter conminatorio cuando el incumplimiento del Concesionario corresponda al plazo para la ejecución de una obligación que permanezca pendiente de ser ejecutada, o cuando el Concesionario ha ejecutado la obligación de manera defectuosa o parcial, quedando pendiente la completa satisfacción de la obligación. Como consecuencia de lo anterior, las Multas no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, y por lo tanto podrán acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.
- c) Para la aplicación de las Multas se tendrá en cuenta el Plazo de Cura regulado en la Sección 19.3.
- d) Para cada tipo de Multa previsto en la Sección 19.6 se indicará un periodo máximo durante el cual podrán ser impuestas. Si el incumplimiento persistiese más allá del término máximo previsto para la imposición de dicha Multa, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 20.1.
- e) El pago o el Descuento de las Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las Unidades Funcionales ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato

19.2 Sanciones

- (a) Procederán las Sanciones tipificadas en el presente Contrato cuando:
 - (i) La obligación incumplida sea una obligación de no hacer.
 - (ii) Sea una conducta para la cual la Ley Aplicable prevé una sanción disciplinaria, fiscal, administrativa o penal.
 - (iii) Sea una conducta que el Contrato penaliza directamente mediante la imposición de una Sanción.
- (b) Sin perjuicio de la Sanción a que hubiere lugar, del incumplimiento de las obligaciones de no hacer se deriva la obligación del Concesionario de adoptar

las medidas necesarias para revertir la situación generada por el incumplimiento, salvo que, por su naturaleza, la situación sea imposible de revertir.

- (i) Si el Contrato, los Apéndices Técnicos o el documento elaborado por el Concesionario y sometido al proceso de revisión documental prevé las condiciones en las que se debe cumplir la obligación llamada a revertir la situación generada, se atenderá a las condiciones y plazos allí establecidos.
 - (ii) Si el Contrato, los Apéndices Técnicos o el documento elaborado por el Concesionario y sometido al proceso de revisión documental carecen de referencias en cuanto a las condiciones de modo y plazo en las que se deberá cumplir con la obligación llamada a revertir la situación generada, se atenderá a las condiciones que al efecto señale el Interventor.
 - (iii) El cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere esta sección 19.2(b) podrá ser objeto de apremio mediante Multas en los términos de este Contrato.
- (c) Las Sanciones no son estimaciones anticipadas de perjuicios. Su naturaleza es puramente sancionatoria y, por lo tanto, podrán acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.
 - (d) A los incumplimientos que generan Sanciones no se les aplicará un Plazo de Cura. Las Sanciones serán impuestas por una sola vez por cada incumplimiento.
 - (e) El pago o el Descuento de las Sanciones no exonerará al Concesionario del cumplimiento de obligación alguna prevista en el Contrato, ni de la obligación de adoptar las medidas necesarias para revertir la situación generada por el incumplimiento, cuando ello resultara procedente, ni de la obligación de indemnizar a la ANI cuando así se derivara del incumplimiento.

19.3 Plazo de Cura

- (a) En el caso de los incumplimientos que generan Multas, el Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción de la ANI, basado en el tiempo razonable para remediarlo.
- (b) Cuando el vencimiento del Plazo de Cura conlleve superar los plazos máximos previstos para la terminación de las Unidades Funcionales, el Concesionario deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el Plazo de Cura respecto de los costos de la Interventoría y Coordinación en el monto, correspondiente. Por consiguiente, deberá fondear la Subcuenta Interventoría y Coordinación en los términos señalados en las Secciones 6.2(h)(vi)(6) y 6.2(h)(vi)(7).

- (c) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la ANI realicen la Notificación al Concesionario del incumplimiento, conforme lo establece el Contrato. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento dando aplicación a lo establecido en la Sección 19.1. Adicionalmente, si el incumplimiento persistiese más allá del término máximo previsto en la Sección 19.9(b), la ANI podrá dar aplicación a la Sección 20.1 sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.
- (d) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 19.3(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

19.4 Pago de las Multas y Sanciones

- (a) Las Multas y las Sanciones deberán ser pagadas por el Concesionario dentro de los Diez (10) Días siguientes a la firmeza del acto administrativo mediante el cual se imponen.
- (b) Vencido el plazo de diez (10) Días a que se refiere la Sección anterior, comenzarán a correr intereses moratorios a cargo del Concesionario en los términos de la Sección 4.6(d).
- (c) Si al momento de la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente al Semestre en el que el acto administrativo mediante el que se impuso la Multa o Sanción quedó en firme, el Concesionario no hubiere pagado alguna Multa o Sanción, ésta se incorporará en el Acta de Cálculo de la Retribución y será efectuado el correspondiente Descuento.
- (d) De considerarlo procedente, la ANI –a su entera discreción– dará aplicación a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 17 de la ley 1682 de 2013.
- (e) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas o Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario establecido en la Sección 19.7 de este Contrato, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 20.1, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

19.5 Causales de Imposición de Multas

- (a) Multa por incumplimiento en la entrega de los documentos sometidos al procedimiento de revisión general: Por no entregar los documentos que se indican a continuación en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa tipo 3 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación:

- (i) Cualquiera de los documentos a los que se refiere la Sección 8.1(a);
 - (ii) Cualquier documento que de acuerdo con otros apartes del Contrato o los Apéndices deban someterse al procedimiento previsto en la Sección 8.1;
 - (iii) Los ajustes requeridos a los documentos a los que se refieren las Secciones 19.5(a)(i) y 19.5(a)(ii), que deban ser entregados como parte del procedimiento de revisión general al que se refiere la Sección 8.1 de este Contrato.
- (b) Multa por incumplimiento en la obligación de contar con el Conjunto Mínimo. Por no demostrar la disponibilidad del Conjunto Mínimo en los plazos y condiciones señalados Sección 9.4 se causará una multa tipo 4 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (c) Multa por incumplimiento en la entrega de los documentos sometidos al procedimiento de revisión abreviado: Por no entregar los documentos que se indican a continuación en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación:
- (i) Los documentos a los que se refiere la Sección 8.2(a);
 - (ii) Los documentos que de acuerdo con otros apartes del Contrato o los Apéndices deban someterse al procedimiento previsto en la Sección 8.2;
 - (iii) Los ajustes requeridos a los documentos a los que se refieren las Secciones 19.5(c)(i) y 19.5(c)(ii), que deban ser entregados como parte del procedimiento de revisión general al que se refiere la Sección 8.2 de este Contrato.
- (d) Multa por incumplimiento del Plan de Obras: Por el incumplimiento de los plazos Previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa tipo 5 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (e) Multa por incumplimiento del contenido de planes y políticas: Por el incumplimiento del contenido obligacional de los documentos sometidos al proceso de revisión abreviado previsto en la Sección 8.2, una vez los mismos cumplan con dicho proceso de verificación, se causará una Multa tipo 2, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, salvo que del incumplimiento de tales obligaciones se derive una Sanción. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias que se deriven de los mismos documentos.
- (f) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales: Por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales en los plazos establecidos en el Plan de Obras, que en todo caso no podrán superar los plazos máximos previstos en el Apéndice Técnico 1 para cada una de éstas, se causará una Multa tipo 5 por cada

Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

- (g) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa tipo 1 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (h) Multa por incumplimiento de las actividades de Dragado: Por incumplir cualquiera de las obligaciones de Dragado contenidas en el Apéndice Técnico 2 o en el Plan de Dragado, diferentes de los Indicadores de Navegabilidad del Canal, se causará una Multa tipo 4 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, salvo que de dicho incumplimiento se derive una Sanción.
- (i) Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las obligaciones ambientales contenidas en este Contrato, en el Apéndice Técnico 5 o en el PAGA, se causará una Multa tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la fecha en la que se hubiera verificado el incumplimiento.
- (j) Multa por incumplimiento de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, diferentes de aquellas asociadas al cálculo de los Indicadores y que no generen otra Multa específicamente señalada en esta Sección, se causará una Multa tipo 2 por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Contratista.
- (k) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a que se refiere la Sección 6.2, dentro de los plazos y con los montos establecidos, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (l) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa tipo 4 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (m) Multa por incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea propio o de sus Contratistas), se causará una Multa tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

- (n) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa tipo 4 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
- (o) Multa por incumplimiento de las obligaciones de Gestión Predial: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las obligaciones de Gestión Predial, se causará una multa tipo 3 por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Contratista.
- (p) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección 19.5, se causará una Multa Tipo 1 por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

19.6 Causales de Imposición de Sanciones

- (a) Sanción por incumplimiento del contenido de planes y políticas: Salvo que se prevea una sanción específica en este Contrato, por el incumplimiento de las obligaciones que cumplan con la condición señalada en la Sección 19.2(a)(i) o en la Sección 19.2(a)(ii) y estuvieren contenidas en alguno de los documentos sometidos al procedimiento de revisión abreviado al que se refiere la Sección 8.2, se causará una Sanción Tipo 1. Esta Sanción será impuesta por una vez, por cada incumplimiento en que incurra el Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en estos mismos documentos.
- (b) Sanción por incumplimiento de la política contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo: Por el incumplimiento de las obligaciones de no ejecutar, facilitar o denunciar actividades de lavado de activos y la financiación del terrorismo a la que se refiere la Sección 9.7, se causará una Sanción tipo 4. Esta Sanción será impuesta por una vez. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en este Contrato y en las previstas en la Ley Aplicable.
- (c) Sanción por incumplimiento de las actividades de Dragado: Por incumplir cualquiera de las obligaciones de Dragado contenidas en el Apéndice Técnico 2 o en el Plan de Dragado que cumplan con la condición señalada en la Sección 19.2(a)(i) o en la Sección 19.2(a)(ii) y estuvieren contenidas en alguno de los documentos sometidos al procedimiento de revisión abreviado al que se refiere la Sección 8.2, se causará una Sanción tipo 2. Esta Sanción será impuesta por una vez, por cada incumplimiento en que incurra el Concesionario.
- (d) Sanción por falta de levantamientos batimétricos: Cuando el Concesionario no efectuara los levantamientos batimétricos en los plazos previstos en los

Apéndices Técnicos 2 y 4 o se presentara alguna de las situaciones previstas en el numeral 5.5 del Apéndice Técnico 4 y que generan la invalidez o imposibilidad de toma de los levantamientos batimétricos, se causará una Sanción tipo 3. Esta Sanción será impuesta por una vez, por cada incumplimiento en que incurra el Concesionario.

- (e) Sanción por Valor Crítico de los Indicadores de Navegabilidad del Canal. Cuando de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 se hubiere verificado que cualquiera de los Indicadores de Navegabilidad del Canal ha alcanzado un Valor Crítico, se causará una Sanción tipo 2, por una vez, por cada registro de un Valor Crítico. Lo anterior, sin perjuicio del efecto que en la Retribución tenga el Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal.
- (f) Sanción por Valor Crítico de los Indicadores de Servicio. Cuando de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 se hubiere verificado que cualquiera de los Indicadores de Servicio ha alcanzado un Valor Crítico, se causará una Sanción Tipo 2, por una vez, por cada registro de un Valor Crítico. Lo anterior, sin perjuicio del efecto que en la Retribución tenga el Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicio.
- (g) Sanción por Valor Crítico de los Indicadores de Mantenimiento. Cuando de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 se hubiere verificado que cualquiera de los Indicadores de Mantenimiento ha alcanzado un Valor Crítico, se causará una Sanción tipo 2, por una vez, por cada registro de un Valor Crítico. Lo anterior, sin perjuicio del efecto que en la Retribución tenga el Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento.
- (h) Sanción por Bajos Índices Reiterados: Si en un periodo de tres Semestres Calendario consecutivos o en tres Semestres Calendario no consecutivos en un periodo de seis Semestres Calendario, el Concesionario registra un Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal inferior al noventa y uno por ciento (91%) o un Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicio o un Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento inferior al noventa y cinco por ciento (95%), se causará una Sanción tipo 3, por cada vez que alguno de los mencionados Índices registre la situación antes descrita. Lo anterior, sin perjuicio del efecto que en la Retribución tenga el Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento.
- (i) Sanción por utilización de software carente de licencia: Por utilizar software carente de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Sanción tipo 1 por cada equipo y programa en el que se verifique esta situación. En este caso, el Concesionario tendrá la obligación de adquirir las licencias o autorizaciones necesarias para el uso de tales programas en un plazo de diez (10) Días a partir de la correspondiente Notificación del Interventor.
- (j) Sanción por retardo en los Giros de Equity: Por realizar cualquier Giro de Equity con posterioridad al plazo previsto en la Sección 5.3(a), se causará una Sanción

tipo 3 por cada Giro de Equity que no sea registrado en la Fiducia en el plazo previsto.

- (k) Sanción por otros incumplimientos no subsanables del Proyecto: Si el Concesionario incurriere en un incumplimiento no subsanable, distinto a los anteriormente mencionados, podrá imponerse una Sanción tipo 1.

19.7 Valor de las Multas y Plazo Máximo de Aplicación

- (a) Para efectos de lo previsto en la Sección 19.5 del presente Contrato, las Multas podrán asumir los siguientes tipos:
- (i) Multa tipo 1: Valor diario de ocho millones ochocientos mil Pesos (\$8.800.000) del Mes de Referencia y se podrán imponer hasta por un máximo de 30 Días.
 - (ii) Multa tipo 2: Valor diario de diecisiete millones seiscientos mil Pesos (17.600.000) del Mes de Referencia y se podrán imponer hasta por un máximo de 60 Días.
 - (iii) Multa tipo 3: Valor diario de cuarenta y tres millones novecientos mil Pesos (\$43.900.000) del Mes de Referencia y se podrán imponer hasta por un máximo de 90 Días.
 - (iv) Multa tipo 4: Valor diario de setenta y nueve millones de Pesos (\$79.000.000) del Mes de Referencia y se podrán imponer hasta por un máximo de 120 Días
 - (v) Multa tipo 5: Valor diario consignado en la tabla siguiente, expresado en Pesos del Mes de Referencia para cada Unidad Funcional, y se podrán imponer hasta por un máximo de 120 Días.

UF1	Once millones trescientos mil pesos (\$11.300.000)
UF2	Veintiún millones doscientos mil pesos (\$21.200.000)
UF3	Siete millones novecientos mil pesos (\$7.900.000)
UF4	Dieciocho millones cien mil pesos (\$18.100.000)
UF5	Cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000)
UF6	Cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000)
UF7	Catorce millones cien mil pesos (\$14.100.000)
UF8	Ocho millones doscientos mil pesos (\$8.200.000)
UF9	Treinta y nueve millones seiscientos mil pesos (\$39.600.000)
UF10	Nueve millones doscientos mil pesos (\$9.200.000)
UF11	Diez millones novecientos mil pesos (\$10.900.000)

UF12	Siete millones ochocientos mil pesos (\$7.800.000)
UF13	Diez millones cuatrocientos mil pesos (\$10.400.000)
UF14	Ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000)
UF15	Ocho millones setecientos mil pesos (\$8.700.000)
UF16	Diez millones setecientos mil pesos (\$10.700.000)
UF17	Un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000)
UF18	Un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000)

- (b) Cuando el Concesionario reincida en cualquiera de las Multas descritas en la Sección 19.5 como Multas tipo 1, 2, 3 o 4, su valor diario se multiplicará:
- (i) Por 1.1 en la primera reincidencia
 - (ii) Por 1.25 en la segunda reincidencia
 - (iii) Por 1.5 de la tercera reincidencia en adelante.

19.8 Valor de las Sanciones

- (a) Las Sanciones a las que se refiere la Sección 19.6 tendrán el siguiente valor:
- (i) Sanción Tipo 1: Tendrá un valor de cincuenta y un millones trescientos mil Pesos (\$51.300.000) del Mes de Referencia.
 - (ii) Sanción Tipo 2: Tendrá un valor de ciento diecisiete millones de Pesos (\$117.600.000) del Mes de Referencia
 - (iii) Sanción Tipo 3: Tendrá un valor de cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos mil Pesos (\$459.900.000) del Mes de Referencia
 - (iv) Sanción Tipo 4: Tendrá un valor de setecientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil Pesos (\$764.400.000) del Mes de Referencia
- (b) Cuando el Concesionario reincida en cualquiera de las Sanciones, su valor se multiplicará:
- (i) Por 2 en la primera reincidencia
 - (ii) Por 4 en la segunda reincidencia
 - (iii) Por 5 de la tercera reincidencia en adelante.
- (c) El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Contrato, será de cuarenta y cuatro mil doscientos millones (\$44.200.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.
- (d) Las Multas y Sanciones se encuentran expresadas en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizadas a la fecha del acto administrativo que las impone, aplicando la fórmula prevista en la Sección 4.7 de este Contrato.

19.9 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas, y haya transcurrido el Plazo de Cura (si fuere aplicable) sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento. En el caso de las Sanciones se iniciará con la verificación del incumplimiento del Concesionario por parte de la ANI o el Interventor.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las Multas o las Sanciones impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la ANI le adeude al Concesionario.
- (e) La imposición de las Multas o las Sanciones no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

19.10 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 26.2(a) de este Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los siguientes montos, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.7(a):
 - (i) Hasta el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato se da en la Etapa Previa o en la Etapa de Preconstrucción.
 - (ii) Hasta el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato se da en la Etapa de Construcción
 - (iii) Hasta uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato se da en la Etapa de Operación y Mantenimiento;
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

- (c) La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el Artículo 1596 del Código Civil.

BORRADOR

CAPÍTULO XX CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

20.1 Caducidad

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por las leyes 610 de 2000, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018 y demás normas aplicables, la ANI, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de Toma de Posesión regulado en la Sección 5.6 de este Contrato.
- (b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que pueden afectar de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- (i) Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas tipo 1, 2, 3 o 4, dentro del término máximo – contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en la Sección 19.6.
 - (ii) Cuando se ha configurado alguna de las situaciones señaladas para este propósito en el Apéndice Técnico 4.
 - (iii) Cuando el Concesionario acumula cuatro (4) Sanciones por bajos índices reiterados a las que se refiere la Sección 19.6(h) en un periodo de cuatro (4) semestres consecutivos, o cinco (5) Sanciones no consecutivas de este tipo en un periodo de ocho (8) Semestres Calendario.
 - (iv) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, según este límite se señala en la Sección 19.7 de este Contrato.
 - (v) El incumplimiento no subsanable de las obligaciones del Concesionario frente a los Prestamistas, que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, dé lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en este Contrato, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con

la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 5.6 de este Contrato.

- (c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 19.9 de este Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (d) Si después de surtido el procedimiento, a juicio de la ANI no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de la ANI o para entregar a la ANI el Plan Remedial.
- (e) Cuando el incumplimiento que ha dado lugar al procedimiento al que se refiere la Sección anterior se encuentre relacionado con las obligaciones de Dragado, la ANI podrá exigir al Concesionario que como parte del Plan Remedial sustituya el Dragador.
- (f) En el evento en que se presente el Plan Remedial por parte del Concesionario, la ANI tendrá noventa (90) Días prorrogables por una sola vez por el término inicial, para pronunciarse sobre la procedencia de este.
- (g) Si la ANI considera procedente el Plan Remedial presentado por el Concesionario, se suscribirá el Acta de Plan Remedial entre la ANI, el Concesionario y el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento de la ANI. Dentro del Acta de Plan Remedial se deberá dejar de manera expresa lo siguiente:
 - (i) El plazo máximo de corrección del incumplimiento a satisfacción de la ANI.
 - (ii) La suspensión de los procesos sancionatorios que se encuentren en curso, sin que se haya proferido un acto administrativo en firme, y
 - (iii) El Plan Remedial presentado por el Concesionario y la no objeción de la Interventoría sobre este.
- (h) Los procesos sancionatorios en contra del Concesionario suspendidos en los términos de la Sección 20.1(g)(ii) terminarán sin sanción para el Concesionario si en el plazo establecido en la Sección 20.1(g)(i) se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI.
- (i) La ANI enviará la Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 5.6 de este Contrato si:
 - (i) En el plazo previsto en la Sección 20.1(g)(i) no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la ANI; o

- (ii) El Plan Remedial presentado no es satisfactorio para la ANI; o
 - (iii) El Concesionario no cumple con lo establecido en el Plan Remedial una vez éste ha sido aceptado por la ANI.
- (j) Si, de acuerdo con los términos de la Sección 5.6 de este Contrato, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea por que no manifiestan su voluntad de hacerlo o por que la ANI no aprueba la toma de posesión, la ANI podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- (k) En caso de que la ANI declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la Reversión, la ANI podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los demás aspectos que la ANI considere pertinentes. Esta acta estará suscrita por la ANI, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la ANI procederá a la liquidación del Contrato.
- (l) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la ANI hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas y Sanciones pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

20.2 Terminación Unilateral

- (a) La ANI podrá decretar la Terminación Anticipada unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. La terminación unilateral podrá ser decretada por la ANI en cualquiera de las Etapas de ejecución del presente Contrato.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

20.3 Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común

- (a) **Modificación unilateral:** si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la ANI mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del

Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, la ANI ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por ANI deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.

- (b) Interpretación unilateral: si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la ANI, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

BORRADOR

CAPÍTULO XXI GARANTÍAS Y SEGUROS

21.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de:
 - (i) la Garantía Única de Cumplimiento;
 - (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 21.7 de este Contrato;
- (b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (c) Las garantías y seguros que hagan parte del Apéndice Financiero 1 deberán ser presentadas en los mismos términos allí señalados. No serán admisibles condicionamientos adicionales a los contenidos en el mencionado Apéndice Financiero 1.

21.2 Clases de Garantías

- (a) La Garantía Única de Cumplimiento podrá revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas:
 - (i) Póliza de seguros.
 - (ii) Fiducia mercantil en garantía.
 - (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.
- (b) Para efectos de claridad, no será necesario que una sola de las modalidades previstas en la Sección 21.2(a) anterior cubra todos los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a los que se refiere la Sección 21.6 siguiente. Por lo tanto, cada amparo podrá ser cubierto a través de una modalidad distinta, sin que dos o más modalidades puedan cubrir un mismo amparo.
- (c) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario y/o sus Contratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro. Las demás garantías requeridas en este Capítulo también deberán ser constituidas mediante póliza de seguro.
- (d) Las garantías y seguros deberán ser expedidas cumpliendo las condiciones y términos previstos en el presente Contrato.

- (e) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez cobre firmeza el acto administrativo que declara o constituye el siniestro.

21.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Concesionario.
- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato, y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de la obligación de mantener las garantías dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes, y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015. En este caso, el Concesionario deberá obtener y mantener la Garantía Única de Cumplimiento bajo el formato de Póliza Única de Cumplimiento ANI, cuyas condiciones generales deben estar inscritas por el garante ante la Superintendencia Financiera, y que corresponden al Apéndice Financiero 1.
- (e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de los mecanismos de cobertura exigidos en este Contrato, mediante la presentación del recibo de caja original. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las Multas correspondientes. No obstante, en relación con pólizas de seguros diferentes de la Garantía Única de

Cumplimiento, este requisito podrá ser acreditado por el Concesionario mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) La presentación del recibo de caja original de las primas y demás costos de los mecanismos de cobertura exigidos en este Contrato; o
- (ii) La presentación de un certificado suscrito por la compañía aseguradora en el cual ésta certifique que:
 - (1) Ha pactado un esquema de pagos por instalamentos con el Concesionario para el pago de la prima y demás costos relacionados.
 - (2) Que el Concesionario se encuentra al día en los pagos correspondientes.
 - (3) Que en el evento en que el Concesionario incumpla el plazo para el pago de alguno de los instalamentos, la ANI, en su calidad de titular del interés asegurable, tendrá un plazo de diez (10) Días durante los cuales podrá cubrir el valor del instalamento vencido, enervando la terminación automática del contrato de seguro de que trata el artículo 1068 del Código de Comercio por mora en el pago de la prima.
- (f) En el evento en que ANI ejerciera el derecho referido en la Sección 21.3(e)(ii)(3), podrá efectuar el correspondiente Descuento de la Retribución, sin perjuicio de las Sanciones a que hubiere lugar. En el evento de practicarse un Descuento, se calcularán intereses moratorios desde la fecha en la que la ANI efectuó el desembolso a la aseguradora y la fecha en la que se hizo efectivo el Descuento. En todo caso, el Concesionario podrá reembolsar a la ANI el pago efectuado con anterioridad a la realización del Descuento, mediante transferencia a la Subcuenta Excedentes, incluyendo los intereses de mora calculados desde la fecha del desembolso de la ANI a la aseguradora.
- (g) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANI, mediante Notificación.
- (h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, deberán contar con una cláusula de renuncia de subrogación de los aseguradores que impida la subrogación en

contra de la ANI o cualquiera de sus funcionarios, empleados o contratistas distintos del Concesionario.

- (i) Además, las pólizas de seguro deberán señalar que la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la ANI alegando la conducta del Concesionario, sus Contratistas o dependientes en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del Concesionario.
- (j) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (k) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, la ANI otorga su aquiescencia para configurar coaseguros en las pólizas.
- (l) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia, ésta deberá:
 - (1) Expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 —o la que haga sus veces—;
 - (2) Estar debidamente confirmada por un banco corresponsal en Colombia; y
 - (3) Ser pagadera en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- (m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la ANI la aseguradora no revocará ni modificará la póliza y si lo hiciera se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.
- (n) En toda póliza de seguro que el Concesionario presente para acreditar cualquiera de las garantías que se exijan en este Contrato, deberá incluirse como condición particular que la compañía aseguradora no podrá reducir el alcance de las coberturas de la póliza, su límite asegurado o en general introducir alguna modificación a las condiciones de la misma cuyo efecto sea el incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas que este Contrato establece para el efecto.
- (o) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandis* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Decreto 1082 de 2015.

21.4 Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 21.1(a) anterior.
- (b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- (c) Si las garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente o no ha sido aprobada.

- (d) Para la revisión de las garantías modificadas de la que trata la Sección 21.4(c) anterior, la ANI contará con cinco (5) Días Hábiles a partir de su entrega por parte del Concesionario.
- (e) Si la ANI no se pronuncia en cualquiera de las oportunidades señaladas en las Secciones 21.4(b), 21.4(c) y 21.4(d), se entenderá que la ANI aprueba la garantía respectiva siempre que:
 - (i) El Concesionario envíe una Notificación a la ANI con posterioridad al vencimiento del plazo respectivo, señalando que de no pronunciarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la misma se entenderá aprobada la garantía; y
 - (ii) La ANI no se pronuncie dentro del plazo señalado de cinco (5) Días Hábiles indicado en la Notificación.
- (f) El efecto señalado en la Sección 21.4(e) anterior, no impedirá que la ANI dé aplicación, en cualquier momento, a lo señalado en la Sección 21.4(h) siguiente.
- (g) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (h) En todo caso, si después de haber sido aprobadas expresa o tácitamente, la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o en las normas que regulen la materia, podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (i) Las reglas establecidas en las Secciones 21.4(b) y siguientes, también aplicarán para el procedimiento de aprobación de aquellas garantías que, de acuerdo con el presente Contrato de Concesión, deban ser entregadas por el Concesionario con posterioridad al plazo establecido en la Sección 21.4(a) anterior.

21.5 División de las Garantías

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada Etapa o periodo contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 de 2015, así:
 - (i) Etapa Previa y Etapa de Preconstrucción.
 - (ii) Etapa de Construcción

- (iii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual será subdividida en periodos de cuatro (4) años o, en el caso del último periodo, por el tiempo remanente para la terminación del Contrato. A este último periodo se le añadirá la Etapa de Reversión considerando el Tiempo Máximo de la Etapa de Reversión.
- (b) Si entre las Etapas o periodos contractuales señalados en la Sección 21.5(a) anterior se hiciera un cambio de la póliza o las garantías que contienen los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento, el plazo de la garantía que termina deberá extenderse por un (1) año más de forma automática. Durante este periodo de extensión, que se denomina año contingente, no habrá cobertura de riesgos. Sin embargo, durante el año contingente procederán las reclamaciones generadas como consecuencia de actos administrativos que obtengan su firmeza en dicho periodo y que declaren o constituyan el siniestro por hechos ocurridos durante la vigencia de la garantía, anterior al inicio del periodo contingente.
- (c) El Concesionario se obliga a prorrogar o renovar la vigencia de los amparos que conforman cada una de las garantías, incluyendo los de la Garantía Única de Cumplimiento, según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa.
- (d) El Concesionario deberá prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a noventa (90) Días anteriores a su vencimiento.
- (e) En el evento en que noventa (90) Días antes de la terminación de cualquiera de las Etapas o los periodos contractuales para la división de las garantías a los que se refiere la Sección 21.5(a), el Concesionario no manifieste de manera expresa que ha obtenido la renovación de la Garantía Única de Cumplimiento, ésta se entenderá prorrogada de manera automática, para lo cual el garante deberá expedir el correspondiente documento que así lo acredite. Lo anterior, salvo que el garante de dicha Etapa o periodo contractual decida no continuar garantizando la Etapa o el periodo contractual subsiguiente, informando su decisión por escrito a la ANI en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 de 2015, antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa o el periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Concesionario no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la Etapa o el periodo contractual subsiguiente.
- (f) Lo anterior, sin perjuicio de las Multas y demás consecuencias que este Contrato establece respecto del incumplimiento del Concesionario de presentar las garantías a la ANI en los términos exigidos por el mismo, y de contar con garantías vigentes durante toda la ejecución contractual.
- (g) Para la revisión de las prórrogas de las garantías se seguirá *mutatis mutandis* lo señalado en la Sección 21.4 anterior.

- (h) Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Derivado de lo anterior, en el evento en que se haya dado la notificación de la que trata la Sección 21.5(e) anterior para cualquiera de las garantías, el Concesionario deberá sustituir a su costo y riesgo la garantía para el periodo subsiguiente y presentarla a la ANI en los términos señalados en la Sección 21.5(d), cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato de Concesión.

21.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- (a) Cumplimiento: el amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal, de las Multas y demás Sanciones que se causen durante cada una de las Etapas del Contrato, según se describe a continuación:
- (i) El valor asegurado mínimo de este amparo para cada una de las Etapas y periodos en los que se divide el amparo será el que se indica a continuación:
- (1) Etapa Previa y de Preconstrucción: [•] Pesos (\$) [•] del Mes de Referencia.
 - (2) Etapa de Construcción: [•] Pesos (\$) [•] del Mes de Referencia.
 - (3) Cada periodo de cuatro (4) años de la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión: [•] Pesos (\$) [•] del Mes de Referencia.
- (ii) El plazo inicial de este amparo para cada una de las Etapas y periodos en los que se divide el amparo será el que se indica a continuación:
- (1) Etapa Previa y Preconstrucción: la duración estimada de estas Etapas de las que tratan la Sección 3.8(a)(i)(1) y 3.8(a)(ii)(2) del Contrato de Concesión y seis (6) meses más. En el caso en que la duración efectiva de esta Etapa sea mayor a la duración estimada, el Concesionario deberá prorrogar el plazo de este amparo por dicho plazo efectivo.
 - (2) Etapa de Construcción: la duración estimada de esta Etapa, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.8(a)(iii)(2) de este

Contrato y seis (6) meses más. En el caso en que la duración efectiva de esta Etapa sea mayor a la duración estimada, el Concesionario deberá prorrogar el plazo de este amparo por dicho plazo efectivo.

- (3) Etapa de Operación y Mantenimiento: periodos de cuatro (4) años. El último periodo corresponderá al término remanente de la Etapa de Operación y Mantenimiento más el Término Máximo de la Etapa de Reversión y seis (6) meses adicionales.
- (iii) Con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada Etapa o período contractual de la garantía, el Concesionario está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones del Contrato para la Etapa o el período contractual subsiguiente. De acuerdo con la Ley Aplicable, si el garante de una Etapa o período contractual decide no continuar garantizando la Etapa o el período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la ANI ciento ochenta (180) Días antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Concesionario no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la Etapa o el período contractual subsiguiente del Contrato.
- (iv) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas o periodos contractuales del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Etapa respectiva.
- (v) En el caso de incumplimientos del Concesionario que puedan dar lugar a la caducidad de la que trata la Sección 20.1 de este Contrato, el garante sólo responderá cuando el hecho generador del incumplimiento sea objeto del amparo de cumplimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato en el territorio nacional. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas o periodos contractuales será el que se indica a continuación:
 - (i) El valor asegurado mínimo de este amparo para cada una de las Etapas y periodos en los que se divide el amparo será el que se indica a continuación:
 - (1) Etapa Previa y Preconstrucción: [•] Pesos (\$[•]) del Mes de Referencia.

Contrato de Concesión Navegabilidad Río Magdalena
Agencia Nacional de Infraestructura
Borrador preliminar

- (2) Etapa de Construcción: [•] Pesos (\$[•]) del Mes de Referencia.
 - (3) Los dos primeros periodos de cuatro (4) años de la Etapa de Operación y Mantenimiento: once mil ciento noventa y seis millones ciento cincuenta mil Pesos (\$[•]) del Mes de Referencia.
 - (4) Último Periodo de la Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: [•] Pesos (\$[•]) del Mes de Referencia.
 - (5) El plazo inicial de este amparo para cada una de las Etapas o periodos contractuales será el que se indica a continuación:
 - (6) Etapa Previa y de Preconstrucción: la duración estimada de estas Etapas previstas en las Secciones 3.8(a)(i)(1) y 3.8(a)(ii)(2) del Contrato de Concesión y tres (3) años adicionales. En el caso en que la duración efectiva de esta Etapa sea mayor a la duración estimada, el Concesionario deberá prorrogar la vigencia de este amparo, de tal manera que la misma se extienda hasta el vencimiento de tres (3) años adicionales contados a partir de la terminación efectiva de la Etapa de Preconstrucción.
 - (7) Etapa de Construcción: la duración estimada de esta Etapa, prevista en la Sección 3.8(a)(iii)(2) de este Contrato y tres (3) años adicionales. En el caso en que la duración efectiva de esta Etapa sea mayor a la duración estimada, el Concesionario deberá prorrogar la vigencia de este amparo, de tal manera que la misma se extienda hasta el vencimiento de tres (3) años adicionales contados a partir de la terminación efectiva de la Etapa de Construcción.
 - (8) Etapa de Operación y Mantenimiento: periodos de cuatro (4) años y tres (3) años adicionales y un último periodo con el término remanente de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Término Máximo de la Etapa de Reversión y tres (3) años adicionales.
- (c) Estabilidad y Calidad de las Obras: el objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Unidades Funcionales que hacen parte del Proyecto, que resulte imputable al Concesionario:
- (i) El valor de este amparo será como mínimo: [•] Pesos (\$ [•]) del Mes de Referencia.

- (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (iii) El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: este amparo cubrirá a la ANI de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- (i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (ii) El valor de este amparo será igual o mayor a: [•]Pesos (\$[•]) del Mes de Referencia.
 - (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (e) Calidad del Mantenimiento: el objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las actividades de Mantenimiento:
- (i) El valor de este amparo será igual o mayor a [•] Pesos (COP\$ [•])del Mes de Referencia.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de dos (2) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
 - (iii) El amparo de calidad del Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

21.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario (tanto perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales) por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
 - (ii) De acuerdo con la Ley Aplicable, esta póliza no cubrirá los efectos derivados de la responsabilidad contractual del Concesionario en virtud de lo previsto en el presente Contrato.
 - (iii) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 21.7(a)(i) anterior, de la obligación del Concesionario de incluir todos los cubrimientos que se deriven de lo establecido en dicha Sección, y de la obligación de indemnidad de la que trata la Sección 23.6 del Contrato de Concesión, la garantía de responsabilidad civil extracontractual, deberá contar, en todo caso, como mínimo con los siguientes amparos expresos por parte del asegurador:
 - (1) Predios, labores y operaciones al ciento por ciento (100%) del límite asegurado.
 - (2) Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Se cubre los daños causados a terceros y no los daños a bienes transportados ni a los medios de transporte.
 - (2) Responsabilidad civil bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros o a la ANI.
 - (3) Todo vehículo automotor que sea utilizado en el contrato debe contar con un seguro de responsabilidad civil y combinado éste con el anexo vehículos propios no propios de la póliza de responsabilidad civil debe garantizar un aseguramiento no inferior a [•] Pesos (\$ [•].)

- (4) Gastos médicos por [•] Pesos (\$[•]) del Mes de Referencia por evento y vigencia anual, sin aplicación de deducible ni límites por persona afectada y sin requerirse acreditación de responsabilidad.
 - (5) Responsabilidad civil por contaminación súbita, accidental e imprevista. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado, incluye los costos y gastos de limpieza.
 - (6) Transporte y almacenamiento de materias peligrosas. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado.
 - (7) Cubrirá la responsabilidad que sea causada por contratistas y subcontratistas al ciento por ciento (100%) del límite asegurado, sin que sea admisible que estos tengan la categoría de asegurados.
 - (8) Responsabilidad civil cruzada entre asegurados y entre Contratistas y que se genere el deber solidario de indemnizar para el Concesionario, la ANI o el Estado.
 - (9) Responsabilidad civil patronal. Se admite sublímite de mínimo cincuenta por ciento (50%) de límite asegurado. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social a menos que por fallo judicial se le obligue al asegurado realizar la indemnización sin realizar el respectivo descuento.
 - (10) Para efectos de la cobertura anterior, los empleados de cualquier contratista se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado, se tramitarán a través de la cobertura básica.
 - (11) Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.
 - (12) Cláusula de siniestros en serie.
 - (13) Designación de ajustadores de común acuerdo entre las partes.
- (iv) El valor de esta garantía será:

- (1) Setenta y cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (75.000) desde la Fecha de Inicio hasta la terminación de la Etapa de Construcción.
- (2) Doce mil seiscientos cincuenta y dos (12.652) salarios mínimos legales mensuales vigentes desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la terminación del contrato.
- (v) Salvo los sublímites expresamente señalados en la Sección 21.7(a)(iii) anterior, ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.
- (c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla o renovarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 y siguientes del decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen.

21.8 Seguros de Daños Contra Todo Riesgo

- (a) Seguro de Obras Civiles ANI:
 - (i) Sin perjuicio de lo previsto en la siguiente Sección para la Unidad Funcional 1, este seguro se tomará de manera integral para la Etapa de Construcción y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de las Unidades Funcionales, independientemente de la causa que genere el daño.
 - (ii) En el caso de la Unidad Funcional 1, este seguro deberá ser tomado dentro de los cinco (5) Días siguientes a la entrega del Tajamar Occidental. En lo que se refiere a las demás Unidades Funcionales, este seguro deberá incorporar cada unidad funcional desde la fecha en la que esté previsto el inicio de la ejecución de cada Unidad Funcional, de acuerdo con el Plan de Obras.
 - (iii) El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado de reconstrucción sin incluir mejoras o el que resulte del estudio de pérdida máxima probable.

- (iv) Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir el valor de las obras ejecutadas y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del contrato de construcción y/o de provisión e instalación de equipo(s) aplicable(s) a la Unidad Funcional correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Concesionario, adicionales al contrato de construcción. El valor asegurado podrá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable (PML) que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior. Si no se acude a la figura de PML esta condición no aplica.
- (v) De conformidad con lo previsto en la Sección 23.5(a), y salvo por los hechos que se listan en la Sección 23.5(b) cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 23.5(d) para los eventos generados por un nivel de agua del río que sea superior a niveles con Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años (Ntr50) anteriores a la fecha máxima de presentación de las ofertas, y de eventos de oleaje que superen un Periodo de Retorno de Cien (100) Años (Ntr100) en el caso de la Unidad Funcional 1.
- (vi) Toda indemnización de seguros derivada de daños a la infraestructura asegurada y que constituya bienes de la Concesión deberá ser depositada por la aseguradora en su integridad en la Subcuenta Indemnizaciones y Giros de Aseguradoras del Patrimonio Autónomo, para ser destinada a la reconstrucción, recuperación, reparación, reemplazo o reposición de la misma. Esta estipulación, constituye una instrucción por parte de la ANI y el Concesionario en su calidad de beneficiarios para que así sea realizado dicho depósito.

21.9 Seguro de Equipos y Maquinaria

- (a) Desde el Inicio de la Etapa de Preconstrucción y hasta la terminación del Contrato, el Concesionario deberá contar con una póliza de seguro en la que conste el aseguramiento de los equipos y maquinaria amarilla utilizada por el Concesionario, los Contratistas en las obras del Proyecto, por daños por cualquier causa. Este seguro podrá ser tomado directamente por el Concesionario, o por los Contratistas.
- (b) El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas.

21.10 Seguro de Casco Maquinaria y Navegación

Desde el Inicio de la Etapa de Preconstrucción y hasta la terminación del Contrato, todas las naves y motonaves deben contar con un seguro de casco que cubran pérdida total real, constructiva, asimilada, accidentes de la navegación, avería gruesa, terrorismo, amit, rebelión, asonada, huelga, motín y su cobertura P&I. Este seguro tendrá un valor asegurado de por lo menos veinte mil millones de Pesos (20.000.000.000) del Mes de Referencia.

21.11 Seguro de Daño Ecológico

Desde el Inicio de la Etapa de Preconstrucción y hasta la terminación del Contrato, el Concesionario aportara un seguro de daño ambiental incluyendo gastos de remediación, gastos de prevención del daño, gastos de control o para evitar el daño o su propagación o extensión, daño al medio ambiente y los individuos de flora y fauna y afectación al entorno súbito y paulatino, valor de cauciones judiciales. Este seguro tendrá un valor asegurado de por lo menos cuarenta y dos mil millones de Pesos (42.000.000.000) del Mes de Referencia.

21.12 Actualización de los Valores de las Garantías

- (a) Los valores de las garantías y seguros serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 4.7(a) de este Contrato.
- (b) Dentro de los treinta (30) primeros Días del mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 4.7(a) de este Contrato.

CAPÍTULO XXII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

22.1 Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Concesionario asume:
 - (i) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
 - (ii) Los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.
- (b) Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Oferta durante la Licitación Pública, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y estaba en capacidad de asumirlos y administrarlos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, hidrológicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, así como de la asunción de los riesgos que el Contrato le asigna.
- (c) Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o que tengan origen en esos factores, o en cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, salvo los límites expresamente contenidos en este Contrato, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a cuenta y riesgo del Concesionario.
- (d) Lo anterior no impide que pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de

gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable, siempre y cuando dicho riesgo:

- (i) no corresponda a un riesgo previsto en el Contrato; y
 - (ii) no corresponda a alguno de aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario esté asignado a éste;
- (e) También procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato por el uso de las facultades excepcionales por parte de la ANI, cuando la Ley Aplicable así lo indique.
- (f) Por su parte, la ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como los riesgos asociados a la ejecución de esas obligaciones.

22.2 Riesgos Asignados al Concesionario

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario. El documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, no hace parte del Contrato de Concesión, no tiene carácter vinculante alguno, ni servirá de criterio de interpretación del presente Contrato.
- (b) **Riesgos Económicos**
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones de los indicadores económicos colombianos.
 - (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los indicadores económicos del mundo incluyendo el país de origen de los accionistas o miembros del Concesionario y del país de origen de los Prestamistas y Contratistas.
 - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del poder adquisitivo del Peso, salvo por el hecho que ciertos valores de los Aportes ANI son actualizados considerando las variaciones del IPC en los términos previstos en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato. Cualquier diferencia con la inflación observada mediante la utilización de otro índice o en virtud de la evolución de los precios de mercado o entre los periodos de pago, será asumida por el Concesionario.
 - (iv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra, materiales, equipos y servicios), sean estos en moneda local o extranjera, para la ejecución de las Unidades Funcionales, la prestación de

los Servicios de Apoyo a la Navegación, así como para realizar las actividades de Dragado, otras actividades de Operación y Mantenimiento y las demás actividades previstas en el Contrato a cargo del Concesionario. Lo anterior, excepto por aquellas variaciones generadas por los cambios en el IPC y el IPCEU según corresponda, en la medida en la que éstos índices se incorporan en las fórmulas de actualización de los Aportes ANI en los términos previstos en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI como consecuencia de la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución del Proyecto y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución efectiva de las obligaciones.

- (v) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, sin que ello se limite a las variaciones medidas a través de la tasa interna de retorno, toda vez que la Retribución del Concesionario compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.
 - (vi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones de los rendimientos generados efectivamente por los Aportes ANI consignados en la Subcuenta Aportes ANI, en aplicación de las fórmulas establecidas en la Sección 6.2(h)(ii) de este Contrato, entre el momento de su desembolso por parte de la ANI y su traslado a la Cuenta Proyecto a título de Retribución, en los términos previstos en la Sección 4.3 de este Contrato.
- (c) Riesgos Cambiarios
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, sin perjuicio de la asunción parcial de este riesgo en cabeza de la ANI, derivada de la aplicación de las fórmulas de actualización de ciertas porciones de los Aportes ANI considerando la variación de la TRM hasta el momento de su desembolso en la Subcuenta Aportes ANI, como lo establecen las Secciones 6.2(h)(ii)(4) y 6.2(h)(ii)(6) de este Contrato.
 - (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del poder adquisitivo del Dólar, sin perjuicio de la asunción parcial de este riesgo en cabeza de la ANI, derivada de la aplicación de las fórmulas de actualización de ciertas porciones de los Aportes ANI considerando la variación del IPCEU hasta el momento de su desembolso en la Subcuenta

Aportes ANI, como lo establecen las Secciones 6.2(h)(ii)(4) y 6.2(h)(ii)(6) de este Contrato.

(d) Riesgos Financieros

- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los eventos que se listan a continuación, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer las estructuras financieras que considere adecuadas y de pactar con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto:
 - (1) La obtención y/o alteración de las condiciones de financiación (relacionadas, entre otras, con los costos y plazos de dicha financiación) y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado.
 - (2) La variación de los montos de la financiación requerida para el desarrollo del Proyecto, y
 - (3) Sin perjuicio de los valores mínimos de Recursos de Deuda y de Recursos de Patrimonio exigidos en el Contrato, la variación en la composición de Recursos de Deuda y Recursos de Patrimonio en la financiación del Proyecto.

(e) Riesgos de Liquidez: Los efectos favorables y/o desfavorables asociados con la disponibilidad de recursos líquidos para la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de la obligación de la ANI de pagar, en los plazos previstos, las obligaciones dinerarias a su cargo, de conformidad con este Contrato.

(f) Riesgos de Diseño

- (i) Los efectos desfavorables derivados de la necesidad de modificar o desarrollar nuevos Estudios y Diseños de Detalle cuando las Unidades Funcionales y/o la Señalización sean afectadas, por un nivel de agua del río que sea igual o inferior a niveles con Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años (Ntr50) anteriores a la fecha máxima de presentación de las Ofertas, salvo por la Unidad Funcional 1 cuyo diseño deberá considerar un Periodo de Retorno de Cien (100) Años (Ntr100), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 23.5(d) de este Contrato.
- (ii) La variación del costo de la elaboración de los Estudios y Diseños de Detalle y de los demás estudios y diseños que deba ejecutar en cumplimiento del presente Contrato.

- (iii) La necesidad de ajustar y/o modificar dichos estudios y diseños, con el propósito de que los mismos se ajusten a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, incluyendo en el evento señalado en la Sección 10.5 de este Contrato.

(g) **Riesgos de Construcción**

- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra, insumos y actividades que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos en el presente Contrato para la ejecución de las Unidades Funcionales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, especialmente en sus Apéndices Técnicos, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra frente a lo realmente ejecutado. Sin embargo, el riesgo asignado al Concesionario asociado a las variaciones en las cantidades de obra, insumos y actividades de construcción generadas por cambios del nivel de agua del río, estará limitado a aquellas afectaciones causadas por un nivel que sea igual o inferior a un Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años (Ntr50) anteriores a la fecha máxima de presentación de las Ofertas, salvo por la Unidad Funcional 1 cuyo diseño deberá considerar un Periodo de Retorno de Cien (100) Años (Ntr100), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 23.5(d) de este Contrato, siempre que tales afectaciones no fueran cubiertas por el seguro de que trata la Sección 21.8 de este Contrato.
- (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la disponibilidad de insumos, equipos, mano de obra, fuentes de materiales y/o disposición de residuos para la ejecución de las Unidades Funcionales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, especialmente en sus Apéndices Técnicos.
- (iii) Los efectos desfavorables asociados con la demora en la ejecución del Proyecto por Eventos Eximentes de Responsabilidad, excepto por el cubrimiento a cargo de la ANI en los términos de la Sección 23.4(a)(i) y siguientes de este Contrato.
- (iv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la obtención de Licencias y Permisos requeridos para la ejecución de las Unidades Funcionales, diferentes de los efectos derivados de los riesgos a los que se refieren las secciones relacionadas con los riesgos ambientales, sociales y prediales.
- (v) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados del estado del Río Magdalena y del Canal Navegable al momento del inicio del Contrato, toda vez que el Concesionario asume las obligaciones contenidas en el Contrato respecto del Río Magdalena en el estado en que este se encuentre.

- (vi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones geotécnicas del suelo.

- (h) **Riesgos de Dragado**
 - (i) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables asociados a la variación de las cantidades de Dragado, en tanto su valor será asumido en los términos señalados en la Sección 15.2(b) de este Contrato.
 - (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la obtención de Licencias y Permisos requeridos para el Dragado, diferentes de los efectos derivados de los riesgos a los que se refieren las secciones relacionadas con los riesgos ambientales, sociales y prediales

- (i) **Riesgos de Mantenimiento y Operación**
 - (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra, insumos y actividades que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos en el presente Contrato para las actividades de Mantenimiento y para la adecuada prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación y otras actividades de Operación diferentes del Dragado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, especialmente en sus Apéndices Técnicos, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la ANI, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra o insumos frente a lo realmente ejecutado. Sin embargo, el riesgo asignado al Concesionario asociado a las variaciones en las cantidades de obra, insumos y actividades de Mantenimiento generadas por cambios del nivel de agua del río, estará limitado a aquellas afectaciones causadas por un nivel que sea igual o inferior a un Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años (Ntr50) anteriores a la fecha máxima de presentación de las Ofertas, salvo por la Unidad Funcional 1 cuyo diseño deberá considerar un Periodo de Retorno de Cien (100) Años, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 23.5(d) de este Contrato y siempre que tales afectaciones no fueran cubiertas por el seguro de que trata la Sección 21.8 de este Contrato.
 - (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la disponibilidad de insumos, equipos, mano de obra, fuentes de materiales y/o disposición de residuos para la consecución de los resultados previstos en el presente Contrato para las actividades de Mantenimiento y para la adecuada prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación y otras actividades de Operación diferentes del Dragado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente Contrato de Concesión, especialmente en sus Apéndices Técnicos.

- (iii) Los efectos desfavorables asociados con la demora en la ejecución del Proyecto por Eventos Eximentes de Responsabilidad excepto por el cubrimiento a cargo de la ANI en los términos de la Sección 23.4(a)(i) y siguientes de este Contrato.
 - (iv) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la obtención de Licencias y Permisos requeridos para las actividades de Mantenimiento, los Servicios de Apoyo a la Navegación u otras actividades de Operación, diferentes de efectos derivados de los riesgos a los que se refieren las secciones relacionadas con los riesgos ambientales, sociales y prediales.
- (j) **Riesgos Prediales**
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de los Predios a Cargo de la ANI entregados mediante las Actas de Puesta a Disposición, sin perjuicio de la obligación y riesgo de la ANI de entregar los Predios a Cargo de la ANI y de atender cualquier reclamación que tenga causa anterior a la fecha efectiva de la entrega de los Predios a Cargo de la ANI.
 - (ii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables asociados a la variación del precio de los Predios a Cargo del Concesionario y de las Compensaciones Socio Económicas, en tanto el valor de ambos será asumido en los términos señalados en la Sección 12.2(d) de este Contrato.
 - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del costo de la Gestión Predial.
 - (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la disposición, gestión, obtención y uso de los Predios a que se refiere la Sección 12.5 de este Contrato.
- (k) **Riesgos Ambientales**
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables asociados a la Gestión Social y Ambiental y la gestión para la obtención de todas las Licencias y Permisos requeridos para el Proyecto, salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato incluyendo: i) las derivadas de la eventual necesidad de obtención de una Licencia Ambiental asociada específica y directamente con el alcance del Proyecto –de la que trata la Sección 13.3 del presente Contrato y ii) la eventual necesidad de adelantar consultas previas, según lo previsto en la Sección 13.6(b) de este Contrato.
 - (ii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables asociados a la variación del valor de las Compensaciones Socio Ambientales, en tanto su valor será asumido en los términos señalados en la Sección 13.5(b) de este Contrato.

(l) Riesgos Sociales

- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental, incluyendo sus costos, duración y relacionamiento con las comunidades y con los grupos de interés en el Proyecto, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario dar cumplimiento a las obligaciones de Gestión Social y Ambiental y cumplir, a su costo y riesgo, con las normas vigentes que regulan la materia, salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, incluyendo las derivadas de:
 - (1) la eventual necesidad de obtención de una Licencia Ambiental asociada específica y directamente con el alcance del Proyecto, de la que trata la Sección 13.3 del presente Contrato; y
 - (2) la eventual necesidad de adelantar consultas previas, según lo previsto en la Sección 13.6(b) de este Contrato.
- (ii) Los efectos desfavorables derivados de las pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión de los Predios a Cargo del Concesionario y/o los Predios a Cargo de la ANI y/o los Predios a los que se refiere la Sección 12.5 de este Contrato. En el caso de los Predios a Cargo de la ANI, se limita a aquellas invasiones que ocurran con posterioridad a su entrega por parte de la ANI. Lo anterior, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección de los bienes del Proyecto a partir de que tenga dichos bienes a su disposición.

(m) Riesgos Redes

- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la gestión asociada a las Obras para Redes.
- (ii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables asociados al valor de las Obras para Redes, en tanto el valor de las mismas será asumido en los términos señalados en la Sección 14.2(c) de este Contrato.

(n) Riesgos Regulatorios

- (i) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables asociados con las modificaciones de la normatividad tributaria, para lo cual se aplicará lo previsto en la Sección 28.1 de este Contrato.

- (ii) Los demás efectos favorables y/o desfavorables derivados de cambios de la Ley Aplicable, excepto por lo previsto en la Sección 11.8(f) de este Contrato en cuanto a los cambios en la Ley Aplicable relacionados con las Especificaciones Técnicas.
- (o) Eventos Eximentes de Responsabilidad y Coberturas
- (i) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la ANI, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
 - (ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-expedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes etapas del Proyecto y para todas las Unidades Funcionales que lo componen y demás obras y actividades.
 - (iii) Salvo por el cubrimiento previsto en la Sección 23.4 del presente Contrato, los efectos desfavorables derivados del acaecimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en la Sección 23.5 de este Contrato, sean asegurable en condiciones de mercado, o que sean cubiertos por las garantías de las que trata la Sección 21.8 del presente Contrato, o que por su naturaleza no generen daños en los bienes del Concesionario, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor Social .
 - (iv) Salvo por el cubrimiento previsto en la Sección 23.5(b) del presente Contrato, los efectos desfavorables derivados del acaecimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en la Sección 23.5 de este Contrato, no sean asegurable en condiciones de mercado o que no sean cubiertos por la garantía de las que trata la Sección 21.8.
 - (v) Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Concesionario o sus Contratistas.
- (p) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario, o los efectos favorables o desfavorables derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 22.1(d) del presente Contrato.

22.3 Riesgos Asignados a la ANI

- (a) Los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos). El documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP, no hace parte del Contrato de Concesión, no tiene carácter vinculante alguno, ni servirá de criterio de interpretación del presente Contrato:

- (b) Riesgos de Diseño
 - (i) Los efectos desfavorables asociados al requerimiento de Estudios y Diseños de Detalle adicionales, cuando tal requerimiento sea causado por la afectación de las Unidades Funcionales como consecuencia de un nivel de agua del río que sea superior a niveles con Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años (Ntr50) anteriores a la fecha máxima de presentación de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 23.5(d) del presente Contrato, cuando el costo para la elaboración de dicho diseño no fuera cubierto por el seguro de que trata la Sección 21.8 de este Contrato. Para el caso de la Unidad Funcional 1, lo anterior será aplicable cuando el oleaje sea superior a niveles con Periodo de Retorno de Cien (100) Años (Ntr100) anteriores a la fecha máxima de presentación de la Oferta.
 - (ii) Los efectos desfavorables derivados de la necesidad de modificar o desarrollar nuevos Estudios y Diseños de Detalle cuando el cambio del cauce del río obligue a modificar la ubicación de las Unidades Funcionales o a cambiar sus Especificaciones Técnicas.

- (c) Riesgos de Financiación: La insuficiencia del valor estimado de los recursos que debe aportar el Concesionario a la Subcuenta Interventoría y Coordinación, para hacer los pagos a que se compromete la ANI, en los casos en que no hubiere incurrido el Concesionario en incumplimiento con su obligación de realizar aportes a dichas subcuentas, de conformidad con lo señalado en la Sección 6.2(h)(vi)(11).

- (d) Riesgos de Construcción: Los efectos desfavorables asociados a mayores cantidades de obra, mano de obra, insumos u obras adicionales (adicionales a las que corresponderían de no haber ocurrido las afectaciones a que se refiere esta Sección), cuanto éstas sean requeridas por la afectación de las Unidades Funcionales consistente en su daño total o parcial o separación del cauce principal como consecuencia de un nivel de agua del río que sea superior a niveles con Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años (Ntr50) anteriores a la fecha máxima de presentación de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 23.5(d) de este Contrato, siempre que tales afectaciones no fueran cubiertas por el seguro de que trata la Sección 21.8 del presente Contrato. Para el caso de la Unidad Funcional 1, lo anterior será aplicable para eventos de oleaje

superiores a niveles con Periodo de Retorno de Cien (100) Años (Ntr100) anteriores a la fecha máxima de presentación de la Oferta.

- (e) **Riesgos Comerciales:** Los efectos favorables y/o desfavorables asociados con la variación de la cantidad de usuarios que hagan uso del Canal Navegable, en tanto esto podrá implicar aumentos o disminuciones de los recursos de la Subcuenta Tasas.

- (f) **Riesgos Cambiarios**
 - (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Peso frente al Dólar, únicamente en los precisos términos contemplados en las fórmulas de actualización de ciertas porciones de los Aportes ANI, considerando la variación de la TRM hasta el momento de su desembolso en la Subcuenta Aportes ANI, como lo establecen las Secciones 6.2(h)(ii)(4) y 6.2(h)(ii)(6) del Contrato.
 - (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del poder adquisitivo del Dólar, únicamente en los precisos términos contemplados en las fórmulas de actualización de ciertas porciones de los Aportes ANI, considerando la variación del IPCEU hasta el momento de su desembolso en la Subcuenta Aportes ANI, como lo establecen las Secciones 6.2(h)(ii)(4) y 6.2(h)(ii)(6) del Contrato..

- (g) **Riesgos de Dragado:** Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables asociados a la variación de las cantidades de Dragado, en tanto su valor será asumido en los términos señalados en la Sección 15.2(b) de este Contrato.

- (h) **Riesgos Prediales**
 - (i) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de ocupaciones en los Predios a Cargo de la ANI que, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.4(j) de este Contrato tengan causas anteriores a la fecha efectiva de la entrega al Concesionario de los Predios a Cargo de la ANI.
 - (ii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables asociados a los costos necesarios para disponer de los Predios a Cargo del Concesionario, y de las Compensaciones Socio Económicas, en tanto el valor de las mismas será asumido en los términos señalados en la Sección 12.2(d) de este Contrato.
 - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables asociados a los costos necesarios para disponer de los Predios a Cargo de la ANI.

- (i) **Riesgos Ambientales**

- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la eventual necesidad de obtención de una Licencia Ambiental asociada específica y directamente con el alcance del Proyecto en los términos de la Sección 13.3 del presente Contrato.
 - (ii) Parcialmente, los efectos favorables y/o desfavorables asociados a la variación del valor de las Compensaciones Socio Ambientales, en tanto su valor será asumido en los términos señalados en la Sección 13.5(b) de este Contrato.
 - (iii) Los efectos desfavorables de las decisiones de una Autoridad Ambiental u otra Autoridad Estatal de supeditar el trámite y/o aprobación de una Licencia y/o Permiso a la modificación de las Especificaciones Técnicas, en los términos señalados en la Sección 11.10(b) del presente Contrato.
- (j) Riesgos Sociales
- (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la eventual necesidad de adelantar consultas previas, según lo previsto en la Sección 13.6(b) de este Contrato.
 - (ii) Efectos favorables y/o desfavorables asociados a la variación de las Especificaciones Técnicas (incluyendo obras adicionales) del Proyecto que se originen como consecuencia de los eventuales requerimientos de la comunidad, y que sean necesarios, a juicio de la ANI, para garantizar la ejecución del Proyecto.
 - (iii) Efectos desfavorables asociados con la indemnización de comunidades ribereñas por el efecto que las actividades a cargo del Concesionario generen sobre, entre otros, la composición ictiológica del río o la presencia de elementos contaminantes en las aguas, excepto en el caso en que la causa sea el incumplimiento del Concesionario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato.
- (k) Riesgos de Redes: Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables asociados al valor de las obras para el traslado y protección de Redes, en tanto su valor será asumido en los términos señalados en la Sección 14.2(c) de este Contrato.
- (l) Riesgos Regulatorios
- (i) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables asociados con las modificaciones de la normatividad tributaria, para lo cual se aplicará lo previsto en la Sección 28.1 de este Contrato.

- (ii) Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables asociados con los cambios en la Ley Aplicable relacionados con las Especificaciones Técnicas, en los términos previstos en la Sección 11.8(f) de este Contrato.
- (iii) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios de las Especificaciones Técnicas, incluyendo la realización de obras, o la provisión de equipos no previstos en este Contrato, siempre que:
 - (1) Sean decididas autónoma y exclusivamente por la ANI; y
 - (2) Que no sean necesarias para cumplir con lo previsto originalmente en este Contrato (especialmente con las Especificaciones Técnicas), todo de acuerdo con la Sección 11.10(a). del presente Contrato.
- (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados del aumento o reducción de las Tasas, en tanto esto podrá implicar aumentos o disminuciones de los recursos de la Subcuenta Tasas.
- (m) Eventos Eximentes de Responsabilidad:
 - (i) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 23.5(b) de este Contrato, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en la Sección 23.5 de este Contrato.
 - (ii) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 23.4 de este Contrato.

22.4 Atención de los Riesgos Asignados a la ANI

- (a) Siempre que, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la configuración de un riesgo asumido por la ANI genere una obligación de pago de dinero a favor del Concesionario, ésta deberá utilizar las fuentes previstas en este Contrato para atender dicha obligación, así:
 - (i) En el caso en que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, dicha obligación corresponda a una obligación contingente susceptible de ser pagada a través del Fondo de Contingencias –y hubiese sido necesario, previamente a la materialización del riesgo y al consecuente nacimiento de la obligación contingente, el aporte de recursos a dicho Fondo por parte de

la ANI–la entidad utilizará como mecanismo de primera instancia para atenderla, los recursos disponibles para el efecto en el Fondo de Contingencias.

- (ii) En el caso en que los recursos del Fondo de Contingencias no fueran suficientes o no se tratara de la atención de una obligación contingente sujeta a aportes al Fondo de Contingencias, atenderá los pagos con cargo a la Subcuenta de Excedentes ANI.

- (b) En cualquier caso, si las fuentes anteriormente señaladas son insuficientes para atender el pago respectivo –sea una obligación contingente susceptible de ser pagada a través del Fondo de Contingencias o no–, la ANI deberá incluir en su presupuesto los recursos correspondientes, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley Aplicable. Para los montos pendientes aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 4.6 de este Contrato.

BORRADOR

CAPÍTULO XXIII TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

23.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por Razones Imputables a la ANI

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional y al cumplida la fecha prevista en el Apéndice Financiero 3 para el inicio de estos pagos respecto de dicha Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, al vencerse dicho plazo se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, siempre y cuando no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional.
- (b) Al concluir el Semestre Calendario dentro del cual se suscribió dicha Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente se incluirá el pago de una Compensación Especial equivalente a una fracción del Componente C y del Componente D que se hubiesen causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, de acuerdo con las siguientes fórmulas:
- (c) El valor de la Compensación Especial para una Unidad Funcional para la cual se ha suscrito un Acta de Terminación Parcial será el que se señala a continuación:

$$CE_x^{j<k} = CECC_x^{j<k} + CECD_x^{j<k}$$

Donde,

$CE_x^{j<k}$	Valor de la Compensación Especial para la Unidad Funcional x en un Semestre Calendario j anterior al Semestre Calendario k , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario j
$CECC_x^{j<k}$	Valor de la Compensación Especial asociada al Componente C para la Unidad Funcional x en un Semestre j anterior al Semestre Calendario k , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario j
$CECD_x^{j<k}$	Valor de la Compensación Especial asociada al Componente D para la Unidad Funcional x en un Semestre Calendario j anterior al Semestre Calendario k , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario j

- (d) El valor de la Compensación Especial asociado al Componente C de la Retribución al que se refiere la fórmula anterior será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CECC_x^{j < k} = (VACC_f^x + RAC_j^x) * A_x$$

Donde,

$CECC_x^{j < k}$	Valor de la Compensación Especial asociada al Componente C para la Unidad Funcional x en un Semestre Calendario j anterior al Semestre Calendario k , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario j
$VACC_f^x$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta de la Unidad Funcional x para el Componente C de la Subcuenta Aportes ANI (equivalente a $VACC_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(6) anterior, respecto de la Unidad Funcional x) destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario k
RAC_j^y	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACC_f^x$ (o $VACC_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(6) anterior) causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta respectiva y el pago de $CECC_x^{j < k}$
j	Cada uno de los Semestres Calendario que inicien o concluyan con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional x , y hasta aquel en el que: (i) expire el número de Semestres Calendario del que trata la Sección 4.3(c)(ii) de este Contrato; o (ii) en el que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional x ; lo que ocurra antes
x	Cualquiera de las Unidades Funcionales en las que se divide el Proyecto para la cual se ha suscrito Acta de Terminación Parcial
k	Semestre del periodo j en el que se suscribe el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional x
A_x	Porcentaje de avance para la Unidad Funcional x que se haya incluido en el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional x .

- (i) En el evento en que $VACC_f^x$ no haya sido consignado en su totalidad en la subcuenta de la Unidad Funcional y del Componente C, con anterioridad al Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente al Semestre Calendario j , el valor faltante y los intereses que se llegaran a causar serán incluidos

en el Acta de Cálculo de la Retribución del Semestre Calendario durante el cual sea consignado efectivamente en dicha subcuenta. En este caso:

- (1) En el Acta de Cálculo de la Retribución en el que se incluyan montos depositados en la Subcuenta Aportes ANI de manera extemporánea, se diferenciará la Compensación Especial que se pagará de manera extemporánea de aquella o de la Retribución que corresponde a dicho Semestre Calendario.
- (2) En este caso, la Compensación Especial que sea pagada de manera extemporánea será equivalente a los valores recibidos, junto con los intereses pagados y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente en dicho momento, multiplicado por la variable A_x descrita anteriormente. El valor sobrante derivado de la aplicación de la variable A_x a los valores mencionados, deberá ser consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional x de la Subcuenta Compensación Especial.

(e) El valor de la Compensación Especial asociado al Componente D de la Retribución al que se refiere la fórmula anterior será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CECD_x^{j < k} = (VACD_f^y + RAD_i^y) * A_x * ICEM_x^{j < k}$$

Donde,

$CECD_x^{j < k}$	Valor de la compensación especial asociada al Componente D para la Unidad Funcional x en un Semestre Calendario j anterior al Semestre Calendario k , expresado en Pesos del último Mes del Semestre Calendario j
$VACD_f^x$	Corresponde al valor del Aporte ANI desembolsado en la subcuenta de la Unidad Funcional y para el Componente D de la Subcuenta Aportes ANI (equivalente a $VACD_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(7) anterior), destinado al pago de dicho componente para el Semestre Calendario i
RAD_j^x	De haberse generado, corresponde a los rendimientos que los valores de $VACD_f^x$ (o $VACD_f^z$, en los términos de la Sección 6.2(h)(ii)(7) anterior) causaron entre el momento en que fueron desembolsados en la subcuenta respectiva y el pago de $CECD_x^{j < k}$

j	Cada uno de los Semestres Calendario que inicien o concluyan con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la Unidad Funcional x , y hasta aquel en el que: (i) expire el número de Semestres Calendario del que trata la Sección 4.3(c)(ii) de este Contrato; o (ii) en el que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional x ; lo que ocurra antes.
x	Cualquiera de las Unidades Funcionales en las que se divide el Proyecto para la cual se ha suscrito Acta de Terminación Parcial
k	Semestre del periodo j en el que se suscribe el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional x
A_x	Porcentaje de avance para la Unidad Funcional x de acuerdo con el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional x
$ICEM_{j < k}$	Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento aplicables a la Unidad Funcional x durante la Compensación Especial para el Semestre j anterior al Semestre k

(i) En el evento en que $VACD_f^x$ no haya sido consignado en su totalidad en la subcuenta de la Unidad Funcional y del Componente D, con anterioridad al Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente al Semestre Calendario j , el valor faltante y los intereses que se llegaran a causar serán incluidos en el Acta de Cálculo de la Retribución del Semestre Calendario durante el cual sea consignado efectivamente en dicha subcuenta. En este caso:

- (1) En el Acta de Cálculo de la Retribución también aplicará la regla señalada en la Sección 23.1(d)(i)(1) anterior.
- (2) Además, la Compensación Especial que sea pagada de manera extemporánea por el Componente D será equivalente a los valores recibidos, junto con los intereses pagados y los rendimientos que los mismos hayan generado desde su consignación y hasta el pago correspondiente en dicho momento, multiplicado por las variables A_x y $ICEM_{j < k}$ descritas anteriormente. El valor de $ICEM_{j < k}$ corresponderá a aquel aplicable al Semestre Calendario j y no al Semestre Calendario en el que se suscriba el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (3) El valor sobrante derivado de la aplicación de la variable A_x a los valores mencionados, deberá ser consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional x de la Subcuenta Compensación Especial.

- (f) Cuando en un mismo Semestre Calendario se suscriban Actas de Terminación Parcial de Unidad Funcional sobre varias Unidades Funcionales, en el Acta de Cálculo de la Retribución de dicho Semestre Calendario se deberá incluir el resultado de lo señalado en la Sección 23.1(b) del presente Contrato para todas las Unidades Funcionales sobre las cuales se hayan suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.
- (g) El Concesionario deberá conservar y mantener la Unidad Funcional pendiente de terminación, para evitar su deterioro, de acuerdo con las características de las obras, equipos o actividades correspondientes a dicha Unidad Funcional. Las Partes definirán de mutuo acuerdo (o en caso de discrepancia, lo hará el Amigable Componentor) los Indicadores que serán aplicables para efecto del cálculo de la variable $ICEM_{j < k}$, atendiendo a las características concretas de la Unidad Funcional pendiente de terminación.
- (h) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras (modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 11.5 de este Contrato), se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente, se incluirá el pago del remanente no pagado del Componente C y del Componente D. Dicho valor remanente corresponderá a los recursos existentes en las subcuentas de las Unidades Funcionales correspondientes en la Subcuenta Compensación Especial, incluyendo sus rendimientos, al momento de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente.
- (i) Si transcurren quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada sin que se logren culminar las actividades correspondientes a la Unidad Funcional por la persistencia del Evento Eximente de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, las Partes de mutuo acuerdo y de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta posible, y consistente con el cumplimiento de los fines públicos a los que está destinado el Proyecto, aumentar una vez más el plazo de terminación de la Unidad Funcional, o si es necesario y viable modificar el alcance de las actividades, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componentor. Si no es viable modificar el alcance de las actividades y la Unidad Funcional pendiente de terminación es indispensable para el cumplimiento de los fines del Proyecto, de tal manera que la imposibilidad de terminarla conlleve también la imposibilidad de cumplir con esos fines, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, bien sea para que la misma sea declarada de mutuo acuerdo por las Partes o para que la ocurrencia de dicha causal de terminación sea declarada por el Amigable Componentor.

23.2 Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) El Concesionario o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 23.2 de este Contrato. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte Afectada del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen bajo el Contrato, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 5.3(c) de este Contrato).
- (c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o de la Compensación Especial. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 26.2(b)(ii) del presente Contrato, caso este último en el que solo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 27.3 de este Contrato.
- (d) Procedimiento de Información:
 - (i) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones enviará una Notificación a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. Esta Notificación incluirá:
 - (1) Descripción de los hechos que se consideran como un Evento Eximente de Responsabilidad y las razones por las cuales el Concesionario considera que tales hechos corresponden a esta categoría.
 - (2) Descripción de los antecedentes a la ocurrencia del hecho que se reporta como un Evento Eximente, incluyendo la debida diligencia del Concesionario en cuanto al manejo del riesgo que le habría dado origen.
 - (3) Relación de las obligaciones contractuales afectadas.
 - (4) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación del Evento Eximente de Responsabilidad.

- (ii) El plazo descrito para la Notificación a la que se refiere la Sección 23.2(d)(i) de este Contrato podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte Receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud. Lo anterior también será aplicable cuando el Evento Eximente de Responsabilidad impida la comunicación entre las Partes.
- (iii) En caso en que la Parte Afectada fuere el Concesionario, en la Notificación de la que trata la Sección anterior deberá indicar el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, así como en el Plan de Obras y en el Plan de Adquisición de Predios, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como las razones que la justifican. En este evento, el Concesionario deberá remitir copia de la Notificación al representante de los Prestamistas y al Interventor.
- (iv) El plazo para que la Parte Receptora se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la Parte Afectada será de treinta (30) Días contados desde el recibo de la Notificación.
- (v) El plazo para que el Interventor se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la Parte Afectada será de veinte (20) Días contados desde el recibo de la Notificación. Sin embargo, si el Interventor no se pronunciara en dicho plazo, los términos previstos para la Parte Receptora no serán alterados.
- (vi) Si la Parte Receptora o el Interventor consideran que la información suministrada por la Parte Afectada se encuentra incompleta o no es suficiente, así deberá notificárselo:
 - (1) En el caso de la Parte Receptora, dentro de los quince (15) Días siguientes al recibo de la Notificación.
 - (2) En el caso del Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la Notificación.
- (vii) En el evento descrito en la Sección 23.2(d)(vi) de este Contrato, la Parte Receptora o el Interventor podrán indicar que requieren un plazo adicional al señalado en la Sección 23.2(d)(iv) o en la Sección 23.2(d)(v) del presente Contrato según corresponda, el cual no podrá exceder de treinta (30) Días.
- (viii) A partir de la fecha de recibo de la solicitud de información adicional, la Parte Afectada contará con tres (3) Días para:
 - (1) Indicar que está de acuerdo con el requerimiento de la Parte Receptora o el Interventor.

- (2) Pronunciarse en contra de la solicitud de información adicional, indicando las razones por las cuales dicha solicitud y/o el plazo adicional resultan improcedentes.

- (ix) En el evento señalado en la Sección 23.2(d)(viii)(1) de este Contrato, la Parte Afectada contará con un término de diez (10) Días para entregar la información adicional requerida y se ampliará el término para que la Parte Receptora se pronuncie y el Interventor presente su informe, de conformidad con lo señalado en el requerimiento.

- (x) En el evento señalado en la Sección 23.2(d)(viii)(2) de este Contrato, la Parte Receptora contará con cinco (5) Días para decidir si insiste en el requerimiento de información adicional, efectuado por esta o por el Interventor o si retira tal requerimiento.
 - (1) De insistir en la necesidad de información adicional, cualquiera de las Partes podrá convocar al Amigable Componedor para que defina el requerimiento de información adicional y declare si existe o no el Evento Eximente.
 - (2) De retirar su solicitud de información adicional, la Parte Receptora deberá responder de fondo la Notificación en el plazo previsto en la Sección 23.2(d)(iv) del presente Contrato.
 - (3) Si se hubiere tratado de una solicitud de información efectuada por el Interventor y ésta fuere retirada por la Parte Receptora, el Interventor deberá presentar su informe dentro del plazo previsto en la Sección 23.2(d)(v) de este Contrato. Si la solicitud proviniera de la Parte Receptora, el Interventor deberá presentar su informe dentro de los cinco (5) Días siguientes al retiro de la solicitud de información adicional.

- (xi) Se entenderá que la Parte Afectada ha desistido de la solicitud de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad cuando:
 - (1) Se ha vencido el plazo previsto en la Sección 23.2(d)(viii) de este Contrato sin que se pronuncie respecto de la solicitud de información adicional.
 - (2) No entrega la información requerida en el plazo previsto en la Sección 23.2(d)(ix) del presente Contrato.

- (xii) Dentro del plazo al que se refiere la Sección 23.2(d)(iv) de este Contrato o en el previsto en el requerimiento de información adicional, en el evento señalado en la Sección 23.2(d)(viii)(1) del presente Contrato, la Parte Receptora deberá expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (1) Si la Parte Receptora acepta la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, así deberá notificarlo dentro del plazo previsto en la Sección anterior, según corresponda,

indicando las condiciones en las que acepta la configuración del EER. A partir de esta Notificación, las Partes contarán con un plazo de quince (15) Días, prorrogables de mutuo acuerdo, para concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER, en la cual se indicará el Periodo Especial, durante el cual la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Cuando al momento de suscribir el Acta de Reconocimiento de EER, no haya cesado la afectación y la extensión del Periodo Especial sea indeterminada, las Partes establecerán la condición a partir de la cual se entenderá que el Evento Eximente de Responsabilidad habrá cesado. Si las Partes no logran concertar los términos en que se suscribirá el Acta de Reconocimiento de EER dentro del plazo señalado, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor

- (2) En el caso en que la Parte notificada no se pronuncie en el término previsto en la Sección 23.2(d)(xii) de este Contrato, se entenderá negada la solicitud. En este caso, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Componedor.
 - (3) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Componedor.
- (xiii) A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.
- (xiv) En el evento en que el Concesionario hubiera solicitado la modificación del Plan de Obras y/o del Plan de Adquisición de Predios, el Concesionario procederá a presentar a la ANI y el Interventor su propuesta para la modificación del Plan de Obras de la(s) Unidad(es) Funcional(es) afectada(s) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reconocimiento de EER. Este mismo plazo se otorgará para la modificación del Plan de Adquisición de Predios si resultara procedente.
- (xv) La modificación del Plan de Obras podrá contemplar una extensión mayor al Periodo Especial. En caso en que el Concesionario requiera una extensión mayor al Periodo Especial, deberá justificar técnicamente las razones de este requerimiento.
- (xvi) La ANI contará con cuarenta y cinco (45) Días para pronunciarse sobre la modificación del Plan de Obras y/o del Plan de Adquisición de Predios propuesta por el Concesionario, para lo cual contará con el concepto del

Interventor en un plazo no mayor a veinte (20) Días contados desde la entrega de la propuesta de modificación.

- (1) Si la ANI está de acuerdo con el Concesionario, las Partes darán alcance al Acta de Reconocimiento de EER, señalando el plazo de ampliación del Plan de Obras y/o del Plan de Adquisición de Predios en los que se relaciona con la(s) Unidad(es) Funcional(es) afectada(s).
 - (2) Si la ANI no se pronuncia en el plazo previsto en la Sección 23.2(d)(xvi) de este Contrato, se entenderá negada la solicitud. En tal caso, el Concesionario podrá acudir al Amigable Componentor para que éste defina el ajuste del Plan de Obras y/o el Plan de Adquisición de Predios.
 - (3) Si la ANI manifiesta no estar de acuerdo con la modificación del Plan de Obras y/o el Plan de Adquisición de Predios, deberá indicar las razones por las cuales la propuesta efectuada por el Concesionario no resulta admisible, indicando las condiciones en las que el ajuste al Plan de Obras resultaría aceptable. En este caso, el Concesionario podrá acoger los ajustes propuestos por la ANI o acudir al Amigable Componentor para que éste defina el ajuste del Plan de Obras.
- (xvii) Mientras no se haya suscrito el Acta de Reconocimiento de EER o no se cuente con pronunciamiento del Amigable Componentor sobre su ocurrencia, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.
- (xviii) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente a su contraparte información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible y para efectuar una estimación del término en que eventualmente podrían reanudarse la ejecución de las obligaciones. Estas estimaciones tienen propósitos de planeación y no serán obligatorias para las Partes.
- (xix) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará una Notificación a la otra Parte indicando:
- (1) El cese del Evento Eximente de Responsabilidad;
 - (2) Su consecuente capacidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y

- (3) La fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha del cese del Evento Eximente de Responsabilidad.
 - (4) Una vez recibida la Notificación de la que trata la Sección anterior, la Parte Receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte Afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación aquí referida. En caso de existir objeción, la Parte Receptora le comunicará a la Parte Afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.
- (e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá extendido por un término igual a aquél del Período Especial.
- (f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.
- (g) En el evento en que el Concesionario solicite cualquier modificación al Plan de Obra con posterioridad al alcance del Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad de que trata la Sección 23.2(d)(xvi)(1) de este Contrato, ésta se regirá por lo previsto en la Sección 11.6 o la Sección 11.7 del presente Contrato, según corresponda.

23.3 Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá. En este caso se extenderá el plazo para la ejecución de las

obligaciones pendientes para el momento en el que ocurre dicho Evento Eximente de Responsabilidad, así como el término previsto en la Sección 3.8(a)(iv)(1), por un periodo igual al del Período Especial.

- (b) Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012.
- (c) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
- (d) En el caso en que se suspenda completamente la ejecución del Contrato, se continuará con el pago del Componente C de la Retribución o de la Compensación Especial asociada al Componente C, en los términos previstos en las Secciones 4.3(c) y 23.1(d) de este Contrato respectivamente.
- (e) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías y mecanismos de cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

23.4 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (a) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 23.1 de este Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
 - (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar en todo o en parte la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato o a disminuir de manera sustancial el ritmo de su ejecución, la ANI podrá reconocer al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma que definirán las Partes de mutuo acuerdo.
 - (ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (a) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida o afecte sustancialmente la ejecución de una o varias Unidades Funcionales que, de acuerdo con el Plan de Obras, deban estarse ejecutando en ese momento; y (b) que esa parálisis o retraso implique, de manera forzosa, que ciertos

recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

- (iii) La definición del valor por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos), del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Compondedor.
- (b) Determinado el valor de la compensación, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente. Sin perjuicio y en concordancia con lo previsto en las Secciones 22.4(a) y 22.4(b) de este Contrato, la ANI podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación o como último recurso atenderá los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.6 de este Contrato.
- (c) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los periodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

23.5 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

- (a) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Sección 21.8 de este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario. El plazo para las reparaciones o reconstrucciones requeridas estará contenido en la modificación del Plan de Obras al que se refiere la Sección 23.2(d)(xv) del presente Contrato.
- (b) Sin embargo, la ANI reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos:
- (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución y conspiración (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos

malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario).

- (iii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
 - (iv) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (c) El reembolso del que trata la Sección anterior procederá únicamente si los eventos que le dan origen:
- (i) Cumplen con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en las Sección 23.2 de este Contrato; y
 - (ii) Cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia.
- (d) Adicionalmente, ANI asumirá los costos no cubiertos por el seguro al que se refiere la Sección 21.8 de este Contrato, requeridos para reparar o reemplazar las Unidades Funcionales, los equipos para la prestación de los Servicios de Apoyo a la Navegación y la Señalización, en las precisas condiciones que se establecen en las Especificaciones Técnicas del Contrato de Concesión, únicamente cuando tales reparaciones o reemplazos se hagan necesarios por las afectaciones generadas por un nivel de agua del río que sea superior a niveles con Periodo de Retorno de Cincuenta (50) Años (Ntr50) anteriores a la fecha máxima de presentación de las Ofertas. En el caso de la Unidad Funcional 1, esta previsión aplicará cuando las afectaciones sean causadas por oleajes con un nivel superior a un Periodo de Retorno de Cien (100) Años (Ntr100) anteriores a la fecha máxima de presentación de las ofertas.
- (e) Para que proceda el reembolso a que se refieren las Secciones 23.5(b) y 23.5(d), de este Contrato se requerirá que el Concesionario haya dado aviso a la ANI y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere veinte (20) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación de la ANI.
- (f) En el caso que la ANI concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 23.5(b) o en la Sección 23.5(d) de este Contrato, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.
- (g) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa

la Sección 23.5(b) o la 23.5(d) del presente Contrato, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

- (h) Si es procedente el reembolso por parte de la ANI, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (i) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la ANI pagará al Concesionario el monto correspondiente. La ANI utilizará los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI para atender dicha obligación y, en el caso en que estos no sean suficientes, atenderá los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.6 de este Contrato.
- (j) En ningún caso procederá el pago por parte de la ANI si el Concesionario hubiere obtenido el cubrimiento del siniestro por la aseguradora.

23.6 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se derive de sus actuaciones o de las de sus Contratistas o dependientes.
- (b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
 - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
 - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o
 - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
 - (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas

imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (ii) El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (iv) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XXIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.

24.1 Amigable Componedor

- (a) Las Partes se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato. La decisión del Amigable Componedor será vinculante para las Partes, y será definitiva siempre que la misma haya sido tomada respetando los límites del mandato a los que se refiere la Sección 24.1(e) siguiente y siempre que la decisión no adolezca de alguna causal de nulidad.
- (b) En todo caso, las decisiones del Amigable Componedor deben ser acatadas por las Partes de manera inmediata a su promulgación, aún en el caso que esté pendiente una solicitud de nulidad o de revocatoria formulada por cualquiera de las Partes, y sólo dejará de ser obligatoria cuando así lo decida el Tribunal de Arbitramento y a partir de dicha decisión.
- (c) La sede del Amigable Componedor será Bogotá D.C, y estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 24.1 (d) siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.
- (d) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes entregará a la otra una lista corta con el nombre de tres personas. Cada Parte receptora de la lista entregada por la contraparte, seleccionará, de entre los integrantes de la lista corta y dentro de un término de diez (10) Días siguientes a la recepción de la lista corta, un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones por la totalidad del término del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato. Los cuales deberán, dentro de dicho plazo, aceptar tal designación. Los miembros de las listas cortas presentadas por las Partes de acuerdo con lo señalado en esta Sección deberán contar con la formación académica y la experiencia a la que se refiere la Sección 24.1(d)(iv) de este Contrato.

- (ii) Si vencidos estos plazos alguna o ambas Partes no han entregado la lista corta o no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el “Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB”), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.
- (iii) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.
- (iv) Los amigables componedores deberán ser abogados o ingenieros civiles, arquitectos, economistas, administradores de empresas, ingenieros industriales, o de profesiones afines a las anteriores. El tercer miembro deberá ser abogado. Todos los miembros deberán estar debidamente acreditados y/o certificados en sus países de origen o en los cuales hayan obtenidos sus títulos universitarios. En ningún caso será necesaria la homologación de un título universitario expedido en el extranjero para que el mismo pueda ser acreditado para el cumplimiento de este requisito.
- (v) Ninguno de los miembros del Amigable Componedor podrá ser miembro de más de tres (3) amigables composiciones o tribunales de arbitramento, incluyendo aquel para el cual es nombrado.
- (vi) El(los) amigable(s) componedor(es) que sea(n) abogado(s) deberá(n) ser expertos en derecho de concesiones/APP del Estado y de proyectos de infraestructura, y deberá contar con más de quince (15) años de experiencia en asuntos relacionados con derecho administrativo colombiano, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias en los que hayan participado entidades públicas. Los amigables componedores que ostenten otra profesión permitida por el presente Contrato de Concesión, deberán tener una experiencia mínima de diez (10) años en asuntos relacionados con contratos de APP, concesión pública y/o de proyectos de infraestructura.
- (vii) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor

podrá ser empleado o Contratista del Concesionario, de la ANI, del Interventor, o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor, del Concesionario, o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, o los accionistas del Concesionario o del Interventor.

- (viii) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB decidirá sobre su separación o continuidad.
 - (ix) Los costos derivados de la participación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, en el caso de que deban designar algún miembro del Amigable Componedor o cuando deba decidir sobre impedimentos y recusaciones, serán pagados con cargo a la Subcuenta Amigable Composición.
- (e) Alcance del mandato otorgado por las Partes al Amigable Componedor.
- (i) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá ser en derecho; por lo cual deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en pruebas y/o experticias idóneas y suficientes, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.
 - (ii) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.
 - (iii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la ANI.
 - (iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su

decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

- (v) Las Partes convienen que, en virtud de los principios de la figura del mandato, aplicables a la institución de la amigable composición y teniendo en cuenta su naturaleza negocial y dispositiva, las decisiones del Amigable Componedor no podrán exceder y deberán ajustarse al alcance del mandato que le han otorgado las Partes, como el mismo se define en la presente Sección 24.1(e) de este Contrato. Las Partes acuerdan, en consecuencia, que las decisiones que no cumplan con este mandato podrán ser revocadas de mutuo acuerdo por las mismas Partes, o en caso de desacuerdo, deberán ser revocadas por el Tribunal de Arbitramento a solicitud de cualquiera de las Partes.
 - (vi) La Parte que considere que una decisión del Amigable Componedor debe ser revocada por el Tribunal de Arbitramento, en aplicación de lo previsto en la Sección 24.1(e)(v) anterior, deberá presentar la solicitud formal ante dicho Tribunal a más tardar al vencimiento de un término de sesenta (60) Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Amigable Componedor haya notificado la decisión correspondiente. Expirado este término, se entenderá de manera definitiva que ninguna de las Partes considera que la decisión del Amigable Componedor excede o no se ajusta al alcance del mandato y, en consecuencia, tal decisión no podrá ser controvertida salvo en el único y exclusivo caso en que alguna de las Partes considere que la misma adolece de alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley Aplicable.
- (f) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros.
- (i) El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado.
 - (ii) En desarrollo de la anterior obligación, los miembros del Amigable Componedor:
 - (1) Deberán estar disponibles para adelantar una visita presencial al Proyecto aproximadamente una vez cada dos (2) Meses a solicitud de cualquiera de las Partes.

- (2) Deberán estar disponibles para reuniones quincenales (virtuales o presenciales) de aproximadamente 1 hora de duración en las cuales las Partes les presenten el estado de ejecución del Proyecto.
 - (3) Deberán rendir un informe mensual por cada uno de los integrantes del Amigable Componedor, en el cual señalen de manera detallada las actividades desarrolladas en dicho Mes.
- (iii) A los efectos de la Sección 24.1(f)(i) del presente Contrato, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor, y a permitirle el acceso a todas las áreas relacionadas con el Proyecto. Durante el período a que se refiere esta Sección, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir la parte fija de su remuneración, en los términos señalados en la Sección 24.1(g) siguiente.
- (iv) Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.
- (v) En todo caso, la designación de cada uno de los miembros del Amigable Componedor deberá ratificarse por la Parte que lo haya seleccionado, y en el caso del tercer miembro, por ambas Partes, cada cinco (5) años. En caso de no ratificarse, la Parte que lo seleccionó, o, en el caso del tercer miembro, los dos otros miembros –los que hayan sido ratificados o los nuevos– del Amigable Componedor, designará(n) al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los cinco (5) años antes señalados. Si la Parte interesada omitiere indicar el nombre del nuevo miembro del Amigable Componedor en el plazo establecido anteriormente, se entenderá como una ratificación tácita del que se encuentre en funciones. Si se trata del tercer miembro y los otros miembros del Amigable Componedor omitieren su selección a pesar del pedido de ambas Partes, la selección del nuevo integrante será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.
- (vi) Si el término señalado en la Sección anterior expirare cuando haya procedimientos de Amigable Composición en curso, el proceso de ratificación sólo se llevará a cabo una vez el Amigable Componedor haya notificado la decisión de dichos procedimientos a las Partes.
- (vii) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes o al momento en que haya tenido conocimiento de la falta del integrante del Amigable Componedor. Vencido este plazo sin

haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, previa solicitud de cualquiera de las Partes. Lo anterior sin perjuicio de que la ratificación o no ratificación siga en cabeza de la Parte a quien correspondía designar el miembro.

(viii) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado, dentro del mismo plazo señalado en la Sección 24.1(f)(vii), por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.

(g) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) El valor de la remuneración por los honorarios fijos de los miembros del Amigable Componedor se hará con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor, como se prevé en la Sección 6.2(h)(iv) de este Contrato.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.

(iii) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor durante el término a que se refiere la Sección 24.1(f)(i) anterior, tendrá los siguientes componentes:

(1) Una suma fija mensual equivalente a quince millones de Pesos (\$15'000.000) del Mes de Referencia, sin incluir impuestos al valor agregado —de ser aplicables—, la cual será pagada Mes vencido (actualizada con la variación del IPC) a cada uno de los miembros del Amigable Componedor, con cargo a la Subcuenta Amigable Componedor dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes. Este pago se causará a partir del Mes siguiente a la Fecha de Inicio y hasta la liquidación del presente Contrato, y

(2) Una suma variable para cada uno de los miembros del Amigable Componedor equivalente a treinta millones de Pesos (\$30'000.000) del Mes de Referencia, sin incluir impuestos al valor agregado —de ser aplicables—, por cada una de las controversias que sean sometidas por las Partes a su definición. El Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.

(iv) La suma fija mensual de los miembros del Amigable Componedor de la que trata la Sección 24.1(g)(iii)(1) anterior será pagada con los recursos de

la Subcuenta Amigable Composición que, de acuerdo con la Sección 6.2(h)(iv) de este Contrato, deben ser aportados por el Concesionario a dicha subcuenta en los términos y plazos establecidos en esa Sección.

- (v) De acuerdo con lo señalado en la Sección 24.1(h)(i) siguiente, el valor de la suma variable para cada controversia de los miembros del Amigable Componedor de la que trata la Sección 24.1(g)(iii)(2) anterior, deberá ser pagado por la Parte que presente la solicitud de intervención del Amigable Componedor para la controversia correspondiente.
- (h) Procedimiento para la Amigable Composición.
- (i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:
 - (1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
 - (2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
 - (3) Fijación de la controversia.
 - (4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - (5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
 - (7) Constancia de consignación en la Subcuenta Amigable Composición de la que trata la Sección 24.1(g)(v) anterior.
 - (ii) Una vez remitida por el Amigable Componedor, y recibida por la Parte convocada, copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta veinte (20) Días Hábiles (o, excepcionalmente, un término mayor que defina el Amigable Componedor, si así lo considera atendiendo la naturaleza y complejidad de la solicitud) pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada, por parte del Amigable Componedor. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- (1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
 - (2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes; así como sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
 - (3) Su posición frente a la fijación de la controversia.
 - (4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 - (5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 - (6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- (iii) Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la Parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
- (iv) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
- (v) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere, serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor.
- (vi) Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles (o, excepcionalmente, un término mayor que defina el Amigable Componedor, si así lo considera atendiendo la naturaleza y complejidad de la controversia) a fin de que estas

se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

- (vii) Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.
- (viii) Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso. Adicionalmente, en dichas decisiones y considerando el sentido y naturaleza de la misma, el Amigable Componedor deberá determinar si la Parte que no presentó la solicitud de la que trata la Sección 24.1(h)(i) anterior debe reconocerle o no a la otra Parte, los valores consignados en aplicación de la Sección 24.1(g)(v) anterior para el inicio del procedimiento.
- (ix) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas decisiones pueden ser anuladas o revocadas, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 24.1(a), 24.1(b), 24.1(e)(v) y 24.1(e)(vi) de este Contrato.
- (x) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser estrictamente necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

24.2 Arbitraje Internacional

- (a) Con fundamento en el literal c) del artículo 62 de la Ley 1563 de 2012 las controversias a las que se refiere la Sección 24.2(b) siguiente, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento internacional de conformidad con la sección tercera de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen

o sustituyan, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y las reglas que a continuación se establecen.

- (b) Sin perjuicio de lo previsto en las Secciones 24.2(c) y 24.2(d) siguientes, el Tribunal de Arbitramento internacional sólo tendrá competencia para i) decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable, ii) decidir sobre la revocatoria o no de dichas decisiones cuando una de las Partes la solicite –dentro del término preclusivo acordado en la Sección 24.1(e)(vi) de este Contrato– alegando que el Amigable Componedor excedió o no se ajustó a los límites del mandato a los que se refiere la Sección 24.1(e) del presente Contrato. De ser el caso, el Tribunal de Arbitramento internacional podrá –a solicitud de cualquiera de las Partes– reemplazar, por la que corresponda, la decisión que haya sido declarada nula o que haya sido revocada por el propio tribunal.
- (c) No obstante, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán decidir someter cualquier controversia directamente al conocimiento del Tribunal de Arbitramento internacional sustrayéndola, por lo tanto, del conocimiento del Amigable Componedor.
- (d) Si el Amigable Componedor se declara no competente para dirimir una determinada controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, la misma podrá ser conocida por el Tribunal de Arbitramento internacional a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (e) El arbitraje internacional será administrado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París (en adelante la “Corte de la CCI”), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
 - (i) La sede del arbitraje será Bogotá D.C.
 - (ii) El idioma del arbitraje será el español.
 - (iii) El tribunal decidirá conforme a las normas sustanciales de la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, ley que es la aplicable al Contrato.
 - (iv) Los miembros del tribunal serán designados siguiendo lo previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 73 de la Ley 1563 de 2012. Las Partes acuerdan que, en caso de las faltas de nombramiento a que se refiere esta norma, el competente para la designación no será la autoridad judicial sino el Corte de la CCI. Todo miembro del tribunal deberá hablar y escribir de manera fluida el español, y al menos uno de los miembros deberá corresponder a un abogado experto en derecho colombiano en ramas relacionadas con el objeto del Contrato de Concesión y con experiencia en contratos de APP, concesión y/o proyectos de infraestructura.

- (v) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (vi) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos en los que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros en aquellos procesos.
 - (vii) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección inmediatamente anterior, también se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1563 de 2012.
 - (viii) El procedimiento aplicable al trámite arbitral se sujetará a lo previsto en el reglamento del Corte de la CCI, y tendrá en cuenta lo establecido en la sección tercera de la Ley 1563 de 2012.
 - (ix) Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a una transacción o a una conciliación o mediación que resuelva el litigio, además de lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1563 de 2012, el Tribunal de Arbitramento internacional deberá comprobar que el respectivo acuerdo: i) está soportado en pruebas suficientes, ii) no sea violatorio de la ley sustancial colombiana, y iii) no resulte lesivo para el patrimonio público.
 - (x) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento internacional, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta o que sean accionistas del Concesionario, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta o a la adquisición de la participación accionaria.
 - (xi) Los honorarios de los árbitros corresponderán a los que establezca el reglamento de la Corte de la CCI, pero no podrán superar en ningún caso la suma de trescientos mil Dólares del Mes de Referencia (US\$ 300.000) para cada árbitro.
- (f) Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable,

no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

- (g) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de cualquiera de las obligaciones del Contrato.

24.3 Arbitraje Nacional

- (a) Solo en el caso en que los árbitros del Tribunal de Arbitramento internacional determinen que no son competentes para conocer cualquiera de las controversias de las que trata la Sección 24.2 de este Contrato, por considerar que lo que procede –de acuerdo con la Ley Aplicable– es un arbitramento nacional, dicha controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) Al igual que el Tribunal de Arbitramento internacional, el Tribunal de Arbitramento nacional sólo tendrá competencia para para i) decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable, ii) decidir sobre la revocatoria o no de dichas decisiones cuando una de las Partes la solicite –dentro del término preclusivo acordado en la Sección 24.1(e)(vi) del presente Contrato– alegando que el Amigable Componedor excedió o no se ajustó a los límites del mandato a los que se refiere la Sección 24.1(e), iii) de este Contrato. De ser el caso, el Tribunal de Arbitramento nacional podrá –a solicitud de cualquiera de las Partes– reemplazar, por la que corresponda, la decisión que haya sido declarada nula o que haya sido revocada por el propio tribunal y iv) de ser aplicable conocerá de las controversias a que se refieren las Secciones 24.2(c) y 24.2(d) del presente Contrato.
- (c) El arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C (en adelante el “Centro”). Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.
- (d) El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos en cada una de las cuales se incluya, al menos, una mujer. Los candidatos deberán tener más de quince (15) años de experiencia en asuntos relacionados con derecho administrativo colombiano, ser expertos en derecho de concesiones/APP del Estado y de proyectos de infraestructura, y contar con experiencia profesional en la participación en mecanismos de solución de controversias en los que hayan sido parte alguna entidad pública. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

- (e) Los árbitros decidirán en derecho.
- (f) Los honorarios de los árbitros corresponderán a los que establezca el reglamento del Centro.
- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. El inicio del procedimiento arbitral tampoco inhibirá el inicio de procesos para la imposición de Multas o Sanciones.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros en aquellos procesos.
- (i) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

24.4 Continuidad en la Ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal del Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad, a juicio de la dos Partes, dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XXV ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

25.1 Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y Contratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, el responder por cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o Contratistas del Concesionario.
- (b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas, subcontratistas y empleados del Proyecto serán nombrados y contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, y Contratistas del Concesionario no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y con las normas convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas o Sanciones, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a sus Contratistas, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes – personas naturales–, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

25.2 Seguridad e Higiene Industrial

- (a) Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo - SGSST que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.
- (b) En todo caso, el Concesionario será responsable de dotar y asegurar que todo el personal (trabajador directo o indirecto, visitantes y relacionados al proyecto), utilicen los Equipos de Protección Personal (EPP) correspondiente al riesgo de la actividad y mientras estén vinculados a las instalaciones y actividades del proyecto, y reponer de acuerdo con la política de cambio del Sistema de SST del Concesionario.

CAPÍTULO XXVI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

26.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión.

26.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de terminación unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
 - (iii) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 sin que haya lugar a la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.
 - (iv) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue imputable Concesionario o alguno de sus empleados o Contratistas.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por el mutuo acuerdo de las Partes.
 - (ii) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que han conducido a la suspensión total de la ejecución.
 - (iii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

- (iv) Por solicitud de cualquiera de las Partes, ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 23.1(i) de este Contrato.
 - (v) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue distinta de las señaladas en las Secciones 26.2(a)(iv) o 26.2(c)(ii) de este Contrato.
- (c) Por las siguientes causas imputables a la ANI, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
- (i) Por solicitud del Concesionario si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de ANI, siempre que el valor pendiente de pago sea superior a quince mil millones de Pesos (\$15.000'000.000) del Mes de referencia. Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.6 de este Contrato.
 - (ii) Cuando se profiera cualquier decisión en firme que declare la terminación anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Estatal que tenga competencia para ello de acuerdo con la Ley Aplicable, y tal decisión señale que la causa de la misma fue imputable a la ANI.
- (d) Por decisión unilateral de la ANI, exclusivamente para el caso en que la ANI requiera la recompra de los derechos económicos al Concesionario conforme con la fórmula prevista en la Sección 27.3 de este Contrato.
- (e) En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

26.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por Causas Imputables al Concesionario

- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 26.2(a) anterior, la ANI enviará una Notificación de Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 5.6 de este Contrato. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

BORRADOR

CAPÍTULO XXVII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

27.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, o al vencimiento del Término Máximo de la Etapa de Reversión –lo que ocurra primero–, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012). De no lograrse la liquidación por mutuo acuerdo, se procederá a hacerse la liquidación unilateral, en los términos y condiciones previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

27.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando la ANI envíe Notificación a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la ANI:
 - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Cambio Climático, Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos –causados (o que correspondan a hechos económicos inequívocamente realizados) con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto– a terceros distintos de:
 - (1) El Concesionario.
 - (2) Sus socios.
 - (3) Los Beneficiarios Reales del Concesionario, o
 - (4) Cualquier otra persona distinta de los Prestamistas, en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.

- (ii) Con recursos de la Subcuenta Amigable Composición, pagos a los miembros del Amigable Compondedor.
 - (iii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación y la Subcuenta de Soporte Contractual, pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del contrato, o a terceros contratados por la ANI para los propósitos de dichas subcuentas.
 - (iv) Con recursos de la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, Subcuenta Predios a Cargo de la ANI, Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de: (i) el Concesionario; (ii) sus socios; (iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario; o (iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se define en este Contrato.
- (b) La Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
- (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales y Subcuenta Redes serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 27.4(c) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
 - (ii) Los excedentes de todas las Subcuentas de la Cuenta ANI, serán entregados a la ANI.
 - (iii) La ANI podrá utilizar los recursos a que se refiere la Sección anterior para el pago al Concesionario de las sumas por concepto de liquidación a su cargo.

- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo, debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.
- (f) Hasta cuando la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá seguir ejerciendo los derechos y prerrogativas de los que trata la Sección 6.3(a) de este Contrato.

27.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 27.3. En cualquier caso, el valor de toda variable contenida en dichas fórmulas deberá ser aproximada a la centésima más cercana, si el mismo cuenta con más de dos (2) posiciones decimales.
- (b) En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.
 - (i) Para efectos del pago de los Componentes A y B, se aplicarán las fórmulas previstas en las Secciones 4.3(a)(iv) y 4.3(b)(iv).
 - (ii) Para efectos de los pagos pendientes de los Componente C y D, de ser el caso, se seguirá lo señalado en las Secciones 4.3(c)(iii), 4.3(d)(ii) y 27.3(h).
- (c) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en la presente Sección 27.3, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la

Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares. Por lo tanto, en ningún caso de Terminación Anticipada del Contrato procederá reclamación alguna entre las Partes por pretendidos o reales perjuicios por sumas superiores a los valores que surjan de la aplicación de las fórmulas de liquidación.

- (d) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Etapa de Preconstrucción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(apc)} = PDMO_m + ASR_m + OANI_m - CP_m - OCon_m$$

Donde,

$VL_{(apc)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurra con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, expresado en Pesos del Mes m
$PDMO_m$	<p>Esta variable aplicará sólo cuando, con anterioridad al inicio de la Etapa de Reversión, se hubiere manifestado, de forma tácita o expresa, la no objeción de la ANI sobre el Plan de Dragado y el Manual de Operación. En dicho caso, se calculará de conformidad con lo establecido en la siguiente fórmula. De no haberse obtenido la no objeción de la totalidad de dichos documentos con anterioridad al inicio de la Etapa de Reversión, su valor será cero (0).</p> $PDMO_m = \left(VMCA_r * D\% * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right)$ <p>Donde,</p> <p>$VMCA_r$ = Valor Máximo Semestral del Componente A en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>$D\%$ = Equivale al cero coma treinta y seis por ciento (0,36%)</p> <p>IPC_m = Corresponde al IPC del Mes m</p> <p>IPC_r = Corresponde al IPC del Mes de Referencia</p>
ASR_m	Corresponde al resultado de la siguiente fórmula:

$$ASR_m = \sum_{a=1}^l \left(Aportes_a * \frac{IPC_m}{IPC_{a-1}} \right)$$

Donde,

a = Cada uno de los Meses transcurridos entre la suscripción del Contrato de Concesión y la terminación de la Etapa de Reversión

l = Mes en el que termina la Etapa de Reversión

$Aportes_a$ = Valor efectivamente desembolsado por el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas expresamente en este Contrato, exclusivamente en la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI, la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales, la Subcuenta Redes, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, la Subcuenta Amigable Composición, o la Subcuenta Obras Sociales, durante el Mes a (o fracción) , expresado en Pesos corrientes del Mes a .

En relación con los aportes desembolsados en la Subcuenta Redes, la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, y la Subcuenta Compensaciones Ambientales, sólo se tendrán en cuenta como parte de esta variable aquellos aportes destinados a cubrir los desembolsos mínimos a cargo del Concesionario, en los términos de este Contrato de Concesión, y no: (i) aquellos aportes superiores que éste haga en virtud de lo previsto en las Secciones 12.2(d), 13.5(b) y 14.2(c) de este Contrato; o (ii) los que debe reembolsarle la ANI de conformidad con lo previsto en las Secciones 12.2(e), 13.5(c) y 14.2(d), los cuales hacen parte de la variable $OANI_m$.

Ahora bien, de no haberse constituido el Patrimonio Autónomo con anterioridad a la configuración de la causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión correspondiente, este valor será igual a cero (0).

IPC_{a-1} = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes a

$OANI_m$	Corresponde al valor en Pesos de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión, incluyendo cualquier interés previsto en este Contrato que dicho valor haya causado hasta la liquidación
CP_m	Valor de la Cláusula Penal incluyendo cualquier interés aplicable a la misma desde su imposición, si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 19.10 de este Contrato. Si el monto de dicha Cláusula Penal y/o sus intereses ha sido pagado total o parcialmente por el Concesionario anteriormente, para efectos de la liquidación sólo se considerará el valor remanente impagado, de existir, de dichos conceptos
$OCon_m$	Corresponde al valor de las Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Concesionario y a favor de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación de la Etapa de Reversión. Dentro de esta variable se incluirá cualquier interés expresamente previsto en este Contrato que dichas Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria haya generado hasta la liquidación
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación

(e) Terminación Anticipada durante la Etapa de Preconstrucción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, pero antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = PI_m + OANI_m - CP_m - OCon_m$$

Donde,

$VL_{(pc)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurra durante la Etapa de Preconstrucción, expresado en Pesos del Mes m
PI_m	Corresponde al resultado de la fórmula indicada más adelante para el efecto y que será reconocido en los términos de la Sección 27.4(b)(i)(1) de este Contrato

$OANI_m$	Corresponde al valor en Pesos de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión, incluyendo cualquier interés previsto en este Contrato que dicho valor haya causado hasta la liquidación
CP_m	Valor de la Cláusula Penal incluyendo cualquier interés aplicable a la misma desde su imposición, si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 19.10 de este Contrato. Si el monto de dicha Cláusula Penal y/o sus intereses ha sido pagado total o parcialmente por el Concesionario anteriormente, para efectos de la liquidación sólo se considerará el valor remanente impagado, de existir, de dichos conceptos
$OCon_m$	Corresponde al valor de las Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Concesionario y a favor de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación de la Etapa de Reversión. Dentro de esta variable se incluirá cualquier interés expresamente previsto en este Contrato que dichas Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria haya generado hasta la liquidación
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación

y

$$PI_m = PDMO_m + ASR_m + Canp_m + (Cbnpr + PEDDr) * \frac{IPC_m}{IPC_r}$$

$PDMO_m$	Corresponderá al resultado de la siguiente fórmula, asociado al Plan de Dragado y el Manual de Operación no objetado por la ANI y el Interventor durante la Etapa Previa: $PDMO_m = \left(VMCA_r * D\% * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right) * \left(1 - \frac{D_m}{DT} \right) * PICN_l$ <p>Donde,</p> <p>$VMCA_r$ = Valor Máximo Semestral del Componente A en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>$D\%$ = Equivale al [•] por ciento ([•]%)</p> <p>D_m = Número de días transcurridos entre la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y la terminación de la Etapa de Reversión</p>
----------	--

	<p>DT =Equivale al número estimado de Días de la Etapa de Preconstrucción señalado en la Sección 3.8(a)(ii)(2) del Contrato</p> <p>$PICN_m$ =Promedio aritmético de todos los Índices de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal Navegable aplicados a los pagos de la Retribución al Concesionario, hasta el Semestre Calendario en el que ocurre la terminación de la Etapa de Reversión. De no haberse aplicado a la Retribución Índice de Navegabilidad del Canal alguno, antes de la terminación de la Etapa de Reversión, esta variable será equivalente a la variable ICN_i</p> <p>En todo caso, si el resultado de $PDMO_m$ es menor a cero (0), $PDMO_m$ será igual a cero (0)</p>
<p>ASR_m</p>	<p>Corresponde al resultado de la siguiente fórmula:</p> $ASR_m = \sum_{a=1}^l \left(AportesPROSCA_a * \frac{IPC_m}{IPC_{a-1}} \right) + \left[\sum_{h=1}^p \left(AportesIACSC_h * \frac{IPC_m}{IPC_{h-1}} \right) * [(P\% * \%A) + (1 - P\%)] \right] + \left[\sum_{i=1}^q \left(AportesIACSC_i * \frac{IPC_m}{IPC_{i-1}} \right) \right] * P2\%$ <p>Donde,</p> <p>a = Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Contrato de Concesión y la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>l = Mes durante el cual concluya la Etapa de Reversión</p> <p>$AportesPROSCA_a$ = Valor efectivamente desembolsado por el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas expresamente en este Contrato, exclusivamente en la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI, la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales, la Subcuenta Redes, o la Subcuenta Obras Sociales, durante el Mes a (o fracción), expresado en Pesos corrientes del Mes a.</p> <p>En relación con los aportes desembolsados en la Subcuenta Redes, la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, y la Subcuenta Compensaciones Ambientales, sólo se tendrán en cuenta como parte de esta variable aquellos aportes destinados a cubrir los desembolsos mínimos a cargo</p>

	<p>del Concesionario, en los términos de este Contrato de Concesión, y no: (i) aquellos aportes superiores que éste haga en virtud de lo previsto en las Secciones 12.2(d), 13.5(b) y 14.2(c) de este Contrato; o (ii) los que debe reembolsarle la ANI, de conformidad con lo previsto en las Secciones 12.2(e), 13.5(c) y 14.2(d), los cuales hacen parte de la variable $OANI_m$</p> <p>IPC_{a-1} = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes a</p> <p>h = Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción</p> <p>p = Mes en el que se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción</p> <p>$AportesIACSC_h$ = Valor efectivamente desembolsado por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas expresamente en este Contrato, exclusivamente en la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, y la Subcuenta Amigable Composición, durante la porción del Mes h que transcurrió entre la suscripción del Contrato de Concesión y la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción (inclusive), expresado en Pesos corrientes del Mes h</p> <p>IPC_{h-1} = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes h</p> <p>$P\%$ = Equivale a $[•]$ por ciento ($[•]\%$)</p> <p>$\%A$ = Equivale al resultado de la siguiente fórmula:</p> $\%A = \left(1 - \frac{D_m}{DTA}\right)$ <p>Donde,</p> <p>D_m = Número de días transcurridos entre la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>DTA = Equivale a $[•]$ ($[•]$) Días</p>
--	--

	<p>Si el resultado de %A es menor a cero (0), %A será igual a cero (0)</p> <p>t = Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>q = El Mes en el que termina la Etapa de Reversión</p> <p>$AportesIACSC_t$ = Valor efectivamente desembolsado, expresado en Pesos corrientes del Mes t, por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas en este Contrato, exclusivamente en la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, y la Subcuenta Amigable Composición, durante la porción del Mes t que transcurrió entre la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción (exclusive) y la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>IPC_{k-1} = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes t</p> <p>$P2\%$ = Equivale a [\bullet] por ciento ($[\bullet]\%$)</p>
$Canp_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_m = \left(VMA_r * \frac{DAS}{DTS_t} * ICN_t \right) * \left\{ (1 - \%USDA) * \frac{IPC_m}{IPC_r} + (\%USDA * \frac{IPCEU_m}{IPCEU_r} * \frac{TRM_m}{TRM_0}) \right\}$ <p>Donde,</p> <p>VMA_r = Valor Máximo Semestral del Componente A en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>DAS = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Semestre Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Etapa de Preconstrucción, y la terminación de la Etapa de Reversión; o (ii) el inicio de la Etapa de Preconstrucción, y la terminación de la Etapa de Reversión, de no haberse culminado Semestre Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Etapa de Preconstrucción</p> <p>DTS_t = Días totales del Semestre Calendario en el que ocurrió la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>ICN_t = Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal Navegable calculado a</p>

	<p>la fecha l, según lo establecido en el Apéndice Técnico 4</p> <p>l = Fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>$\%USDA$ = Proporción del Componente A asociada al comportamiento del Dólar, la cual corresponde al $[\bullet]$ por ciento ($[\bullet]\%$) según la Oferta del Concesionario</p> <p>TRM_m = Promedio aritmético de las TRMs de todos los Días Hábiles del Mes m</p> <p>TRM_0 = TRM vigente para la fecha de presentación de la Oferta</p> <p>$IPCEU_m$ = IPCEU para el Mes m</p> <p>$IPCEU_r$ = IPCEU para el Mes de Referencia</p>
$Cbnp_r$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cbnp_r = VMB_r * \frac{DAS}{DTS_l} * ICS_l$ <p>Donde,</p> <p>VMB_r = Valor Máximo Semestral del Componente B expresado en Pesos del Mes r</p> <p>DAS = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Semestre Calendario culminado con posterioridad al inicio de la Etapa de Preconstrucción, y la terminación de la Etapa de Reversión; o (ii) el inicio de la Etapa de Preconstrucción y la terminación de la Etapa de Reversión, de no haberse culminado Semestre Calendario alguno con posterioridad al inicio de la Etapa de Preconstrucción</p> <p>DTS_l = Días totales del Semestre Calendario en el que ocurrió la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>ICS_l = Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicio calculado a la fecha l, en los términos del Apéndice Técnico 4</p> <p>l = Fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión</p>
$PEDD_r$	<p>Esta variable aplicará sólo cuando, con anterioridad al inicio de la Etapa de Reversión, se hubiese manifestado, de forma tácita o expresa, la no objeción sobre la totalidad de los Estudios y Diseños de Detalle, y se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula.</p> <p>De no haberse obtenido la no objeción a la totalidad de los Estudios y Diseños de Detalle con anterioridad al inicio de la Etapa de Reversión, su valor será cero (0).</p>

	$PEDD_r = (VTC_r * DC\%)$
	Donde,
	VTC_r = Valor Total del Componente C en Pesos del Mes de Referencia
	$DC\%$ = Equivale a [•] por ciento ([•]%)
IPC_m	IPC del Mes m
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación
r	Mes de Referencia

(f) Terminación Anticipada durante la Etapa de Construcción:

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, pero antes de la suscripción de todas las Actas de Terminación de Unidad Funcional, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = PI_m + PD_m + OANI_m - CP_m - OCon_m$$

Donde,

$VL_{(c)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurra durante la Etapa de Construcción, expresado en Pesos del Mes m
PI_m	Corresponde al resultado de la fórmula indicada más adelante para el efecto y que será reconocido en los términos de la Sección 27.4(b)(i)(1)
PD_m	Corresponde al resultado de la fórmula indicada más adelante para el efecto y que será reconocido en los términos de la Sección 27.4(b)(i)(2)
$OANI_m$	Corresponde al valor en Pesos de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión, incluyendo cualquier interés previsto en este Contrato que dicho valor haya causado hasta la liquidación
CP_m	Valor de la Cláusula Penal incluyendo cualquier interés aplicable a la misma desde su imposición, si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 19.10 de este Contrato. Si el monto de dicha Cláusula Penal y/o sus intereses ha sido pagado total o parcialmente por el Concesionario anteriormente, para

	efectos de la liquidación sólo se considerará el valor remanente impagado, de existir, de dichos conceptos
$OCon_m$	Corresponde al valor de las Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Concesionario y a favor de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación de la Etapa de Reversión. Dentro de esta variable se incluirá cualquier interés expresamente previsto en este Contrato que dichas Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria haya generado hasta la liquidación
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación

;

$$PI_m = ASR_m + Canp_m + (Cbnpr_r + Cenpr_r + PEDDr_r) * \frac{IPC_m}{IPC_r}$$

Donde,

PI_m	Corresponde al componente de $VL_{(c)}$ que se reconocerá en los términos de la Sección 27.4(b)(i)(1)
ASR_m	Corresponde al resultado de la siguiente fórmula: $ASR_m = \left[\sum_{a=1}^l \left(AportesPROSCA_a * \frac{IPC_m}{IPC_{a-1}} \right) + \sum_{a=1}^l \left(AportesIACSC_a * \frac{IPC_m}{IPC_{a-1}} \right) * (1 - P\%) + \sum_{a=1}^l \left(AportesIACSC_c * \frac{IPC_m}{IPC_{a-1}} \right) * P2\% + \sum_{a=1}^l \left(AportesIACSC_o * \frac{IPC_m}{IPC_{a-1}} \right) * P3\% \right] * (1 - ACUF_m)$ <p>Donde,</p> <p>a = Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Contrato de Concesión y la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>l = Mes durante el cual concluya la Etapa de Reversión</p> <p>$AportesPROSCA_a$ = Valor efectivamente desembolsado, expresado en Pesos corrientes del Mes a, por el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas expresamente en este Contrato, exclusivamente en la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI, la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales, la Subcuenta Redes, o la Subcuenta Obras Sociales, durante el Mes a (o fracción).</p>

	<p>En relación con los aportes desembolsados en la Subcuenta Redes, la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, y la Subcuenta Compensaciones Ambientales, sólo se tendrán en cuenta como parte de esta variable aquellos aportes destinados a cubrir los desembolsos mínimos a cargo del Concesionario, en los términos de este Contrato de Concesión, y no: (i) aquellos aportes superiores que éste haga en virtud de lo previsto en las Secciones 12.2(d), 13.5(b) y 14.2(c) de este Contrato; o (ii) los que debe reembolsarle la ANI, de conformidad con lo previsto en las Secciones 12.2(e), 13.5(c) y 14.2(d), los cuales hacen parte de la variable $OANI_m$</p>
IPC_{a-1}	= Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes a
h	= Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción
p	= Mes en el que se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción
$AportesIACSC_h$	= Valor efectivamente desembolsado, expresado en Pesos corrientes del Mes h , por el Concesionario, para el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas expresamente en este Contrato, exclusivamente en la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, y la Subcuenta Amigable Composición, durante la porción del Mes h que transcurrió entre la suscripción del Contrato de Concesión y la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción (inclusive)
IPC_{h-1}	= Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes h
$P\%$	= Equivale a $[\bullet]$ por ciento ($[\bullet]\%$)
t	= Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción y la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción

q $AportesIACSC_t$ IPC_{t-1} $P2\%$ o $AportesIACSC_o$ IPC_{o-1} $P3\%$ $ACUF_m$	= El Mes en el que se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción = Valor efectivamente desembolsado, expresado en Pesos corrientes del Mes t , por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas en este Contrato, exclusivamente en la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, y la Subcuenta Amigable Composición, durante la porción del Mes t que transcurrió entre la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción (exclusive) y la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción (inclusive) = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes t = Equivale a [\bullet] por ciento ([\bullet]%) = Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y la terminación de la Etapa de Reversión = Valor efectivamente desembolsado, expresado en Pesos corrientes del Mes o , por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Patrimonio Autónomo establecidas en este Contrato, exclusivamente en la Subcuenta Soporte Contractual, la Subcuenta Interventoría y Coordinación, y la Subcuenta Amigable Composición, durante la porción del Mes o que transcurrió entre la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción (exclusive) y la terminación de la Etapa de Reversión, = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes o = Equivale a [\bullet] por ciento ([\bullet]%) = Porcentaje de avance consolidado de todas las Unidades Funcionales del Proyecto a la terminación de la Etapa de Reversión y conforme lo señalado en los Informes de Interventoría
$Canp_m$	Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:

	$Cbnp_m = \left(VMA_r * \frac{DAS}{DTS_l} * ICN_l \right) * \left\{ \left[(1 - \%USDA) * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right] + \left(\%USDA * \frac{IPCEU_m}{IPCEU_r} * \frac{TRM_m}{TRM_0} \right) \right\}$ <p>Donde,</p> <p>VMA_r = Valor Máximo Semestral del Componente A en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>DAS = Número de Días que transcurran entre la expiración del último Semestre Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>DTS_l = Días totales del Semestre Calendario en el que ocurrió la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>ICN_l = Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal Navegable calculado a la fecha l, según lo establecido en el Apéndice Técnico 4</p> <p>l = Fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>$\%USDA$ = Proporción del Componente A asociada al comportamiento del Dólar, la cual corresponde al $[\bullet]$ por ciento ($[\bullet]\%$) según la Oferta del Concesionario</p> <p>TRM_m = Promedio aritmético de las TRMs de todos los Días Hábiles del Mes m</p> <p>TRM_0 = TRM vigente para la fecha de presentación de la Oferta</p> <p>$IPCEU_m$ = IPCEU para el Mes m</p> <p>$IPCEU_r$ = IPCEU para el Mes de Referencia</p>
<p>$Cbnp_r$</p>	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cbnp_r = VMB_r * \frac{DAS}{DTS_l} * ICS_l$ <p>Donde,</p> <p>VMB_r = Valor Máximo Semestral del Componente B expresado en Pesos del Mes r</p> <p>DAS = Número de Días que transcurran entre la expiración del último Semestre Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>DTS_l = Días totales del Semestre Calendario en el que ocurrió la terminación de la Etapa de Reversión.</p>

	<p>ICS_l = Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicio calculado a la fecha l, en los términos del Apéndice Técnico 4</p> <p>l = Fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión</p>
<p>$Cenp_r$</p>	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cenp_r = VME_r * \sum_{y=1}^{y=18} \left(\%UF_y * \frac{DASA_y}{DTS} \right) * ICM_l$ <p>Donde,</p> <p>VME_r = Valor Máximo Semestral del Componente E expresado en Pesos del Mes r</p> <p>y = Cada Unidad Funcional respecto de la cual, con anterioridad a la fecha en la que concluya la Etapa de Reversión, se suscribió un Acta de Terminación de Unidad Funcional</p> <p>$\%UF_y$ = Porcentaje del Componente E correspondiente a cada Unidad Funcional y, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Financiero 3</p> <p>$DASA_y$ = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Semestre Calendario culminado con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y, y la terminación de la Etapa de Reversión; o (ii) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y, y la terminación de la Etapa de Reversión, de no haberse concluido Semestre Calendario alguno con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y</p> <p>DTS = Días totales del Semestre Calendario en el que ocurrió la terminación de la Etapa de Reversión.</p> <p>ICM_l = Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento calculado a la fecha l, en los términos del Apéndice Técnico 4</p> <p>l = Fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión</p>
<p>$PEDD_r$</p>	<p>Esta variable, asociada con los Estudios y Diseños de Detalle no objetados, se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $PEDD_r = (VTC_r * DC\%) * (1 - ACUF_m)$ <p>Donde,</p>

	<p>VTC_r = Valor Total del Componente C en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>$DC\%$ = Equivale a [\bullet] por ciento ($[\bullet]\%$)</p> <p>$ACUF_m$ = Porcentaje de avance consolidado de todas las Unidades Funcionales del Proyecto a la terminación de la Etapa de Reversión y conforme lo señalado en los Informes de Interventoría</p>
IPC_m	IPC del Mes m
IPC_r	IPC del Mes r
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación
r	Mes de Referencia

Y;

$$PD_m = VpcC_m + VpcD_m$$

Donde,

$VpcC_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $VpcC_m = \sum_{y=1}^{p-12} \left(\%UF_y \cdot \%AUF_y \cdot \left(\sum_{c=1}^{SCM} M_y^c \cdot \frac{VTC_c}{SC} \cdot \frac{1}{(1+TD_c)^c} \right) \cdot \left((1 - \%USDC \cdot \frac{IPC_m}{IPC_r}) + (\%USDC \cdot \frac{IPCEU_m}{IPCEU_r} \cdot \frac{TRM_m}{TRM_r}) + RC \right) \cdot [\%Aportes + \%AportesPRCAOS + (1 - \%Aportes)] \right)$ <p>Donde,</p> <p>y = Cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto</p> <p>$\%UF_y$ = Porcentaje del Valor Total del Componente C aplicable a la Unidad Funcional y, según lo establecido en el Apéndice Financiero 3</p> <p>$\%AUF_y$ = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional y a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Interventoría</p> <p>c = Cada uno de los Semestres Calendario que concluya con posterioridad a la suscripción del Acta de Reversión</p> <p>SCM = Semestre Calendario en el que, de acuerdo con lo señalado en la variable M_y^c, expire el número máximo de Semestres Calendario durante el cual es pagado el Componente C para la Unidad Funcional y, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(c)(ii) de este Contrato</p> <p>M_y^c = Multiplicador aplicable a la Unidad Funcional y en el Semestre Calendario c.</p>
----------	--

	<p>Respecto de las Unidades Funcionales y sobre las que no se ha suscrito un Acta de Terminación Parcial o un Acta de Terminación de Unidad Funcional, el multiplicador será equivalente a cero (0) en todos los Semestres Calendario c que concluyan con anterioridad a: (i) la fecha en la que expira el plazo máximo que tiene el Concesionario según este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional y, calculada desde el inicio de la Etapa de Construcción; (ii) la fecha a partir de la cual se inicia el pago del Componente C para la Unidad Funcional y, según lo establecido en el Apéndice Financiero 3; o (iii) la fecha en la que, según el Plan de Obras más reciente no objetado por la ANI y el Interventor, se debería culminar la Unidad Funcional y; lo que ocurra después.</p> <p>El multiplicador será equivalente a uno (1) en las Unidades Funcionales mencionadas arriba, respecto de todo Semestre Calendario c que concluya con posterioridad al literal aplicable para la Unidad Funcional Respectiva.</p> <p>Respecto de las Unidades Funcionales y sobre las que sí se suscribió un Acta de Terminación Parcial o un Acta de Terminación de Unidad Funcional, el multiplicador será equivalente a uno (1) en todos los Semestres Calendario c que concluyan con posterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión.</p> <p>En los anteriores eventos, el multiplicador seguirá siendo equivalente a uno (1) para cada Unidad Funcional y en tanto los Semestres Calendario c estén comprendidos dentro del número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C para la Unidad Funcional y, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(c)(ii) de este Contrato. Cuando se supere dicho número máximo para una Unidad Funcional y, el multiplicador será de ahí en adelante igual a 0 (cero).</p> <p>Para los efectos de esta fórmula, el número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C empezará a</p>
--	---

	<p>contabilizarse para la Unidad Funcional y a partir de:</p> <p>(i) El Semestre Calendario, inclusive, en el que se incluyó por primera vez dentro de un Acta de Cálculo de la Retribución un pago a título de Retribución o Compensación Especial del Componente C para la Unidad Funcional, para aquellas Unidades Funcionales y sobre las cuales se suscribió un Acta de Terminación de Unidad Funcional o de Terminación Parcial; o</p> <p>(ii) El Semestre Calendario, inclusive, en el que: (a) ocurra la fecha en la que expira el plazo máximo que tiene el Concesionario según este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional y, calculada desde el inicio de la Etapa de Construcción; (b) expire la fecha a partir de la cual se inicia el pago del Componente C para la Unidad Funcional y, según lo establecido en el Apéndice Financiero 3; o (c) expire la fecha en la que, según el Plan de Obras más reciente no objetado por la ANI y el Interventor, se hubiera culminado la Unidad Funcional y —lo que ocurra después—; respecto de las Unidades Funcionales y no cumplan el supuesto del literal i) anterior</p>
VTC_r	= Corresponde al Valor Total del Componente C expresado en Pesos del Mes de Referencia
SC	= Número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C para la Unidad Funcional y, el cual equivale a dieciséis (16), de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.3(c)(ii) de este Contrato
Td_c	= Tasa de descuento en términos mensuales, equivalente a $[\bullet]$ por ciento ($[\bullet]\%$)
n	= Número de Meses entre el Mes m y el último Mes del Semestre Calendario c

<p><i>%USDC</i></p> <p><i>RC_y</i></p>	<p>= Proporción del Componente C asociada al comportamiento del Dólar, la cual corresponde al [•] según la Oferta del Concesionario</p> <p>= Variable que sólo aplicará en el evento en que, respecto de la Unidad Funcional y, se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión, sin que : (i) con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión, se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional sobre la misma; o (ii) habiéndose suscrito dicha acta, el Acta de Cálculo de la Retribución asociada con el Semestre Calendario en el que se suscribió dicha acta de terminación, se haya firmado.</p> <p>De cumplirse este supuesto, esta variable será equivalente a:</p> $RC_y = RCEC_m^y * (%AUF_y - A_y)$ <p><i>RCEC_m^y</i> = Saldo, al momento de la suscripción del Acta de Liquidación, de la subcuenta de la Unidad Funcional y en la Subcuenta Compensación Especial siempre que el mismo esté asociado con el Componente C</p> <p><i>A_y</i> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional y incluido en el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional y</p> <p>De no cumplir el supuesto anterior, esta variable será equivalente a cero (0)</p> <p><i>%Aportes</i> <i>%AportesPRCAOS</i> = Corresponde a [•] por ciento ([•]%) = Equivale al resultado de la siguiente fórmula:</p> $\%AportesPRCAOS = \left(1 - \frac{\sum_{a=1}^l (AportesPRCAOS_a * \frac{IPC_m}{IPC_{a-1}})}{AportesPRCAOS Referencia_r * \frac{IPC_m}{IPC_r}} \right)$ <p>Donde,</p> <p><i>a</i> = Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Contrato de Concesión y la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p><i>l</i> = Mes durante el cual concluya la Etapa de Reversión</p>
--	---

	<p>$Aportes\ PRCAOS_i$ = Valor, expresado en Pesos corrientes del Mes a, efectivamente desembolsado por el Concesionario en el Patrimonio Autónomo, exclusivamente en la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI, la Subcuenta Obras Sociales y la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales durante el Mes a (o fracción). Sólo se tendrán en cuenta como parte de esta variable aquellos aportes destinados a cubrir los desembolsos mínimos a cargo del Concesionario, en los términos de este Contrato de Concesión, y no: (i) aquellos aportes superiores que éste haga en virtud de los previsto en las Secciones 12.2(d), 13.5(b) y 14.2(c) de este Contrato; o (ii) los que debe reembolsarle la ANI, de conformidad con lo previsto en las Secciones 12.2(e), 13.5(c) y 14.2(d), los cuales hacen parte de la variable $OANI_m$.</p> <p>En ningún caso, el valor considerado en esta variable respecto de cada una de las subcuentas mencionadas podrá ser mayor al valor del aporte mínimo que el Contrato establece que el Concesionario deberá aportar a la misma. Por consiguiente, si el valor efectivamente aportado a la respectiva subcuenta es mayor a dicho valor mínimo, se tendrá para efectos de esta fórmula el valor del aporte mínimo para la subcuenta correspondiente</p> <p>IPC_{a-1} = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes a</p> <p>$Aportes\ PRCAOS\ Referencia_r$ = Corresponde a [•]Pesos (\$[•]) en Pesos del Mes r</p> <p>En todo caso, el resultado de esta variable no podrá ser superior a uno (1)</p>
<p>$VpcD_m$</p>	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $VpcD_m = \sum_{y=1}^{y=18} \left\{ \%UF_y + \%AUF_y \cdot \left(\sum_{s=1}^{SCM} MD_s^y + \frac{VMD_r}{SD} \cdot \frac{1}{(1+Td_d)^r} \right) \cdot \frac{IPC_m}{IPC_r} \cdot PICM_m + RC_y \right\} \cdot [\%Aportes + \%AportesPRCAOS + (1 - \%Aportes)]$ <p>Donde,</p> <p>y = Cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto</p>

	<p>$%UF_y$ = Porcentaje del Valor Total del Componente D aplicable a la Unidad Funcional y, según lo señalado en el Apéndice Financiero 3</p> <p>$%AUF_y$ = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional y a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Interventoría</p> <p>c = Cada uno de los Semestres Calendario que concluya con posterioridad a la suscripción del Acta de Reversión</p> <p>SCM = Semestre Calendario en el que, de acuerdo con lo señalado en la variable MD^c_y, expire el número máximo de Semestres Calendario durante el cual es pagado el Componente D para la Unidad Funcional y, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(d)(i) de este Contrato</p> <p>MD^c_y = Multiplicador aplicable a la Unidad Funcional y en el Semestre Calendario c.</p> <p>Respecto de las Unidades Funcionales y sobre las que no se ha suscrito un Acta de Terminación Parcial o un Acta de Terminación de Unidad Funcional, el multiplicador será equivalente a cero (0) en todos los Semestres Calendario c que concluyan con anterioridad a: (i) la fecha en la que expira el plazo máximo que tiene el Concesionario según este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional y, calculada desde el inicio de la Etapa de Construcción; (ii) la fecha a partir de la cual se inicia el pago del Componente D para la Unidad Funcional y, según lo establecido en el Apéndice Financiero 3; o (iii) la fecha en la que, según el Plan de Obras más reciente no objetado por la ANI y el Interventor, se debería culminar la Unidad Funcional y; lo que ocurra después.</p> <p>El multiplicador será equivalente a uno (1) en las Unidades Funcionales mencionadas arriba, respecto de todo Semestre Calendario c que concluya con posterioridad al literal aplicable para la Unidad Funcional Respectiva.</p> <p>Respecto de las Unidades Funcionales y sobre las que sí se suscribió un Acta de Terminación Parcial o un Acta de Terminación de Unidad Funcional, el multiplicador será equivalente a uno (1) en todos los Semestres Calendario c que</p>
--	--

concluyan con posterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión.

En los anteriores eventos, el multiplicador seguirá siendo equivalente a uno (1) para cada Unidad Funcional y en tanto los Semestres Calendario c estén comprendidos dentro del número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C para la Unidad Funcional y , de acuerdo con lo establecido en la en la Sección 4.3(d)(i) de este Contrato. Cuando se supere dicho número máximo para una Unidad Funcional y , el multiplicador será de ahí en adelante igual a 0 (cero).

Para los efectos de esta fórmula, el número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente D empezará a contabilizarse para la Unidad Funcional y a partir de:

- (i) El Semestre Calendario, inclusive, en el que se incluyó por primera vez dentro de un Acta de Cálculo de la Retribución un pago a título de Retribución o Compensación Especial del Componente D para la Unidad Funcional, para aquellas Unidades Funcionales y sobre las cuales se suscribió un Acta de Terminación de Unidad Funcional o de Terminación Parcial; o
- (ii) El Semestre Calendario, inclusive, en el que: (a) ocurra la fecha en la que expira el plazo máximo que tiene el Concesionario según este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional y , calculada desde el inicio de la Etapa de Construcción; (b) expire la fecha a partir de la cual se inicia el pago del Componente D para la Unidad Funcional y , según lo establecido en el Apéndice Financiero 3; o (c) expire la fecha en la que, según el Plan de Obras más reciente no objetado por la ANI y el

	<p>Interventor, se hubiera culminado la Unidad Funcional y —lo que ocurra después—; respecto de las Unidades Funcionales y no cumplan el supuesto del literal i) anterior</p> <p>VMD_r = Corresponde al Valor Total Máximo del Componente D expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>SD = Número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente D para la Unidad Funcional y, el cual equivale a diecinueve (19), de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(d)(i) de este Contrato</p> <p>Td_d = Tasa de descuento nominal en términos mensuales, equivalente a $[\bullet]$ por ciento ($[\bullet]\%$)</p> <p>n = Número de Meses entre el Mes m y el último Mes del Semestre Calendario c</p> <p>RC_y = Variable que sólo aplicará en el evento en que, respecto de la Unidad Funcional y, se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión, sin : (i) con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión, se haya suscrito un Acta de Terminación de Unidad Funcional sobre la misma; o (ii) habiéndose suscrito dicha acta, el Acta de Cálculo de la Retribución asociada con el Semestre Calendario en el que se suscribió dicha acta de terminación, se haya firmado.</p> <p>De cumplirse este supuesto, esta variable será equivalente a :</p> $RC_y = RCED_m^y * (\%AUF_y - A_y)$ <p>$RCED_m^y$ = Saldo, al momento de la suscripción del Acta de Liquidación, de la subcuenta de la Unidad Funcional y en la Subcuenta Compensación Especial siempre que el mismo esté asociado con el Componente D</p> <p>A_y = Porcentaje de avance para la Unidad Funcional y incluido en el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional y</p> <p>De no cumplir el supuesto anterior, esta variable será equivalente a cero (0)</p>
--	--

	PICM _m =Promedio aritmético de todos los Índices de Cumplimiento asociados con los Indicadores de Mantenimiento aplicados a la Retribución. De no haberse aplicado a la Retribución algún Índice de Cumplimiento asociado con los Indicadores de Mantenimiento al inicio de la Etapa de Reversión, esta variable será equivalente a uno (1)
<i>IPC_m</i>	IPC del Mes <i>m</i>
<i>IPC_r</i>	IPC del Mes <i>r</i>
<i>m</i>	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación
<i>r</i>	Mes de Referencia

(g) Terminación Anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato a partir de la suscripción de todas las Actas de Terminación de Unidad Funcional, pero antes de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(om)} = PI_m + PD_m + OANI_m - CP_m - OCon_m$$

Donde,

<i>VL_(om)</i>	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada ocurra durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, expresado en Pesos del Mes <i>m</i>
<i>PI_m</i>	Corresponde al resultado de la fórmula indicada más adelante para el efecto y que será reconocido en los términos de la Sección 27.4(b)(i)(1)
<i>PD_m</i>	Corresponde al resultado de la fórmula indicada más adelante para el efecto y que será reconocido en los términos de la Sección 27.4(b)(i)(2)
<i>OANI_m</i>	Corresponde al valor en Pesos de cualquier obligación dineraria a cargo de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión, incluyendo cualquier interés previsto en este Contrato que dicho valor haya causado hasta la liquidación
<i>CP_m</i>	Valor de la Cláusula Penal incluyendo cualquier interés aplicable a la misma desde su imposición, si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 19.10 de este Contrato. Si el monto de dicha Cláusula Penal y/o sus intereses ha sido pagado total o parcialmente por el Concesionario anteriormente, para

	efectos de la liquidación sólo se considerará el valor remanente impagado, de existir, de dichos conceptos
$OCon_m$	Corresponde al valor de las Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria, distinta de la Cláusula Penal, a cargo del Concesionario y a favor de la ANI prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación de la Etapa de Reversión. Dentro de esta variable se incluirá cualquier interés expresamente previsto en este Contrato que dichas Multas, Sanciones, otros Descuentos y, en general, cualquier obligación dineraria haya generado hasta la liquidación
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación

;

$$PI_m = Canp_m + (Cbnp_r + Cenp_r) * \frac{IPC_m}{IPC_r}$$

Donde,

PI_m	Corresponde al componente de $VL_{(om)}$ que se reconocerá en los términos de la Sección 27.4(b)(i)(1)
$Canp_m$	Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula: $Canp_m = \left(VMA_r * \frac{DAS}{DTS_l} * ICN_l \right) * \left\{ \left[(1 - \%USDA) * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right] + \left(\%USDA * \frac{IPCEU_m}{IPCEU_r} * \frac{TRM_m}{TRM_0} \right) \right\}$ Donde, VMA_r = Valor Máximo Semestral del Componente A en Pesos del Mes de Referencia DAS = Número de Días que transcurran entre la expiración del último Semestre Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión DTS_l = Días totales del Semestre Calendario en el que ocurrió la terminación de la Etapa de Reversión. ICN_l = Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Navegabilidad del Canal Navegable calculado a la fecha l , según lo establecido en el Apéndice Técnico 4 l = Fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión $\%USDA$ = Proporción del Componente A asociada al comportamiento del Dólar, la cual corresponde

	<p>al [•] por ciento ([•]%) según la oferta de Concesionario</p> <p>TRM_m =Promedio aritmético de las TRMs de todos los Días Hábiles del Mes m</p> <p>TRM_0 =TRM vigente para la fecha de presentación de la Oferta</p> <p>$IPCEU_m$ =IPCEU para el Mes m</p> <p>$IPCEU_r$ =IPCEU para el Mes de Referencia</p>
$Cbnp_r$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cbnp_r = VMB_r * \frac{DAS}{DTS_l} * ICS_m$ <p>Donde,</p> <p>VMB_r =Valor Máximo Semestral del Componente B expresado en Pesos del Mes r</p> <p>DAS = Número de Días que transcurran entre la expiración del último Semestre Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>DTS_l = Días totales del Semestre Calendario en el que ocurrió la terminación de la Etapa de Reversión.</p> <p>ICS_l = Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Servicio calculado a la fecha l, en los términos del Apéndice Técnico 4</p> <p>l = Fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión</p>
$Cenp_r$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cenp_r = VME_r * \sum_{y=1}^{y=18} \left(\%UF_y * \frac{DASA_y}{DTS} \right) * ICM_l$ <p>Donde,</p> <p>VME_r = Valor Máximo Semestral del Componente E expresado en Pesos del Mes r</p> <p>y = Cada Unidad Funcional respecto de la cual, con anterioridad a la fecha en la que concluya la Etapa de Reversión, se suscribió un Acta de Terminación de Unidad Funcional</p> <p>$\%UF_y$ = Porcentaje del Componente E correspondiente a cada Unidad Funcional y, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Financiero 3</p>

	<p>$DASA_y$ = Número de Días que transcurran entre: (i) la expiración del último Semestre Calendario culminado con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y, y la terminación de la Etapa de Reversión; o (ii) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y, y la terminación de la Etapa de Reversión, de no haberse concluido Semestre Calendario alguno con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la Unidad Funcional y</p> <p>DTS = Días totales del Semestre Calendario en el que ocurrió la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>ICM_l = Índice de Cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento calculado a la fecha l, en los términos del Apéndice Técnico 4</p> <p>l = Fecha efectiva de terminación de la Etapa de Reversión</p>
IPC_m	IPC del Mes m
IPC_r	IPC del Mes r
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación
r	Mes de Referencia

Y;

$$PD_m = VpcC_m + VpcD_m$$

Donde,

$VpcC_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $VpcC_m = \sum_{y=1}^{y=18} \left\{ \left[\%UF_y * \left(\sum_{c=1}^{SCM} M_y^c * \frac{VTC_c}{SC} * \frac{1}{(1+T_c)^n} \right) \right] * \left[\left(1 - \%USDC * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right) + \left(\%USDC * \frac{IPCEU_m}{IPCEU_r} * \frac{TRM_{m-1}}{TRM_0} \right) \right] + RC_y \right\}$ <p style="text-align: center;"><small>* [%Aportes * %AportesPRCAOS + (1 - %Aportes)]</small></p> <p>Donde,</p> <p>y = Cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto</p> <p>$\%UF_y$ = Porcentaje del Valor Total del Componente C aplicable a la Unidad Funcional y, según lo establecido en el Apéndice Financiero 3</p> <p>c = Cada uno de los Semestres Calendario que concluya con posterioridad a la suscripción del Acta de Reversión</p>
----------	---

<i>SCM</i>	= Semestre Calendario en el que, de acuerdo con lo señalado en la variables M^c_y , expire el número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C para la Unidad Funcional y de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(c)(ii) de este Contrato
M^c_y	= Multiplicador aplicable a la Unidad Funcional y en el Semestre Calendario <i>c</i> . El multiplicador será equivalente a uno (1) para cada Unidad Funcional <i>y</i> , en tanto los Semestres Calendario <i>c</i> estén comprendidos dentro del número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C para la Unidad Funcional <i>y</i> , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(c)(ii) de este Contrato. Cuando se supere dicho número máximo para una Unidad Funcional <i>y</i> , el multiplicador será de ahí en adelante igual a 0 (cero) para dicha Unidad Funcional. Para los efectos de esta fórmula, el número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C empezará a contabilizarse para la Unidad Funcional y a partir del Semestre Calendario, inclusive, en el que se incluyó por primera vez dentro de un Acta de Cálculo de la Retribución un pago a título de Retribución o Compensación Especial del Componente C para la Unidad Funcional
<i>VTC_r</i>	= Corresponde al Valor Total del Componente C expresado en Pesos del Mes de Referencia
<i>SC</i>	= Número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C para la Unidad Funcional <i>y</i> , el cual equivale a dieciséis (16), de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.3(c)(ii) de este Contrato

<i>Td_c</i>	= Tasa de descuento en términos mensuales, equivalente a [•] por ciento ([•]%)
<i>n</i>	= Número de Meses entre el Mes <i>m</i> y el último Mes del Semestre Calendario <i>c</i>
<i>RC_y</i>	<p>= Variable que sólo aplicará en el evento en que, respecto de la Unidad Funcional <i>y</i>, se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, y ,con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional respectiva, no se haya suscrito un Acta de Cálculo de la Retribución asociada con el Semestre Calendario en el que se suscribió dicha acta de terminación.</p> <p>De cumplirse este supuesto, esta variable será equivalente a:</p> $RC_y = RCEC_m^y * (\%AUF_y - A_y)$ <p><i>RCEC_m^y</i> = Saldo, al momento de la suscripción del Acta de Liquidación, de la subcuenta de la Unidad Funcional <i>y</i> en la Subcuenta Compensación Especial siempre que el mismo esté asociado con el Componente C</p> <p><i>A_y</i> = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional <i>y</i> incluido en el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional <i>y</i></p> <p>De no cumplir el supuesto anterior, esta variable será equivalente a cero (0)</p>
<i>%USDC</i>	= Proporción del Componente C asociada al comportamiento del Dólar, la cual corresponde al [•] por ciento ([•]%) según la oferta de Concesionario
<i>%Aportes</i>	= Corresponde a [•] por ciento ([•]%)
<i>%AportesPRCAOS</i>	<p>= Equivale al resultado de la siguiente fórmula:</p> $\%AportesPRCAOS = \left(1 - \frac{\sum_{a=1}^t (AportesPRCAOS_a * \frac{IPC_m}{IPC_{a-1}})}{AportesPRCAOS Referencia_r * \frac{IPC_m}{IPC_r}} \right)$ <p>Donde,</p>

	<p>a = Cada uno de los Meses que iniciaron o concluyeron entre la suscripción del Contrato de Concesión y la terminación de la Etapa de Reversión</p> <p>l = Mes durante el cual concluya la Etapa de Reversión</p> <p>$Aportes\ PRCAOS_a$ = Valor, expresado en Pesos corrientes del Mes a, efectivamente desembolsado por el Concesionario en el Patrimonio Autónomo, exclusivamente en la Subcuenta Predios a Cargo del Concesionario, la Subcuenta Predios a Cargo de la ANI, la Subcuenta Redes, la Subcuenta de Obras Sociales y la Subcuenta Compensaciones Socio Ambientales durante el Mes a (o fracción). Sólo se tendrán en cuenta como parte de esta variable aquellos aportes destinados a cubrir los desembolsos mínimos a cargo del Concesionario, en los términos de este Contrato de Concesión, y no: (i) aquellos aportes superiores que éste haga en virtud de lo previsto en las Secciones 12.2(d), 13.5(b) y 14.2(c) de este Contrato; o (ii) los que debe reembolsarle la ANI, de conformidad con lo previsto en las Secciones 12.2(e), 13.5(c) y 14.2(d), los cuales hacen parte de la variable $OANI_m$</p> <p>En ningún caso, el valor considerado en esta variable respecto de cada una de las subcuentas mencionadas podrá ser mayor al valor del aporte mínimo que el Contrato establece que el Concesionario deberá aportar a la misma. Por consiguiente, si el valor efectivamente aportado a la respectiva subcuenta es mayor a dicho valor mínimo, se tendrá para efectos de esta fórmula el valor del aporte mínimo para la subcuenta correspondiente.</p> <p>IPC_{a-1} = Corresponde al IPC del Mes anterior al Mes a</p>
--	---

	<p style="text-align: center;"><i>Aportes PRCAOS Referencia_r</i> = Corresponden a [\bullet] Pesos (\$[$\bullet$]) en Pesos del Mes r</p> <p style="text-align: center;">En todo caso, el resultado de esta variable no podrá ser mayor a uno (1)</p>
<p>V_{pcD_m}</p>	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $V_{pcD_m} = \sum_{y=1}^{Y_{max}} \left[\%UF_y \cdot \%AUF_y \cdot \left(\sum_{c=1}^{SCM} MD_y^c \cdot \frac{VMD_y}{SD} \cdot \frac{1}{(1 + Td_y)^c} \right) \cdot \frac{IPC_m}{IPC_c} \cdot PICM_m + RC_c \right] + RC_y \cdot [\%Aportes + \%AportesPRCAOS + (1 - \%Aportes)]$ <p>Donde,</p> <p>y = Cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto</p> <p>$\%UF_y$ = Porcentaje del Valor Total del Componente D aplicable a la Unidad Funcional y, según lo señalado en el Apéndice Financiero 3</p> <p>$\%AUF_y$ = Porcentaje de avance de la Unidad Funcional y a la fecha en la que se suscriba el Acta de Reversión de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes Interventoría</p> <p>c = Cada uno de los Semestres Calendario que concluya con posterioridad a la suscripción del Acta de Reversión</p> <p>SCM = Semestre Calendario en el que, de acuerdo con lo señalado en la variable MD_y^c, expire el número máximo de Semestres Calendario durante el cual es pagado el Componente D para la Unidad Funcional y de acuerdo con lo establecido en la fórmula de la Sección 4.3(d)(i) de este Contrato</p> <p>MD_y^c = Multiplicador aplicable a la Unidad Funcional y en el Semestre Calendario c.</p> <p>El multiplicador será equivalente a uno (1) para cada Unidad Funcional y, en tanto los Semestres Calendario c estén comprendidos dentro del número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente D para la Unidad Funcional y, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(d)(i) de este Contrato.</p> <p>Cuando se supere dicho número máximo para una Unidad Funcional y, el multiplicador será</p>

	<p>de ahí en adelante igual a 0 (cero) para dicha Unidad Funcional.</p> <p>Para los efectos de esta fórmula, el número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente C empezará a contabilizarse para la Unidad Funcional y a partir del Semestre Calendario, inclusive, en el que se incluyó por primera vez dentro de un Acta de Cálculo de la Retribución un pago a título de Retribución o Compensación Especial del Componente D para la Unidad Funcional</p> <p>VMD_r = Corresponde al Valor Total Máximo del Componente D expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>SD = Número máximo de Semestres Calendario durante los cuales es pagado el Componente D para la Unidad Funcional y, el cual equivale a diecinueve (19), de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(d)(i) de este Contrato</p> <p>Td_d = Tasa de descuento en términos mensuales, equivalente a $[\bullet]$ por ciento ($[\bullet]\%$)</p> <p>n = Número de Meses entre el Mes m y el último Mes del Semestre Calendario i</p> <p>RC_y = Variable que sólo aplicará en el evento en que, respecto de la Unidad Funcional y, se haya suscrito un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, y ,con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional respectiva, no se haya suscrito un Acta de Cálculo de la Retribución asociada con el Semestre Calendario en el que se suscribió dicha acta de terminación.</p> <p>De cumplirse este supuesto, esta variable será equivalente a:</p> $RC_y = RCED_m^y * (\%AUF_y - A_y)$ <p>$RCED_m^y$ = Saldo, al momento de la suscripción del Acta de Liquidación, de la subcuenta de la Unidad Funcional y en la Subcuenta Compensación Especial siempre que el mismo esté asociado con el Componente D A_y = Porcentaje de avance para la Unidad Funcional y incluido en el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional y</p> <p>De no cumplir el supuesto anterior, esta variable será equivalente a cero (0)</p>
--	---

	$PICM_m$ =Promedio aritmético de todos los Índices de Cumplimiento asociados con los Indicadores de Mantenimiento aplicados a la Retribución. De no haberse aplicado a la Retribución algún Índice de Cumplimiento asociado con los Indicadores de Mantenimiento al inicio de la Etapa de Reversión, esta variable será equivalente a uno (1).
IPC_m	IPC del Mes m
IPC_r	IPC del Mes r
m	Mes anterior a la fecha en la que se suscriba el Acta de Liquidación
r	Mes de Referencia

- (h) En el caso en que haya ocurrido la terminación del Contrato por la llegada de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, pero, de acuerdo con lo previsto en las Secciones 4.3(c)(i) y 4.3(d)(i), queden sumas pendientes de pago por el Componente C y/o por el Componente D, la ANI pagará dichos valores de acuerdo con lo previsto en la Sección 27.4(b)(i)(2), sin perjuicio de la compensación de las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes. En estos casos y en relación con el Componente D, la variable ICM_{iy}^j de la que trata la Sección 4.3(d) de este Contrato será reemplazada por la variable $PICM_m$ de la que trata la Sección 0 anterior, contabilizando sólo los Índices de Cumplimiento asociados con los Indicadores de Mantenimiento que se aplicaron a la Retribución con anterioridad a la terminación de la Etapa de Reversión.

27.4 Pago de las Sumas por Concepto de Liquidación

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la ANI y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor de la ANI.
- (b) Sumas a Cargo de la ANI:
- (i) Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 27.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, la ANI cancelará esta obligación de la siguiente manera:
- (1) Para los montos derivados de las variables $VL_{(apc)}$, $VL_{(pc)}$, PI_m y $OANI_m$, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 27.4(b)(ii) siguiente, con los saldos disponibles en la Cuenta ANI y todas

sus Subcuentas. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para los montos pendientes aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 4.6 de este Contrato.

- (2) Para efectos de los montos derivados de la variable PD_m , de ser dicha variable aplicable conforme a lo establecido en la Sección 27.3 anterior y sin perjuicio de lo señalado en la Sección 27.4(b)(ii) siguiente, a opción de la ANI, ésta podrá optar por: (i) pagar la suma resultante de PD_m de forma idéntica como realiza el pago del componente descrito en la Sección 27.4(b)(i)(1) de este Contrato; o ii) mantener el calendario de pagos semestrales de los Componentes C y D que la componen, que se hubiera dado de no haber ocurrido la Terminación Anticipada del Contrato. Para tal propósito, se utilizarán los criterios descritos en la variable MD_c establecida en la Sección 27.3 anterior para determinar dicho calendario, sumándole a cualquier pago que deba reconocerse con posterioridad a la suscripción el Acta de Liquidación el periodo que transcurrió entre la Terminación Anticipada y la suscripción de dicha acta.

Para los propósitos de la opción (ii) anterior, en cada Semestre Calendario siguiente a la suscripción del Acta de Liquidación durante el cual, conforme a lo señalado anteriormente, se deba pagar Componente C o Componente D, se aplicarán las fórmulas de retribución contenidas en las Secciones 4.3(c) y/o 4.3(d) de este Contrato, de este Contrato, teniendo en cuenta el calendario de pagos mencionado anteriormente y multiplicando el resultado de la aplicación de las mismas por el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{FactorAportes} = \%Aportes * \%AportesPRCAOS + (1 - \%Aportes)$$

La ANI deberá señalar al momento de la liquidación por cuál alternativa va a optar respecto del pago de la variable PD_m . Y, en el caso en que escoja la opción (ii), además de lo señalado anteriormente, para el cálculo futuro de los pagos aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos de los que tratan las Secciones 4.3(d), 4.3(c), 6.2(h)(ii)(6), y/o 6.2(h)(ii)(7) de este Contrato, según corresponda, considerando que cualquier mención a una actividad a cargo de la Interventoría que incluya tal Sección será ejercida por la ANI y que, de existir una controversia sobre algún pago entre las Partes aplicará el mecanismo de solución de controversias del que trata la

Sección 24.2 de este Contrato. Así también, para cada uno de dichos pagos futuros aplicará lo previsto en la Sección 4.6 de este Contrato desde el momento en que, según lo señalado anteriormente, el Concesionario tenga derecho al pago por estos conceptos.

En todo caso, de optarse por la alternativa (ii), durante la liquidación, las Partes deberá consignar el calendario de pagos correspondiente en ejecución de lo establecido en esta Sección.

(ii) Cuando en aplicación de cualquiera de las fórmula anteriores deba cobrarse al Concesionario la Cláusula Penal (CP_m) u obligaciones de pago a cargo del Concesionario ($OCon_m$), tales valores serán descontados de acuerdo con el siguiente orden:

- (1) Del valor a reconocer por las variables PI_m y $OANI_m$;
- (2) De no ser suficiente el valor de las anteriores variables, se cobrará del resultado de la variable PD_m , si es aplicable tal variable de conformidad con lo establecido en la Sección 27.3 anterior y si la ANI optó por la alternativa (i) descrita en la Sección 27.4(b)(i)(2) de este Contrato; y
- (3) De no ser suficientes las anteriores variables o si la ANI optó por la alternativa (ii) descrita en la Sección 27.4(b)(i)(2) anterior, el remanente se cobrará en los términos señalados en la Sección 27.4(c) siguiente.

(iii) En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la ANI (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.

(c) Sumas a Cargo del Concesionario:

- (i) Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 27.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor de la ANI, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto.
- (ii) Si esos saldos no son suficientes, y siempre que el Concesionario ofrezca garantías suficientes a juicio de la ANI, el Concesionario tendrá un plazo

de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este periodo se causarán los intereses remuneratorios previstos en la Sección 4.6(d)(ii)(1), y vencido el mismo se causarán intereses moratorios a la tasa prevista en la Sección 4.6(d)(ii)(2).

- (iii) En el caso en que el Concesionario no ofrezca las garantías suficientes a juicio de la ANI, y no realice el pago correspondiente dentro de los veinte (20) Días siguientes a la firma del Acta de Liquidación del Contrato, el saldo no pagado será cobrado por la ANI de cualquier garantía que haya a su favor para tal propósito, incluyendo los Acuerdos de Garantía y la Garantía Única de Cumplimiento. Será a entera opción de la ANI escoger qué o cuándo hacer exigible cualquiera de estas garantías. En el caso de la Garantía Única de Cumplimiento, su exigibilidad estará sujeta a que se declare la ocurrencia del siniestro siguiendo los procedimientos aplicables y respetando los límites asegurados de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable para tales efectos.

27.5 Pagos en Caso de Controversia

En el evento en que no haya acuerdo entre la ANI y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Composedor. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Composedor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 27.4 anterior.

CAPÍTULO XXVIII VARIOS

28.1 Cambio de Ley Tributaria

- (a) Se compensarán entre las Partes las reducciones o aumentos que sobre el patrimonio líquido del Concesionario genere cualquier Cambio de Ley Tributaria, siempre que tales reducciones o aumentos sean superiores al valor señalado en la Sección 28.1(c) siguiente y se calculen de acuerdo con lo establecido en esta Sección 28.1 de este Contrato. Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 11.8(f) de este Contrato, ninguna de las Partes tendrá derecho a que la otra Parte le compense de forma distinta de la señalada en la presente Sección 28.1 de este Contrato efecto alguno derivado de cualquier cambio sobre la Ley Aplicable vigente a la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas contenido en el Pliego de Condiciones.
- (b) Para efectos de establecer la afectación de un Cambio de Ley Tributaria, deberá compararse el monto del patrimonio líquido del Concesionario que esté consignado en la Declaración presentada por dicho Concesionario para un determinado año gravable, con el cálculo de ese patrimonio líquido que hubiese constado en la Declaración, si no se hubiese(n) presentado el/los Cambio(s) de Ley Tributaria (contrafactual) con posterioridad al plazo máximo establecido en el Pliego de Condiciones para la presentación de las ofertas.
- (c) La ocurrencia de un Cambio Ley de Tributaria sólo será susceptible de compensación respecto de un año gravable determinado, cuando la reducción o aumento del patrimonio líquido del Concesionario consignado en la Declaración para dicho año gravable, comparado con el patrimonio líquido derivado del ejercicio contrafactual del que trata la Sección 28.1(b) anterior, sea superior a la suma de quinientos millones de Pesos (COP\$500'000.00) del Mes de Referencia.
- (d) En el evento en que se cumpla el requisito señalado en la Sección 28.1(c) anterior, y el patrimonio líquido consignado en la Declaración para un año gravable sea inferior al resultado del ejercicio contractual, la ANI deberá reconocer al Concesionario como compensación de la ocurrencia del Cambio de Ley Tributaria para dicho año gravable el resultado de la siguiente fórmula:

$$CC_m = DAC_m - \left(VM_r * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right)$$

Si CC_m es menor a cero (0), entonces $CC_m = \text{cero}(0)$

Dónde:

CC_m	Valor de la compensación por Cambio de Ley Tributaria a favor del Concesionario y a cargo de la ANI, en Pesos del Mes m
VM_r	Valor mínimo de la reducción del patrimonio líquido del Concesionario para que aplique la compensación, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 28.1(c) de este Contrato, equivale a quinientos millones de Pesos (COP\$ 500'000.000) de Pesos del Mes de Referencia
DAC_m	<p>Valor absoluto de la diferencia entre el valor del patrimonio líquido que resultó del ejercicio contractual y el valor del patrimonio líquido consignado en la Declaración, todo lo anterior calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $DAC_m = PLC_m - PLD_m $ <p>Dónde,</p> <p>PLC_m = Valor del patrimonio líquido del Concesionario que resultó del ejercicio contractual del que trata la Sección 28.1(b) de este Contrato, considerando todos los Cambios de Ley Tributaria que hayan ocurrido con posterioridad a la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas establecido en el Pliego de Condiciones y hasta la terminación del año gravable respectivo</p> <p>PLD_m = Valor del patrimonio líquido del Concesionario consignado en la Declaración para el año gravable respectivo</p>
IPC_m	IPC del último Mes del año gravable respectivo
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
m	Último Mes del año gravable respecto del cual se calcula el efecto del Cambio de Ley Tributaria
r	Mes de Referencia

- (e) Ahora bien, en el evento en que los requisitos señalados en la Sección 28.1(c) anterior se satisfagan, pero el patrimonio líquido consignado en la Declaración para un año gravable sea superior al resultado del ejercicio contractual, el Concesionario deberá reconocer a la ANI como compensación del Cambio de Ley Tributaria para dicho año gravable el resultado de la siguiente fórmula:

$$CEMB_m = DAE_m - \left(VM_r * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right)$$

Si $CANI_m$ es menor a cero (0), entonces $CANI_m = \text{cero}(0)$

Dónde:

$CANI_m$	Valor de la compensación por Cambio de Ley Tributaria a favor de la ANI y a cargo del Concesionario, en Pesos del Mes m
VM_r	Valor mínimo de la reducción del patrimonio líquido del Concesionario para que aplique la compensación, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 28.1(c) de este Contrato, equivale a quinientos millones de Pesos (\$500'000.000) de Pesos del Mes de Referencia
DAE_m	<p>Valor absoluto de la diferencia entre el valor del patrimonio líquido consignado en la Declaración y el valor del patrimonio líquido que resultó del ejercicio contrafactual, todo lo anterior calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $DAE_m = PLD_m - PLC_m $ <p>Dónde,</p> <p>PLC_m = Valor del patrimonio líquido del Concesionario que resultó del ejercicio contrafactual del que trata la Sección 28.1(b) de este Contrato, considerando todos los Cambios de Ley Tributaria que hayan ocurrido con posterioridad a la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas establecido en el Pliego de Condiciones y hasta la terminación del año gravable respectivo</p> <p>PLD_m = Valor del patrimonio líquido del Concesionario consignado en la Declaración para el año gravable respectivo</p>
IPC_m	IPC del último Mes del año gravable respectivo
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
m	Último Mes del año gravable respecto del cual se calcula el efecto del Cambio de Ley Tributaria
r	Mes de Referencia

- (f) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la Declaración por parte del Concesionario a la Autoridad Estatal correspondiente, éste deberá entregar a la ANI y al Interventor una copia de la misma junto con los medios magnéticos que adjuntó a dicha Declaración. Adicionalmente, el Concesionario estará obligado a entregar a la ANI y al Interventor cualquier otra información contable o fiscal que la ANI le solicite para adelantar el análisis del impacto que un Cambio de Ley Tributaria ha debido tener sobre el patrimonio líquido del Concesionario en el año gravable respectivo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la respectiva Notificación.
- (g) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar una solicitud ante la otra Parte para establecer los montos a los que haya lugar conforme a las Secciones anteriores, dentro de los cien (100) Días siguientes a la fecha en que: i) el Concesionario presentó ante la Autoridad Estatal, cuando

sea el Concesionario quien considere hay lugar a reclamación, o ii) el Concesionario le entregó la Declaración con todos los anexos en medios magnéticos a la ANI, cuando la ANI sea quien considere que hay lugar a reclamación. Si la Parte respectiva no presenta la solicitud dentro del plazo establecido en esta Sección, se entenderá que ésta ha renunciado a reclamar el pago de la compensación establecida en esta Sección 28.1 para el año gravable respectivo.

- (h) En la solicitud de la que trata la Sección 28.1(g) anterior, la Parte respectiva deberá adjuntar: i) la Declaración, ii) el ejercicio contrafactual del que trata la Sección 28.1(b) anterior con una memoria explicativa del cálculo que identifique de forma detallada cuál(es) es/son el/los Cambio(s) de Ley Tributaria y el efecto que el/los Cambio(s) de Ley Tributaria ha(n) tenido sobre el patrimonio líquido en el año gravable respectivo, y iii) los medios magnéticos que el Concesionario presentó junto con la Declaración.
- (i) Para tal propósito, tanto el ejercicio contractual del que trata la Sección 28.1(h) anterior como la memoria explicativa, deberán presentarse por la Parte que considere que hay lugar a reclamación revisados y certificados por un contador habilitado para ejercer la profesión en Colombia que esté empleado por una firma de contaduría independiente que preste sus servicios a nivel internacional, la cual será seleccionada siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:
 - (i) La Parte que considere que hay lugar a reclamación deberá presentar, con anterioridad a la presentación de cada solicitud de las que trata la Sección 28.1(h) anterior, una lista de tres (3) firmas de contaduría independientes de reconocida reputación y que presten sus servicios en Colombia y en, por lo menos, otros dos (2) países. Podrán presentarse en esta lista firmas que hayan adelantado esta labor para solicitudes anteriores.
 - (ii) La otra Parte deberá escoger de dicha lista a una firma de contaduría dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a recibir la solicitud respectiva. En el caso en que dicha Parte no se pronuncie en el término mencionado, renunciará a su derecho a escoger a la firma y, por consiguiente, será la Parte que considera que hay lugar a reclamación la que escogerá a la firma de contaduría de la lista enviada a la otra Parte.
 - (iii) Ahora bien, si la otra Parte considera que alguna de las firmas de la lista no cumple con los requisitos mínimos establecidos en esta Sección 28.1(b), deberá señalarlo dentro del plazo establecido en esta Sección para escoger a la misma. Si la Parte que envió dicha lista no accede a modificar los miembros de la misma dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción de la solicitud de la otra Parte, la controversia será resuelta por el Amigable Compondor.
 - (iv) La aplicación de este procedimiento no suspenderá el plazo para la presentación de la solicitud de la que trata la Sección 28.1(g) anterior.

- (v) En todo caso, la remuneración de la firma seleccionada como resultado del procedimiento establecido en esta Sección 28.1(i), serán de cuenta y riesgo de la Parte que considere que hay lugar a reclamación por Cambio de Ley Tributaria.
- (j) Si las Partes no logran un acuerdo en un plazo máximo de noventa (90) Días, desde que cualquiera de ellas envíe una Notificación a la otra señalando que, en su concepto, ha ocurrido un Cambio de Ley Tributaria que –en efecto– genera una compensación, las Partes podrán acudir al Amigable Componedor. La decisión será válida solo para el año gravable al que se refiere la reclamación.
- (k) En el caso en que proceda un pago a cargo de cualquiera de las Partes, éste se efectuará dentro de los plazos y con los intereses que se prevén en la Sección 4.6.
- (l) Los valores a cargo del Concesionario que resulten de la aplicación de la presente Sección, podrán ser descontados por la ANI de cualquier pago en Pesos que la ANI deba hacer al Concesionario de acuerdo con este Contrato.
- (m) En el caso en que el Concesionario no presente válidamente una Declaración con anterioridad a la expiración del plazo máximo que, de acuerdo con la Ley Aplicable, tenga para el efecto, se entenderá que éste renuncia a cualquier derecho a recibir una compensación a su favor por la ocurrencia de un Cambio de Ley Tributaria respecto del año gravable al que se refiere la Declaración correspondiente, de haber sido procedente tal compensación en aplicación de lo dispuesto en esta Sección 28.1 de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y de las Multas a las que haya lugar, el Concesionario seguirá estando obligado a presentar la Declaración y a entregar a la ANI lo antes posible la información de la que trata la Sección anterior, para que la ANI determine si el Concesionario, conforme a lo establecido en esta Sección 28.1, debe compensarle los efectos de la ocurrencia de un Cambio de Ley Tributaria.
- (n) En el evento anterior, y siempre que según lo previsto en esta Sección 28.1 el Concesionario deba compensar a la ANI del presente Contrato aplicarán a favor de la ANI partir de la fecha máxima en la que, según la Ley Aplicable, el Concesionario debió haber presentado la Declaración del año respectivo.

28.2 IVA u Otros Impuestos a la Retribución

- (a) La Retribución a cargo de la ANI no incluye el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional que no fuere aplicable al momento de presentación de la Oferta y afectare la integridad de dicha Retribución con posterioridad a dicha fecha. En el evento en que el Cambio a la Ley Tributaria grave la Retribución que hace la ANI al Concesionario o los aportes ANI con el impuesto al valor agregado o con cualquier otro impuesto del orden nacional, la

ANI deberá ajustar el valor de los Aportes ANI para compensar el efecto de dichos tributos.

- (b) En este caso, las obligaciones de pago de la ANI con el Concesionario permanecerán inalteradas y por lo tanto, no podrá la ANI reducir el monto efectivo de la Retribución como mecanismo para cubrir los nuevos Tributos.

28.3 Obras Menores

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten Obras Menores solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal ubicadas en el área del Proyecto.
- (b) La ejecución de las Obras Menores estará a cargo del Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre el precio, plazo y demás condiciones en que se ejecutarán. En el caso en que la ANI lo solicite expresamente, el Concesionario también deberá estar a cargo de la Operación y Mantenimiento de dichas obras.
- (c) En el caso de que, en cada caso particular, no se logre un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las Obras Menores serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
 - (i) El Concesionario deberá seleccionar al contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.
 - (ii) Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y la ANI. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Componedor.
 - (iii) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, aunque podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
 - (iv) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estarán sujetas a la no objeción previa por parte de la ANI, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición de la ANI la información correspondiente.
 - (v) Si la ANI objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto la ANI manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para la ANI.

- (vi) El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el Contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente a la ANI, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas por el Contratista.
- (vii) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero, pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas (bajo la supervisión del Concesionario), será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente a la ANI de las obligaciones de resultado correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.
- (viii) El Concesionario mantendrá en todo momento indemne a la ANI por cualquier reclamación del tercero contratista, en los términos señalados en la Sección 23.6 de este Contrato.

La ANI asumirá el pago del precio de las Obras Menores financiadas y/o realizadas por el Concesionario o por el tercero, en los plazos y montos establecidos en i) el acuerdo con el Concesionario a que se refiere la Sección 28.3(b), o ii) en el contrato no objetado por la ANI a que se refiere la Sección 28.3(c), con los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI o podrá disponer de otros recursos de su presupuesto, mediante la correspondiente adición del presente Contrato, previo agotamiento de los requisitos previstos para ello en la Ley Aplicable.

28.4 Obras Sociales

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato la ANI podrá decidir que se ejecuten Obras Sociales no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las comunidades ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto.
- (b) Las Obras Sociales deberán ser solicitadas por escrito por las autoridades territoriales y/o representantes legítimos de las comunidades ante el Concesionario o la ANI y se pondrán en consideración de las instancias que determine la ANI para su estudio, priorización y aprobación previo concepto de la Interventoría. Los aspectos inherentes al proceso de definición, evaluación y aprobación de las Obras Sociales estarán definidos en el procedimiento de gestión de calidad de la ANI establecido para tal fin.
- (c) Las Obras Sociales serán implementadas siguiendo las mismas reglas aplicables a las Obras Menores descritas en la Sección 28.3, con excepción de la fuente de pago de los costos generados con ocasión de su ejecución, la cual será tomada de la Subcuenta Obras Sociales.

28.5 Obras y Equipos Complementarios

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras y Equipos Complementarios aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices y, en todo caso, distintas de las Obras Voluntarias y de las Obras Menores.
- (b) El Concesionario ejecutará las Obras y Equipos Complementarios que la ANI le solicite, previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicables. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras y Equipos Complementarios sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (c) La contratación de las Obras y Equipos Complementarios estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y al trámite presupuestal correspondiente, cuando el mismo sea aplicable.
- (d) El plazo para la ejecución de las Obras y Equipos Complementarios, la afectación o no del Plan de Obras como consecuencia de las mismas, así como el valor de las Obras y Equipos Complementarios y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes.
- (e) En todo caso, será la ANI quien determine la necesidad o no de realizar Obras y Equipos Complementarios, lo cual sucederá por decisión unilateral de la ANI o por solicitud del Concesionario aprobada por la ANI.
- (f) El costo de las Obras y Equipos Complementarios y –de ser el caso– el mayor costo por la operación y el mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por la ANI.

28.6 Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Unidades Funcionales en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, éste podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguno a cargo de la ANI. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte de la ANI y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.

- (i) Para la ejecución de cualquier Obra Voluntaria, el Concesionario deberá presentar a la ANI y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, la ANI tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
- (iii) Impartida la autorización por parte de la ANI, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de cualquiera de los Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por la ANI será considerada como un eximente de responsabilidad.
- (d) La ANI directamente o a través del Interventor, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria, de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida. El Concesionario deberá cubrir en todo caso los valores adicionales que se deban fondear en la Subcuenta de Interventoría y Coordinación para el seguimiento y control de la Obra Voluntaria aprobada.
- (e) El Concesionario deberá cubrir en todo caso los efectos favorables y/o desfavorables, así como el mayor valor de los riesgos asignados a la ANI que sean generados por la realización de cualquier Obra Voluntaria. Por consiguiente, deberá fondear en las subcuentas correspondientes los valores que sean necesarios para la realización de la Obra Voluntaria.
- (f) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

28.7 Cesión

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Esta autorización deberá otorgarse siempre que:
 - (i) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones para considerar hábil al cedente.

- (ii) El cesionario acredite que las garantías vigentes se mantienen o son reemplazadas por idénticas o mejores.
 - (iii) El cesionario identifica plenamente a sus accionistas y a los Beneficiarios Reales de sus accionistas.
- (b) Cesión de acciones del Concesionario.
- (i) Desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y hasta la finalización del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes (o quien(es) haya(n) reemplazado a un Líder) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos:
 - (1) El veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por una Estructura Plural, y se trate de un Líder; o
 - (2) El treinta por ciento (30%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Proponente Individual.
 - (ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando, considerando tanto al cesionario, como los demás accionistas del Concesionario, se sigan cumpliendo los Requisitos Habilitantes mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones para considerar hábil a un oferente (incluyendo la suscripción del Acuerdo de Garantía y Cartas de Compromiso).
 - (iii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes (o quien(es) haya(n) reemplazado a un Líder, en los términos de la presente Sección 28.7(b)(iii)) deberán permanecer como accionistas del Concesionario en los términos señalados en la Sección 28.7(b)(i), salvo que la ANI autorice el cambio de accionista; autorización que en todo caso se dará cuando, considerando tanto al cesionario, como los demás accionistas del Concesionario y a los Contratistas, se sigan cumpliendo los Requisitos Habilitantes mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones para considerar hábil a un oferente (incluyendo la suscripción del Acuerdo de Garantía), con excepción de los requisitos de experiencia en consecución de financiación.
 - (iv) Los Fondos de Capital Privado de los que trata el Decreto 2555 de 2010, podrán ser cesionarios de participaciones accionarias del Concesionario en los términos previstos en esta Sección, siempre que para tal cesión — conforme a lo señalado anteriormente— no se requiera la acreditación de experiencia o capacidad financiera alguna.
- (c) Las aprobaciones de la ANI a que se refieren las Secciones 28.7(a) y 28.7(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes

a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la ANI no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Compondor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.

- (d) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (e) La ANI no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

28.8 Relación Entre las Partes

- (a) El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.
- (b) Salvo los usos expresamente previstos en este Contrato y sus Especificaciones Técnicas, el Concesionario no podrá hacer uso de las marcas y/o logos de propiedad de la ANI, sin previa autorización de ésta.

28.9 Inhabilidades e Incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

28.10 Información de Terceros

- (a) En el evento en que en cualquier momento de ejecución del Contrato, el IPC, IPCEU, DTF o cualquier otro índice o dato generado por una persona diferente de las Partes dejaran de ser certificados por cualquier entidad competente, las

Partes de mutuo acuerdo deberán determinar la variable que será utilizada en su reemplazo en las fórmulas previstas en este Contrato, propendiendo porque la misma capture los efectos de la variable original.

- (b) En el caso en que las Partes no acuerden la variable de reemplazo dentro de los treinta (30) Días siguientes a que la misma dejara de ser certificada, el Amigable Componedor determinará la variable respectiva.

28.11 Producciones del Concesionario y Propiedad Intelectual

- (a) Sin perjuicio de lo establecido en el CAPÍTULO XVIII de este Contrato, el Concesionario acepta que todos los derechos patrimoniales de autor de las producciones intelectuales que éste o sus Contratistas desarrollen para la elaboración de los Estudios y Diseños y demás manuales, documentos, software, diagramas, planos y, en general, documentos, que en cumplimiento de una obligación establecida en el Contrato y/o sus Especificaciones Técnicas, deban ser entregados a la ANI y/o a la Interventoría para su revisión, serán de propiedad de la ANI en los más amplios términos permitidos por la Ley Aplicable; y por lo tanto, se cederán en favor de la ANI.
- (b) En consecuencia, la ANI estará en plena libertad de utilizar y/o alterar dichas producciones intelectuales o bienes protegidos por las normas de propiedad intelectual en la forma que considere.
- (c) En el caso en que las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial contengan elementos cuyos derechos, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, no puedan ser transferidos completamente a la ANI, el Concesionario se cerciorará de que se otorguen a favor de la ANI las licencias, autorizaciones y/o mecanismos equivalentes que, sin ser la titular de los derechos de autor o de propiedad industrial, le permitan a la ANI explotar y usar las producciones intelectuales o bienes protegidos por normas de propiedad industrial, y, asimismo, asignar dicha explotación o uso a terceros, a su conveniencia.

28.12 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

28.13 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable. Lo anterior sin perjuicio de las eventuales compensaciones entre las Partes, que surjan de la aplicación de lo previsto en la Sección 28.1 de este Contrato.

28.14 Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrán ser modificados sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

28.15 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

28.16 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

28.17 Efectos de la Intervención del Interventor

- (a) Si con ocasión de cualquier aspecto de la ejecución y/o liquidación del presente Contrato, la ANI y el Interventor le comunican al Concesionario posiciones distintas, considerando la calidad de contratista del Interventor y no de Parte, para todos los efectos previstos en este Contrato y en la Ley Aplicable, siempre prevalecerá la posición de la ANI.
- (b) Por consiguiente, una vez se lleven a cabo los procedimientos y se cumplan los plazos previstos en este Contrato y/o la Ley Aplicable para el efecto, no será necesaria la anuencia del Interventor, cualquier otro contratista de la ANI, o, en general, de cualquier tercero mencionado o no en este Contrato, para que la ANI ejerza los derechos y prerrogativas establecidas en el mismo -o suscriba cualquier acta o documento señalado en este Contrato-, incluyendo aquellas derivadas del incumplimiento del Concesionario, salvo que la Ley Aplicable establezca expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de

toma de posesión de los Prestamistas del que trata la Sección 5.6 de este Contrato.

- (c) En consecuencia, la falta de pronunciamiento por parte del Interventor respecto de cualquier aspecto de la ejecución y/o liquidación del Contrato, sea dicho pronunciamiento contemplado expresamente por este Contrato o no, tampoco impedirá que la ANI ejerza sus derechos y prerrogativas en las condiciones previstas en este Contrato y/o en la Ley Aplicable.
- (d) Salvo que se indiquen plazos o procedimientos distintos en otros apartes del presente Contrato de Concesión, cuando éste señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones podrán ser virtuales o presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la ANI y los Amigables Compondores, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones, las cuales deberán ocurrir en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la fecha de la primera solicitud del Interventor, el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y la ANI. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la controversia.

28.18 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en el CAPÍTULO XIII de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario debe ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf;

28.19 Representación de la ANI

- (a) Cuando el presente Contrato y/o sus Apéndices prevean la participación o pronunciamiento de la ANI en cualquier procedimiento, se entenderá que el funcionario facultado para representar a la ANI en dicha participación o pronunciamiento será el [*] de la ANI o quien ejerza sus funciones.
- (b) No obstante, en cualquier momento a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, la ANI podrá comunicar mediante Notificación al Concesionario cuáles otros funcionarios y/o contratistas de la entidad ostentarán la facultad de representar y/o participar en nombre de la ANI en los procedimientos o trámites del Contrato. Dichas facultades, a opción de la ANI, podrán contemplar

limitaciones y/o estar sujetas a la concurrencia de otros funcionarios, pero, para que tengan efecto, las mismas deberán estar señaladas en la Notificación respectiva.

- (c) La ANI podrá modificar en cualquier momento las autorizaciones o limitaciones de las que trata la Sección 28.19(b) anterior a través del envío de una Notificación al Concesionario.
- (d) Lo previsto en esta Sección 28.19 no obsta para que la ANI nombre libremente apoderados generales o especiales en cualquier momento, que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, la representen en cualquier aspecto relacionado con la ejecución y/o liquidación de este Contrato, incluyendo en los mecanismos de solución de controversias señalados en la Sección CAPÍTULO XXIV.

28.20 Notificaciones

- (a) Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los siguientes lugares:
 - (i) Por parte de la ANI, las Notificaciones se surtirán en la [•], o en el correo electrónico [•].
 - (ii) Por parte del Concesionario, las Notificaciones se surtirán en [•] o en el correo electrónico [•].
 - (iii) Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.
 - (iv) Con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, la ANI le comunicará al Concesionario la dirección física y electrónica a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría. Toda comunicación a la Interventoría deberá adelantarse como una Notificación. Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Concesionario y/o a la ANI, las mismas también deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 2.121 de este Contrato.
- (b) Para efectos de las Notificaciones por medio de correo electrónico, para que se entienda surtida la Notificación, ésta se deberá acompañar del certificado de firma digital del representante del Concesionario, del funcionario de la ANI facultado para llevar a cabo la Notificación de acuerdo con lo previsto en la Sección 28.19, o del representante legal de la Fiduciaria, según corresponda; y de un estampado cronológico o sello de tiempo. Tanto la firma digital, como el estampado cronológico deberán haber sido expedidos por Certicámara S.A o cualquier otra persona jurídica certificada para el efecto por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia y que cuente con una certificación de

cumplimiento de la norma ISO de seguridad de la información No. ISO 27001 emitida por un auditor autorizado para tal propósito.

28.21 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades (entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

28.22 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través del SICC en los términos y condiciones previstos en el Apéndice Técnico 2.